de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 4 de febrero de 1972

NUMERO
22.356
AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5043

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION.
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4 DE FEBRERO DE 1972 (72 páginas)

FE DE ERRATA

LEY 19.405. — Locaciones

Se hace saber que en la publicación de la mencionada Ley, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 3|1|72, se deslizó el siguiente error de imprenta:
Donde dice: Artículo 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Debe leerse: Artículo 2º.

Sumario Numérico

DONACION

Buenos Aires, 24 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se propone la donación de elementos de arsenales a los Estados Unidos de América (Comando de las Fuerzas del Ejército de dicho país, Comando Sur), con destino al Museo Histórico a inaugurarse en la Zona del Canal. Dicha donación constituirá un valioso exponente de nuestra tradición histórica y representará a la Nación Argentina en el proyectado Museo.

La cesión que se propicia contribuirá a consolidar aun más, la cooperación y acercamiento entre los Ejércitos de America Latina y los Estados Unidos de América, acrecentando los vínculos que unen a los países de América.

La donación de referencia no afecta el normal abastecimiento del Ejército, por cuanto los elementos solicitados han sido reemplazados por material más moderno.

Por las razones expuestas, el Comando en Jefe del Ejército vería con agrado la sanción y promulgación del proyecto de ley que se agrega.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 19.446

Bs. As., 24|1|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá a donar a los Estados Unidos de América (Comando de las Fuerzas del Ejército de dicho país - Comando Sur), con destino al Museo Histórico a inaugurarse en la Zona del Canal, uno (1) casco de acero, Mod. suizo; uno (1) par de raquetas grandes para nieve; uno (1) par de raquetas chicas para nieve; uno (1) fusil Máuser, Cal. 7,65 mm, Mod. 1891; uno (1) sable bayoneta Máuser, Mod. 1891; una (1) carabina Máuser de Caballería, Cal. 7,65 mm. Mod. 1891|909, modificada para sable bayoneta Remington; una (1) carabina Máuser de Caballería, Cal. 7,65 mm, Mod. 1891/909; una (1) pistola ametralladora Halcón Cal. 9 mm con cargador; una (1) pistola ametralladora Halcón, Cal. 11,25 mm. con cargador, una (1) pistola ametralladora Thompson, Cal. 11,25 mm, con cargador; uno (1) fusil ametralladora Madsen, Cal. 7,65 milímetros Mod. 1926, con cargador y uno (1) trineo de arrastre para perros, cuyo valor patrimonial es de un mil ciento quince pesos ($ 1.115).

Art. 2º — El Comando en Jefe del Ejército tomará las medidas necesarias a los efectos de concretar la donación de referencia.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

INMUEBLES

Transfiérense a favor del Estado bienes del patrimonio inmobiliario del Ex-Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Buenos Aires, 24 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Excmo. señor Presidente un proyecto de ley por el cual se propone el procedimiento a seguir para formalizar la transferencia del dominio a favor del Estado Nacional Argentino, de los bienes que constituían el patrimonio inmobiliario del ex-Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Los antecedentes relativos a la transferencia de los referidos bienes son los siguientes: por decreto Nº 9871|49 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el convenio celebrado "ad referendum" para la cancelación de las obligaciones financieras emitidas por la empresa vendedora, a la vez que autorizaba la compra de la totalidad de las acciones de la misma. Por acta de fecha 12 de mayo de 1949, suscripta por el entonces Ministro de Transportes, representantes del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y del Ferrocarril Central de Buenos Aires Ltda., se hizo efectiva la suma fijada como precio. No obstante no haberse podido firmar el acta de toma de posesión, ni la escritura respectiva, por estar disuelta la entidad vendedora y no existir representante legal de la misma, el Estado Nacional Argentino ha hecho y hace exclusiva y reiteradamente actos posesorios desde aquella época hasta el presente.

El régimen que se proyecta es similar al procedimiento determinado por la ley Nº 13.490 para formalizar la transferencia de los bienes de las ex-empresas ferroviarias de capital británico y francés, y se hace indispensable para regularizar una situación creada por la inexistencia de una escritura que permita la libre disponibilidad de los bienes por parte del Estado Nacional Argentino para este caso.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ismael E. Bruno Quijano.

LEY Nº 19.454

Bs. As., 24|1|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Dése por cumplida, legal y formalmente, la transferencia de dominio a favor del Estado Nacional Argentino, de los inmuebles que forman parte del activo físico que perteneciera a la ex-Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires Ltda. S. A. y que hasta la fecha no hubieran sido escriturados, facultándose al Escribano General del Gobierno de la Nación a extender una escritura única, similar a la establecida por los artículos 1º y 7º de la ley Nº 13.490.

Art. 2º — Para el perfeccionamiento legal de la transferencia a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley Nº 13.490.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

EXPROPIACIONES

Ratifícanse.

Buenos Aires, 14 de enero de 1972

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente con el fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se ratifica la declaración de utilidad pública y las expropiaciones de los inmuebles efectuadas por el Decreto Nº 15.713|49 sobre la base de lo dispuesto por la Ley Nº 13.019 y se transfiere gratuitamente a la Provincia de Santiago del Estero parte de esos inmuebles indicados en el plano de mensura adjunto.

La Ley Nº 13.019 previó la construcción de diversas obras hospitalarias, entre las cuales se encontraba la Ciudad Hospital de Santiago del Estero, declarando de utilidad pública todos los inmuebles particulares que fueran necesarios para esa finalidad. Posteriormente, y con referencia a la citada Ciudad Hospital, el Decreto Nº 15.713|49 individualizó los terrenos afectados a esa obra, incluyendo en la expropiación los inmuebles que en su conjunto forman parte del establecimiento denominado "Contreras", ubicado en el Departamento Capital de la Provincia de Santiago del Estero.

Las obras de la Ciudad Hospital no pudieron concretarse por falta de los fondos necesarios para una construcción de esa envergadura; por esta ley se transfiere gratuitamente a la Provincia de Santiago del Estero parte de esos inmuebles para el cumplimiento del plan de viviendas y de explotación agrícola a su cargo, y se reserva el resto para el Instituto Nacional de Salud Mental. De esta manera se conseguirá darle plena utilidad al inmueble y se impulsarán los planes de vivienda y salud pública que constituyen objetivos fundamentales del Gobierno, y que se hallan comprendidos en las Políticas Nacionales números 39, 42 y 50 que fijó el Decreto Nº 46|71.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.434

Bs. As., 14|1|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Ratifícase la declaración de utilidad pública dada a los inmuebles expropiados por Decreto Nº 15.713|49, destinándolos a la ejecución de planes a cargo del Instituto Nacional de Salud Mental y de programas de viviendas económicas y de explotación agrícola, a efectuarse por la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento del artículo 1º, transfiérese gratuitamente a la Provincia de Santiago del Estero la fracción del inmueble expropiado que, de acuerdo con el plano obrante a fojas 5 del expediente número 2.020-23.491|40 del Registro de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, responde a las siguientes medidas y linderos: Fracción Nº 1 (Parte Fracción Oeste original). Adopta la forma de un polígono irregular, encerrado por el perímetro formado por los números y letras siguientes: Cinco (5) (o letra B), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), E,D,C. Arrancando del mojón cinco (5) al seis (6) con rumbo al Norte con ángulo de noventa (90) grados doscientos tres (203) metros, setenta y siete (77) centímetros; del mojón seis (6) al siete (7), en dirección al Norte, con ángulo de ciento ochenta y cinco (185) grados, once (11) minutos, ciento setenta y seis (176) metros, sesenta y tres (63) centímetros, lindando en estos tramos con la Ruta 9; del mojón siete (7) al ocho (8), en dirección al Oeste, con ángulo de ochenta y tres (83) grados cuarenta y nueve (49) minutos, cuatrocientos tres (403) metros, seis (6) centímetros; del mojón ocho (8) al nueve (9) en dirección al Norte, con ángulo de doscientos sesenta y nueve (269) grados, cincuenta y tres (53) minutos, veinte (20) segundos, quinientos siete (507) metros, cuarenta (40) centímetros; del mojón nueve (9), en dirección al Este hasta el diez (10), con ángulo de doscientos sesenta y nueve (269) grados, cincuenta y siete (57) minutos, cuatrocientos cincuenta y dos (452) metros, veintiún (21) centímetros, lindando en estos tramos con Vialidad de la Nación y camino; del mojón diez (10), en dirección al Norte hasta el once (11), con ángulo de noventa y cuatro (94) grados, treinta (30) minutos, cuarenta (40) segundos, doscientos noventa y un (291) metros, tres (3) centímetros; del mojón once (11) hasta el doce (12), en dirección al Norte, con ángulo de ciento setenta y siete (177) grados, cuarenta y nueve (49) minutos, quinientos sesenta y un (561) metros, cuarenta (40) centímetros, lindando en estos últimos tramos con la Ruta 9, el costado Norte lo forma una línea quebrada que mide: del mojón doce (12), en dirección al Sud-Oeste, hasta el trece (13), con ángulo de sesenta (60) grados, cuarenta y un (41) minutos, cuarenta (40) segundos setecientos treinta y seis (736) metros cincuenta y ocho (58) centímetros; del mojón trece (13) al catorce (14), en dirección al Sud-Oeste, con ángulo de ciento ochenta y un (181) grados, un (1) minuto, cuarenta (40) segundos, doscientos catorce (214) metros, cuarenta y ocho (48) centímetros; del mojón catorce (14) en dirección al Sud hasta el quince (15), con ángulo de ciento veintisiete (127) grados cuarenta y dos (42) minutos cuarenta (40) segundos, ciento ocho (108) metros, diez (10) centímetros; del mojón quince (15), en dirección al Sud hasta el dieciséis (16), con ángulo de ciento sesenta y nueve (169) grados, treinta y cuatro (34) minutos, cuatrocientos setenta y nueve (479) metros cuarenta y tres (43) centímetros; del mojón dieciséis (16), en dirección al Oeste hasta el diecisiete (17), con ángulo de doscientos sesenta y tres (263) grados veintiún (21) minutos, veinte (20) segundos, setecientos setenta y siete (777) metros, noventa (90) centímetros; del mojón diecisiete (17), en dirección al Norte hasta el dieciocho (18), con ángulo de doscientos setenta (270) grados veintinueve (29) minutos, cuarenta (49) segundos, mil ocho (1008) metros, cuarenta y cinco (45) centímetros, lindando en estos tramos, calle pública, en medio con: A. Figueroa, Zacarías Gómez, B. Torcibides, Cristina Regazzoni y Torcibides; del mojón dieciocho (18), en dirección al Sud-Oeste hasta el diecinueve (19), con ángulo de sesenta y ocho (68) grados, catorce (14) minutos, veinte (20) segundos, setecientos sesenta y seis (766) metros, cinco (5) centímetros; del mojón diecinueve (19) al veinte (20), en dirección al Sud-Oeste, con ángulo de ciento ochenta y seis (186) grados treinta (30) minutos, cuarenta (40) segundos, cuarenta y seis (46) metros, diez (10) centímetros; del mojón veinte (20), en dirección al Sud-Oeste hasta el veintiuno (21), con ángulo de ciento setenta y tres (173) grados, treinta y cinco (35) minutos, cuarenta (40) segundos, ochocientos cincuenta (850) metros, del mojón veintiuno (21) en dirección al Sud-Oeste hasta el veintidós (22), con ángulo de ciento setenta y nueve (179) grados, veintiocho (28) minutos, veinte (20) segundos, quinientos doce (512) metros, noventa (90) centímetros, lindando en estos tramos con la prolongación de la Avenida Solís, en medio con Yocca; el costado Oeste que está formado por una línea quebrada, mide: del mojón veintidós (22), en dirección al Sud hasta el veintitrés (23), con ángulo de ciento trece (113) grados, cuarenta y nueve (49) minutos cincuenta y siete (57) metros, quince (15) centímetros; del mojón veintitrés (23), en dirección al Sud hasta el veinticuatro (24), con ángulo de ciento noventa y un (191) grados, cuarenta (40) minutos, cuarenta (40) segundos, ochocientos sesenta (860) metros, noventa y cinco (95) centímetros; del mojón veinticuatro (24) al veinticinco (25), en dirección al Sud, con ángulo de ciento ochenta y un (181) grados, cuarenta y seis (46) minutos, ciento un (101) metros, veinticinco (25) centímetros; del mojón veinticinco (25) al veintiséis (26), en dirección al Sud, con ángulo de ciento setenta y siete (177) grados, cincuenta y siete (57) minutos, veinte (20) segundos, mil ciento veinte (1.120) metros, noventa y cinco (95) centímetros; del mojón veintiséis (26), en dirección al Sud hasta el veintisiete (27), con ángulo de ciento setenta y seis (176) grados, cincuenta y cuatro (54) minutos, cuarenta (40) segundos, quinientos treinta y dos (532) metros treinta (30) centímetros, lindando en todos estos tramos con propiedad de Mercedes de J. Romero. El costado Sud-Este, mojón veintisiete (27), en dirección al Este, inclinación Nor-Oeste hasta el mojón E, con ángulo de sesenta y ocho (68) grados, trece (13) minutos, catorce (14) segundos, dos mil novecientos diez (2.910) metros, lindando con propiedad de Beilido, Tijeras, Marcos Torres, Camictea, Alonso Corvalán, Porfirio, Atanacio Corvalán, del mojón E al D, con ángulo de ciento un (101) grados, cincuenta y cinco (55) minutos, cincuenta y un (51) segundos, mil doscientos cincuenta y tres (1.253) metros, sesenta y cinco (65) centímetros; del mojón D al C, con ángulo de doscientos ochenta y un (281) grados, cuarenta y cuatro (44) minutos, cuarenta y tres (43) segundos, novecientos treinta y seis (936) metros, veintitrés (23) centímetros; del mojón C al cinco (5) (o letra B), con ángulo de ciento setenta (170) grados, sesenta y cinco (65) minutos, sesenta y seis (66) segundos, cerrando el perímetro, trescientos setenta y cinco (375) metros noventa y cuatro (94) centímetros, lindando por estos

últimos tramos con fracción reservada para el Instituto Nacional de Salud Mental, encerrando estas medidas una superficie libre de la ocupada por el Ferrocarril Central Córdoba, caminos, canal San Martín y fracción reservada para el Instituto Nacional de Salud Mental de: setecientos setenta (770) hectáreas, nueve (9) áreas, noventa y tres (93) centiáreas, cuarenta y cinco (45) decímetros cuadrados.

Art. 3º — La Provincia de Santiago del Estero destinará no menos de cien (100) hectáreas de la fracción detallada en el artículo anterior a la realización por ella de planes de viviendas económicas, aprobados por la ex Secretaría de Estado de Vivienda de la Nación y el excedente a programas de explotación agrícola. Para la realización de dichos planes se establece un plazo no mayor de seis (6) años.

Art. 4º — La falta de ejecución, por parte de la Provincia de Santiago del Estero de los compromisos que adquiere al prestar conformidad con la transferencia del inmueble que se le acuerda para los fines señalados en el artículo 3º, dará lugar a que el bien —en la parte no utilizada— sea reintegrado al Estado Nacional, el que lo afecta a la jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental para el cumplimiento de los planes a su cargo, a cuyo fin se lo continuará considerando como de utilidad pública.

Art. 5º — La transferencia del inmueble queda supeditada a su aceptación por parte de la Provincia de Santiago del Estero, con el destino señalado, dentro de los ciento veinte (120) días de publicada la presente ley. Caso contrario el Instituto Nacional de Salud Mental destinará al cumplimiento de los planes a su cargo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Cayetano A. Licciardo.
Arturo Mor Roig.

JUSTICIA NACIONAL

Designación.

DECRETO
Nº 371
Bs. As., 27|1|72.

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal —Juzgado Nº 3— al señor doctor Lucio Eduardo Herrera (Matrícula Nro. 4.940.633), actual Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal —Fiscalía Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Carlos G. N. Coda.
José R. Herrera.
Ismael E. Bruno Quijano.

OBRAS BENEFICAS

Autorízase a dos entidades para emitir y poner en venta estampillas sin valor postal.

DECRETO
Nº 311
Bs. As., 24|1|72

VISTO el presente expediente letra S.C. número 30093 año 1971 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el que la Sociedad Argentina de Cardiología solicita autorización para emitir estampillas sin valor postal, con el objeto de allegar fondos destinados a fines benéficos e investigación científica, orientada a la lucha contra las enfermedades cardiovasculares y,

CONSIDERANDO:

Que con dicha emisión se persigue una finalidad humanitaria al destinarse el producto obtenido con su venta, al sostenimiento de la obra de bien público que realiza la Sociedad peticionante;

Que el modelo propuesto se ajusta a las exigencias establecidas en el Decreto Nº 25.959 de 15 de octubre de 1949.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Sociedad Argentina de Cardiología, para emitir y poner en venta estampillas sin valor postal, con el objeto de reunir fondos que serán destinados a la obra benéfica que realiza dicha Asociación.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones, adoptará las medidas pertinentes a efectos de fiscalizar, en lo que compete, el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 25.959 del 15 de octubre de 1949.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Francisco G. Manrique.

DECRETO
Nº 312
Bs. As., 24|1|72.

VISTO el presente expediente letra S.C. número 42328 año 1971 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones, por el que la Confederación Cordic, Consejos de Recuperación del Incapacitado Cardíaco solicita autorización para emitir estampillas sin valor postal, con el objeto de allegar fondos destinados para financiar las obras que desarrollan en beneficio de los afectados por dicha enfermedad y,

CONSIDERANDO:

Que con dicha emisión se persigue una finalidad humanitaria al destinarse el producto obtenido con su venta, al sostenimiento de la obra de bien público que realiza la Entidad peticionante;

Que el modelo propuesto se ajusta a las exigencias establecidas en el Decreto Nº 25.959 de 15 de octubre de 1949.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Confederación Cordic, Consejos de Recuperación del Incapacitado Cardíaco, para emitir y poner en venta estampillas sin valor postal, con el objeto de reunir fondos que serán destinados a la obra benéfica que realiza dicha entidad.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones, adoptará las medidas pertinentes a efectos de fiscalizar, en lo que compete, el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 25.959 del 15 de octubre de 1949.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Francisco G. Manrique.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

MISION FINANCIERA

DECRETO
Nº 372
Bs. As., 27|1|72.

VISTO las gestiones realizadas para obtener créditos en el exterior, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de designar una Misión Financiera encargada de continuar con dichas gestiones en los Estados Unidos de América y Europa para concretar nuevas líneas de crédito con el objeto de atender compromisos financieros, fortalecer la posición externa del país y fomentar el incremento de las inversiones públicas y privadas.

Por ello,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Presidente del Banco Central de la República Argentina doctor Carlos Santiago Brignone, para presidir la Misión Financiera que actuará en los Estados Unidos de América y Europa en la negociación de nuevas líneas de crédito.

Art. 2º — Desígnanse para acompañar a la Misión Financiera al señor Ministro de Justicia doctor Ismael Edgardo Bruno Quijano y a los doctores José Luis Cantilo y Ricardo E. Grüneisen.

Art. 3º — Desígnanse para integrar la Misión Financiera a que se refieren los artículos 1º y 2º al Subgerente General del Banco Central de la República Argentina señor Horacio A. Alonso, al Director del Centro de Estudios Monetarios y Bancarios del Banco Central de la República Argentina señor Elías Salama y al Director Nacional de Política del Ministerio de Hacienda y Finanzas doctor Dante Simone.

Art. 4º — La Misión Financiera a que se refieren los artículos precedentes tendrá un plazo estimado de duración en sus gestiones de 30 días a partir del 30 del corriente mes.

Art. 5º — Asígnanse al Presidente del Banco Central de la República Argentina doctor Carlos S. Brignone, al señor Ministro de Justicia doctor Ismael Edgardo Bruno Quijano, al doctor José Luis Cantilo y al doctor Ricardo E. Grüneisen, Treinta (30) dólares estadounidenses diarios en concepto de viático sin coeficiente.

Art. 6º — Asígnanse al Subgerente General del Banco Central de la República Argentina señor Horacio A. Alonso, al Director del Centro de Estudios Monetarios y Bancarios del Banco Central de la República Argentina señor Elías Salama y al Director Nacional de Política del Ministerio de Hacienda y Finanzas doctor Dante Simone, Veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos sin coeficiente.

Art. 7º — Asígnase al señor Presidente de la Misión Financiera la suma de Veinte mil (20.000) dólares estadounidenses para atender gastos de representación, movilidad, transporte, eventuales y varios que realice la Misión, con cargo de rendir cuenta mediante una relación de los mismos.

Art. 8º — Autorízase al Servicio Administrativo del Banco Central de la República Argentina a liquidar y abonar en la divisa correspondiente, las sumas que resulten por el plazo establecido, como asimismo, a concretar los respectivos seguros y a extender las correspondientes órdenes de pasajes por vía aérea.

Art. 9º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la Misión dispuesta por el presente decreto deberán imputarse al [illegible] año 1972 del Banco Central de la República Argentina de la siguiente manera:

Pasajes: Importe equivalente a Diez mil ciento noventa y cuatro con 30/100 (10.194,30) dólares estadounidenses.

Imputación: 0 — 30 — 004 — 000 — 6 — 2 — 1 — 12 — 70 — 1210 — 014.

Viáticos: Importe equivalente a Cinco mil novecientos cuarenta (5.940) dólares estadounidenses.

Imputación: 0 — 30 — 004 — 000 — 6 — 2 — 1 — 12 — 70 — 1210 — 024

Gastos de representación: Importe equivalente a Veinte mil (20.000) dólares estadounidenses.

Imputación: 0 — 30 — 004 — 000 — 6 — 2 — 1 — 12 — 70 — 1210 — 025

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Cayetano A. Licciardo.
Arturo Mor Roig.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

INMUEBLES

Destínase una fracción de terreno al Plan de Erradicación de Villas de Emergencia.

DECRETO
Nº 254
Bs. As., 24|1|72.

VISTO el expediente Nº 4.003|70 del Registro de la ex-Secretaría de Estado de Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación se gestiona la asignación de una fracción de terreno, a la jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, con el objeto de destinarla al Plan de Erradicación de Villas de Emergencia previsto por la Ley Nº 17.605;

Que el aludido predio reúne las condiciones de ubicación y medidas apropiadas para el fin a que será destinado;

Que el mismo no se halla afectado, actualmente, al uso de repartición estatal alguna;

Que la asignación que se gestiona encuadra en las previsiones del artículo 6º de la Ley Nº 17.605;

Que, en consecuencia, corresponde en función del artículo 51º de la Ley de Contabilidad y concordante reglamentario poner dicho predio a disposición del Ministerio de Bienestar Social;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Asígnase en uso a la jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, para ser destinado al Plan de Erradicación de Villas de Emergencia previsto por la Ley Nº 17.605, la fracción de terreno sita en la localidad de Hurlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires con las siguientes características:

Ubicación: Calles: Con frente a Pedro Díaz y Valencia entre Félix Frías y A. Olaguer y Feliú.

Catastro: Circunscripción IV, Sección P, "Rural 355".

Medidas: Cincuenta metros (m. 50) de frente por ciento sesenta y tres (metros 163) de fondo.

Superficie: según títulos: ocho mil ciento cincuenta m [illegible]

Corresponde: Al Estado Nacional Argentino por compra a don [illegible] wel mediante escritura otorgada ante el Escribano Mayor de Gobierno de la Nación don Enrique Garrido [illegible] fecha 21 de diciembre de 1917, protocolizada ante el Escribano de la ciudad de La Plata don Rómulo Carbone con fecha 4 de junio de [illegible]. Inscripto en el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires al folio 468|928, Tomo 56, [illegible] Registro de Propiedades Fiscales de la Contaduría General de la Nación en [illegible] 212, [illegible].

Art. 2º — El Ministerio de Bienestar Social practicará el relevamiento y valuación de dicho predio, conforme lo ordenado por el decreto Nº 3.262|55, en la forma indicada en el aludido acto de gobierno y en las demás disposiciones vigentes en el orden patrimonial, efectuando las comunicaciones del caso a la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — Tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Bienestar Social.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Francisco G. Manrique.

Ministerio de Bienestar Social

PROVINCIAS

Corrientes.

Apruébase el convenio para la apertura de un casino.

DECRETO
Nº 268
Bs. As., 24|1|72.

VISTO el expediente Nº 372.610|71 del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, por el cual la citada repartición solicita la aprobación del convenio que ha suscripto con el gobierno de la provincia de Corrientes para la habilitación de un casino en el territorio del mencionado Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la referida provincia gestionó ante el organismo recurrente la habilitación de una casino, por estimar que su existencia contribuirá a encauzar las corrientes turísticas propendiendo así al mejor desenvolvimiento económico de la zona en que el mismo sea emplazado.

Que por otra parte, la explotación de esa sala de entretenimientos aportará los medios necesarios para intensificar la acción que en bien de la comunidad realizan las instituciones competentes en el orden provincial.

Que en el caso de que se trata se ha procedido en un todo de acuerdo con lo prescripto por la Ley número 18226, cuyo artículo 2º faculta al Poder Ejecutivo Nacional para aprobar los convenios relacionados con la explotación de casinos en jurisdicción de las provincias.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado con fecha 29 de noviembre de 1971 entre la provincia de Corrientes, representada por S.E. el señor Gobernador D. Adolfo Navajas Artaza, y la Lotería de Beneficiencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, representada por su Presidente don Oscar Magdalena, por el cual se conviene la apertura de un casino en jurisdicción de la citada provincia, así como también las condiciones de administración y explotación del mismo, y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Entre el Gobierno de la provincia de Corrientes, representado en este acto por S.E. el señor Gobernador Dn. Adolfo Navajas Artaza por una parte y por la otra la Lotería de Beneficiencia Nacional y Casinos, Organismo dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representada en este acto por su Presidente Dn Oscar Magdalena (en adelante denominada "La Lotería"), en cumplimiento de la política general del Gobierno de la Nación relativa a la explotación de juegos de azar en todo el territorio del país, como así también a los efectos de la promoción turística de la provincia de Corrientes y del tratamiento igual y paritario de todas las regiones de la Nación en la materia, se ha convenido lo siguiente:

Primero. "La Lotería" se compromete a instalar un casino en el territorio de la provincia de Corrientes de acuerdo a lo tramitado en expediente Nº 372.610/71 —LBNC— cuya propiedad en cuanto al fondo de explotación y/o funcionamiento será de "La Lotería" quien también tendrá a su cargo la dirección y administración del mismo. En consecuencia, correrán por cuenta de "La Lotería" todos los gastos y erogaciones necesarias para el moblaje y funcionamiento de la sala de juego a habilitar.

Segundo: "La Lotería" adoptará las medidas necesarias para comenzar la explotación del casino mencionado en el artículo anterior dentro del plazo máximo de Ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del presente convenio.

Para que "La Lotería" pueda cumplimentar lo pactado dentro de ese plazo, la Provincia de Corrientes se compromete a entregar el edificio donde se instalará la sala de entretenimiento antes de los Ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de la aprobación legal de este convenio.

Tercero: Desde la iniciación de actividades de la sala de entretenimiento de que trata el presente convenio "La Lotería" acordará, en carácter de la retribución establecida en el artículo 12, inciso b) de la Ley Nº 18.226 el Treinta y tres por ciento (33 o|o) del beneficio líquido que arroje —exclusivamente— la explotación del juego en esa jurisdicción. Los importes representativos de ese porcentaje serán depositados periódicamente en la cuenta que indique el Gobierno de la provincia de Corrientes.

Cuarto: El beneficio líquido a que se refiere el artículo 3º será el resultante de rebajar, de los ingresos que se operen en las mesas de juego, las sumas representativas del pago de fichas realizado; del remanente se deducirá el pertinente presupuesto de sueldos, gastos e inversiones de la explotación que por el presente se conviene.

Quinto: La Provincia de Corrientes propondrá a "La Lotería" en que inmueble dentro de su jurisdicción se habilitará la sala de juego, quedando a cargo de "La Lotería" la aprobación final.

Sexto: El Gobierno de la Provincia de Corrientes se compromete a no gravar con impuestos, tasas o contribuciones de ninguna naturaleza, provinciales o comunales, directos o indirectos, los ingresos provenientes del funcionamiento del casino, derogando cualquier norma que actualmente pudiera imponerlos.

A tal efecto la Provincia de Corrientes dictará los instrumentos legales correspondientes. Queda entendido que la desgravación de que se trata no alcanza ni comprende a las actividades accesorias o complementarias de la explotación del juego propiamente dicho.

Séptimo: El Gobierno de la Provincia se compromete a realizar gestiones ante las fuerzas vivas del lugar donde se instale el casino y localidades vecinas, tendientes a obtener la colaboración de éstas en el abaratamiento de las condiciones de vida del personal de "La Lotería" destacado en el mismo.

Octavo: La Provincia de Corrientes se compromete a invertir la totalidad de los beneficios que obtenga por la participación que señala el artículo 3º, para atender necesidades del área de Bienestar Social, existentes en su jurisdicción, u otros fines sociales a convenir, éstos, con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

Noveno: La Provincia de Corrientes dictará, si así correspondiera y en forma previa a la fecha establecida para el comienzo de la explotación, los instrumentos legales necesarios para posibilitar la apertura del casino, derogando toda legislación de carácter provincial —si la hubiera— que se oponga a su funcionamiento.

Décimo: El presente convenio que tendrá una duración de Diez (10) años a partir de la fecha, deberá ser ratificado por ley de la provincia dentro de los Diez (10) días de su suscripción y aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, entendiéndose por ello, que es firmado ad referéndum de las expresadas ratificaciones.

En un todo de conformidad se firman Cuatro (4) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

Adolfo Navajas Artaza. — Oscar Magdalena.

EMPRESAS DEL ESTADO

Líneas Marítimas Argentinas.

Relevos y promociones.

DECRETO
Nº 123
Bs. As., 11|1|72

VISTO que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas propone el relevo y promoción de Inspectores y Subinspectores Operativos dependientes de su Delegación General en Europa; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la rotación de los agentes que desempeñan funciones en el exterior;

Que, en tal sentido se estima oportuno el relevo de los señores Capitanes de Ultramar Dn Luis Venancio Staghezza y Dn. Felipe Barderas de sus funciones como Inspectores Operativos en la Delegación General en Europa (sede central) y en la Inspección Comercial Mediterráneo, respectivamente;

Que es imprescindible mantener la continuidad en el funcionamiento eficiente de la Delegación General en Europa (sede central) y de la Inspección Comercial Mediterráneo, dependiente de ella, mediante las designaciones correspondientes;

Que, en consecuencia, la Empresa Líneas Marítimas Argentinas propone su reemplazo por los señores Dn. Pedro Agustín Fox Dn. Eduardo Ghiardi Doucet y Dn. Benjamín Abel Oyhandy, de quienes por su acreditada trayectoria en la citada Empresa se permite esperar un adecuado rendimiento en el desempeño de las funciones encomendadas;

Que los citados cargos se encuentran previsto en la estructura orgánica de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas aprobada por Decreto número 7.394 del 17 de noviembre de 1969;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizadas las funciones de los señores Capitanes de Ultramar Dn. Luis Venancio Staghezza (Clase 1918, L.E. Nº 1.914.079, D.M. 15, C.I. Nº 1.756.905, Policía Federal) y Dn. Felipe Barderas (Clase 1927, L.E. número 4.774.479, D.M. 15, C.I. 1.763.140 Policía Federal) como Inspectores Operativos en la Delegación General en Europa (sede central) y en la Inspección Comercial Mediterráneo respectivamente.

Art. 2º — Apruébase la promoción al cargo de Inspector Operativo en la Delegación General en Europa (sede central) con asiento en París (Francia) del actual Subinspector en la misma, señor Dn. Pedro Agustín Fox (Clase 1030, L.E. Nro. 5.128.637, D.M. 19, C.I. Nº 2.794.844 Policía Federal), con una asignación mensual de un mil seiscientos dólares estadounidenses (u$s. 1.600), efectuada por Resolución Intervención Nº 39 de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas.

Art. 3º — Apruébanse las designaciones del señor Dn. Eduardo Ghiardi Doucet (Clase 1931, L.E. Nº 4.067.167, Dtv. 1, Distrito Militar Buenos Aires, C.I. número 2.517.223 Policía Federal) en el cargo de Subinspector Operativo en la Delegación General en Europa (sede central) con asiento en París (Francia), con una asignación mensual de un mil cuatrocientos dólares estadounidenses (u$s. 1.400), y del señor Dn. Benjamín Abel Oyhandy (Clase 1929, L.E Nº 4.486.126, Div. 1 Distrito Buenos Aires, C.I. número 2.496.491 Policía Federal) en el cargo de Subinspector Operativo en la Inspección Comercial Mediterráneo con asiento en Génova (Italia), con una asignación mensual de un mil trescientos dólares estadounidenses (u$s. 1.300) efectuadas por Resolución Intervención Nº 30 de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas.

Art. 4º — Los haberes respectivos serán liquidados de conformidad con la Resolución Administración General Nº 39 de fecha 24 de junio de 1970, por cuenta de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, e imputados al Inciso 1), Gastos en Personal, Partida Principal 3, Parcial 6 Delegaciones en el Exterior, del Presupuesto de la Empresa correspondiente al Ejercicio 1971 y siguientes.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender los correspondientes pasaportes oficiales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

RECURSO JERARQUICO

Declárase procedente

DECRETO
Nº 83
Bs. As., 5|1|72

VISTO el Expediente Nº 51.488/71, por el cual la Asociación Técnico Constructora S.A.C.I.C. y F., interpone recurso de reconsideración contra lo resuelto por la Dirección General de Administración de la ex Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 23 del expediente agregado Nº 51.071/70 (S. H.), porque no se hizo lugar a su pedido de opción de compra de una fracción de terreno con el objeto de destinarla a la construcción de viviendas por el plan VEA del Banco Hipotecario Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 12, la Procuración del Tesoro de la Nación dictamina que corresponde dar al recurso el trámite de jerárquico y que es formalmente procedente.

Que asimismo estima que el presente caso encuadra en el artículo 1º, apartado 4º del Decreto Ley 11.858/62, por lo que corresponde revocar el acto cuestionado y resolver en consonancia con la norma legal citada.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución de la Dirección General de Administración de la ex Secretaría de Estado de Hacienda, por la que no se hizo lugar a la opción de compra solicitada por la Asociación Técnico Constructora S.A.C.I.C. y F., de una fracción de terreno para la construcción de viviendas por el plan VEA del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º — Vuelvan las actuaciones a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que se pronuncie sobre lo peticionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, apartado 4º del Decreto Ley Nº 11.858/62.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Administración, a sus efectos.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo.

SERVICIO EXTERIOR

Déjase sin efecto la designación de un Embajador.

DECRETO
Nº 72
Bs. As., 5|1|72

VISTO el Decreto Nº 1.936, dictado el 23 de junio de 1971, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Canadá, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Boatti Ossorio, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1.936, dictado el 23 de junio de 1971, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Canadá, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Boatti Ossorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Aplícanse multas a dos compañías.

RESOLUCION
Nº 10.661
Bs. As., 17|1|72

VISTO que en las verificaciones llevadas a cabo por el Departamento de Inspección, juntamente con lo dictaminado por el Departamento de Autorizaciones, se ha comprobado que la entidad "Sursum" Cooperativa de Seguros Limitada, ha procedido a ofrecer, en materia de seguro de vehículos automotores y/o remolcados, un seguro de vida e incapacidad sin cargo, y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada entidad, en su descargo de fs. 5/6, manifiesta que la cobertura ofrecida, atento la circunstancia de que no intervendría ningún intermediario, permitiría destinar el importe de las comisiones pertinentes, a sufragar el seguro en cuestión;

Que del informe del Departamento de Autorizaciones de fs. 9/10, surge que la aludida entidad, al asumir la cobertura de muerte e invalidez permanente mientras se conduzcan vehículos, debió tener en cuenta una extraprima del orden del 0,60 % sobre la suma total asegurada;

Que importando ello un ejercicio anormal de la actividad aseguradora de su parte, violando el principio de equilibrio que debe existir en nuestra plaza aseguradora, la misma se encuentra incursa en las sanciones establecidas por el punto 14 del "Régimen legal de Superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t.o. en 1962);

Por ello,

El Superintendente de Seguros Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a "Sursum" Cooperativa de Seguros Limitada una multa de quinientos pesos Ley 18.188 ($ 500), suma que deberá depositar dentro del término de diez (10) días a la orden de este Organismo, en la cuenta que en el Banco de la Nación Argentina obra a nombre de la Superintendencia de Seguros de la Nación, bajo el Nº 4.978.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

RESOLUCION
Nº 10.662
Bs. As., 17|1|72

VISTO: En las presentes actuaciones, a las que, agregados sin acumular, se anexan los Expedientes números 13.359 y 12.683, se ha analizado exhaustivamente la operatoria de la entidad "El Derecho" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima.

En el Expediente Nº 12.683 se han verificado las siguientes transgresiones:

a) La Sociedad ha operado en la cobertura "Sustitución del Fondo de Reparo" sin hallarse legalmente autorizada. Ello se comprueba con las pólizas Nros. 103 408, 103.540 y 103.572, —ver fs. 139— y de la póliza Nº 103.842 emitidas todas por la causante;

b) La entidad ha utilizado diversos endosos a las pólizas emitidas que la constituyen en fiadora, lisa, llana y principal pagadora ante el ente estatal asegurado, como, además, otros anexos contractuales no autorizados expresamente por este Organismo (ver endosos de fs. 141/142 y de fs. 143 172);

c) La empresa, pese a no encontrarse autorizada para operar en el plan denominado "Seguro de Caución para las Contrataciones de Suministros y/o Servicios" —ver fs. 124 bis— ha otorgado cobertura de reaseguro a "La Mercantil Aseguradora" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, especialmente en el caso mencionado a fs. 190;

d) Atento lo manifestado por la entidad a fs. 120, 188 y 203 en cuanto a la fijación de sus plenos máximos de retención, queda evidenciado plenamente el exceso en que incurriera al aceptar la cobertura reaseguradora que se menciona en el informe de fs. 190.

En el Expediente Nº 13.359 se examinó la operatoria de la entidad en Seguro de Crédito, anotándose las siguientes irregularidades:

a) Se han utilizado elementos técnico contractuales correspondientes al "Seguro Global de Crédito" —créditos gravados con prenda con registro— en los que se han alterado la cobertura, cubriendo al vendedor asegurado la simple mora en los pagos de sus deudores y no la pérdida neta definitiva derivada de la insolvencia de los mismos;

b) Las condiciones particulares mecanografiadas insertas en los ejemplares de póliza de Seguro de Crédito obrantes a fs. 26/28, 30/31 y 33/34, no han sido aprobadas por este Organismo de Control;

c) El sistema de reaseguro emergente de los contratos de reaseguro cuyas copias obran a fs. 42/46 y nota de fs. 41, trasunta aparente insuficiencia;

d) La sociedad no cumplió con su compromiso de hacer llegar oportunamente a esta Repartición para el debido conocimiento, copia de los convenios de reaseguro del ramo Crédito.

En los actuados objeto de este Apartado se le dio vista a la entidad por medio del Proveído Nº 45.055 que corre a fs. 47, siendo las respuestas de la misma —fs. 49/50— irrevelantes para aclarar lo requerido por la providencia citada.

En las presentes actuaciones —Expediente Nº 15.941— se han comprobado nuevas infracciones por parte de la entidad causante, en efecto:

a) Las pólizas de fs. 2/3 (Nº 4.141) y de fs. 3/4 (Nº 4.142), fueron emitidas por la Sección Riesgos Varios (con anterioridad a la Resolución autorizatoria para operar en el ramo Caución que es de fecha 14 de abril de 1966 (Nros. 7.683 y 7.684), con lo cual la sociedad ha operado en coberturas de un ramo que no había sido previamente autorizado por esta Superintendencia de Seguros;

b) En las emisiones señaladas en el acápite anterior se percibieron recargos administrativos, pese a no estar ello permitido;

c) Los endosos obrantes a fs. 3 y 5 fueron utilizados sin la previa autorización de rigor; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad del rubro ha tenido suficiente oportunidad de defensa y prueba y de formular las aclaraciones u observaciones que hicieren a su derecho y ofrecer las pruebas en su descargo. (V. Proveído Nº 51.325 fs. 17) lo que no ha hecho.

Que las infracciones cometidas por la entidad revisten suma gravedad, considerando que en el llamado Seguro de Caución se asumen compromisos muy importantes de dinero, y que su función está indisolublemente ligada al accionar del Estado Nacional, en cuanto éste se halla empeñado en un vasto plan de obras públicas, ya que esta moderna forma aseguradora constituye el medio por el cual licitarios y contratistas garantizan sus obligaciones afianzando el cumplimiento de las mismas.

Que la entidad es reincidente pues por Resolución Nº 7.960 del 30 de agosto de 1966, este Organismo aplicó a la misma una sanción de apercibimiento por celebrar contratos del ramo de que se trata sin contar con la pertinente autorización.

Que la reiteración de similares y nuevas transgresiones, indica una clara tendencia a la habitualidad en el proceder irregular de la sociedad, importando ello un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, que configura un obstáculo real a la fiscalización, función fundamental de esta Repartición, por lo que la misma se halla incursa en las sanciones establecidas por el Punto 14 del "Régimen legal de superintendencia de seguros". Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t.o. en 1962).

Por ello,

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a "El Derecho" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, una multa de seis mil pesos Ley 18.188 ($ 6.000), suma que deberá depositar dentro del término de diez (10) días a la orden de este Organismo, en la cuenta que en el Banco de la Nación Argentina. Casa Central, obra a nombre de la Superintendencia de Seguros de la Nación bajo el Nº 4 978.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Empleados de la Industria Azucarera (Tucumán).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M.T.
Nº 173

Bs. As., 13,9,71

VISTO la solicitud presentada por la Federación de Empleados de la Industria Azucarera, de la provincia de Tucumán, en el Expediente número 49.047|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 120 de fecha 15 de octubre de 1946.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Federación de Empleados de la Industria Azucarera, de la provincia de Tucumán, obrante de fojas ciento quince (115) a ciento treinta y tres vuelta (133 vta.) inclusive del Expediente Nº 49.047|46.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la provincia de Tucumán, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, se constituye con fines de agremiación la Federación de Empleados de la Industria Azucarera, entidad de segundo grado, que estará integrada por entidades de primer grado que agrupen a los trabajadores especializados, administrativos, técnicos y profesionales de la industria azucarera, líneas cañeras, fundos de cañeros independientes y afines y|o dependientes de la actividad azucarera de todo el país, la que a los efectos legales constituye domicilio en calle Buenos Aires Nº 740 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, teniendo como zona de actuación, las zonas azucareras de las provincias de Tucumán, Jujuy, Chaco y Santa Fe.

CAPITULO II

De sus Finalidades

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá la entidad son:

a) Bregar por el mejoramiento gremial, económico, social y cultural. Fomentar la unión y agremiación en todos los sindicatos del gremio;

b) Estudiar y plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los representados; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes laborales vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo 1º, a sus filiales y afiliados ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia, de previsión y toda otra repartición del Estado o ente particular y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole;

c) Coordinar e impulsar la acción de todas las filiales armonizando y unificando métodos y procedimientos, cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Propiciar y concretar e intervenir en convenciones colectivas de trabajo,

e) Propender a la elevación moral y material de los trabajadores asociados en los sindicatos adheridos fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados de los sindicatos adheridos, creando un sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

g) Propender a la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, fallecimiento y servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, fomentar el turismo y toda obra social que se ajusten a las reglamentaciones respectivas;

h) Adherir a Confederación similares, nacionales o internacionales o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea del Congreso;

i) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los sindicatos;

j) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de créditos y viviendas y Farmacia Social;

k) Adherir a planes de viviendas de organismos oficiales, promover su construcción y venta y demás operaciones inmobiliarias afines con sentido social y en aras del bien común;

l) Financiar y organizar empresas destinadas a proporcionar los beneficios de carácter social, cultural y económico de los asociados de los sindicatos adheridos, promover la creación de un Banco de Préstamos para los trabajadores azucareros asociados y Caja de Ahorro;

ll) Destinar las rentas que se obtengan al cumplimiento de cualquiera de los fines establecidos en el presente estatuto;

m) Mantener y fomentar relaciones con instituciones de los mismos fines del país o extranjeras.

n) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material, adquirir los muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de tal finalidad;

ñ) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, bibliotecas, publicar diarios, periódicos y revistas como órganos de la Federación, instalación de estaciones de radiotelefonía o cualquier otro medio de difusión;

o) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por los sindicatos adheridos las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley

CAPITULO III

Del Patrimonio y los Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Con las cuotas mensuales por afiliados de las entidades adheridas;

b) Con un porcentaje de las cuotas adicionales que se resuelvan por disposición del Congreso y|o establecidas por convenios;

c) La cuota mensual sindical o asistencial y contribuciones extraordinarias resueltas por el Congreso conforme a las normas vigentes.

d) Los bienes, muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por el Congreso y que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, fiestas que organice la entidad y beneficios sociales;

f) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Finanzas, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes y necesitará la autorización expresa del Congreso para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Federación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales y deberán proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación nacionales o provinciales.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual, debe cerrarse el 28 de febrero de cada año y se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados serán sometidos al Congreso para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación y comunicar previamente a las filiales por circulares, adjuntándose un ejemplar del mismo para su conocimiento. Esta rendición se efectuará al cabo de 90 días de cerrado el ejercicio, y comunicará a las filiales y respectivos organismos con 30 días de anticipación por lo menos

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por el Congreso, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De las Filiales — Requisitos de admisión

Art. 11. — Podrán adherirse a la Federación las entidades comprendidas en el artículo 1º que manifiesten conformidad con el presente estatuto y su reglamentación, y lo soliciten por nota donde constará:

1º) Nombre del Sindicato;
2º) Cantidad de afiliados;
3º) Fecha de fundación, zona de actuación y domicilio;
4º) Nómina de integrantes de la Comisión Directiva;
5º) Nómina de afiliados, apellidos, nombres, domicilio, documento de identidad y número;
6º) Copia de estatuto.

Art. 12. — Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía administrativa, conservarán asimismo su más amplia independencia para el desarrollo de su actividad en el orden local, siempre que no se opongan a lo establecido en este estatuto o a las reglamentaciones de la Federación. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

1º) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
2º) No estar encuadrado en la actividad, categoría o explotación a la que pertenece la Federación;
3º) Cuando sus dirigentes hayan sido condenados judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de la entidad que representan o de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la afiliación por la Comisión Directiva, la entidad rechazada podrá apelar ante el Congreso Ordinario o Extraordinario.

Obligaciones

Art. 13. — Son obligaciones de las entidades adheridas:

a) Abonar puntualmente las cotizaciones establecidas;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de sus organismos, así como las convenciones colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de la organización;
c) Enviar a la Federación al solicitar su afiliación y luego anualmente: Balance, Inventario, movimiento de asociados, así como todo otro informe solicitado por ésta;
d) Acatar las prescripciones estatutarias y las resoluciones de los cuerpos directivos de la Federación.

Derechos de las Filiales

Art. 14. — Todas las filiales gozan por igual de todos los derechos y beneficios que proporciona esta Federación, sin otras restricciones que las previstas en este estatuto.

Art. 15. — Cuando una entidad adherida adeudare tres meses de cotizaciones consecutivas sin causa que lo justifique será invitada por la Comisión Directiva a hacer efectivo el pago en un plazo prudencial, y si dentro del mismo no lo hiciere, quedará al margen de los estatutos.

Art. 16. — Voz y voto en todas las deliberaciones que efectúe el Congreso Ordinario o Extraordinario por intermedio de sus Delegados.

Art. 17. — Propugnar el afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes de la Federación y cooperar a su engrandecimiento.

Art. 18. — Disfrutar de todos los beneficios que esta Federación les acuerde en el orden gremial, sindical, social, mutual y cultural.

CAPITULO V

De las Filiales - Sanciones y Penalidades

Art. 19. — Las sanciones y penalidades a las filiales son:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 20. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A —
1) Se aplicará apercibimiento a las filiales que sometieren faltas de carácter leve que afecten a la Federación o a sus organismos de carácter directivos, administrativos o representativos;
2) Cuando el delegado que la representa deje de concurrir a las reuniones del Congreso Ordinario o Extraordinario sin causa justificada dos veces consecutivas o tres alternadas;

B — Se aplicará suspensión por las siguientes razones:
1) Cuando la filial por medio de sus directivos o delegados provocaren de hecho o de palabra a la Federación y organismos representativos o administrativos en funciones sindicales;
2) Cuando la filial y/o sus delegados violaren disposiciones estatutarias o decisiones de los cuerpos directivos;
3) La reiterada demora en forma alternada del pago de las cotizaciones dispuestas conforme a este estatuto.

C — Son causas de expulsión:
1) Morosidad en el pago de las cotizaciones o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Federación le intimare a hacerlo;
2) Arrogarse la representación de la Federación sin estar autorizado para hacerlo;
3) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
4) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
5) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de partidos políticos o entidades similares nacionales o extranjeras;
6) La difamación a la Federación y falta de solidaridad con la misma u otras filiales;
7) La defraudación y el uso doloso de fondos de la Federación;
8) Si se constatara inmoralidad en el uso de las facultades que les fueran conferidas.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) la sanción no podrá ser superior a 90 días. Para lo previsto en los apartados B) y C) será el Congreso Ordinario o Extraordinario el facultado para imponerlo, el que deberá dar lugar a la apelación de la Filial para luego decidir su aplicación. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la suspensión o expulsión de la Filial elevando los antecedentes del caso para la primera reunión de dicho organismo.

Art. 21. — Toda filial que fuera expulsada, podrá reingresar si así lo resuelve una reunión del Congreso, luego de transcurrido un año como mínimo de aplicada la sanción y previa solicitud de la filial con autorización de asamblea de afiliados.

CAPITULO VI

De las Autoridades de la Federación de Empleados de la Industria Azucarera

Art. 22. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Congreso General;
b) La Comisión Directiva.

CAPITULO VII

De los Congresos

Art. 23. — Los Congresos serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se efectuarán anualmente; los Extraordinarios cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el 25 % de las organizaciones federadas, no morosas y cuya solicitud haya sido aprobada por Asamblea de las organizaciones solicitantes.

Art. 24. — La convocatoria a Congreso Ordinario se efectuará con no menos de treinta días a la fecha fijada y los Extraordinarios con un mínimo de quince, debiendo comunicarse a las organizaciones asociadas por los medios más efectivos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa, indicando día, lugar y hora como asimismo la orden del día a considerarse.

Art. 25. — El Congreso deliberará y considerará sobre los asuntos establecidos en el orden del día y no podrán considerarse puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva a solicitud de las organizaciones peticionantes del Congreso.

Art. 26. — En los Congresos Ordinarios se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los Delegados que representen a la mitad más uno de las organizaciones afiliadas, luego de una hora con la presencia de los Delegados de un tercio de las organizaciones afiliadas. La segunda convocatoria dentro de los treinta días siguientes se constituirá a la hora de la citación con la presencia de los Delegados de un tercio de las organizaciones afiliadas. Una hora después con los Delegados presentes. En los Congresos Extraordinarios se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los Delegados que representen a la mitad más una de las organizaciones afiliadas; luego de una hora de espera el Congreso se constituirá con el número de Delegados presentes.

Art. 27. — La asistencia de los Delegados a los Congresos se documentará con la presentación del carnet emitido por la organización afiliada y registrado por la Federación.

Art. 28. — Las resoluciones de los Congresos son obligatorias para todas las organizaciones afiliadas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Art. 29. — En los Congresos los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del Delegado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo.

Art. 30. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto entre los Delegados concurrentes.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario general, ni en las cuestiones inherentes a su responsabilidad.

Art. 32. — Los Congresos serán presididos por el Secretario General en su apertura y una vez aprobadas las credenciales de los Delegados se procederá a elegir al Presidente de la Asamblea. Hará de Secretario de Actas, el que oficie en tal carácter en la Comisión Directiva, y en casos de ausencia o negativa, la Presidencia designará a uno de los congresales.

Art. 33. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria, levantando la Asamblea una vez concluida la orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los congresales.

Art. 34. — Todo congresal, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración del Congreso si es apoyada por lo menos por dos Delegados, uno de los cuales no deberá pertenecer a la organización afiliada proponente de la misma.

Art. 35. — Cuando una cuestión esté sometida al Congreso, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 36. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios del Congreso y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas del Congreso.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 37. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 38. — Si un congresal se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa.

Art. 39. — Los congresales pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 40. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 41. — El Congreso no podrá decretar la disolución de la Federación mientras existan dos organizaciones afiliadas dispuestas a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución el Congreso dispondrá el destino de los fondos y la forma de efectuarse la liquidación una vez canceladas todas las deudas. El Congreso designará para tal efecto cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes resultantes en el menor tiempo posible al Hospital del Niño Jesús de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 42. — Sólo en los Congresos Extraordinarios podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelga;
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución de la Federación;
d) Contribuciones de cualquier índole que se imponga, aumentos de contribuciones existentes o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Revocación de mandato de los miembros de la Comisión Directiva;
g) Toda cuestión que necesite resolución del Congreso.

Art. 43. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 42º incisos c) y f) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los Delegados asistentes al Congreso.

Art. 44. — Cada filial estará representada por Delegados en la siguiente proporción establecida en base al promedio de las cotizaciones de los últimos seis meses anteriores al Congreso: hasta 500 cotizantes: un Delegado; de 501 a 1.500 cotizantes: dos Delegados; de 1.501 a 3.000 cotizantes: tres Delegados; de 3.001 en adelante: un Delegado por cada mil o fracción que no baje de 500. Se limita a un máximo del 40% la participación de una filial sobre el total de las representaciones que corresponda al conjunto de entidades adheridas. Para tener derecho a enviar Delegados al Congreso las organizaciones afiliadas no deben ser morosas en sus contribuciones a la Federación.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 45. — Los integrantes de la Comisión Directiva deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los Delegados al Congreso Ordinario y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — Las elecciones serán convocadas por la Comisión Directiva, quien fijará la fecha de las mismas.

Art. 47. — La elección se hará en forma secreta, por lista completa, que solamente tendrán impreso el nombre de la Federación, fecha del acto, el número de candidatos a elegir con especificación de cargos. No se admitirán agregados ni tachas y resultarán electos todos los candidatos que figuren en la lista que obtenga simple mayoría de votos, con quórum reglamentario. Las listas de candidatos serán propuestas directamente por los Delegados al Congreso. Dentro de los quince días subsiguientes de finalizado el Congreso, los electos a la Comisión Directiva tomarán posesión de sus cargos.

Art. 48. — A los efectos de la elección se constituirá una Junta Electoral, integrada por tres miembros del Congreso, electos entre los presentes, por simple mayoría de votos. Los integrantes de la Junta Electoral no pueden ser miembros de los cuerpos directivos de la Federación, ni candidatos. A partir de su designación, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. El mandato de la Junta Electoral termina con la proclamación de las autoridades.

Art. 49. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado a la Junta Electoral. Todas las impugnaciones serán formuladas por escrito ante la Junta Electoral quien también podrá efectuar observaciones. — De cualquier impugnación u observación la Junta Electoral dará vista inmediata a la lista respectiva y escuchada que sea ésta se expedirá sin más trámite.

Art. 50. — En el supuesto de que la Federación no efectuara la convocatoria a elecciones en términos del artículo 24 del Estatuto a pedido de cualquier organización afiliada, en condiciones estatutarias para asistir al Congreso con derecho a votar, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a la Federación a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

CAPITULO IX

De la Comisión Directiva

Art. 51. — La Comisión Directiva estará compuesta por:

1. — Un Secretario General;
2. — Un Prosecretario General;
3. — Un Secretario de Finanzas;
4. — Un Prosecretario de Finanzas;
5. — Un Secretario de Actas y Prensa;
6. — Dos Vocales Titulares;
7. — Un Vocal Suplente.

Los cinco primeros cargos mencionados constituirán la Mesa Directiva, cuyas funciones consistirán en la adopción y ejecución de medidas urgentes e impostergables que no pueden ser diferidas hasta la primera reunión ordinaria del Congreso, en la que éste deberá ser informado para su aprobación. También la Mesa Directiva, será el órgano ejecutor de las decisiones que adopte el Congreso y ejercerá la representación de la Federación ante las autoridades públicas administrativas y judiciales y ante las organizaciones intermedias y demás personas públicas y privadas, sin perjuicio de las atribuciones expresas de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o separación del cargo de alguno de los miembros que ocupan un puesto en la Mesa Directiva, éste será reemplazado por Un Vocal Titular, siguiéndose el orden que haya ocupado en la lista electa, con excepción del Secretario General que será reemplazado por el Prosecretario.

Art. 52. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y/o Revisora de Cuentas, se deberán reunir los siguientes requisitos: ser mayor de edad, reunir las condiciones exigidas por el Estatuto y las disposiciones vigentes. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 53. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 54. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de dos miembros de la misma.

Art. 55. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento del Secretario General, será reemplazado por el Prosecretario. En los mismos casos los demás miembros serán reemplazados por los integrantes que designe la Comisión Directiva.

Art. 56. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administración y representación de la Federación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organiza-

ción, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

e) Administrar con sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones impuestas por este Estatuto, efectuar compras, locaciones, gestionar créditos, negociar documentos en Instituciones Bancarias y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de las organizaciones, "ad referendum" del Congreso;

e) Nombrar, suspender, exonerar a los empleados de la Institución, la que actuará exclusivamente a iguales fines cuando se trate del personal profesional;

f) Autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de inversiones, hecho en base al cálculo de recursos;

g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previsto por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;

h) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;

i) Elevar a los Congresos ordinarios la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a las organizaciones asociadas con 30 días de anticipación por intermedio de su publicación;

j) Convocar a Congresos Ordinarios, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1. — Elección de un Delegado para presidir;
2. — Lectura del Acta anterior;
3. — Memoria y Balance;
4. — Elección de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas;
5. — Afiliaciones de las organizaciones asociadas y pedidos de reingresos;
6. — Convocatoria a elecciones designación de la Junta Electoral;
7. — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8. — Elección de dos congresales para firmar el acta.

k) Convocar a Congreso Extraordinario cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 25 o/o de las organizaciones federadas no morosas. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del orden del día;

l) Postergar hasta treinta días los Congresos Ordinarios cuando exista fundamento para ello con cargo de informar al mismo.

Art. 57. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 58. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá la responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán elevados los antecedentes a la organización afiliada para que aplique las sanciones estatutarias pertinentes, sin perjuicio de las que resolviere la propia Federación.

Art. 59. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de los dos tercios de las organizaciones afiliadas en Congreso Extraordinario convocado al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 60. — La Comisión Directiva deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria, balance general e inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias;

b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para Congresos Ordinarios o Extraordinarios;

d) Copias de las Actas de cada Congreso;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con todos los datos exigidos por el Estatuto;

g) Comunicar la realización de Congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;

h) Toda información que se le requiera.

CAPITULO X

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 61. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario de Actas y Prensa y Secretario de Finanzas;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva en la reunión inmediata siguiente;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a reuniones que asista;

f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas y Secretario de Actas y Prensa los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º del Estatuto, así como también la Memoria y Balance;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que fueren necesarios y las subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos de acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Congresos;

i) Convocar a presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario

Art. 62. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Finanzas

Art. 63. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a) Percibir los ingresos y vigilar las cobranzas, siendo personalmente responsable de ellas. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firmar los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario de Actas y Prensa;

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 64. — El Prosecretario de Finanzas cooperará con el Secretario de Finanzas en las funciones a su cargo y lo sustituirá en caso de ausencia, impedimento, o renuncia, con todos los deberes y atribuciones establecidos en el presente Estatuto.

Del Secretario de Actas y Prensa

Art. 65. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Prensa:

a) Redactar y firmar las Actas de los Congresos y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la anterior para su aprobación, previa lectura, y leer el orden del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencias en los Congresos;

d) Salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma;

e) Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con los órganos directivos de la Federación;

f) Colaborar directamente con el Secretario General en cuanto hace a la organización interna de la Federación;

g) Proyectar y someter a consideración de la Comisión Directiva y Congreso la propaganda que es circunstancias aconsejen;

h) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés sindical, previa autorización de la Comisión Directiva;

i) Dirigir el periódico oficial de la Federación;

j) Llevar un fichero de los convenios de trabajo celebrados con las entidades patronales, publicaciones de la especialidad y estadísticas nacionales e internacionales de interés para el gremio.

De los Vocales

Art. 66. — Los Vocales Titulares colaborarán con los demás miembros de la Comisión Directiva.

Art. 67. — Los Vocales Suplentes cubrirán las vacantes que se produzcan dentro de los Vocales Titulares.

CAPITULO XI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 68. — Para ser Revisor de Cuentas se deberá reunir las condiciones exigidas en este Estatuto. No podrán ser Revisores de Cuentas los miembros de la Comisión Directiva ni Delegados Congresales de los sindicatos adheridos.

Art. 69. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Congreso General Ordinario a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos años.

Art. 70. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros y serán deberes y sus obligaciones:

a) Revisar una vez por mes el movimiento financiero de la Federación, tanto en lo que se refiere a su Caja, como a cuentas especiales o créditos de cualquier origen;

b) En caso de verificarse anormalidad, solicitar por nota su solución a la Comisión Directiva, la que contestará por igual medio dentro de los cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora solicitará al Secretario General, convoque a reunión directiva con la asistencia de los concurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que se informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, y cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en el plazo no mayor de quince días, al Congreso Extraordinario para dilucidar la cuestión planteada dejándose expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Congreso Extraordinario, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de un organismo de aplicación como asimismo, a la entidad matriz si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la Ley de aplicación al caso.

Art. 71. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta e individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, e aun asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 72. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, debe realizarse cuidando no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO XII

Medidas de Acción Directa

Art. 73. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto directo de los Delegados al Congreso Extraordinario en reunión especialmente convocada a tal efecto.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 74. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por Congreso Extraordinario, siempre que no importe una modificación de la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 75. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de un Congreso convocado a tal efecto con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Gas del Estado Tucumán.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 161

Bs. As., 3|9|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Gas del Estado de Tucumán, en el Expediente Nº 347.311|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal que trabaja en la planta de Gas del Estado, con zona de actuación la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Que desde el 2 de agosto de 1967, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas tres (3) a diecisiete vuelta (17 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Gas del Estado Tucumán, con domicilio en Teniente Benjamín Matienzo Nº 1967, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal que trabaja en la planta de Gas del Estado, con zona de actuación la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de Gas del Estado Tucumán, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º. — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a dos días del mes de agosto de 1967, departamento Capital, Provincia de Tucumán, se constituye con fines agremiacion, la entidad de primer grado que se denominará "Sindicato del Personal de Gas del Estado Tucumán", que agrupará al Personal que trabaja en la planta de Gas del Estado, el domicilio legal será en calle Teniente Benjamín Matienzo Nº 474, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, teniendo como zona de actuación la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º. — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Agrupar en su seno a todo el personal indicado en el artículo 1º.

b) Fomentar la unión y agremiación de todo el personal del gremio;

c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante la patronal en beneficio del gremio;

d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

e) Defender y representar al gremio y a sus componentes colectivamente o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

f) Vigilar las condiciones de trabajos y solicitar su razonable mejora;

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajos y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

h) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo;

i) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad disciplina, puntualidad y respeto;

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el signo espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

k) Propender la implantación de servicios médicos, odontológicos farmacia, colonias de vacaciones instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

l) Adherirse a Federaciones o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;

ll) Fomentar la actividad gremial;

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;

n) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación de la Autoridad de Aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o permitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resultare contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) La cuota mensual de los asociados, (sindica y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de estos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Los recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y de la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsable en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevara contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las normas legales vigentes y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados serán sometidos a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la autoridad de aplicación y|o al domicilio de los socios y comunicando previamente a los socios por citaciones, avisos en los diarios o cualquier medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Socios

Requisitos de admisión y retiro

Art. 11. — El ingreso como asociado del Sindicato del personal enunciado en el artículo 1º, deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación; en la que consignará nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, domicilio, lugar de trabajo, con fecha de ingreso y tarea que realiza y estado civil. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Art. 12. — La solicitud de ingreso solo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión u oficio a que pertenece el Sindicato. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Art. 13. — El socio dejará de pertenecer al Sindicato por renuncia presentada a la Comisión Directiva o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y tener paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia y no podrá ser rechazada, salvo que motivo legítimo se resolviera su expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Derechos de los Socios

Art. 14. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan, se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

a) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma;

b) Revisar los libros sociales cuando lo juzgue necesario y oportuno sin que la Comisión Directiva pueda negarlo, para ello deberá contar la anuencia del 25 % de los socios no morosos.

Art. 15. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por mas de tres meses por enfermedad o accidente o tres meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas de gremio, quedan exceptos del pago de la cuota hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Obligaciones de los Socios

Art. 16. — Son obligaciones de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige;

b) Conocer respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos, resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio,

e) Respetar la persona y opinión de los otros compañeros;

f) No realizar actividades para las que no cuenta con la correspondiente autorización del Sindicato, ni atribuirse facultades inherentes a cargos representativos que no ejercite;

g) Abstenerse de toda actividad perturbadora, ideas o propósitos que comprometan la armonía gremial y que pueda importar un acto de indisciplina o inconducta gremial.

Régimen Disciplinario

Art. 17. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 18. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimietno, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriado de hecho o de palabra en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía del Sindicato;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

D) Corresponde expulsión:

a) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

d) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

e) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerlo, por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho al voto, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 20. — El asociado que adeuda más de tres mensualidades se considerara moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 21. — El asociado pierde tambien su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilito como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunion de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 22. — Los órganos de Direccion y Administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará integrada por los miembros titulares con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General;
2 — Un Secretario Adjunto;
3 — Un Secretario de Actas;
4 — Un Tesorero;
5 — Un Protesorero;
6 — Cuatro Vocales Titulares;
7 — Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión de dos años;

b) La Comisión Directiva deberá ser integrada por la mitad más uno de argentinos nativos o por opción y el resto de los cargos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes en los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — En caso de renuncia, ausencia a las reuniones, destitución o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados el Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por los suplentes.

Art. 20. — La ausencia a tres reuniones consecutiva o cinco alternada en un año, sin causa justificada, podrá determinar la cancelación del mandato de los inasistentes, pudiendo declararlo así la Comisión Directiva.

Art. 30. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien en sus funciones generales o en caso especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin del Sindicato

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;

h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación,

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Memoria y balance;
3. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
4. Apelación de los socios y pedidos de reingresos;
5. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
6. Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesarios;
7. Elección de dos asambleístas para firmar el acta;

j) Convocar a asambleas extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de los socios no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del orden del día

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando existan fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 31. — La Comision Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria o extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros titulares incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.

El Secretario General presidirá las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 32. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a esta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados del Sindicato, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 18 de este estatuto.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva pude ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea estraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la asamblea designará una Junta provisoria de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días subsiguientes o solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos de sus cargos por faltas que afecten a su persona o las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y

buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que haga a su descargo.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la autoridad de aplicación las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e inventarios juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
e) Copia de las actas de cada asamblea;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º de este estatuto;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

CAPITULO VI

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 36. — Son deberes y atribuciones:

a) Ser el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda y el Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Adjunto los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
j) Resolver por sí, en los casos de real importancia y urgencia adoptando las medidas que juzgue necesarias y convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su aprobación.

Del Secretario Adjunto

Art. 37. — Son deberes y atribuciones:

a) Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Secretario de Actas

Art. 38. — Son deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes, de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer los órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia a las asambleas;
d) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma;
f) Cooperar con el Secretario General en la confección de la Memoria.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto.
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes;
d) Firmar los recibos y preparar el balance del ejercicio.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con el Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 25º de este estatuto.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en la asamblea Ordinaria y durarán un (1) año en sus funciones.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares, pudiendo ser reelectos y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de Caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar por igual modo, dentro de los 8 días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o su reemplazante convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de cinco días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a asamblea extraordinaria en un plazo no mayor de 15 días, para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la autoridad de aplicación o a la entidad matriz a la que esté adherida;
f) Poner el Vº Bº, en todos los balances e inventarios, para así darle validez, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para solicitar por medio de la Comisión Directiva la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al Sindicato, siendo la Comisión Revisora de Cuentas la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente para aprobar el Balance General del ejercicio anual que se cierra el 31 de diciembre de cada año, la memoria, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, las que serán exhibidas en la sede del Sindicato o enviadas al domicilio de los socios con quince días de anticipación. Las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 10 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días de la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiendo comunicarse a los socios por avisos a colocar en el Avisador del Sindicato, citaciones enviadas al domicilio de los [illegible] y diarios locales, con 10 días de anticipación, en forma clara y precisa, indicando día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén específicamente establecidos en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los socios a las asambleas se documentarán con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas municipales, de las autoridades nacionales, provinciales de la zona de jurisdicción del Sindicato.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo que establecen las normas legales vigentes.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las dicusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los socios se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización expresa de la asamblea, o se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56 — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones inherentes a sus responsabilidades.

Art. 57. — Solo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que deberán adoptarse como medida extrema y defensiva del gremio y que serán de carácter pacífico;
c) Adherirse o desafiliarse a Federaciones, Confederaciones, Unión o fusión y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 33º y 45º, inc. d).

Art. 58. — El Presidente de la asamblea abrirá el debate, quien será designado por la asamblea, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia formula la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si e, apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión esté contida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que [illegible] cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o a la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66. — No se debe discutir ni tratar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 57º, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La asamblea ordinaria se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de abril de cada año, con las excepciones previstas en este estatuto.

Art. 69. — En caso necesario, a juicio de la asamblea, ésta podrá resolver, rentar los cargos que estime necesario.

Art. 70. — El presidente de la asamblea encausará el debate, hará mantener el orden en el local y deliberaciones, podrá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes y violatorios de este estatuto, si insiste podrá retirársele la palaba asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 71. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 10 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a realizar un inventario general de los bienes, saldar las deudas que tenga comprometida la entidad y luego procedan a transferir en el menor tiempo posible los bienes restantes al Consejo General de Educación de la provincia de Tucumán

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 72. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, designada por la asamblea ordinaria deberá comunicar lugar, día y hora los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades electas, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 73. — La elección se realizará por voto directo y secreto de todo asociado que haya trabajado en la actividad enunciada en el artículo 1º de este estatuto, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menos de treinta días a la fecha de los comicios. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación del mandato de la Comisión Directiva o delegados que deban ser reemplazados. Se conformará dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo con los requisitos exigidos en las normas legales vigentes.

Art. 74. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 de este estatuto.

Art. 75. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 10 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, en el término de cinco (5) días que serán ex-

hibidas para las observaciones por parte de los afiliados, la Junta Electoral dará vista de las observaciones al apoderado de las listas por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación, si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 76. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que constituirán con la nómina de quienes la presidirán. El acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo estos en ningún caso ser miembro de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 77. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacerlo. Deberá instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuya lista tenga mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que se realice. El escrutinio provisorio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 80. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general, estado de fondos y cobranzas, así como cada miembro toda la documentación correspondiente y la información general que les sea requerida. De todo se formará un legajo para archivar como antecedentes

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 81. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto

CAPITULO XI

Delegados, Subdelegados Internos

Art. 82. — Los delegados, subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose en ello los reclamos.

Para ser Delegado o subdelegados, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado al Sindicato con un (1) año de antigüedad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 83. — La convocatoria a elecciones y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determine las normas legales vigentes.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los delegados y subdelegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados y subdelegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta ;
f) No podrán los delegados y subdelegados declarar huelgas o provocar conflictos;
g) Los delegados y subdelegados durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados y subdelegados las sanciones establecidas en el artículo 17 de este estatuto y los causales enumerados en el mismo. Los afectos podrán apelar conforme lo determina el artículo 18.

Delegados Especiales

Art. 85. — La asamblea podrá designar por el voto directo y secreto delegados para representar al Sindicato en Entidades a que se adhiera, congresos nacionales o internacionales, organismo del Estado existentes o a crearse, organismo oficiales o semioficiales integrados por delegaciones obreras.

Art. 86. — La designación de delegados permanentes en organismos que se adhiera el Sindicato, podrá hacerse juntamente con la elección para miembros de la Comisión Directiva y por el mismo período.

Art. 87. — Los delegados acreditados en entidades adheridas deberán actuar con mandato expreso de la Comisión Directiva o asamblea del gremio las resoluciones que en ella se tomen estarán sujetas a la aprobación del Sindicato.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 88. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones vigentes.

Art. 89. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de los afiliados en asamblea extraordinaria convocada al efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Empleados Cerveceros de Tucumán.

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 160

Bs. As., 3|9|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación de Empleados Cerveceros de Tucumán, en el Expediente Nº 345.986|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a empleados que desempeñan sus tareas en el Establecimiento de la Cervecería del Norte; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán,

Que desde el 29 de enero de 1940, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y seis (46) a sesenta y cuatro vuelta (64 vta.) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación de Empleados Cerveceros de Tucumán, con domicilio en la calle Catamarca 1196, ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a empleados que desempeñan sus tareas en el Establecimiento de la Cervecería del Norte; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Empleados Cerveceros de Tucumán, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, departamento de la Capital, provincia de Tucumán, a los veintinueve días del mes de enero de 1940, se constituye la "Asociación de Empleados Cerveceros de Tucumán, entidad profesional de primer grado, que agrupará a los empleados que desempeñan sus tareas en el Establecimiento de la Cervecería del Norte el domicilio legal de la entidad es en calle Catamarca Nº 1196, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Tucumán, República Argentina.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los empleados del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano criterio de cordialidad y elevado sentido de la justicia solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones vigentes;
k) Adherirse a federaciones o desafiliarse cuando lo resuelva la asamblea, reservándose el derecho de establecer las condiciones de su adhesión tanto en lo gremial, como las cotizaciones a aportar a la misma;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los empleados;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren comenten o discutan cuestiones de carácter político, social, religiosas o contrarias a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados sindical y|o asistencial), contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses,
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Prosecretario y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las normas legales vigentes y proporcionar los elementos e informe que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la autoridad de aplicación y comunicando previamente a los asociados por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliado, en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar de trabajo, con fecha de ingreso y tareas que realiza, la solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la Asociación;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

Si se resolviese el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por "estar al día", el de no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando lo prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos internos, resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales, colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma: A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión; B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen al gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la asociación;

d) Al que violara disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de asambleas.

C) Corresponde expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos políticos o entidades nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a voto y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponderá aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando todos los antecedentes del caso a la asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres mensualidades se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe tareas o cargos en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esa causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera asamblea que realice el gremio.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por los miembros titulares, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General;
2) Un Prosecretario General;
3) Un Secretario de Actas;
4) Un Tesorero;
5) Un Protesorero;
6) Cuatro Vocales titulares;
7) Cuatro vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva estará integrada en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción del resto de dichos cargos la mitad como mínimo serán desempeñados por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y en extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o lo soliciten un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de renuncia, destitución o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General; el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representar a la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesario para su mejor desempeño y organización, designar asociados o formar comisiones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones, y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la asociación;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudado, así como cualquier delito que afecte al gremio;

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1 — Elección de un asociado para presidir;
2 — Lectura del acta anterior;
3 — Memoria y balance;
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesarios;
8 — Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias cuando existan fundamento para ello, con cargo de rendir cuenta a la misma.

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera citación y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate, siendo su voto decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prevista para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados del gremio, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Artículo 17 de este estatuto.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la autoridad de aplicación designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la autoridad de aplicación las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria, Balances e Inventarios juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de asociados;

b) Notificar de todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de cada acta de asambleas;

e) Copia de las convocatorias a elecciones y listas presentadas.

f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11 de este estatuto.

g) Comunicar la realización de las asambleas, congreso y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;

h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos de sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificar a la primera asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones:

a) Ser el representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, como así también la Memoria y Balance;

f) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las Subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha de la asociación, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Son deberes y atribuciones:

a) Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo su colaborador natural del mismo.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes.

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociados en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General;

c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se lo designa.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 42. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos su mandato durará un (1) año.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros y serán sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro del plazo de cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la misma.

c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días, a asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asam-

bleas extraordinarias, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la autoridad de aplicación, como así a la entidad matriz;

i) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, o solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesaria, o a solicitud del 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiéndose comunicar a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 47. — La asamblea deliberará y resolverá sobre asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén específicamente en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 48. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas municipales de las autoridades nacionales y provinciales del lugar de la jurisdicción de la asociación pues en este caso carecerán de valor.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previsto por voto secreto y directo conforme a las normas legales vigentes.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles del alteración del orden, la armonía y respeto que los socios se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario, ni en las cuestiones inherentes a sus responsabilidades.

Art. 56. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución de la asociación;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados, aumento de la cuota mensual o contribuciones extraordinarias o especiales;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajos;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Toda cuestión prevista por los artículos 31º y 43º, inciso d).

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 58. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos, por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a consideración de la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día;

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello implique reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o a la lectura.

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el Artículo 56º inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes restantes al Consejo General de Educación de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en la asociación se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección salvo el caso de los jubilados, cuando se les acuerde el voto por este estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Autoridad de Aplicación procederá a intimarla a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. — Se confeccionará dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo con los requisitos de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24º de estos estatutos.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por treinta asociados con más de un (1) año de antigüedad. — Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. — Si no hubiera listas aprobadas se convocará nuevamente a elección dentro del plazo de treinta (30) días, el mismo padrón electoral.

Art. 73. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de listas elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. — En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesas cuando ello sea necesario. — No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 74. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. — Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. — El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan el mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 77. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general, estado de fondos y cobranzas. — De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedentes.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 79. — La Comisión Directiva cuando lo considere necesario, propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 80. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones ejecutivas y estará integrada en la siguiente forma:

1) Un Secretario General Seccional;
2) Un Secretario Adjunto;
3) Un Tesorero;
4) Un Protesorero;
5) Un Secretario de Actas;
6) Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 81. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violare el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, destacará de su seno miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará intervención y practicará un inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto de la medida tomada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en las Seccionales intervenidas se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llevará a cabo la elección hasta tanto las autoridades resuelvan la situación existente.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 82. — Los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser Delegado, Subdelegado y|o Miembro de Comisiones Internas el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 83. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme a las normas legales vigentes.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las demandas o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden general o interna;
c) Llevar nota de las gestiones realizadas, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisiones Internas, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar, el orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales.
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos.
h) Los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisiones Internas durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaran;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisiones Internas, las sanciones enumeradas en el artículo Nº 16º por las causales establecidas en el mismo, los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y reformas de Estatutos

Art. 85. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que

deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este estatuto podrá ser reformado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada al efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, en el local de la Asociación Empleados Cerveceros de Tucumán, sito en calle Catamarca Nº 1196, se reúne en sesión extraordinaria la Comisión Directiva de la misma. — En este acto y siendo horas 20, el Secretario General da por iniciada la sesión procediendo a dar a conocer que conforme a la notificación que se le hizo en la Delegación Regional de la Secretaría de Estado de Trabajo, sobre las observaciones efectuadas por el Departamento Técnico Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, se ha procedido a confeccionar nuevamente los Estatutos Sociales con las reformas indicadas, dándose por intermedio del Secretario de Actas lectura de los nuevos Estatutos y uno vez concluido, el Secretario General pone a consideración de los demás miembros de la Comisión Directiva y éstos por unanimidad resuelven aprobarlos ad referéndum de una asamblea extraordinaria a convocarse oportunamente. — No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne Armour y Swift de Berisso.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M.T.

Nº 264

Bs. As., 13|10|71

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la carne Armour y Swift de Berisso, en el expediente Nº 95.702|57; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 708, de fecha 18 de setiembre de 1963.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas trescientos sesenta y seis (366) a cuatrocientos diecinueve (419) inclusive, del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne Armour y Swift de Berisso, del expediente Nº 95.702|57.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

TITULO I

Artículo 1º — Bajo la denominación de: Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne Armour y Swift de Berisso se constituye desde el 20 de febrero de 1963, una Asociació Profesional integrada por obreros, Empleados y Jubilados de los Frigoríficos Armour y Swift de la ciudad de Berisso, constituyendo su domicilio legal en la ciudad de Berisso.

Art. 2º — Son sus fines:

a) Representar y defender los intereses profesionales de sus miembros en conflictos de trabajos ante patronos, ante las autoridades competentes y|o terceros.
b) Intervenir en negociaciones colectivas, así como también celebrar y|o modificar contratos o convenios colectivos. Ayudar al cumplimiento de la legislación laboral y bregar por su permanente ampliación y perfeccionamiento.
c) Procurar condiciones dignas a sus afiliados.
d) Peticionar en defensa de sus intereses profesionales procurando la continua mejora en las condiciones de trabajo.
e) Defender y estimular la cooperación y la solidaridad profesional.
f) Elevar el nivel cultural de los trabajadores creando curso de capacitación, enseñanza y educación.
g) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, créditos, ahorro y viviendas de conformidad con la legislación vigente.
h) Fundar instituciones de previsión y asistencia social dentro del marco legal.
i) Establecer colonias de vacaciones, sanatorios y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los afiliados y sus familiares de acuerdo con las disposiciones legales.
j) Participar o colaborar con las organizaciones estatales en el estudio y solución de los problemas concernientes a sus afiliados manteniendo invariablemente la independencia orgánica gremial.
k) Imponer cotizaciones, cuota de afiliados y|o contribuciones extras de acuerdo a lo establecido en la ley respectiva.
l) Velar y propender al permanente mejoramiento de los jubilados de la Industria de la carne.
ll) En general ejercer el cumplimiento de tales fines y todos los demás actos que no le sean expresamente prohibidos por este Estatuto y|o las normas legales correspondientes.

TITULO II

De lo Afiliados

Art. 3º — Para ser afiliado se requiere:

a) Ser obrero, empleado o jubilado de los frigoríficos Armour o Swift de la ciudad de Berisso.
b) Tener más de 14 años de edad.
c) Abonar la cuota sindical.
d) Aceptar los siguientes Estatutos:

Art. 4º — La solicitud de afiliación de un trabajador sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.
d) La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el Organo Directivo dentro de los 30 días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.
e) Si el órgano Directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea o Congreso para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la Justicia Laboral de primera instancia competente

Art. 5º. — Son deberes de los afiliados:

a) Asistir a las asambleas que se convoquen;
b) Colaborar con las autoridades del Sindicato, en la ejecución de las tareas sindicales que se dispongan;
c) Informar al delegado departamental, de la sección o a la Subcomisión local, cualquier irregularidad que observen en el incumplimiento de las condiciones de trabajo en el funcionamiento de los dispositivos de seguridad y en general, de cualquier hecho que signifique una lesión o desmedro de sus derechos;
d) Abonar la cuota mensual establecida;
e) Cumplir las decisiones y órdenes emanadas de los organismos del Sindicato;
f) Difundir los principios sindicales e identificarse plenamente con los mismos;
g) Cooperar solidariamente con sus compañeros de trabajo para asegurar por la acción común el cumplimiento de las conquistas logradas;
h) Cumplir los Convenios Colectivos de trabajo firmados;
i) Abstenerse de realizar reuniones, manifestaciones y|o propaganda de cualquier tipo con fines extragremiales dentro de los locales del Sindicato;
j) En general, actuar en defensa de sus compañeros, anteponiendo sus intereses a los personales;

Art. 6º. — Son derechos de los afiliados:

a) Formar parte de los Organismos del Sindicato dentro de las previsiones en la forma señalada por el Estatuto;
b) Usar las instalaciones, dependencias y otros servicios sociales de acuerdo a los reglamentos internos permanentes;
c) Peticionar y requerir la intervención del Sindicato en defensa de sus intereses cuando éstos les sean desconocidos;
d) Gozar con paridad de condiciones con el resto de sus compañeros los beneficios y mejoras que otorgue el Sindicato;
e) Los jubilados no podrán tomar parte de las deliberaciones o resoluciones atinentes a problemas relacionados con el trabajo; ni ocupar cargos electivos dentro del Sindicato pero tendrán derecho a elegir Comisión Directiva y Congresales.

Art. 7º. — El afiliado que se atrasare en dos meses en el pago de la cuota sindical, será moroso previa notificación para regularizar su situación dentro del plazo de quince días; si así no lo hiciere en forma automática perderá todos los derechos al goce de los beneficios sociales que establece el presente Estatuto y la Comisión Directiva procederá a aplicarle una suspensión no mayor de 90 días quedando facultada dicha Comisión para elevar los antecedentes del caso a la Asamblea o Congreso del Gremio para que decida. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni a ser candidato a cargos electivos.

Art. 8º. — El afiliado será eximido en el pago de la cuota sindical por la Comisión Directiva "ad referendum" de la Asamblea del gremio presentando su petición por escrito en los siguientes casos.

a) Por enfermedad en momento que deje de percibir los beneficios legales y hasta plazo máximo de un año;
b) Mientras permanezca incorporado al servicio militar, sin violar los Estatutos Militares;
c) Los detenidos o despedidos por cumplir funciones gremiales hasta tanto no se dicte sentencia judicial firme.

Art. 9º. — El afiliado pierde su condición de tal:

a) Por renuncia fehacientemente solicitada y previo pago de la cuota sindical que adeudare;
b) Por expulsión en las condiciones que se refiere al Título IV.
c) Por muerte;
d) Por perder su carácter de obrero o empleado en los frigoríficos Armour o Swift;
e) La renuncia del afiliado cualquiera sea su carácter, deberá ser tratada en la primera reunión que realice posterior a dicha dimisión, la Comisión Directiva.

Art. 10. — Los afiliados expulsados por una Asamblea General, solo podrán reingresar cuando otra Asamblea así lo autorice.

Art. 11. — Los afiliados que desempeñen una representación gremial de cualquier tipo quedan inhibidos para aceptar ascensos o proporciones que impliquen ejercer cargos de supervisión al servicio de las empresas, mientras permanezcan en el desempeño de sus funciones sindicales.

Art. 12. — Los afiliados que se acojan a los beneficios jubilatorios podrán continuar perteneciendo a este Sindicato. Si dentro de los 30 días inmediatos al cese de sus tareas en la empresa se inscriben en el registro respectivo. A partir de ese momento quedan en un todo sujetos a las obligaciones y derechos que este Estatuto acuerda a sus afiliados.

TITULO III

De las Autoridades del Sindicato

Art. 13. — El Sindicato es dirigido y administrado por las siguientes autoridades en las esferas de sus respectivas competencias.

a) Asambleas Generales;
b) Junta de Delegados;
c) Comisión Directiva;
d) Subcomisiones Paritarias Locales;
e) Asambleas Internas de Sección;
f) Subcomisiones Internas;
g) Delegados Departamentales o Seccionales

Art. 14. — Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 15. — Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo una vez por año, en el mes de noviembre y tendrán como finalidad la consideración de la Memoria y Balance anual y los demás puntos que se incluyan en el orden del día

Art. 16. — La fecha de realización, temario y lugar en que se efectuará se dará a conocer con 30 días de anticipación como mínimo, mediante publicaciones periodísticas, afiches o inclusiones en las pizarras del Sindicato y fábrica:

Art. 17. — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando algún problema de importancia lo requiera, cumpliendo algunos de los siguientes requisitos:

a) Mediante la aprobación de la mitad más uno de los Miembros titulares de la Comisión Directiva presentes;
b) Cuando la mitad más uno de la Junta de Delegados presentes lo peticione;
c) Por pedido directo y por escrito, del 10% de los afiliados en goce sus derechos sindicales;
d) Toda Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada con 48 horas de anticipación como mínimo en la misma forma que las Ordinarias a excepción de los casos en que la urgencia del problema así lo requieran debiéndose fijar siempre el Orden del Día.

Art. 18. — Pueden integrar las Asambleas Generales, todos los afiliados que se encuentren en ejercicio de sus derechos sindicales Los miembros de Comisión Directiva tienen en ella voz pero no voto.

Art. 19. — El quórum de las Asambleas Generales, se formará con la mitad más uno de los afiliados al Sindicato que tengan pleno ejercicio de sus derechos gremiales. Si a la hora fijada en la convocatoria éste no se hubiero logrado, vencido una hora más de espera la Asamblea General se llevará a cabo con los afiliados presentes cualquiera sea su numero y todas las resoluciones serán de plena validez.

Art. 20. — La Asamblea General de afiliados es el organismo supremo del Sindicato. Sus decisiones adoptadas de conformidad con el presente Estatuto, son inapelables y deben ser acatadas por todos los afiliados y organismos sindicales, salvo los casos previstos por la ley. Para revocar sus resoluciones únicamente lo podrá hacer una Asamblea General.

Art. 21. — Las decisiones de las Asambleas se resolverán por simple mayoría de los afiliados presentes; a tales efectos ellos se efectuarán mediante voto secreto, habilitándose urnas para tal fin.

Art. 22. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General o por miembros de la Comisión Directiva que les sigan en el orden jerárquico; por ausencia del mismo el presidente se encargará de dirigir el debate y hacer todas las aclaraciones que estime corresponder y decidir con su voto solamente que hubiere empate.

Art. 23. — Cuando el pedido de convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, se efectúe a los efectos de juzgar a la Comisión Directiva o algunos de sus miembros, la misma será presidida por los afiliados que se elegirá en la misma

Art. 24. — Específicamente son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Decretar los paros parciales o indefinidos y la vuelta al trabajo mediante voto directo y secreto de los afiliados en la que sea especialmente convocada al efecto;
b) Reformar los Estatutos:
c) Aprobar o desaprobar las resoluciones de la Junta de Delegados o de la Comisión Directiva.
d) Renovar a los miembros de la Comisión Directiva y cualquier otra autoridad del Sindicato cuando a su juicio y previa comprobación de la causa. Invocada hubiera cometido hechos o acciones en perjuicio del Sindicato Sus afiliados o Cuerpos Directivos a dichos fines, deberán ser convocados con una anticipación no menor de 20 días haciendo saber a los imputados y al gremio, con la misma antelación los cargos formulados.
e) Determinar aumentos o disminuciones en la cuota sindical mediante voto secreto y directo de los afiliados emitido en Asamblea convocada al efecto;
f) Elegir los delegados a los congresos de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines. Regional C. G. T. de La Plata y por el voto secreto y directo de los afiliados presentes en proporción al número de los cotizantes existentes a la fecha de la celebración
g) Decidir la eventual desafiliación del Sindicato de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines y/o de la C.G.T. Central o Regional.
h) Tratar la fusión del Sindicato con otro u otros de la misma Industria que se encuentren radicados en la ciudad de Berisso.

Art. 25. — El orden de discusión de las Asambleas Generales será regido por las siguientes formalidades:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la Asamblea anterior la solo efecto de considerar, pasándose de inmediato al Orden del Día
b) El Presidente de la Asamblea dirigirá el debate y ajustará su acción por lo dispuesto en el art. 21
c) Mantendrá un riguroso orden en los pedidos de la palabra evitándose los

diálogos así como también se desestimarán las mociones evidentemente improcedentes;

d) Cada asambleísta podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que sea miembro informante de Comisión;

e) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez se la concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto en discusión;

f) Todas las mociones, proposiciones u observaciones que se deseen hacer serán dirigidas al presidente exclusivamente.

Art. 26. — Serán mociones incidentales las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el problema en debate, aclaraciones, etc. Mociones Previas, las que soliciten el levantamiento de la sesión, las que pidan la declaración de hacer lugar a deliberar o que cierre la lista de oradores o que se declare libre el debate o que se pase a Comisión, o que se enmiende la presentada o que se declare como importante el debate. Son mociones de orden las referentes a derechos de la Comisión Directiva y sus miembros con motivo de disturbios; interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga ni permita desviar a los oradores del tema en discusión. Así como también que haga respetar el presente régimen de discusiones.

Art. 27. — Cuando un asambleísta pide la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden se le cederá en el acto, resolviéndose previamente. Las mociones incidentales, previas y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 28. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el presidente, podrá llamar al orador al orden y retirarle la palabra, si ello debiera ser necesario para garantizar el acto. El presidente podrá levantar la sesión en cualquier momento en que se produjeran desórdenes.

Art. 29. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las Asambleas Generales, Departamentales o Seccionales, reunidos de Comisión Directiva o subcomisiones internas y la Junta de Delegados o reunión de afiliados convocados por el sindicato.

Art. 30. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo lo contemplado en el art. 26.

CAPITULO SEGUNDO

De la Junta de Delegados

Art. 31. — La Junta de Delegados está integrada por los delegados de los departamentos y secciones de los frigoríficos Armour y Swift.

Art. 32. — Son considerados secciones o departamentos en los diversos sectores o zonas de trabajo específico dentro de los establecimientos y que sea reconocido como tal por la Comisión Directiva.

Art. 33. — La Junta de Delegados, se reunirá ordinariamente una vez por mes, sin perjuicio de ello podrá hacerlo en forma extraordinaria.

a) Cuando así lo disponga la Comisión Directiva, en cuyo caso la convocatoria determinará la fecha y lugar y hora, además de los puntos a tratarse;

b) Cuando así lo solicite la mitad más uno de sus miembros, en ese caso la petición deberá hacerse presente y dirigida por escrito a la Comisión Directiva, la que establecerá las condiciones previstas en el apartado anterior.

c) La Junta de Delegados, podrá cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros sesionar, transcurrida una hora de la convocatoria, sesionará con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán perfectamente válidas.

Art. 34. — Las reuniones de las Juntas de Delegados, serán presididas por el Secretario General y en caso de ausencia o impedimento por el miembro de Comisión Directiva que lo siga en orden jerárquico. El presidente tiene voz pero no voto, salvo en caso de empate decidirá con el suyo.

Art. 35. — Son facultades de la Junta de Delegados:

a) Resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Comisión Directiva;

b) Aprobar o desaprobar las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva con la mitad más uno de los Delegados presentes y ajustándose al art. 32.

Art. 36. — Las actas de las reuniones de la Junta de Delegados serán confeccionadas por el Secretario de Actas de la Comisión Directiva el libro ad-hoc. En caso de que la reunión se realice en conjunto con la Comisión Directiva el acta será labrada en el libro respectivo de esta última.

CAPITULO TERCERO

De las Comisiones Directivas Revisoras de Cuentas

SECCION PRIMERA

Constituciones y Facultades

Art. 37. — La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente forma

a) Secretario General;
b) Prosecretario General;
c) Secretario de Organización;
d) Prosecretario de Organización;
e) Tesorero;
f) Protesorero;
g) Secretario de Asuntos Legales;
h) Prosecretario de Asuntos Legales;
i) Secretario de Previsión Social;
j) Prosecretario de Previsión Social,
k) Secretario de Actas;
l) Prosecretario de Actas;
ll) Secretario de Prensa y Cultura;
m) Prosecretario de Prensa y Cultura;
n) Secretario de Sanidad Social;
ñ) Prosecretario de Sanidad Social;
o) Secretario de Relaciones Públicas e Intersindicales;
p) Prosecretario de Relaciones Públicas e Intersindicales;
q) Tres Vocales Titulares,
r) Dos Vocales Suplentes

Art. 38. — La Comisión Revisora de Cuentas estará constituída por dos miembros titulares y un miembro suplente.

Art. 39. — La mitad como mínimo de los cargos de la Comisión Directiva de esta Organización serán desempeñados por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 40. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser afiliado en ejercicio de sus derechos sindicales y pertenecer al personal activo,
b) Tener dos años como mínimo en el establecimiento al que pertenece,
c) Tener 21 años de edad como mínimo;
d) Saber leer y escribir;
e) No estar inhibido judicial, física ni moralmente.

Art. 41. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Administrar al Sindicato, adoptando todas las medidas necesarias para su gobierno, utilizando los fondos sindicales y sociales;

b) Representar a los obreros, empleados y jubilados en sus relaciones con las firmas patronales, con las autoridades administrativas, con los organismos sindicales y con todas las personas relacionadas con el Sindicato;

c) Convocar a la Junta de Delegados y a las Asambleas Generales,

d) Autorizar los pagos debidos;

e) Aplicar las sanciones disciplinarias, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto;

f) Crear las Subcomisiones que estimare necesarias, las que serán presididas en todos los casos, por un miembro de la Comisión Directiva;

g) Designar los miembros de las subcomisiones y aprobar los reglamentos;

h) Designar los miembros de las Comisiones Paritarias locales;

i) Ordenar que los Prosecretarios o Vocales suplentes pasen a ocupar los cargos superiores cuando se dé los supuestos de vacancia definitiva que previamente declara una vez comprobada fehacientemente por este organo, que el impedimento inhibe al titular de continuar en sus funciones;

j) Aprobar o desaprobar las gestiones de los miembros de las Comisiones Paritarias locales;

k) Convocar a elecciones en las condiciones establecidas en el Título 5º;

l) Fijar los puntos de convocatorias de las Asambleas;

ll) Hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones que emanen de las Asambleas Generales;

m) Propiciar o iniciar el trámite de la reforma de los Estatutos en todo o en parte;

n) Intervenir cualquier subcomisión del Sindicato que no cumpliere con la función de su creación;

ñ) Dictar los reglamentos que estime corresponder para el funcionamiento de las distintas subcomisiones o cuerpos deliberativos de la organización no previstos en el presente Estatuto;

o) Adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Sindicato.

Art. 42. — Son deberes de la Comisión Directiva:

a) Someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance anual en el mes de noviembre.
b) Deberá con 30 días de anticipación a la fecha de convocatoria darle publicidad por medios de afiches o pizarras del Sindicato y de los establecimientos fabriles.
c) Someter a la Junta de Delegados aquellos asuntos que así lo requieran.
d) Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias, en las condiciones previstas en este Estatuto.
e) Asumir la representación y defensa de los derechos de los afiliados.
f) Velar por la dignidad y la disciplina en el cumplimiento de las actividades sindicales.
g) Suministrar permanentemente información a los afiliados, por intermedio de los Delegados Departamentales o Seccionales.
h) Entregar bajo inventario al finalizar su mandato todos los bienes sindicales y sociales a la nueva Comisión Directiva.

Art. 43. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General o en caso de ausencia o impedimento por quien lo siga en orden jerárquico, tendrá voz para dirigir los debates y votará únicamente en caso de empate.

Art. 44. — Para que la Comisión Directiva pueda sesionar válidamente es necesario que se encuentren la mitad más uno de los miembros titulares y sus deliberaciones se regirán de conformidad a lo dispuesto en el Art. Nº 27.

Art. 45. — La Comisión Directiva podrá reunirse una vez por semana y en forma extraordinaria cuando asuntos de importancia así lo requieran.

Art. 46. — Los miembros de la Comisión Directiva que falten a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin justificar podrán ser separados de sus cargos, en este caso se informará inmediatamente a la Junta de Delegados y a la Asamblea más próxima que decidirá la medida a adoptar.

Art. 47. — Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitando para ello el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 48. — La Comisión Directiva está facultada para resolver interinamente todas las cuestiones no previstas en el presente Estatuto, debiendo dar cuenta posteriormente a la Asamblea General más próxima.

Art. 49. — En caso de vacancia por muerte o expulsión o renuncia, etcétera de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva los restantes deberán convocar a elecciones para dentro de los 45 días de haberse producido esta situación. Si la acefalía fuese total la Junta de Delegados designará de entre sus miembros 6 personas que asumirán interinamente las facultades de la Comisión Directiva y convocará a elecciones dentro de los 45 días de haberse producido la misma. En ambos casos se hará conocer esta situación al poder administrador a sus efectos.

SECCION SEGUNDA

Del Secretario General

Art. 50. — Son facultades del Secretario General.

a) Ejercer la representación legal del Sindicato.
b) Adoptar las resoluciones en caso de urgencia; debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.
c) Velar el cumplimiento del Estatuto.
d) Hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales. Juntas de Delegados y de la Comisión Directiva.
e) Convocar a la Comisión Directiva y a las Comisiones Paritarias Locales cuando así lo considere necesario.
f) Presidir las deliberaciones de las Comisiones Directivas, de las Juntas de Delegados y de las Asambleas Generales.
g) Informar a las Asambleas Generales, sobre los puntos de la Orden del Día.
h) Será firma autorizada, juntamente con los Secretarios de Organización, de Previsión Social, de Sanidad Social y Tesorero, la que utilizará para la administración de los fondos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto.
i) Podrá actuar en la administración de los fondos juntamente con las firmas indicadas en el inciso h) artículo 50, cualquiera sean.

TERCERA SECCION

Del Secretario de Organización

Art. 51. — Son facultades y deberes del Secretario de Organización:

a) Encargarse de la organización interna del Sindicato y de las subcomisiones internas de Sección o Departamento.
b) Llevar el fichero de registro de afiliados.
c) Auspiciará ante la Comisión Directiva la intervención de cualquier Subcomisión interna que a su juicio no cumpla con el cometido para la cual fue designada.
cumpla con el cometido para la cual fue designada;
d) Tendrá firma autorizada juntamente con los Secretarios; General, de Previsión Social, Sanidad Social y Tesorero;
e) Propondrá a la Comisión Directiva los nombres de los integrantes de las Subcomisiones especiales que esté decidido a crear;
f) Coordinará las relaciones entre las distintas Subcomisiones Internas;
g) Juntamente con el Secretario General firmará la correspondencia que emane del Sindicato;
h) Recopilará todos los datos e informes a efectos de la confección de la memoria anual;
i) Será el superior jerárquico de las Subcomisiones internas, las que por su intermedio se dirigirán a la Comisión Directiva y determinará aconsejando su aprobación de todas las medidas que tiendan a mejorar el desenvolvimiento del Sindicato; el cual la someterá en forma fundada a la consideración de la Comisión Directiva.
Asimismo ejercerá la representación de la Organización frente a sus empleados. Determinándole las modalidades en que se desenvolverán sus respectivas actividades laborales;
j) Actuará como coordinador general entre las secretarías que integran la Comisión Directiva, estando a su cargo el planeamiento de actividades dentro de las cuales trabajarán anualmente.

SECCION CUARTA

Del Tesorero

Art. 52. — Son facultades y deberes del Tesorero:

a) Tendrá a su cargo el movimiento económico financiero del Sindicato;

b) Será responsable de los fondos entregados a su custodia;

c) Tendrá firma autorizada juntamente con los Secretarios: General, de Organización, de Previsión Social y de Sanidad Social, para la administración de los fondos sindicales de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto y será responsable juntamente con los Revisores de cuentas de llevar los libros;

d) Recibirá para ser depositado en las instituciones bancarias que la Comisión Directiva determine y a orden del Sindicato, en cuenta corriente o en Caja de Ahorros los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza;

e) Presentará mensualmente a consideración de la Comisión Directiva, un resumen del movimiento de ingresos y egresos;

f) Confeccionará un Balance anual que someterá a consideración de la Comisión Directiva y ésta a la Junta de Delegados y Asamblea General Ordinaria;

g) Administrará la caja chica del Sindicato, en la que deberá existir una suma no excesiva;

h) Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General;

i) Pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentos cada vez que aquélla los solicite para su revisión;

j) Informará a requerimiento de cualquier afiliado, sobre cualquier rubro de Balance, debiendo presentar los comprobantes si ello es necesario en la primera reunión siguiente a la solicitud;

k) Ordenará la contabilidad en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero de la organización y será responsable de llevar los respectivos comprobantes y teniéndolos a disposición de quien legítimamente lo requiera en uso de sus facultades.

SECCION QUINTA

Del Secretario de Asuntos Legales

Art. 53. — Son facultades y deberes del Secretario de Asuntos Legales:

a) Asesorar a los cuerpos directivos del Sindicato y a sus afiliados en todas las cuestiones relativas a las leyes vigentes, en materia laboral o de previsión;
b) Coordinará los trámites a jubilaciones, Pensiones, Retiros, etc.;
c) Podrá representar al Sindicato o a los afiliados en toda gestión oficial relacionada con su secretaría;
d) Y en general, manteniendo siempre estrecha relación con la Asesoría

Letrada del Sindicato procurará hallar soluciones más adecuadas a las distintas cuestiones que por naturaleza le corresponda conocer.

SECCION SEXTA

Del Secretario de Previsión Social

Art. 54. — Son facultades y deberes del Secretario de Previsión Social:

a) Asesorará y dispondrá en todo lo concerniente a solicitudes de préstamos de conformidad con las Reglamentaciones que emanen de la Comisión Directiva;

b) Atenderá los reclamos y pedidos que tengan relación con la asistencia social, para Trabajadores de la Carne;

c) Tendrá a su cargo lo relacionado con Turismo Social, de acuerdo con las disposiciones que le imparta la Comisión Directiva;

d) Gestionará asistencia social de cualquier naturaleza a favor de los afiliados que realmente necesitados lo soliciten, arbitrando los medios que estén al alcance del Sindicato para el cumplimiento de dichos fines;

e) Atenderá todo lo relativo al Seguro Social y Seguro de Vida Colectivo y Caja de Préstamos entre los afiliados del Sindicato, supeditados a las normas impartidas por la Comisión Directiva;

f) Tendrá firma autorizada juntamente con los Secretarios Generales, de Organización, de Sanidad Social y Tesorero, para la administración de los fondos sindicales de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

SECCION SEPTIMA

Del Secretario de Actas

Art. 55. — Son facultades y deberes del Secretario de Actas:

a) Redactará las actas de reunión de Comisión Directiva con uno cualquiera de sus miembros;

b) También lo hará con respecto a las que correspondan a las Asambleas Generales;

c) Presentará en cada sesión de la Comisión Directiva o Asamblea General el acta anterior;

d) Llevará un libro donde consten ordenadamente las resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas Generales;

e) También redactará y firmará las actas de las Asambleas Internas de Sección o Departamentos y las Juntas de Delegados.

SECCION OCTAVA

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 56. — Dirige las publicaciones del Sindicato, de acuerdo con las instrucciones que le imparte la Comisión Directiva. Siendo responsable como editor de las ideas ahí sustentadas, salvo expresa afirmación de lo contrario de el o de los autores. También organiza el archivo de publicaciones periodísticas y de propaganda, respondiendo por su conservación.

Art. 57. — Desarrollará todas aquellas tareas que permitan elevar la cultura de los afiliados ya mediante cursos de capacitación y/o ciclos de conferencias, clubes, etc., por sí y/o a través de invitados de notoria versación sobre los temas a tratar, poniendo siempre especial empeño en que ellas, de manera alguna puedan servir como acto de proselitismo o difusión ideológica extra gremial, asimismo supervisará la creación y funcionamiento de bibliotecas, escuelas, cursillos, etc., y todos los medios de difusión cultural; se entiende que para la realización de esta actividad es previa la conformidad de la Comisión Directiva.

SECCION NOVENA

Del Secretario de Sanidad Social

Art. 58. — Son facultades y deberes del Secretario de Sanidad Social:

a) Atenderá todo lo concerniente de los servicios asistenciales;

b) Atenderá los pedidos y reclamos que tengan relación con el Departamento de Sanidad Social y procurará dar a los mismos solución justa y equitativa;

c) Asesorará a los afiliados y familiares de los mismos en todas las cuestiones relativas a su secretaría, propondrá y traerá al seno de la Comisión Directiva la incorporación de Profesionales, Auxiliares y personal técnico administrativo y de maestranza;

d) Propondrá a la Comisión Directiva la remuneración a profesionales por sueldos u otros cargos;

e) Informará a la Comisión Directiva por lo menos una vez por mes la marcha de la Secretaría a su cargo;

f) Propiciará la creación y fomentará toda iniciativa tendiente al desarrollo de Sanidad Social;

g) Resolverá los asuntos de urgencia no previstos juntamente con el Director y Administrador del Servicio Médico;

h) Colaborará con la Comisión Directiva en la elaboración de las reglamentaciones internas de los Servicios Médicos propendiendo a su mejor funcionamiento;

j) Será firma autorizada juntamente con los Secretarios General, de Organización, de Previsión Social y Tesorero, para la administración de los fondos sindicales de acuerdo con el presente Estatuto.

SECCION DECIMA

Del Secretario de Relaciones Públicas e Intersindicales

Art. 59. — Son facultades y deberes del Secretario de Relaciones Públicas e Intersindicales:

a) Compete al Secretario de Relaciones Públicas e Intersindicales, mantener relaciones amistosas y de buen entendimiento entre el Sindicato y los organismos gremiales en general del País y del exterior, estará supervisado por el Secretario General del Sindicato, asimismo pasará informe semanal al Secretario de Organización como a la Comisión Directiva, con lo actuado en su Secretaría;

b) También realizará las actividades que sean necesarias para mantener y fomentar las vinculaciones amistosas mantenidas con las patronales y los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales y entidades de bien público.

c) Informará todo lo concerniente a su Secretaría a la prensa para su difusión y conocimiento público.

SECCION UNDECIMA

De Los Prosecretarios

Art. 60. — Son facultades y deberes de los prosecretarios:

a) Tienen el deber de prestar estrecha colaboración al Secretario que en sus funciones le correspondiere en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades si éstos así lo requieran.

b) Los Prosecretarios reemplazan al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o impedimento — Cuando la ausencia o renuncia se establezca en forma definitiva, el Prosecretario correspondiente ocupará automáticamente la Secretaría vacante a su vez que dejare libre será ocupado por los Vocales titulares guardando riguroso orden correlativo; a su vez los Vocales suplentes ocuparán la vocalía titular.

SECCION DUODECIMA

De Los Vocales

Art. 61. — Son facultades y deberes de los Vocales:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz y voto.

b) Colaborar estrechamente con los integrantes de la Comisión Directiva.

c) Reemplazar en orden numérico a los demás miembros de ésta, que por cualquier causa dejaron de pertenecer a ella.

d) Formar parte de las comisiones para las que sean designados

Art. 62. — Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales titulares según orden de figuración en la lista, adquiriendo los derechos y facultades correspondientes a ellos, en caso de vacancia por cualquier motivo que fuere y una vez determinado por la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 63. — La Comisión Revisora de Cuentas será integrada por 2 miembros titulares y un suplente y son designados por el Gremio, conjuntamente con la Comisión Directiva, por el sistema electoral durante el mismo tiempo que ella dure en sus funciones.

Art. 64. — Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario o a requerimiento de la misma.

b) Examinará mensualmente los libros y documentos de tesorería, comprobando el estado ed la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

c) Informará por nota a la Comisión Directiva sobre cualquier error que se encontrase o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos con los comprobantes.

d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y a la Asamblea General Extraordinaria sobre memoria, balance y todas las cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por la tesorería.

e) Elevarán mensualmente un informe a la Comisión Directiva por escrito referente a la marcha de tesorería, con las observaciones que estime corresponder.

f) Firmarán los balances anuales y los resúmenes mensuales; rubricarán los libros de contabilidad sindical.

CAPITULO IV

De la Representación Obrera Ante la Subcomisión Paritaria Local

Art. 65. — La representación sindical ante las Sub-Comisiones Paritarias Locales será por la Comisión Directiva del Sindicato en proporción al número de obreros de los establecimientos de acuerdo a la escala determinada por la Comisión Paritaria Central de la Industria de la Carne. — Será facultad de la Comisión Directiva, remover o reemplazar a cualquiera de los representantes sindicales, sin más sustentación, salvo que las mismas sean mandatarias directivas de la Comisión Directiva.

Art. 66. — Son facultades y deberes de las Subcomisiones Paritarias Locales:

a) Llevar a las autoridades patronales las solicitudes o reclamos por incumplimiento de las relaciones laborales, proponiendo al mismo toda clase de reformas que beneficien al trabajador.

b) Velar por el estricto cumplimiento del contrato de trabajo por ambas partes.

c) Firmar los compromisos de trabajo con las autoridades patronales, debiéndolo hacer como mínimo dos de sus miembr

d) Convocar las asambleas internas, de secciones o de departamento.

e) Hacer efectiva la armonía, disciplina y orden en el trabajo.

f) Encarar ante las autoridades patronales los problemas suscitados que no hayan tenido solución en las secciones o departamentos.

g) Informar semanalmente a la Comisión Directiva o cuando ésta lo estime conveniente de sus actuaciones anualmente al gremio por intermedio de las mismas;

h) Asistir e informar al gremio de las asambleas generales extraordinarias cuando lo solicite la Comisión Directiva,

i) Documentar su actuación por medio de actas o libros especiales a tal fin

j) Asesorarse convenientemente cuando exista alguna duda sobre cualquier problema planteado por los organismos estatutarios pertinentes;

k) Hacer cumplir los convenios vigentes, vigilar la salubridad y seguridad en los ambientes de trabajo, haciendo conocer los problemas derivados de sus incumplimientos;

l) Transferir a la Comisión Directiva aquellos problemas que no hallen solución en su seno.

Art. 67. — Las Comisiones Paritarias Locales cuando razones de manifiesta urgencia lo requieran, podrán solicitar de inmediato reunirse con la Comisión Directiva para tratar conjuntamente el problema que haya originado dicha sesión la que se llevará a cabo en la forma indicada, haciéndose conocer el resultado a la Junta de Delegados dentro de las 24 horas para su aprobación o desaprobación

CAPITULO V

Del delegado de sección y del subdelegado de sección

Art. 68. — El Delegado de Sección o Departamento será elegido en forma secreta directa, teniendo como misión fundamental solucionar todas las dificultades que pueden surgir en el trabajo dentro del ámbito de labor. Representando a sus compañeros en los problemas que no sean lo suficientemente graves como para justificar la intervención de la Comisión Paritaria Local

Art. 69. — El delegado representa también a la sección o departamento ante la Junta de Delegados y se halla obligado a concurrir a sus reuniones, debiendo reemplazarlo el subdelegado cuando aquél por cualquier circunstancia no pueda asistir a la misma. La sección o departamento que dejare de estar representada en tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que lo justifique, será convocada por la Comisión Directiva al local del Sindicato y notificada la inasistencia de sus delegados a las reuniones de la Junta de Delegados para que adopte las medidas que estime necesario.

Art. 70. — El Delegado de la Sección o Departamento se halla facultado para solicitar por sí mismo a la Comisión Paritaria Local, al frigorífico a que pertenece, la Asamblea Interna de la sección o departamento que pertenece.

Art. 71. — Para ser delegado se requieren los siguientes requisitos:

a) Tener dos años de antigüedad como mínimo como obrero o empleado en la empresa, la antigüedad se computará con el tiempo anteriormente trabajado en el mismo establecimiento;

b) Tener como mínimo 21 años de edad;

c) Hallarse en el goce de sus derechos como afiliado.

Art. 72. — El subdelegado de la sección o departamento tiene el deber de colaborar con el delegado, secundándolo en el cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus facultades. El subdelegado reemplaza al delegado en caso de vacancia por cualquier impedimento y hasta que la asamblea interna no designe nuevo delegado.

CAPITULO VI

De las asambleas internas de sección o departamentos

Art. 73. — Los afiliados al Sindicato que presten servicios en las distintas secciones o departamentos a que se refiere el artículo Nº 31, se reunirán en las asambleas internas cuando así lo considere necesario con el fin de solucionar los problemas atinentes a su trabajo sin perturbar el normal desarrollo de las tareas de la fábrica

Art. 74. — Las Asambleas Internas podrán ser convocadas:

a) Por la Comisión Paritaria Local, al frigorífico que pertenece, por el Secretario de Organización y por la Comisión Directiva;

b) El delegado gestionará ante la Comisión Local las asambleas de sección o departamento, las que se llevarán a cabo donde las fije la Comisión Paritaria o la Comisión Directiva

Art. 75. — Las decisiones de las asambleas internas que versen exclusivamente sobre problemas internos de trabajo y no repercutan sobre las demás secciones o los intereses generales del personal, serán de aplicación previa autorización de la Paritaria local o Comisión Directiva.

Art. 76. — Para que la asamblea interna pueda solucionar válidamente problemas de trabajo, es decir, pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes a la hora designada la mitad más uno de los afiliados en ejercicio de sus derechos sindicales. Si a la hora de citación, la que deberá efectuarse con 72 horas de anticipación como mínimo, no se hubiere logrado ese número, vencida la cual el presidente decidirá si se realiza o no la Asamblea Interna.

a) Se citará nuevamente según el art. 74 y la reunión se llevará a cabo válidamente con el número de asistentes

Art. 77. — Las asambleas internas serán presididas por la Comisión Paritaria Local del frigorífico al que pertenece o por el Secretario de Organización o por un miembro de Comisión Directiva en orden excluyente.

TITULO IV

Sección Decimotercera

El Régimen Disciplinario

Art. 78. — Todos los afiliados al Sindicato independientemente del cargo que ocupan, estarán sujetos al régimen disciplinario que este Estatuto establece.

Art. 79. — Las sanciones a aplicar serán:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión;

Art. 80. — Serán pasibles de pena de apercibimiento los afiliados con faltas leves según sumario. Se aplicará suspensión en los casos en que los afiliados incurran en las siguientes causales

a) Adoptar por su cuenta medidas que impliquen perjuicio a los afiliados y organización gremial;

b) Los arreglos o acuerdos celebrados con la patronal, directa o indirectamente que perjudiquen o dañen la disciplina sindical;

c) Todas aquellas actividades que comprometan o perjudiquen la vida gremial no previstas en este Estatuto;

d) Violación de Estatutos y Reglamentos Internos;

e) No aceptar las decisiones de los cuerpos directivos y Asambleas

Art. 81. — La Comisión Directiva por denuncia o por casos previstos mandará instruir el pertinente sumario.

Art. 82. — Este será instruido por tres miembros de la Comisión Directiva designados en su seno. Deberá ser escrito y el imputado deberá ser informado de los cargos que se formulen y escuchado de los descargos, que en su defensa interponga También figurarán las declaraciones de los testigos correspondientes si los hubiera y las conclusiones a que arribe serán elevadas a consideración de la Comisión Directiva.

Art. 83. — La Comisión Directiva estudiará el sumario y por mayoría de votos aconsejará las sanciones a aplicar. De inmediato informará a la Junta de Delegados y posteriormente elevará el sumario y sus conclusiones a la asamblea para que ésta resuelva en caso de apercibimiento o suspensión las sanciones palmadas por la Asamblea se harán efectivas inmediatamente

Art. 84. — Cuando el imputado sea un miembro de la Comisión Directiva o de la Junta de Delegados, la Comisión

investigadora estará compuesta por tres miembros de la Comisión Directiva y dos de la Junta de Delegados elegidos para el caso por ambos cuerpos en reunión conjunta. El procedimiento será similar al establecido en el artículo anterior.

Art. 85. — Cuando la pena aplicada pueda ser la máxima establecida por este Estatuto, la Comisión Directiva convocará a la Junta de Delegados y aconsejará una Asamblea General a la que someterá el estudio del sumario y sus conclusiones, para que decida la conducta a seguir, si el sumariado es miembro de la Comisión Directiva o de la Junta de Delegados, será suspendido previamente en sus funciones por un lapso no mayor de 90 días.

Art. 86. — El afiliado o dirigente sancionado, apelará ante la Asamblea de las sanciones que sean aplicadas por la Comisión Directiva y Junta de Delegados. El recurso de apelación deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez días de notificado de la resolución.

Art. 87. — En caso de expulsión, para que el afectado pueda volver a ocupar cargos directivos, se requiere un pronunciamiento de la Asamblea expreso y que aun así deberán haber transcurrido dos años desde la fecha que fuera sancionado.

Art. 88. — Las sanciones establecidas en el presente Estatuto, no implica las renuncias a las acciones judiciales que pudieran corresponder al inculpado por la falta cometida.

Art. 89. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión por la Asamblea General Extraordinaria cuando se acredite que se hallen comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas, contribuciones sin regularizar dichas situaciones en el plazo razonable en que la Asociación intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Malversar los fondos y bienes sindicales así como el fraude en cualquiera de sus manifestaciones en la vida gremial;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
f) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la Asociación Profesional de Trabajadores
h) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarrean perjuicio, sin facultades para hacerlo.

TITULO V

De las renovaciones de autoridades; de las elecciones generales: de la Junta Electoral

Art. 90. — La Comisión Directiva se renovará íntegramente cada dos años en el mes de abril.

Art. 91. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la asamblea y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio.

a) La fecha de elecciones deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos a los directivos o delegados;
b) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar y hora en que se efectuará el acto electoral;
c) El acto eleccionario se llevará a cabo en una sola jornada salvo razones de fuerza mayor, cuyo caso se notificará a la Secretaría de Estado de Trabajo solicitando la autorización que corresponda.

Art. 92. — Realizada la convocatoria de Renovación de Comisión Directiva ésta lo pondrá en conocimiento de la Junta de Delegados. — Dicha Junta procederá a designar los miembros de las Juntas Electorales, que estarán integradas por un Presidente, Un Secretario y tres vocales. La Junta Electoral para funcionar, deberán encontrarse presentes por lo menos tres de sus miembros.

Art. 93. — Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere no ser miembro de la Comisión Directiva. Tampoco pueden serlo los precandidatos de las listas que intervendrán en las elecciones y apoderados de las listas intervinientes en el comicio.

Art. 94. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente desempatará.

Art. 95. — Las elecciones para renovación de la Comisión Directiva se realizarán por voto secreto y directo de los afiliados y adoptando el sistema de listas con cargo designados.

Art. 96. — Las listas deberán ser presentadas por el afiliado que actuará como apoderado de la misma, asimismo reafirmada por 50 afiliados.

Art. 97. — Las listas deberán ser presentadas por los apoderados a la Junta Electoral, con una anticipación no menor de 15 días a la fecha del acto electoral y deberán ser autorizadas o rechazadas por ésta 48 horas después de la presentación.

Art. 98. — La Junta Electoral no recibirá instrucciones ni directivas de ningún cuerpo del sindicato, aunque podrá aceptar si así lo cree necesario asesoramiento que deberá ser hecho por escrito para su consideración, desde cinco días después de la convocatoria por la Comisión Directiva. Esta pondrá a disposición de los afiliados y listas intervinientes los padrones electorales respectivos a través de la Junta Electoral, hasta la fecha indicada en el artículo 97. Los apoderados de las listas intervinientes podrán impugnar o solicitar la inclusión de cotizantes que no estuvieran asentados en los respectivos padrones. En este caso la Junta Electoral resolverá lo que corresponda, no permitiéndose desde 15 días antes de la fecha del comicio en adelante, impugnación o solicitud de inclusión alguna, las que serán devueltas sin más trámites al representante.

Art. 99. — El sufragante acreditará su identidad como el documento de identidad nacional o provincial, firmando una planilla donde aclare el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa en que vote.

Art. 100. — El derecho a votar de los afiliados es adquirido por éstos al computar una antigüedad no inferior a un año, en el establecimiento a que pertenece. Los afiliados jubilados tendrán derecho a votar para elegir Comisión Directiva y Congresales.

Art. 101. — La Junta Electoral verificará que los Padrones Electorales se encuentren a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección.

a) A petición de una lista oficializada o del 1 ojo de los afiliados con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a la verificación de los Padrones Electorales.

Art. 102. — La elección se hará en forma secreta, a tal efecto se habilitarán los cuartos oscuros y las mesas receptoras de votos que sean necesarias.

Art. 103. — El acto electoral se realizará dentro del horario que establecerá la Junta Electoral. — El escrutinio provisorio comenzará inmediatamente de haberse cerrado el acto electoral.

Art. 104. — El día señalado para la elección, los componentes de la Junta Electoral deben estar presentes en el lugar del acto con una anticipación no menor de una hora con el objeto de verificar el estado de las urnas y poder considerar abierto el acto electoral.

Art. 105. — No podrán ser candidatos a la Comisión Directiva los afiliados que no reúnan las condiciones establecidas por el presente Estatuto ni los que tomen parte de la Junta Electoral, tampoco ningún afiliado podrá figurar como candidato en más de una lista.

Art. 106. — Las listas de candidatos deberán ser impresas en papel de medidas uniformes de la misma calidad, deberán ser de distintos colores, teniendo presente que en la adjudicación de ellos tendrán prioridad las listas que lo hubieran usado en la elección anterior.

Art. 107. — La mesa receptora de votos estará integrada por un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo que la Junta Electoral podrá designar un fiscal por mesa para constatar la legitimidad del acto.

Art. 108. — El voto será secreto, directo y por lista. Cada votante sólo podrá incluir una lista por sobre. Si incluyese dos o más y se tratare de la misma lista sólo se computará un voto, si fueran de distintas listas el voto será anulado. También será anulado el voto, cuando en las listas votadas aparezcan tachadas la mitad más uno de los candidatos.

Art. 109. — Cada afiliado acreditará su identidad y derecho a votar, con documento de identidad nacional o provincial.

Art. 110. — Cada lista podrá estar representada ante la Junta Electoral por su apoderado o un fiscal general.

Art. 111. — El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 112. — La Junta Electoral determinará si el escrutinio es público o privado e inmediatamente de cerrado el comicio y a medida que se abran las urnas se irá expidiendo acerca de las impugnaciones, si las hay, su pronunciamiento será inmediato, salvo que deban efectuarse investigaciones en cuyo caso se separarán los votos y/o las urnas impugnadas debiendo expedirse en un plazo no mayor de 48 horas sin perjuicio de continuar el escrutinio y dar a luz los resultados provisionales. Si las impugnaciones modifican los guarismos eleccionarios siempre en uno u otro caso como indica el artículo 113.

Art. 113. — Finalizado el escrutinio en todas las mesas el primer presidente de la Junta Electoral leerá en voz alta los votos obtenidos por cada lista y un vocal de la Junta irá acumulando los mismos en una planilla establecida a ese efecto. Hecha la suma general la lista triunfadora por simple mayoría de votos será proclamada por el presidente de la Junta Electoral; labrándose el acta correspondiente la que será firmada por todos los miembros de la Junta Electoral a los que se designen apoderados y los veedores. Dejar constancia de parte y declarará válido el resultado comicial con la aprobación de la Junta Electoral y los veedores oficiales.

Art. 114. — En caso de empate se llamará nuevamente a elecciones una semana más tarde, la que se realizará entre las listas que han empatado en la mayoría de votos.

TITULO VI

De los recursos del Sindicato

Art. 115. — Los recursos del Sindicato son los siguientes:

a) El aporte mensual de los afiliados.
b) Los bienes adquiridos y sus frutos.
c) Las donaciones y legados.
d) Las contribuciones extraordinarias, etcétera, resueltas por la Asamblea General.
e) El producto de las actividades sociales, culturales y artísticas.
f) Cualquier otro recurso lícito que las Asambleas quieran aceptar y procurar.

Art. 116. — Son facultades de la Comisión Directiva: gestionar, aceptar o rechazar subsidios y/o donaciones ad referéndum de la Asamblea General.

Art. 117. — Los fondos sindicales y sociales establecidos estarán depositados en Bancos o cooperativas de créditos autorizados por el Banco Central, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Previsión Social, Secretario de Sanidad Social y Tesorero.

TITULO VII

Art. 118. — Para reformar los presentes Estatutos, la Comisión Directiva llevará a consideración de la Junta de Delegados las reformas a introducirse, como así también sus fundamentos.

a) El estudio de la Comisión Directiva y Junta de Delegados se llevará a la Asamblea General para que determine.

TITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 119. — Los miembros directivos y representativos del Sindicato, recibirán compensación de salarios de acuerdo a las horas trabajadas por su reemplazante en el establecimiento y además bonificaciones o premios sin perjuicio de su antigüedad y categoría cuando fueran designados para cumplir funciones, misiones o tareas especiales que les impidan trabajar en la empresa. Asimismo es facultad de la Comisión Directiva fijar viáticos, movilidad y representación en los casos que estime corresponder.

Art. 120. — Individualmente los afiliados podrán adoptar la posición política, religiosa, filosófica que estime conveniente, pero en ningún caso llevará estas tendencias al seno del sindicato por considerarlas ajenas a la esencia del mismo.

Art. 121. — El desempeño de los cargos sindicales en cualquiera de sus grados es, a todo punto de vista, incompatible en la ocupación de cargos políticos, el afiliado deberá optar por uno u otro, pues no podrá ser titular de ambos en forma simultánea.

Art. 122. — Queda terminantemente prohibido realizar colectas u otras formas de recaudación de dinero o valores en el seno del sindicato, salvo que mediase expresa autorización a la Comisión Directiva.

Art. 123. — La Comisión Directiva deberá resolver primeramente cualquier cuestión antes de ser tratada por la Junta de Delegados y se sesiona en conjunto con ésta, el problema presentado por el mismo, deberá considerarlo ella en forma individual en primera instancia para tratarlo en forma conjunta y en ningún caso las votaciones se harán en conjunto excepto lo dispuesto en el artículo 5.

Art. 124. — El secreto del voto deberá ser asegurado como norma básica para permitir al afiliado la libre expresión de voluntad, coacciones externas que puedan incidir sobre ella desfigurándolas. — Esta norma será observada rigurosamente en todas las reuniones de sección o departamento, de delegados, etc., que tengan lugar dentro de la Organización sindical, en las Asambleas cuando ésta previamente no determino el uso del voto secreto, excepto la elección de los congresales.

Art. 125. — Está terminantemente prohibido practicar cualquier clase de juego por dinero en el local del sindicato.

Art. 126. — Este sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo disponga una Asamblea General, por mayoría de nueve décimos del total de afiliados. En caso de disolución los fondos sindicales previo inventario pasarán a Bomberos Voluntarios y Sala Hospital de la ciudad de Berisso por partes iguales.

TITULO IX

Obligaciones y Deberes de los Afiliados para con los Miembros de la Organización Sindical

Art. 127. — Al ser elegidas las autoridades representativas de la organización obrera, los afiliados están obligados por propia determinación, al conferir los cargos, a respetar su autoridad y no comprometerlos en actos de indisciplina, como ser:

a) No atender ni cumplir con sus obligaciones;
b) Faltar el respeto a los compañeros sindicalmente;
c) Discutir con sus superiores en voz alta o en forma desconsiderada cualquier diferencia o dificultad en el trabajo y no dar cuenta al organismo sindical;
d) No mantener la debida compostura y tomar decisiones por su cuenta que puedan comprometer la buena marcha del Sindicato;
e) No mantener la debida compostura con el resto de los compañeros de tareas;
f) Cometer tendro de las acciones abusos o desmanes que perjudiquen al Sindicato en su regular funcionamiento, tales actos inconscientes.

Art. 128. — El Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne Armour y Swift de BBerisso que surge de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1965 por fusión del Sindicato del Personal de la Carne Armour, El Sindicato del Personal de la Carne Swift de la ciudad de Berisso, es la continuación de ambos Sindicatos, cuya separación se efectuó el 2 de julio de 1954, del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne, Derivados y Afines, de su creación. Está afiliado a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines del País y a la C.G.T.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Unión Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros.

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 270

Bs. As., 13|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Unión Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros, de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 50:756|45; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas en todo el proceso de la industrialización y comercialización del papel y cartón; con zona de actuación en el partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el 24 de noviembre de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 46 "6|25 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial a la

Unión Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros, con domicilio en la calle Calfucurá 1004, Morón, de la Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas en todo el proceso de la industrialización y comercialización del papel y cartón; con zona de actuación en el partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Unión Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Propósitos

Artículo 1º — En la Ciudad de Morón, Prov. de Bs. As., se constituyó el día 24 de noviembre de 1945, un Sindicato de la Industria del Papel, que se denominó "Unión Obreros Cartoneros". El día 23 de julio de 1968, en dicho Sindicato se reúnen un grupo de obreros y empleados papeleros y cartoneros para agruparse en un solo gremio que desde entonces se denomina "Unión Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros", con domicilio en la calle Calfucurá 1004, Morón, Prov. de Bs. As., y con zona de actuación en el Partido de Morón, agrupando en su seno a los trabajadores que realicen tareas en todo el proceso de la industrialización y comercialización del papel y cartón, siendo sus principales propósitos:

a) Organizar en el sentido gremial y social a todos los Obreros y Empleados que trabajen en la Industrialización y comercialización del Papel y Cartón, propendiendo a la elevación cultural, moral y material de los mismos y sus respectivas familias;

b) Lograr en base a normas honorables y legales mejores condiciones de vida, salariales, formas humanas de trabajo personal y progresos colectivos de sus adherentes;

c) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen en los sectores y factores de trabajo;

d) Fomentar los conocimientos teóricos y prácticos de la industria cuyos personales agrupen;

e) Inculcación derechos y obligaciones de cooperación, ayuda social, mutualismo, creando a los efectos dentro de la organización todo lo inherente a esos fines;

f) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y más productivo nivel de vida a sus afiliados;

g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídico, social, etc.;

h) Crear y sostener una biblioteca Industrial y Cultural, habilitando su sala de lectura y facilitando la prestación del texto a las Organizaciones que así lo solicitaren;

i) Fomentar la Educación Física entre sus adherentes, mediante la práctica de deportes a todos y cada uno de ellos;

j) Organizar fiestas de toda índole que tiendan a estimular la confraternidad y mutuo conocimiento de sus asociados y familiares;

k) Organizar actos de capacitación obrera, industrial, cultural y científica que inculquen y eleven mayores conocimientos prácticos;

l) Editar y sostener un órgano periodístico de la entidad al servicio de sus asociados que trate de las actividades de la organización, asuntos leyes del trabajo y colaboraciones que faciliten enseñanzas y costumbres honorables;

ll) Representar y asesorar en todos los casos a sus adherentes;

m) Inculcar las obligaciones de trabajo, impulsando la producción como único medio de afianzar mayores conquistas sociales y económicas;

n) Mantener relaciones con entidades sociales o gremiales que tiendan a practicar conocimientos culturales y sindicales;

ñ) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder bienes muebles y muebles semovientes, facilitar préstamos a los asociados con garantías de segundos, tomar préstamo de inmuebles o realizar toda operación hipotecaria prendaria y otra clase de operaciones siempre que la misma resulte beneficiosa a la organización o a sus fines;

o) Celebrar convenios de trabajo, acuerdos, convenciones ventajosas o beneficiosas a sus asociados en la forma que se crea más conveniente.

Art. 2º — La organización y siempre que la mitad más uno de sus asociados lo crea conveniente deberá adherirse a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón Químicos y Afines para la mejor defensa de sus propósitos de su constitución.

Art. 3º — La organización será para sus fines y propósitos, apolítica, quedando por ello excluida dentro de su seno toda clase de discusión o injerencia de carácter filosófico o religioso; para el fiel cumplimiento de todo ello, todo asociado que, ocupando cargo representativo, aceptase candidatura política-electiva, Concejal, Diputado, Senador, etc., será considerado renunciante.

Art. 4º — La organización no podrá disolverse ni dejar de practicar sus propósitos, mientras en su seno existan 15 asociados que sostengan económicamente su mantenimiento y observen y cumplan fielmente el mandato y tenor del presente Estatuto; si por causa impostiva o imprevista, la organización fuera disuelta, sus bienes en dinero, bienes inmuebles y semovientes, pasarán en forma definitiva a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

Fondos Sociales

Art. 5º — Serán sus fondos Sociales y Gremiales, las cuotas Sindicales de sus asociados.

Art. 6º — La Comisión Directiva queda facultada a aceptar en nombre de la Organización, toda donación de bienes en dinero, muebles, legados, herencias, etc., que se hagan en forma personal o societaria, que no provengan de organismos políticos o entidades extranjeras.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la Administración y control de los bienes sociales y gremiales que hubiera o por haber. Está obligada a requerir autorización de asamblea para la adquisición de inmuebles, gravar o enajenar los bienes existentes, solicitud de préstamo bancario, hipotecario o prendario, construcción de edificios sociales, campo deportivo, creación de mutuales o cooperativas y toda operación financiera que pase la suma de pesos ley 18.188 $ 1.000.— (un mil pesos ley 18.188).

Art. 8º — Todo recurso financiero, en dinero efectivo, que sea mayor de pesos ley 18.188 $ 200.— (doscientos pesos ley 18.188), así no hubiera autorización de la Comisión Directiva, será depositada en la Institución Bancaria que a juicio de la Comisión Directiva resultara más conveniente. La cuenta bancaria correspondiente será colocada a nombre de la organización bajo la firma del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero y a la orden conjunta de dos de los titulares.

a) La Comisión Directiva podrá disponer de los fondos sociales y gremiales para gastos de Administración y hasta la suma de pesos ley 18.188 $ 150.— (ciento cincuenta pesos ley 18.188). En caso de emergencia podrá superar la misma con acuerdo de la Comisión Directiva y la obligación de informar en la primera Asamblea del Gremio;

b) Los pagos, inversiones y gastos que se efectúen deberán ser refrendados por el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, sin cuya firma no tendrán valor y no podrán realizarse;

c) Queda establecido que la cuota mensual de los asociados será fijada por las respectivas asambleas ordinarias anuales;

d) Es deber de la Comisión Directiva disponer de la confección de carnet para el uso que considere necesario, debiendo el Asociado abonarlo al precio que determina aquélla.

Comisión Directiva

Art. 9º — La Comisión Directiva estará constituida por 17 miembros, cuyos cargos serán distribuidos de la siguiente manera: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Tesorero; Un Protesorero; Un Secretario de Actas; Un Secretario de Prensa y Propaganda; Un Secretario Administrativo; Un Secretario de Previsión Social y nueve vocales titulares. Juntamente con la Comisión Directiva, serán elegidos tres vocales suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros, cuyas atribuciones y deberes están discriminados en el presente Estatuto:

a) La Comisión Directiva será elegida por el voto secreto de los asociados y durará dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos sus miembros al término de sus funciones;

b) Los vocales titulares serán sustitutos de los miembros de la Comisión Directiva, en estricto orden correlativo de colocación en la lista, en caso de renuncia, fallecimiento, u otro impedimento;

c) Los vocales suplentes son a su vez sustitutos de los titulares en igual forma que lo determinado en el inciso anterior;

d) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad. También se requiere tener una antigüedad como mínimo de dos años en el establecimiento y uno como asociado, no haber sufrido penas disciplinarias graves en la Organización y poseer condiciones para desempeñar cargos Directivos, sabiendo leer y escribir, sin perjuicio de exigir los recaudos del artículo 11 de la Ley 14.455 y su decreto reglamentario;

e) No puede ser miembro de la Comisión Directiva el asociado que hubiere sido expulsado de otra entidad obrera, por indisciplina, por cometer actos dolosos, el que profesara ideas disolventes o contrarias a la nacionalidad, quien hubiera purgado sanciones penales graves o tuviese prontuarios policiales por cometer delitos punibles en perjuicio de la sociedad;

f) La Comisión Directiva se reunirá quincenalmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando asuntos graves así lo requieran; el "quórum" de validez a sus acuerdos lo establecerá la mitad más uno de sus miembros. En caso de tener que reconsiderar cualquier acuerdo tomado por la C. Directiva, serán necesarios las dos terceras partes de sus miembros presentes;

g) El Secretario General o quien lo sustituya, está facultado para convocar reuniones de cualquier naturaleza, cuando asuntos de importancia requieran la resolución de la Comisión Directiva;

h) El miembro de la Comisión Directiva está obligado a concurrir periódicamente a las reuniones de la misma, debiendo comunicar con anterioridad, cualquier impedimento que le ocurriere si el mismo fuese causa de su inasistencia;

i) La falta sin aviso o causa injustificada a las reuniones de la Comisión Directiva por tres veces consecutivas de un miembro de la misma, faculta a aquélla para proceder a su exoneración debiendo informar la medida adoptada en la primera asamblea que se efectúe;

j) La falta anual alternada a seis reuniones de Comisión Directiva sin previo aviso o causa justificada, da lugar a la destitución del miembro de la Comisión Directiva que así proceda;

k) Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el miembro que designe la mayoría de los presentes en la misma;

l) El miembro que preside las reuniones puede mocionar, pero no votar, haciéndolo únicamente en caso de empate;

ll) El Secretario General está autorizado para mocionar y votar en las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 10. — Son deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos en vigencia, las resoluciones de las asambleas y sus propias resoluciones, resolviendo por sí, todas las cuestiones que a éste no se opongan y siempre que no afecte los principios del Sindicato;

b) Administrar, vigilar y dirigir los asuntos sociales, culturales, deportivos y económicos, fomentando la buena marcha y progreso de la Organización;

c) Reunirse en el lugar, día y hora que al efecto se haya determinado por la Comisión Directiva, por el Secretario General o quien lo sustituya;

d) Conceder licencias a sus miembros cuando lo juzgue necesario o cuando se invoquen causas de fuerza mayor, por un plazo no mayor de tres meses al año;

e) La Comisión Directiva está facultada para resolver, aceptar o rechazar la renuncia de cualquier índole que, por escrito le fueran presentadas, así como también recomendar la admisión, rechazo, amonestación, suspensión y expulsión de socios y la exoneración de miembros de la Comisión Directiva y de las Subcomisiones debiendo llamar a los interesados previamente, para que contesten los cargos, dando cuenta a la próxima asamblea extraordinaria y debiendo figurar en un punto del Orden del Día, para que la misma pueda resolver;

f) Convocar y concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias;

g) Nombrar empleados o administradores, así como también asesores jurídicos o [illegible] convenientes a los fines de la buena marcha de la Organización;

h) Otorgar préstamos a sus asociados, cuando la situación económica así lo permita;

i) Recaudar, administrar los bienes y fondos gremiales y sociales, llevando en libros adecuados la contabilidad de los mismos;

j) Informar en forma oral o escrita todo acuerdo o resolución que se adopte de interés general para los asociados de la organización;

k) Recibir ofertas y demandas de trabajo, abriendo un registro de desocupados y condiciones de trabajo, vigilar y hacer respetar los derechos comunes, exigir ante quien corresponda el estricto cumplimiento de acuerdos convencionales o convenios de trabajo que hubiere, tomar y hacer suya toda iniciativa de interés general, todo esto de conformidad a la legislación vigente;

l) Las Comisiones Internas o delegados serán elegidos por voto secreto, previa confección de lista.

Son deberes y atribuciones del Secretario General

Art. 11. — Redactar y firmar todas las resoluciones y acuerdos que emanen de la Comisión Directiva y de las asambleas:

a) Conocer y contestar toda correspondencia que se reciba, haciendo conocer a la Comisión Directiva la notas recibidas y su contestación como también las que se cursen a nombre de la organización;

b) Comunicar en la primer reunión toda resolución tomada sin autorización de la Comisión Directiva;

c) Llevar un libro donde conste el número de expediente, nombre y fecha de demanda o denuncia iniciada ante tribunales de trabajo o Ministerios correspondientes;

d) Representar en cualquier circunstancia a la Organización interviniente, donde y cuando fuere necesario su presencia, atendiendo y resolviendo todo reclamo o denuncia que se haga.

Del Secretario Adjunto

Art. 12. — El Secretario Adjunto sustituirá en todo momento al Secretario General cuando éste, por impedimento de cualquier naturaleza se halle ausente con iguales atribuciones. Es el encargado de la Memoria anual de la Organización.

Del Secretario Administrativo

Art. 13. — Controlar y observar los egresos e ingresos si hubiere:

a) Llevar al día un libro inventario con las existencias de muebles, inmuebles y enseres y útiles;

b) Comprobar y autorizar toda inversión de los fondos y bienes de la organización;

c) Firmar juntamente con el Secretario General y/o Tesorero, todo ingreso o extracción que se efectúe en Instituciones Bancarias a nombre de la entidad;

d) Llevar un padrón de asociados y controlar con el cuerpo de delegados las altas y bajas de los mismos, así como también llevará al día el fichero de asociados de la organización; tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 14. — El Secretario de Previsión Social actuará en todas las obras y/o beneficios sociales que emprenda esta organización.

Del Tesorero

Art. 15. — Guardar bajo su responsabilidad y custodia todo lo concerniente a Tesorería:

a) No abonar facturas o cuentas que no estén autorizadas por el Secretario General y Secretario Administrativo;

b) Depositar todo lo excedente en dinero, superior a los pesos ley 18.188 $ 200.— (doscientos pesos ley 18.188) y de acuerdo al artículo 8º, en Institución Bancaria que determine la Comisión Directiva;

c) Percibir las cotizaciones de los asociados y demás ingresos a Tesorería. Deberá tener conocimiento de los atrasos en el envío de las cotizaciones de las empresas, cuyos personales estén adheridos a esta organización y citar a éstos cuando deban más de tres cuotas;

d) Llevar mensualmente los balances en libros de contabilidad correspondientes y presentarlos ante la Comisión Directiva para su aprobación y conocimiento de sus miembros; una vez aprobados por ésta colocará en lugares visibles en los espacios reservados en el local sindical, copia del mismo, para ilustración del gremio; asimismo semestralmente deberá en asamblea dar cuenta del movimiento de Tesorería;

e) Conservará siempre en su poder las libretas de depósitos de los bancos y las escrituras o documentos de la Organización.

Del Protesorero

Art. 16. — Sustituirá en cualquier momento, al Tesorero con iguales obligaciones y deberes:

a) Hallarse en constante contacto con el Tesorero y prestarle su colaboración;
b) Conocer el estado y movimiento de Tesorería;
c) Turnarse con el Tesorero cuando éste lo requiera para mejor desempeño de sus funciones.

Del Secretario de Actas

Art. 17. — Estar presente en toda reunión o asamblea que se realice:

a) Redactar y firmar juntamente con el Secretario General todas las actas que se levanten;
b) Hacer constar en actas la cantidad de asociados que asistan a las asambles y los que soliciten y hacen uso de la palabra;
c) Presentar en toda asamblea o reunión de Comisión Directiva, el acta anterior para su aprobación;
d) Llevar un libro especial donde consten las resoluciones y los acuerdos emanados de asambleas o de la Comisión Directiva.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 18. — El Secretario de Prensa y Propaganda es el coordinador general de difundir todo acto gremial y cultural y resoluciones que emanen de la Comisión Directiva, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Tendrá a su cargo la comunicación de toda noticia periodística del Sindicato y la Organización del archivo de la publicación;
b) Dirigirá la orientación de cultura, procurando que se dé preferente atención a la cultura general, sin que por ello se descuide la cultura social y gremial;
c) Orientará la organización en marcha de la biblioteca, conferencias y cualquier otro acto que se relacione con la cultura general, debiendo cuidar que se conserve el espíritu y principio de la Organización, no pudiendo dar a publicidad ningún comunicado sin la previa autorización del Secretario General;
d) Deberá dar preferente atención para lograr la normal aparición del periódico de la Organización;
f) Deberá además, difundir entre los Asociados el presente Estatuto.

De los Vocales

Art. 19. — Los vocales titulares sustituirán en todo momento a los miembros de la Comisión Directiva, en caso de acefalía por orden correlativo:

a) Los vocales procurarán que los miembros de la Comisión Directiva cumplan estrictamente con sus obligaciones, respetando y haciendo respetar lo dispuesto en el Estatuto Social;
b) Es deber de los vocales colaborar estrechamente con los miembros de la Comisión Directiva, en todo cuanto sea necesario;
c) Están facultados para integrar comisiones y efectuar misiones confiadas por la Comisión Directiva;
d) El vocal suplente está obligado a concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, careciendo de la facultad del voto, pero puede hablar, sugerir, proponer en reuniones de la misma;
e) El vocal suplente sustituye en todo momento al vocal titular con iguales obligaciones.

De los Revisores de Cuentas

Art. 20. — Es misión de los Revisores de Cuentas que durarán dos años en sus funciones:

a) Controlar en todo momento y cuando sea necesario o lo crean conveniente, los libros de Tesorería, efectuar compulsas de los mismos; verificar cuentas, órdenes de pago o todo ingreso o egreso en dinero, muebles, inmuebles, útiles, etc.;
b) Aprobar o rechazar los balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso, que a juicio de la misma adoleciera de falla o no fuera suficientemente clara o concisa;
c) Carecen de la facultad de voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva, siendo su presencia solamente en carácter de veedores;
d) Si la Asamblea así lo requiere, están obligados a informar sobre sus funciones;
e) Están facultados para llamar a asamblea ordinaria cuando no lo haga la Comisión Directiva.

De la Comisión de Reclamos

Art. 21. — La Organización deberá constituir y mantener en forma permanente y en cada uno de los establecimientos, a cuyos personales representan, una Comisión de Relaciones Internas, la que no podrá exceder de las siguientes proporciones: En los establecimientos de 5 a 15 trabajadores, 1 (un) representante; de 16 a 40, 2 (dos), de 41 a 70, 3 (tres); de 71 en adelante, 1 (un) representante más cada 50 trabajadores:

a) Dichos representantes del personal serán designados por un término no menor de un año no mayor de dos, pudiendo ser reelectos. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del establecimiento, sección o departamento. Para ser candidato es necesario ser afiliado a la Organización tener una antigüedad mínima en la empresa de un año y no haber sido objeto de condena penal;
b) Para la elección de la Comisión de Reclamos, la organización se ajustará en un todo al artículo 18 del decreto 969|66;
c) Esta Comisión estará constituída de la siguiente forma: Un delegado general, un delegado adjunto, un delegado de actas, dos delegados titulares y dos delegados suplentes, debiendo estar integrada por personal de cada establecimiento.
d) Deberán sus integrantes, o por lo menos la mitad de los mismos, concurrir al local Sindical una vez a la semana para recibir a los asociados que efectúan las reclamaciones de índole laboral que se le planteen, para estudiarlas y gestionar sus soluciones;
e) Presentará a la Comisión Directiva, la que serán a juicio sometidas a gestión ante las empresas que corresponde;
f) Las Comisiones de Reclamos no podrán bajo ningún aspecto declarar huelgas, provocar conflictos o promover medidas de fuerza de los delegados.

De los Delegados

Art. 22. — Para la constitución y elección del Cuerpo de delegados, la organización se ajustará a lo que determina el artículo 21 y sus incisos a) y b) del presente Estatuto, el que concuerda con el artículo 18 del decreto 969|66.

a) Los delegados de la Comisión de Asuntos Internos, son por sus funciones específicas los agentes directos de la Organización, dentro del establecimiento, por ende tienen la responsabilidad de bregar con imparcialidad y justicia por los intereses y derechos de sus representados y la organización, siendo sus deberes y atribuciones;
b) Exigir de los asociados su carnet social cuando lo considere necesario;
c) Es misión primordial de los delegados denunciar ante la Comisión Directiva al asociado que agraviara, difame o ataque a los miembros de Comisiones o a otros delegados;
d) Está obligado a conocer fehacientemente todas las resoluciones o acuerdos que emanen de la Comisión Directiva;
e) Debe observar o denunciar al que magnifique o deforme los actos o directivas de la organización;
f) Debe el delegado procurar que el personal del establecimiento, sección o taller, en que desarrolle sus funciones se halle organizado.

Del Delegado General

Art. 23. — Será el vocero de la Comisión Interna ante la Comisión Directiva periódicamente, o cuando ésta así lo disponga y a su vez informará a la Comisión Interna:

a) Está obligado a conocer fehacientemente todas las resoluciones o acuerdos que emanen de la Comisión Directiva o de las asambleas;
b) El delegado general o quien lo sustituya, estará facultado para convocar a reuniones cuando asuntos de importancia así lo requieran.

Del Delegado Adjunto

Art. 24. — El delegado adjunto, sustituirá en todo momento al delegado general, cuando éste por impedimento de cualquier naturaleza se halle ausente con iguales atribuciones.

Del Delegado de Actas

Art. 25. — Está obligado a redactar las actas de reuniones que efectúe dicha Comisión.

De los Delegados Titulares

Art. 26. — Los delegados titulares colaborarán con el Delegado General o quien lo sustituya:

a) En caso de impedimento del Delegado General, Delegado Adjunto o Delegado de Actas, los delegados titulares sustituirán a éstos por orden correlativo.

De la Comisión de Fiestas

Art. 27 — La Comisión de Fiestas será encargada de organizar reuniones, fiestas o actos culturales, o científicos, funciones teatrales o bailes, etc., con el fin de recaudar fondos y procurar la elevación moral, material y acercamiento a los integrantes de la Organización y sus respectivas familias:

a) La Comisión de Fiestas recabará de la Comisión Directiva los fondos necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Asambleas - Reglas de Discusión

Art. 28. — La Asamblea será presidida por un asociado que ella misma elija, quien procederá a la apertura del acto.

a) El Secretario General está facultado para presidir asambleas;
b) Constituída la asamblea, el Presidente de la misma iniciará el acto, dando lectura al Orden del Día que se tratará en ella;
c) Los puntos a tratar serán considerados en el orden establecido por la Comisión Directiva y solamente podrán tratarse los asuntos enumerados en el Orden del Día.

Art. 29 — Toda moción tendrá validez si es aprobada por mitad más uno de los asambleístas:

a) Toda ponencia o moción presentada deberá ser apoyada para ser tratada por dos asambleístas como mínimo,
b) Son cuestiones orgánicas las propuestas que se hagan para llamar la atención del que se aparte del Orden del Día o del tema en discusión;
c) Es cuestión previa la que se relacione en aclarar puntos del tema en discusión, proponer el cierre del debate, no hacer lugar a discusiones, cerrar la lista de oradores sobre un mismo tema, mocionar o proponer que se levante la asamblea o que se pase a cuarto intermedio;
d) Las cuestiones previas de orden se votan en seguida, sin discusión alguna;
e) Es cuestión accidental, solicitar se dé lectura a documentos, actas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 30. — El uso de la palabra será concedido por riguroso turno de solicitud, con preferencia a quien no lo hubiera hecho antes sobre el tema en debate.

a) El Presidente no debe permitir que se interrumpa a quien se halle en uso de la palabra;
b) El Presidente puede interrumpir la palabra al orador que no observara corrección o se apartase del punto en debate;
c) Es facultad del Presidente no tolerar que se ataque al proponente de una moción hasta que finalice el uso de la palabra, pudiendo luego discutirse sus propósitos, naturaleza o posible consecuencia antes de ser llevada a votación;
d) Las votaciones se harán por signo, pero pueden hacerse en forma nominal o secretas, si así los proponentes asambleístas o autores de ponencias o mociones a votar y la asamblea aprueban dicha moción.

Art. 31. — Todas reconsideraciones son factibles si lo solicitara un número igual o mayor del que aprueba la medida que se reconsiderará: Ejemplo: si la resolución se tomó por 450 votos sobre un total de 1.500 afiliados, en ese momento la proporción de votos con respecto a la cantidad de afiliados resulta del 30 o|o, quiere decir que para reconsiderarla o revocarla se necesitaría el 30 o|o aplicado sobre la cantidad de asociados existentes en ese momento. Si el gremio tiene ahora 1.200 afiliados para rever o revocar con el 30 o|o se necesitarían 360 votos y si fueran 2.000 afiliados, el 30 o|o sería 600 votos.

a) No deben aceptarse interrupciones destinadas a agraviar o impedir que prospere la tesis del que se hallare en el uso de la palabra;
b) Todo intento de alteración del orden, durante el desarrollo de la asamblea será reprimido enérgicamente por el Presidente, que está facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública a quienes intentasen cometer desórdenes.

De las Asambleas

Art. 32. — Serán normas de convocatoria:

a) Las asambleas tendrán dos caracteres de realización a saber: General Ordinaria y General Extraordinaria para debatir asuntos de vital importancia;
b) Las asambleas de carácter ordinario tendrán lugar una vez al año la que deberá realizarse dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio, el que se clausurará el 31 de diciembre de cada año;
c) En las asambleas que ordene el inciso anterior la Comisión Directiva informará sobre asuntos de carácter general, movimiento de Tesorería, Balances, actividades Sociales y Sindicales, actuaciones de Secretaría General, etc.;
d) Las asambleas ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de 30 días, pudiéndose tratar en ellas los asuntos enumerados en el Orden del Día;
e) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando asuntos de suma importancia que la Comisión Directiva crea conveniente incluir, o la importancia que así requieran. Ejemplo: Informe de los Delegados Congresales de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios. Convenciones celebradas con la parte empresaria o en su defecto mejoras obtenidas a considerar, así como también informes de las gestiones realizadas ante entidades estatales, tratar los posibles conflictos individuales o colectivos, implantamiento de cuota sindical o aporte extraordinario, así como también tratativas a realizar ante las distintas empresas, para la cual se requiere el mandato o aval de los asociados, disolución.

Art. 33. — Es patrimonio de los asociados solicitar asambleas extraordinarias cuando consideren que existen causas justificadas o asuntos graves que requieran consideración de la misma.

a) El pedido de asamblea debe ser considerado por la Comisión Directiva quien puede exigir que a la solicitud se acompañe un 10 o|o del total de asociados al día con Tesorería.

Art. 34. — El quórum para realizar asambleas lo establece la mitad más uno del total de los asociados al día con Tesorería.

a) Una hora después de la fijada podrá sesionarse con la cantidad de asociados presentes siempre que no fuera inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva, siendo reglamentariamente válida los acuerdos que se tomen, siempre que no se hubieran considerado asuntos referentes a petitorios o convenios.

Art. 35. — Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuando la Comisión Directiva las convoque de acuerdo al Art. 33, o los asociados la soliciten; en este caso deberá convocarse dentro de los quince días de solicitada.

a) A los fines del párrafo anterior la Comisión Directiva utilizará los medios que crea más conveniente, sean radiales, o periodísticos, volantes, carteles, etc.;
b) En la propaganda se incluirá el orden del día, fecha y lugar en que se llevará a cabo.

Art. 36. — La organización queda constituída para las personas indicadas en el artículo 1º, inciso a).

a) Podrán ser socios aquellos que habiendo pertenecido al gremio, se hayan jubilado, pero no tendrán facultades para ocupar cargos directivos;
b) Todo cambio de trabajo o de domicilio, debe ser comunicado a la Secretaría General, así como también todo caso de accidente de trabajo, suspensiones, despidos, enfermedades, retiro o incorporaciones al servicio militar;
c) El asociado perderá su condición de tal cuando dejara de trabajar en el establecimiento por su propia voluntad;
d) El asociado que sufra medidas disciplinarias impuesta por la organización, perderá todo derecho que le asigne el presente Estatuto, durante el tiempo que duren las sanciones;
e) El asociado que se halle comprendido en el inciso anterior, está obligado a abonar las cotizaciones durante la vigencia de la sanción aplicada;
f) Si se negara a satisfacer lo dispuesto en el inciso anterior se hará pasible de la expulsión.

Art. 37. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se encuentran enumeradas a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 38. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente manera:

1) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará pasible de suspensión.
2) Se aplicará suspensión:
   a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
   b) Observar cualquier conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   c) Haber engañado a la Organización para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado

injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos directivos o de las asambleas.

3) Corresponde expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asamblea le intimara hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado 1), la medida será tomada por la Comisión Directiva;

Para lo previsto en el apartado 2), será también el mismo órgano el facultado para imponerlo, por el término no mayor de noventa (90) días, que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea general del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo;

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándosele además el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso a la primera asamblea;

h) Toda medida disciplinaria aplicada por la Comisión Directiva será fehacientemente documentada para que la asamblea juzgue la conducta de los asociados y resuelva si existen causas para expulsar o suspender, según el caso;

i) El acusado tiene derecho a plantear su defensa ante la Comisión Directiva y la asamblea, a los efectos de levantar los cargos que se le imputen;

j) Si el socio acusado no se hallare presente en la asamblea que juzga su conducta, ésta puede postergar la sustentación del asunto hasta otra asamblea, debiendo en este caso la Comisión Directiva volver a citar al socio acusado para la fecha que haya determinado ella;

k) Si tampoco se lograse la comparencia en la asamblea, debe en este caso la Comisión Directiva volver a citar al socio acusado para la fecha que haya determinado ella;

l) Todo asociado que fuera sancionado y presente la renuncia, ésta no podrá ser considerada hasta tanto no termine de cumplir la medida disciplinaria.

Art. 39. — Los asociados que se hagan pasibles de las penalidades establecidas en el artículo anterior podrán reintegrarse a la Organización siempre que su conducta posterior lo haga acreedor a ello y con el pronunciamiento favorable de una asamblea y con los mismos derechos que tenía antes de la separación.

Art. 40. — El asociado está obligado a concurrir a las asambleas que de todo carácter convoque la Comisión Directiva.

Art. 41. — A los efectos de controlar la existencia de los asociados, éstos deberán presentar el carnet de asociados.

Art. 42. — La Comisión Directiva no podrá decretar paros o huelgas sin previa resolución de una asamblea convocada al efecto, la que determinará tales medidas por el voto secreto y directo de sus afiliados, pero podrá decretar el estado de alerta cuando asuntos de extrema gravedad así lo aconsejen. Salvo los que sean decretados por la Confederación General del Trabajo o por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, siempre y cuando éstos se realicen con previa consulta a las bases.

Art. 43. — En caso de haberse agotado los recursos legales y pacíficos para la solución del problema que creara diferencias con la patronal, el gremio se ajustará a los derechos legales y constitucionales que lo amparan.

Art. 44. — Los libros de la Organización y demás documentos de la misma, deben ser siempre y en todo momento permanecer en el local del Sindicato.

De las Elecciones

Art. 45. — Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva se harán por medio de lista completa:

a) Con sesenta días de anticipación, a la finalización del mandato de la Comisión Directiva, se deberá convocar al gremio a elecciones mediante el llamado a asamblea general, con el fin de que éste fije la fecha del acto eleccionario, fecha de apertura y presentación de listas de postulantes y la integración de la Junta Electoral; la citada convocatoria deberá hacerse por medio de circulares, comunicados de prensa, volantes y pizarras colocadas en los establecimientos y con cualquier medio de difusión e información que permita a los afiliados compenetrarse claramente de la misma.

Art. 46. — A los efectos de velar por la pureza del acto eleccionario, en cada organización o en asamblea general convocada al efecto, será nombrada una Comisión Electoral, encargada de todo lo relativo para garantizar la libertad de emisión del voto, fiscalizar su emisión de acuerdo al padrón electoral y levantar las actas del acto proclamando posteriormente a los electos; a tal fin esta Comisión exhibirá los padrones, con 20 (veinte) días de anterioridad al acto eleccionario.

De la Comisión Electoral

Art. 47. — Dicha Comisión Electoral estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios, y se requerirá reunir los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva.

Art. 48. — Los socios tendrán derecho a presentar listas de candidatos para llenar los cargos de la Comisión Directiva, como asimismo la presentación de listas, para candidatos a Congresales y a Comisiones Internas, de acuerdo al artículo 21 del presente estatuto, por identificación de color, las que serán refrendadas como mínimo por el 10 % de los asociados; las listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral con por lo menos 15 días de anticipación a las fechas de las elecciones, a los efectos de oficializarlas para su elección por el voto secreto de sus afiliados; vencido el plazo para presentación de listas, habiéndose presentado una sola, la Junta Electoral proclamará a ésta como electa por el período de acuerdo al inciso a) del artículo noveno del presente estatuto:

a) La lista de candidatos a los Congresos de nuestro gremio se compondrá de los titulares que correspondan y dos suplentes.

Art. 49. — La Junta Electoral pondrá en conocimiento de los asociados la lista aprobada, por lo menos con una anticipación de diez días antes de realizarse las elecciones; en caso de no presentarse ninguna lista, la Junta Electoral de común acuerdo con la Comisión Directiva convocará a una asamblea, para que ésta designe cinco afiliados, al solo efecto de que juntamente con dicha Comisión Electoral, normalicen al Sindicato, en un período no mayor de treinta días.

Art. 50. — La Junta Electoral tomará sus resoluciones por simple mayoría de los miembros componentes, sin que en ella pueda interferir la Comisión Directiva.

Art. 51. — Los asociados que figuran como candidato en alguna de las listas presentadas, ni los miembros de Comisión Directiva, no podrán ser integrantes de la Junta Electoral.

Ara. 52. — Los proponentes de toda lista oficializada, podrán nombrar un apoderado para controlar la emisión del voto, los que tendrán derecho a hacer observaciones, cuando las crean conveniente al Presidente de la Comisión Electoral.

Art. 53. — Al constituirse la mesa, el Presidente de la misma, levantará un acta de apertura, indicando la hora de iniciación del acto electoral y los nombres de los miembros que la constituyen; la misma será refrendada por los componentes, procediendo de la misma manera en el cierre del acto, dejando constancia de la cantidad de sufragios obtenidos y las observaciones si las hubiere.

Art. 54. — A los fines del art. 45, se confeccionarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá tener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar de trabajo o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Segundo, se confeccionará distribuyendo a los afiliados electos por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior, debiendo estar ambos padrones electorales a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 55. — Inmediatamente de finalizado el acto electoral, se realizará el escrutinio que estará a cargo de la Junta Electoral, pudiendo presenciarlo los representantes o candidatos de las listas y los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 56. — La Junta Electoral informará a los asociados en asamblea general extraordinaria, convocada a tal fin, dentro de los diez (10) días de finalizado el comicio, el resultado de las elecciones, proclamando a los electos y éstos se harán cargo de sus funciones.

Art. 57. — La Comisión Directiva saliente hará entrega a los miembros electos, previo inventario y arqueo de caja.

Art. 58. — La Comisión Directiva, durará de acuerdo al inciso a) del artículo 9º del presente estatuto, dos (2) años en su mandato y se renovará en su totalidad cada dos (2) años.

Art. 59. — En caso de acefalía, el Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Secretario de Previsión Social, no podrán hacer abandono de sus cargos, procediendo dentro de los diez (10) días subsiguientes de producirse la misma, realizar una asamblea extraordinaria, la que tendrá como misión, designar una Comisión Provisoria de cinco (5) miembros a los efectos del artículo 45, inciso a) del presente Estatuto.

Art. 60. — Esta Asociación ajustará sus cometidos a las normas legales vigentes.

De las Reformas al Estatuto

Art. 61. — Para modificar el presente Estatuto se deberá convocar a una asamblea extraordinaria al solo fin de tratar dichas modificaciones. La Comisión Directiva deberá informar de las mismas con quince (15) días de anticipación y en lo posible deberán publicarse cuales son los artículos que se desean modificar.

a) Para dicha modificación se requerirá que sea aprobada por las dos terceras partes de los asambleístas presentes;

b) La Comisión Directiva podrá aceptar modificaciones de forma que sugiera la Secretaría de Estado de Trabajo en su redacción u ordenamiento, al solo fin de que los mismos sean aprobados.

Art. 62. — Dentro de lo posible la Comisión Directiva, hará entrega a los asociados de un ejemplar del presente Estatuto.

De las Huelgas y Conflictos

Art. 63. — Las huelgas de carácter local como nacional, como asimismo los paros de la misma índole, serán decretados únicamente por la mayoría de los presentes de una asamblea general extraordinaria, que facultará a la Comisión Directiva para designar un Comité de Huelga, cuando ésta lo crea necesario, que actuará solamente y con ese fin en estrecha colaboración con la Comisión Directiva.

Art. 64. — La Comisión Directiva tiene la dirección de la huelga general o de los conflictos, mientras éstos se desenvuelva, dentro de la zona de actuación del Sindicato, debiendo comunicar de inmediato a la Federación, en que se halla adherida, de toda gestión preliminar al conflicto.

Art. 65. — Los asociados de la sección que por causas especiales tuvieran conflictos con la parte patronal, no podrán provocar paros en sus actividades. En caso de que los paros se prolonguen por más de 24 horas, la Comisión Directiva, deberá ajustar su proceder a las disposiciones de los arts. 63 y 64 del presente estatuto.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio de Arias (Córdoba).

Personería gremial.

RESOLUCION M. T.

Nº 208

Bs. As., 13|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Centro Empleados de Comercio de Arias, de la provincia de Córdoba, en el expediente Nº 484.803|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en las localidades de Arias, Alejo Ledesma y Cavanagh de la provincia de Córdoba.

Que desde el 7 de febrero de 1958, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas diez (10) a fojas veintisiete (27) inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de Arias, con domicilio en la calle San Luis Nº 1022 localidad de Arias, provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en las localidades de Arias, Alejo Ledesma y Cavanagh, de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Estatuto del Centro Empleados de Comercio de Arias, de la provincia de Córdoba y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Arias, la organización profesional de trabajadores fundada el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Podrán pertenecer a la misma, los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle San Luis Nº 1022 de la localidad de Arias, provincia de Córdoba, República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad son las localidades de Arias, Alejo Ledesma y Cavanagh de la provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa;

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c) **Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directo o indirectamente afecte a los trabajadores;**

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienos muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general, que por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud; y al mejoramiento de su nivel moral material y cultural;

n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa

De los socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro financieras, cooperativas las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados. El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causa justificada, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraba en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10º.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y los que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de la asociación que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con las penas correspondientes a las causales que se invocan en el artículo 14º.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Suspensión;
B) Expulsión;

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:
- a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
- b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
- c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución
- d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Corresponderá expulsión:
- a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
- b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
- c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
- d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
- e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
- f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
- g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo;

Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. — La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva. — En cuanto a la medida prevista en el apartado B) corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. — La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. — No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. — Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. — Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. — Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derechos de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto, a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicten, y la ley:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica,

b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;

c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;

d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;

e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;

f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social está formado por:
- a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijan en este estatuto o por resolución de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad;
- c) Los intereses del capital depositado en Bancos;
- d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;
- e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario;
- f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario;
- g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de Arias. — El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Prosecretario y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad. — Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por asamblea extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de febrero al treinta y uno de enero del año siguiente. — La Memoria y Balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares a saber: 1) Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas y 3 Vocales. — Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. — Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. — Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. — La mitad de los miembros de Comisión Directiva como mínimo, serán argentinos nativos o por opción, debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la asamblea estará dado por la presencia del 51 o|o de los afiliados con derecho a voto;

b) La votación secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;

c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. — La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 73º y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;

d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva los destinos de la Organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 28º y siguientes. — Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14º de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. — La asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. — Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum, esos miembros convocarán a una Asamblea Extraordinaria dentro de los diez días al-

guientes a los efectos de informar al gremio de la situación existente y proceder en consecuencia.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten 3 de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 27º, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 28º de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que duró la misma, integrará la Comisión el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 27º.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten las resoluciones de las asambleas y las propias;

b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;

c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;

d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;

f) Nombrar Delegados cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente, mediante voto secreto y directo de los afiliados;

g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;

h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;

i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20º de este estatuto, toda clase de contratos: comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;

j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;

k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;

c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;

d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios;

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;

b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositado en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sean en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;

b) Abonar las órdenes de pagos, firmamadas juntamente con el Secretario General;

c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;

d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja, y poner a disposición de los Revisores de cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación;

e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;

f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;

g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los Vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;

b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;

c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;

b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de Caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;

b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;

c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 50. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de marzo, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de 30 días. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día será necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 53. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias.

a) Sancionar y modificar los estatutos.

b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;

c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;

d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 81 de los presentes estatutos;

e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluídos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 54. — La Convocatoria a Asambleas deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además, publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 55. — Podrán participar de las asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 56. — El quórum de las asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallen presentes

Art. 57. — Al constituirse la asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero y a elegir de inmediato en el orden que se indica un presidente de la asamblea, y dos socios presentes que por delegación de la asamblea suscribirán el acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la Convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 60. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 61. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halle en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;

b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;

c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;

d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la asamblea.

Art. 63. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;

b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores, o que se declare libre el mismo;

c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;

d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;

e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la asamblea;

b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 65. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 66. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluído en el Orden del Día la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva

Art. 70. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos, y firmados por tres o más socios.

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la Convocatoria, como "asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las elecciones

Art. 73. — La elección de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 30 días de la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos, la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con 5 miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.

c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante un año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto;

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados;

e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilados;

f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección;

g) Hasta 5 días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:
   1º) Contendrán el nombre de la entidad;
   2º) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula;
   3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.
   4º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, denominaciones o lemas alusivos o circunstancias políticas, raciales o religiosas.

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de 48 horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar;

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 75. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso c) del Art. 73, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73º y siguientes salvo en lo dispuesto por los requisitos de los incisos a) y b) de dicho Art. 73º que ya se hubieran cumplido, continuando, en consecuencia en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de lista, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará a una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días subsiguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto de la celebración del comicio;

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos que para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio;

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará, además:
   1) La totalidad de los votos emitidos;
   2) Número de votos obtenidos por cada lista;
   3) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas que quisieran hacerlo.

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones del Decreto 969|66 y su Complementario Decreto 2.477|70.

Disposiciones generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 80. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados en el mismo acto en que se proceda a elegir los nuevos miembros de la Comisión Directiva. Posteriormente, en asamblea especialmente convocada se dará el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato.

De los conflictos

Art. 81. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la ley y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la gravitación e influencia en los problemas sociales

Art. 82. — El Centro Empleados de Comercio de Arias no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 83. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

De la reforma del Estatuto

Art. 84. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la disolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo 22º.

Disposición transitoria

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Ministerio de Trabajo

TRABAJADORES PROFESIONALES DE ASOCIACIONES

Sindicato Obrero Ceramista (San Juan).

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 172

Bs. As., 13|9|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obrero Ceramista de la ciudad de San Juan provincia de San Juan en el expediente Nº 74.355|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: porcelana, loza de mesa cerámica artística, industriales, rojas, gres, refractaria, alfarería, yesería, artística, cultural, azulejos mayólicas, decoración de cerámica y sanitarios; con zona de actuación en toda la provincia de San Juan.

Que sus estatutos sociales se ajustan cha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y uno (41) a sesenta y vuelta (60 y vta.) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato Obrero Ceramista, condomicilio en la calle Santiago del Estero Nº 331, de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: porcelana, loza de mesa, cerámica artística, industriales, rojas, gres, refractaria, alfarería, yesería, artística, escultural, azulejos, mayólicas, decoración de cerámica y sanitarios; con zona de actuación en toda la provincia de San Juan.

Art. 2º — Registrar, comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obrero Ceramista, de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — Bajo denominación de "Sindicato Obrero Ceramista" constitúyese el día 30 de enero de 1952 una organización Sindical cuya finalidad será agrupar en su seno a todos los obreros, comprendidos dentro de las siguientes especialidades: Porcelana, Loza de Mesa, Cerámica Artística, Industriales, Rojas, Gres, Refractarias, Alfarería, Yesería, Artística, Escultural, Azulejos, Mayólicas, Decoración de Cerámica, Sanitarios. — Su zona de actuación abarcará toda la Provincia de San Juan.

Su domicilio legal queda constituido en la calle Santiago del Estero Nº 331 (Norte), ciudad de San Juan.

Objeto y Finalidad

Art. 2º — Son finalidades de esta Organización Sindical:

a) Representar al Gremio ante los poderes públicos, empleadores, organizaciones Sindicales de Trabajadores, velando por el cumplimiento de la legislación laboral, condiciones de trabajo Convenios Colectivos y acuerdos beneficiosos.

b) Propender a mejoramiento de las condiciones generales del trabajo, intervenir en la colaboración de Convenios Colectivos, peticionar para que las mejoras de sus afiliados sean siempre superiores, sean de carácter moral o material.

c) Representar y asesorar a sus afiliados.

d) Fomentar entre sus afiliados en amplios sentidos de camaradería, creando salones de lectura, bibliotecas, reuniones, justas deportivas, tratando por esos medios de elevar la cultura.

e) Establecer Sanatorios, Farmacias, y Colonias de Vacaciones, preservando la salud y velando por una vida sana de sus afiliados.

f) Fomentar la agremiación de todos los trabajadores del gremio.

g) Peticionar y representar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, ante Asociaciones Patronales, Federaciones, Confederaciones Obreras, en beneficio del gremio.

h) Adherirse a Confederaciones y Federaciones fusionarse con otras entidades, cuando así lo resuelva una Asamblea General del Gremio.

Afiliación

Art. 3º — Podrá afiliarse a la entidad, todo el personal que labore en la actividad que establece el artículo 1º.

Art. 4º — El afiliado que se jubilara podrá seguir perteneciendo a la Organización si así lo desea usufructuando de los beneficios sociales que están en vigencia.

Art. 5º — Requisitos indispensables para poder asociarse, al llenar la solicitud de ingreso que facilite la Entidad.

a) La solicitud será aprobada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada.

b) Si el Organo Directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación

deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea General para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Art. 6º — La solicitud de afiliación de un trabajador solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el Estatuto Social.
b) No desempeñarse en la Actividad Ceramista.
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de trabajadores.
d) Haber observado una conducta [illegible], antipatriótica o antisocial.

Art. 7º — Cuando el afiliado desee renunciar a su condiciones de tal, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Directiva. Es requisito indispensable para adoptar esta determinación, estar al día con Tesorería. La Comisión Directiva tratará en su primera reunión y remitirá por escrito la decisión tomada por el cuerpo al interesado y firma Patronal donde presta servicio, quedando desde ese momento desafiliado y sin derecho a reclamar la devolución de los aportes Sindicales o Sociales aportados a la Organización. Si la renuncia entraña la intención de deslindar responsabilidades de hechos cometidos la Comisión Directiva determinará teniendo en cuenta las normas disciplinarias asimismo podrá ampliar el término establecido en el Inc. a) hasta cumplimentar los requisitos que haga a la total aclaración de los hechos.

Art 8º — Queda prohibido a todo afiliado o Directivo, intervenir en cuestiones religiosas o raciales dentro del ámbito de la Organización.

Art. 9º — Los afiliados no solo deberán cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, sino también con las reglamentaciones internas que determine la Comisión Directiva o Asambleas Generales del Gremio.

Obligaciones

Art. 10. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Asistir a la Asambleas, elecciones todo acto que organice la Entidad.
b) Prestar colaboración a las Autoridades del Gremio en forma permanente y en modo especial cuando ellos lo soliciten.
c) Informar a los Delegados del Establecimiento o Taller cualquier irregularidad que observasen.
d) Abonar puntualmente las cuotas que fijó la Asamblea General de afiliados.
e) Votar en los actos Eleccionarios.
f) Conocer, respetar, actuar y cumplir el presente Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de Asambleas Generales y Comisión Directiva, así como los convenios o compromisos celebrados por el Gremio en nombre de los Asociados.
g) Aceptar los cargos a que fuera designado salvo caso de fuerza mayor.
h) Dar cuenta a Secretaría General de los Cambios de domicilio.
i) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

Art. 11. — No podrá bajo ningún pretexto o concepto desempeñarse en cargos de la Organización, cuando estuviese representando a un partido político, ni tampoco invocar el nombre de la Institución, con esos fines.

Art. 12. — La cuota social de afiliados, se establecerá y modificará en Asamblea General del Gremio.

Derechos

Art. 13. — Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participará de los beneficios que acuerde o conquiste el Sindicato.
b) Hará uso del local social dentro de las horas y normas establecidas en el Reglamento Interno.
c) Reclamar el cumplimiento de las obligaciones que halla contraído la Organización.
d) Requerir la intervención de la Comisión Directiva en defensa de sus intereses, cuando éstos no sean comprendidos y aceptados por Delegados, Comisiones Internas, Empleadores y Superiores.
e) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúen actos lesivos para la Organización y cualquier razón que crea conveniente para la marcha de la misma.
f) Mocionar y decidir con su voto, propuestas en reuniones o Asambleas Generales.
g) Todos los derechos y beneficios enumerados en el presente Estatuto y Reglamentaciones Internas que se determinen por Asamblea General o resuelva la Comisión Directiva.

Art. 14. — Para tener derechos al voto el afiliado deberá haber trabajado en la industria durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 15. — El afiliado que se incorpore al servicio militar obligatorio, quedará eximido de pago de la cuota social durante el tiempo de la presentación de sus obligaciones

Régimen Disciplinario — Expulsión

Art. 16. — Los afiliados solo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribución sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que lo comunique la Comisión Directiva.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos Sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
m) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Organización Sindical en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. En caso de renuncias, en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la misma que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedarse sin "quorum" en caso de abandono además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Organización, pudiendo acogerse a los términos de la apelación.

Suspensión

Los afiliados podrán ser pasibles de suspensión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) El afiliado que agrediese de hecho o injuriase de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales o derivadas de la misma.
b) El que comete actos en perjuicio de otros afiliados en sus derechos de trabajo
c) Al que cometa usurpación en perjuicio de la Organización o de quienes la representan legalmente.
d) Al que cometa una actitud que ponga en peligro la tranquilidad y armonía de sus compañeros y Gremio en General.
e) La inasistencia injustificada a reuniones convocadas por la Comisión Directiva y/o Comisiones Especiales; estas últimas conformadas estatutariamente.
f) La inasistencia injustificada a Asambleas parciales de Fábricas o generales del Gremio.
g) Al que atentara contra el normal desenvolvimiento de Asambleas y reuniones y como resultado se determinará por la autoridad que la preside su retiro de esas reuniones.
h) Los que violaren el Estatuto, decisiones de los cuerpos directivos y de las Asambleas.

Apercibimiento

Los afiliados podrán ser pasibles de apercibimiento cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Al que se comporte incorrectamente en dependencias del local Sindical.
b) Al que se comporte incorrectamente en actos deportivos, culturales, de apercibimiento, en que esté oficialmente representada la Organización.
c) Al que faltare el respeto a profesionales y/o asesores debidamente reconocidos y autorizados por la Organización Cuerpos Directivos, facultados para la apelación de medidas disciplinarias.

Expulsión

La expulsión de los afiliados es facultad privativa de la Asamblea General. La Comisión Directiva solo puede aplicar la suspensión del afiliado, elevando los antecedentes para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso.

Suspensión

La Comisión Directiva puede aplicar la suspensión sin exceder del tope máximo de noventa días.

Apercibimiento

La Comisión Directiva está facultada para la aplicación de los apercibimientos.

Derechos del Afiliado por Medidas Disciplinarias

a) El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la Primera Asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma, con voz y voto salvo cuando se tratase de una Asamblea de Delegados, en la que solamente tendrá voz.
b) En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de la Organización Sindical, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser elegido.

Art. 17. — Ante denuncia por escrito debidamente firmadas de transgresiones al artículo anterior en cualquiera de sus incisos, la Comisión Directiva ordenará instruir el sumario correspondiente.

Art. 18. — El sumario será instruido por tres miembros de la Comisión Directiva designada por el mismo cuerpo. Estos presentarán por escrito la conclusión que han arribado, dictaminando a la Comisión Directiva, en reunión debidamente constituida, la sanción a aplicar.

Art. 19. — Las sanciones pueden ser:

a) Suspensión máxima de noventa días, quedando obligado al pago de las distintas cuotas.
b) Apercibimiento.
c) La medida alcanzará los límites que demarque la Comisión Directiva en sus derechos Sindicales y sociales.

Art. 20. — El afiliado que fuera apercibido y/o suspendido, podrá pedir reconsideración ante la Comisión Directiva por nota si se le confirma la medida disciplinaria le cabe el derecho de apelar la primera Asamblea General presentando a la Comisión Directiva por escrito, su apelación, para que las mismas sean insertas en la Orden del Día. la Comisión Directiva no puede denegar el pedido de apelación ante la Asamblea General. En caso de expulsión será la Asamblea la que resuelva exclusivamente sobre el particular, debiendo el afiliado presentar su apelación ante dicho organismo directivo. Si la misma es confirmada podrá apelar ante la Justicia laboral de Primera Instancia competente dentro del término de 20 días de notificada la Resolución.

Art. 21. — La Comisión Directiva cuando sancione a un afiliado, informará al cuerpo de Delegados y, en su oportunidad a la Primera Asamblea General de afiliados.

Art. 22. — En caso de que la imputación corresponda a Delegados o miembros de la Comisión Directiva instruirá sumario una junta integrada por miembros de la Comisión Directiva y Delegados en la misma proporción quienes deberán expedirse en un plazo máximo de treinta días de su constitución.

La junta designará en su seno un Presidente que, en caso de coincidir las opiniones no votará: si las conclusiones no fueran coincidentes, tendrá doble voto.

Mientras se instruya sumario, el imputado y/o miembros de Comisión Directiva será suspendido en su función por resolución de la Comisión Directiva.

Art. 23. — Referente al artículo anterior, si se resolviese aplicar suspensiones convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días, para que dicho cuerpo confirme o deje sin efecto la sanción por cualquier otra medida disciplinaria el afectado podrá concurrir ante la Asamblea General del Gremio, de conformidad a lo establecido en el artículo 20.

Art. 24. — Para ser reincorporado el afiliado expulsado deberá contar con la autorización de una Asamblea General del Gremio, debiendo figurar en el Orden del Día el punto.

Art. 25. — Todo afiliado podrá ejercer su defensa de Derechos dentro de las más amplias garantías, en la oportunidad que se le juzgue ya sea personalmente o representado por otro afiliado, debiendo con anticipación notificar a la Comisión Directiva o junta encargada del sumario de esa determinación.

Patrimonio y Fondo Social

Art. 26. — El patrimonio de la Institución está formado por la cuota mensual de los afiliados, muebles, inmuebles, e instalaciones de trabajo, el Capital de los bancos y los intereses que devenguen las contribuciones extraordinarias las donaciones y legados sin cargos y de todos los ingresos que no contrarien el espíritu del Estatuto o la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores vigentes.

Art. 27. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca preferentemente en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo, Tesorero, Protesorero quienes podrán retirar fondos con la firma de dos de ellos, indistintamente, con la autorización de la Comisión Directiva se asignará un fondo fijo para gastos menores

Art. 28. — La Comisión Directiva ejercerá la administración más amplia de todos los bienes sociales, para adquirir muebles, gravarlos enajenarlos, arrendarlos o constituir sobre los mismos, cualquier clase de derechos reales, como así también para solicitar préstamos necesitará la autorización de la Asamblea General.

Art. 29. — El Capital Social, y los recursos de la entidad serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma y de conformidad con este Estatuto, con criterio de economía y moderación, es responsable personalmente cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a los dispuestos en el artículo anterior o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos sin la debida autorización de la Comisión Directiva y Asamblea General.

Art. 30. — La Organización llevará la Contabilidad en forma prolija y clara, dará uso de los libros exigidos por las disposiciones vigentes: está prohibido terminantemente borrar tachar, enmendar escribir entre líneas, alterar la afiliación, cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contra asiento. — Los libros estarán rubricados y se guardarán al igual que la demás documentación, en la Sede Social y, casos extraordinarios, podrá la Comisión Directiva determinar un lugar "ad hoc".

Art. 31. — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse un mes antes del vencimiento del período: de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria Económica, Memoria General e inventario que, acompañado con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y afiliados serán sometidos a la Asamblea General para su consideración. Asimismo, se distribuirán copias entre los afiliados y autoridades de aplicación.

Art. 32. — La documentación enumerada en el artículo anterior, se exhibirá por treinta días en la Sede Social y hasta diez días antes de la Asamblea General que lo considerara. — La Asamblea General designará una Comisión Verificadora; estará integrada por cinco asambleístas presentes que no estén comprendidos dentro de los términos del artículo 17, de este Estatuto. Sus funciones serán las de establecer: la veracidad y existencia de los componentes que conforman el Balance dado a conocer por la Comisión Directiva, debiendo ésta aportar el material documentario que haga la tarea de la Comisión Verificadora. concluida su labor la Comisión Verificadora elevará [illegible] del despacho que pondrá a consideración de la Asamblea General para que la Comisión Directiva convoque a dicho cuerpo. Es obligación ineludible de los integrantes de dicha Comisión verificadora presentarse a informar a la Asamblea General.

Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 33. — Son órganos de Dirección, Administración y Fiscalización los siguientes:

a) Asamblea General de Afiliados.
b) La Comisión Directiva.
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 34. — La Comisión Directiva estará integrada por trece miembros titulares y cinco suplentes y ocuparán los siguientes cargos:

Un Secretario General,
Un Secretario Adjunto,
Un Secretario Gremial,
Un Secretario de Actas,
Un Secretario Administrativo,
Un Secretario de Prensa, Difusión Cultura,
Un Tesorero.
Un Protesorero
Cinco Vocales Titulares,
Cinco Vocales Suplentes.

Los cinco Vocales Suplentes solamente integran la Comisión Directiva en caso de renuncia ausencia o impedimento de sus titulares.

Art. 35. — Para ser miembros de la Comisión Directiva o Revisores de Cuentas y/o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado y en actividad, a la fecha de la elección, no menor de dos años.
b) Los cargos directivos y representativos de las asociaciones profesionales serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 36. — Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones y cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 37. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana el día que ella acuerde y en Extraordinaria, cada vez que lo convenga o disponga el Secretario General y las circunstancias así lo exijan.

La Comisión Directiva, para disponer una Reunión Extraordinaria, tendrá que solicitarla con la mitad más uno de sus integrantes titulares.

Art. 38. — En caso de ausencia en las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, serán reemplazados y promovidos en la siguiente forma: El Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero

por el Protesorero y, para los demás cargos el reemplazante será el vocal titular que la Comisión Directiva por votación designe. Los Vocales titulares que pasen a ocupar permanentemente un cargo en la Mesa Directiva, serán reemplazados por Vocales Suplentes por votación.

Art. 39. — Los Miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar para faltar a un número determinado de sesiones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar "quorum" con los miembros titulares.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto las reglamentaciones que ella determine y que aprueben las Asambleas Generales.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y Organización, designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o especiales.

c) Administrar con amplitud y con criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 28, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso adoptar el procedimiento dispuesto en este Estatuto.

e) Nombrar, suspender, expulsar y excluir a los empleados|as de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni a la letra y espíritu de éste Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor accionar de la Institución.

f) Proyectará la reglamentación para la actuación del Cuerpo de Delegados, debiendo ser aprobada por la Asamblea General. Organizará y fiscalizará la elección del Cuerpo de Delegados ajustándose a las normas, términos y procedimientos de Leyes y|o Decretos Reglamentarios.

g) Llevar ante las autoridades o justicia las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación; así como cualquier delito que afecte a la Organización, previa aprobación de hechos documentados.

h) Elevar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Económica Gremial e Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio vencido, lo que deberá hacer a los afiliados en la forma establecida en Art. 31.

i) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria estableciendo la Orden del Día, el temario a tratar.

j) Convocar al Cuerpo de Delegados a reunión Plenaria cuando lo considere necesario o lo soliciten como mínimo el 10 o|o de dichos representantes. — La petición deberá precisar claramente los puntos a considerar y será elevada con quince días de anticipación.

k) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria, cuando el 10 o|o de afiliados no morosos lo soliciten conforme a lo establecido en el inciso anterior.

l) Postergar hasta treinta días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asamblea General Extraordinaria peticionadas cuado existan fundamentos para ello, con cargos de informar a dichos organismos en su oportunidad.

m) Designar a los representantes de la Organización ante los poderes Públicos, Autoridades de Trabajo en lo Nacional y Provincial, Organizaciones Obreras a la que está adherida y en orden internacional cuando lo creyese oportuno.

Art. 41. — El Miembro Directivo que faltare a tres reuniones Ordinarias e Extraordinarias consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será pasible de la Cesantía del Cuerpo, la que será resuelta y aplicada por Resolución del mismo cuerpo.

Art. 42. — La Comisión Directiva tendrá "quorum" en Sesión ordinaria y Extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo el Secretario General y Secretario Administrativo, en tercera convocatoria con seis miembros presidiendo la reunión el cuerpo que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva, el miembro que dirige el debate y preside la reunión de Comisión Directiva sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 43. — Las reuniones de Comisión Directiva sólo podrán ser consideradas en la sesión posterior, necesitándose para ello un "quorum" de nueve miembros y el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 44. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a Asamblea General el mayor de los que ostenta prioridad.

Art. 45. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la misma que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin "quorum" en caso de abandono además de las responsabilidades legales correspondientes, será expulsado de la Organización, pudiendo acogerse a los términos de la apelación.

Art. 46. — Mandato de los Miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto secreto de una Asamblea Extraordinaria que solamente considerará ese punto a la que concurren la mitad más uno de los afiliados cotizantes. — En caso de destitución, la Asamblea General designará una Junta Provisoria de siete miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días indefectiblemente.

Art. 47. — Si de la Comisión Directiva renunciante, quedare como mínimo seis miembros titulares, éstos convocarán a Asamblea General y la misma dispondrá de elección parcial del cuerpo y de los cargos vacantes hasta finalizar el período — Esta elección será efectuada de acuerdo a lo establecido en este Estatutos.

Art. 48. — La Comisión Directiva deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Asociaciones Profesionales, lo siguiente:

a) Nota comunicando la fecha y temario de Asamblea General;

b) Fecha convocatoria de los actos eleccionarios;

c) Copia de la Memoria Económica-Gremial, Inventario, Balance General conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos (Pérdidas y Ganancias), movimientos de socios todos debidamente autenticados.

d) Notificar la constitución de la Comisión Directiva o modificaciones que sufran;

e) Copias de las actas de Asambleas Generales y toda la documentación inherente a los actos eleccionarios.

Art. 49. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten su fama a la de la entidad, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva según juicio del cuerpo, la separación deberá resolverse en sesión especial de la misma, será invitado a retirarse el miembro discutido de la Resolución que recaiga deberá notificársele a la primera Asamblea General, el imputado podrá alegar en contra de los hechos que se le asigne y podrá presentar pruebas en su defensa.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la entidad en todos los actos Jurídicos Gremiales, Sociales, reuniendo las exigencias que establece el presente estatuto;

b) Firmar la correspondencia oficial con el secretario que corresponde;

c) Informar de todo acto, o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asistan;

f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 26º y 27º, como así también las Memorias y Balances, estados de Inversión,

g) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva los empleados|as que juzgue necesarios y Subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha de la entidad, el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos y Resoluciones de la Comisión Directiva, de las Asambleas Generales;

i) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

j) Resolver por sí en los casos de urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva para su oportuna consideración.

Secretario Adjunto

Art. 51. — Reemplazará al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador de aquél con todas las facultades inherentes al

Secretario Gremial

Art. 52. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General, en toda gestión o trámite de carácter gremial, presentará los problemas ante las firmas empleadoras, Organismos Estatales, pudiendo solicitar a la Comisión Directiva la designación de colaboradores para el mejor desempeño de las funciones a su cargo;

b) Informar periódicamente al Secretario General de la marcha de las gestiones que se le han encomendado;

c) Se entenderá de la correspondencias relacionadas con sus funciones y|o cuestión a su cargo, proyectando las notas y escritos que fuera menester.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de Asambleas Generales Secciones del Cuerpo de Delegados y la Comisión Directiva, dejando en los últimos casos nombres y apellidos de los ausentes y presentes;

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su apreciación, previa lectura leer las Ordenes del Día;

c) Elevar el Registro de Firmas y asistencia a Asambleas Generales y reuniones;

d) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes las firmas.

e) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado|da de la entidad o afiliado en sus tareas, siendo el único responsable ante la Comisión Directiva.

Secretario Administrativo

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;

b) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Tesorero, Protesorero, de acuerdo al artículo 27º, los Cheques, Memorias, Balances y Estados económicos y Financieros de la entidad.

c) Organizar y mantener ordenado el archivo de la Institución;

d) Será el Administrador General de la Entidad y por lo tanto, todo lo que a ello se refiere, dependerá de su aprobación.

Secretario de Prensa, Difusión y Cultura

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Organizar y mantener organizada la Biblioteca Social, redactar el periódico y todo lo concerniente a publicaciones sobre la propaganda que resuelva efectuar la entidad;

b) Tener a su cargo la Organización, registro y archivo de todo lo que corresponda a su función.

Tesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranzas de toda suma de dinero que deba ingresar a la Institución, siendo responsable personalmente de ello, dispondrá el depósito bancario de todo ingreso sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y|o con los miembros que establece el Artículo 27º, indistintamente;

c) Llevar los libros de Contabilidad exigidos por las autoridades de aplicación;

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;

e) Firmar los recibos.

Protesorero

Art. 57. — El Protesorero reemplazará en caso de impedimento, renuncia o destitución, al Tesorero con iguales derechos y atribuciones, es obligatoriamente su auxiliar inmediato y en razón de su cargo debe interiorizarse del movimiento General de Tesorería, para encontrarse en condiciones de poder evacuar cualquier información que le sea solicitada en ausencia del Tesorero.

Vocales Titulares

Art. 58. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y formar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las subcomisiones para las cuales sean designados;

c) Colaborar con los secretarios y demás miembros de la Comisión Directiva y reemplazarlos en caso de destitución, enfermedad, muerte, conforme lo establecido el artículo 41º.

Vocales Suplentes

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los vocales Suplentes:

a) Reemplazarán a los Vocales Titulares, por su orden de colaboración, en caso de que éstos pasen a ocupar personalmente un cargo de la Mesa Directiva.

b) Formar parte de las Subcomisiones para las cuales sean designados.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 60. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 35º.

Art. 61. — Los revisadores de Cuentas, serán elegidos en las elecciones para Comisión Directiva, pero no como parte de ella, durarán en su mandato dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 62. — La Comisión Revisadora de Cuentas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de Caja de la Entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota a la Comisión Directiva su intervención, ésta estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días hábiles detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisadora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal para que convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de la Comisión Revisadora de Cuentas en un plazo no mayor de tres días hábiles, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse el acta con lo que en dicha reunión se expone, copia de la Revisadora de Cuentas;
misma será entregada a la Comisión Revisadora de Cuentas.

d) No surgiendo una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de veinte días para dilucidar frente a dicho cuerpo la cuestión planteada, la que constará en la Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud formulada para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisadora de Cuentas, queda facultada para concurrir sucesivamente, ante el Cuerpo de Delegados Entidad Central de la Especialidad, Confederación Obrera, a la que se encuentra afiliada y|o autoridades de aplicación de la Ley de Asociaciones Profesionales;

f) Todos los Balances e Inventarios Generales deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la Comisión Revisadora de Cuentas, salvo las excepciones que contemplan las Leyes de Aplicación al caso.

Art. 63. — La labor de la Comisión Revisora e Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración, trazada por la Comisión Directiva.

Asambleas

Art. 64. — La autoridad máxima del Gremio la constituye el propio afiliado reunido en Asamblea General. — Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Las asambleas ordinarias deben ser convocadas con treinta días de anticipación:

a) Las asambleas convocadas por la Comisión Directiva sesionarán válidamente, siempre que estén presentes el diez por ciento como mínimo de los afiliados convocados, en su defecto se llamará de inmediato a una nueva convocatoria y la asamblea sesionará después de haber transcurrido treinta minutos de la hora fijada, en el número de afiliados presentes, las Resoluciones de dicha asamblea serán válidas;

b) Las asambleas ordinarias se celebrarán cada año, tomando en cuenta la toma de posesión de la Comisión Directiva como fecha anuaria, la convocatoria debe efectuarse con treinta días de anticipación.

Las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario

o lo solicite el diez por ciento de los afiliados no morosos y con una anticipación de veinticinco días como mínimo.

e) Las convocatorias de ambos casos la efectuará la Comisión Directiva cumpliendo con los plazos estipulados. La Orden del Día la confeccionará la Comisión Directiva de acuerdo al carácter de la misma.

Art. 65. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias deliberarán y resolverán sobre los puntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá proponer puntos que no estén especificados en la misma. — La Orden del Día, será la que confeccione la Comisión Directiva, e bien hecha de acuerdo a la que soliciten los afiliados, con la anticipación ya establecida.

Los temas a tratar por la asamblea ordinaria son:

a) Elección de un afiliado para presidir;
b) Lectura del acta anterior;
c) Designación de dos afiliados para firmar el acta;
d) Memoria Gremial y Social;
e) Balance e Inventario General;
f) Cierre de Asamblea.

Los temas a tratar por la Asamblea Extraordinaria son:

a) Elección de un afiliado para presidir;
b) Lectura del acta anterior;
c) Designación de dos afiliados para firmar el acta;
d) Medidas disciplinarias;
e) Apelación de los afiliados sancionados;
f) Solicitud de afiliación denegada;
g) Convocatoria a Elecciones;
h) Designación de la Junta Electoral;
i) Consideración de presupuestos para Obra Social, construcción, compras, y ventas de inmuebles, medios de movilidad, tasaciones y otros puntos necesarios para la marcha de la organización.
j) Aumentos de cuotas sindicales y social, contribuciones extraordinarias.
k) Modificación del Estatuto Social;
l) Consideraciones de Convenios Colectivos de Trabajo;
m) Medidas Generales de Acción Directa;
n) Informe en general de Comisión Directiva, Subcomisiones y|o Comisiones Especiales;
o) Cierre de Asambleas.

Art. 66. — La votación de las asambleas se hará por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los Asambleístas.

Art. 67. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el afiliado que resulte elegido por mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 68. — La asistencia de los afiliados a las asambleas será controlada y verificada con la firma en el Libro de Actas y hojas oficializadas y su acceso al local tras la presentación del carnet de afiliados a la Organización.

Art. 69. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las cuestiones ajenas al punto de discusión u otras susceptible de alterar la armonía y respeto que entre los afiliados debe primar. — De producirse hechos que atenten contra el normal desenvolvimiento de las Asambleas, la Presidencia luego de llamar al orden al o a los protagonistas por dos veces, podrá determinar el retiro del o los mismos y presentará a posteriori un informe a la Comisión Directiva, la que considerará la cuestión, y aplicará si hubiera lugar, las medidas disciplinarias que las circunstancias y hechos exijan.

Art. 70. — Cada asociado puede hacer uso hasta dos veces sobre el mismo tema y el autor de una moción en debate hasta tres veces, la asamblea podrá otorgar autorización al orador al uso de la palabra si la importancia de la cuestión así lo requiera hasta quedar en claro sobre el tema que se ventila, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discusiones o escritos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 71. — La presidencia considerará el uso de la palabra atendiendo al orden en que fuese solicitado, tendrá prioridad el que no hubiera hecho uso de la misma, sobre los que ya hicieron uso de la misma.

Art. 72. — Los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisadora de Cuentas no podrán votar por la aprobación de la Memoria y Balance. Inventario, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad, pero está obligado a suministrar toda clase de información relacionada con las funciones a su cargo.

Art. 73. — Las asambleas podrán ser presididas por el Secretario General o por el miembro que la asamblea designe. — La presidencia de las asambleas debe ajustarse al artículo 13º. parte final, de la Ley Nº 14.455.

Art. 74. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma reglamentaria, levantará la asamblea una vez concluída la orden del día y|o en pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asambleístas.

Art. 75. — Las mociones para considerarlas como tal deben ser expresadas por los asambleístas y la presidencia los pondrá a consideración cuando se hallen apoyados como mínimo por dos asambleístas.

Art. 76. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día y en el orden determinado por la Comisión Directiva, pudiendo alternarse solamente por decisión mayoritaria de la asamblea al darse a conocer la misma.

Art. 77. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea y mientras no se tome resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones previas.

Art. 78. — Son cuestiones de orden las que susciten con respecto a los derechos privilegios de la asamblea y sus miembros, disturbios, interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 79. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se continúe el tratamiento de la orden del día.

Art. 80. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el tratamiento de la orden del día.

Art. 81. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a consideración sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, podrá repetirse en la misma asamblea sin que por ello importe reconsideración.

Art. 82. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medios de signos; se dirigirán en su exposición a la presidencia, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 83. — No se debe discutir ni atacar cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta o consecuencia posible.

Art. 84. — La asamblea no podrá decretar la disolución del gremio mientras existan treinta afiliados dispuestos y decididos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a preservar los objetivos de la institución, de hacerse efectiva la disolución, los bienes totales que poseyera, pasarán a la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina, de la que forma parte como Sindicato Filial, en calidad de depósito, pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los bienes totales dentro de un plazo no mayor de dos años, caso contrario pasará a formar parte del patrimonio de la misma.

Régimen Electoral

Art. 85. — Las elecciones de los miembros de Comisión Directiva, se efectuarán dentro del último mes del mandato cada dos años, por voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio, en el lugar de trabajo. — En la asamblea general ordinaria, se nombrará una Junta Electoral, compuesta por cinco miembros, quienes no podrán ser miembros de Comisión Directiva ni tampoco candidatos de listas presentadas, la Comisión Directiva será la encargada de convocar a elecciones y dará a conocer con veinte días de anticipación los cargos a llenar.

Art. 86. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral, es la única autoridad para la organización y fiscalización del acto eleccionario, el empadronamiento oficialización de listas, proclamación de las autoridades electas, son de exclusiva incumbencia de la Junta Electoral, se dará a conocer el resultado inmediatamente, sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral, terminado su mandato con la entrega del sindicato a las nuevas autoridades en forma conjunta con la Comisión Directiva saliente.

Art. 87. — Tiene derecho a la emisión del sufragio todo afiliado que se halle empadronado y no esté afectado por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto, no adeuden más de tres meses y tenga una antigüedad no menos de un año en el establecimiento al cierre del empadronamiento. — Para ser electo de la Junta Electoral cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 35º.

Art. 88. — La lista de Candidatos deberá ser presentada con la firma de tres por ciento como mínimo de los afiliados que tengan una antigüedad de más de un año, que no estén inhabilitados, las listas deberán presentarse por triplicado, si algún candidato es observado, la Junta Electoral dará vista de la observación al apoderado por término de tres días corridos. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede de la Entidad hasta el día de la elección, si no hubiera lista aprobada se convocará a nuevas elecciones, dentro de un plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Artículo 89. — La Junta Electoral elegirá a sus autoridades, designará a los presidentes de mesa con diez días de anticipación los fiscales serán nombrados por los apoderados de las listas que se presentarán a elección.

Art. 90. — Al presentar la lista de candidatos, se indicará el nombre y apellido de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 91. — Los afiliados depositarán su voto personalmente dentro de un sobre que le entregará el presidente con su firma y la de los fiscales, deben existir tantos cuartos oscuros como receptores sean habilitados, siendo obligatorio su uso. — Se considerará documento habilitante para emitir el voto, el carnet sindical, cuando el presidente de mesa considere dudosa la identidad del votante, exigirá el documento personal Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad.

Art. 92. — El escrutinio previo se efectuará inmediatamente de terminada la votación en cada establecimiento, labrándose las actas respectivas. El escrutinio final se hará en la Sede de la entidad en el término de veinticuatro horas, copias de las actas labradas y resultado final a la Comisión Directiva.

Art. 93. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora Cuentas, la lista que obtenga el mayor número de sufragios tomarán posesión de sus cargos dentro de los cinco días subsiguientes al de la proclamación.

Art. 94. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los electos reunidos en pleno, labrándose las actas respectivas con Inventario General, y un estado de fondos o cobranzas, cada miembro de Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al Miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: Libros, archivos, dejando constancia mediante actas, como así también una información general que permita al sucesor un mejor desempeño, con todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un legajo para archivar como antecedente.

Reglamento Interno y Reformas al Estatuto

Art. 95. — La Comisión Directiva proyectará y podrá poner en vigencia, previa aprobación de la Asamblea, los Reglamentos que considere oportuno, siempre que los mismos no importen modificación al espíritu y letra del Estatuto Social o disposiciones legales vigentes.

Art. 96. — El Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese solo efecto, su constitución será acorde a lo determinado en el presente Estatuto, la Comisión Directiva queda facultada para acatar las sugerencias de la Dirección General de Asociaciones Profesionales en torno a la introducción de Reformas al presente Estatuto.

Art. 97. — Se elegirá representantes ante Federaciones, Confederaciones, Congresos Gremiales, u otros organismos que tengan afinidad a cuestiones laborales o Sociales por voto secreto y directo, ajustándose al Artículo 18º del Decreto 969|66.

Artículo 98. — Todo afiliado de la entidad está obligado a acatar las disposiciones de los Cuerpos Superiores, en caso de ser sancionado con suspensión, por violación de las mismas o por el Estatuto no podrá renunciar hasta haber cumplido con la pena impuesta.

Art. 99. — Las medidas de acción directa dentro de la jurisdicción de este Sindicato Filial, huelgas, paros Generales y siempre que tales medidas provengan de situaciones puras y exclusivas del accionar zonal las disposiciones, las dispondrá una Asamblea General, mediante el voto secreto y directo de los afiliados. Este Sindicato-Filial está adherido a la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina, se obliga a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de todo carácter que determinen los Cuerpos Superiores de la Central, así como también sus normas Estatutarias.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto San Martín y Bella Vista (Santa Fe).

Personería gremial.

RESOLUCION M. T Nº 243

Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto San Martín y Bella Vista, de la Provincia de Santa Fe, en el expediente Nº 226.061|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores dedicados a la actividad de estibajes portuario (estibadores o dockers) que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y silos subterráneos con destino a la importación o exportación; con zona de actuación en el puerto y antepuerto de Puerto General San Martín y Bella Vista.

Que desde el día 5 de diciembre de 1964, fecha de su constitución, ha tenido como fin principal la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas "315 vta"., inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto San Martín y Bella Vista, con domicilio en la calle Salta 248 — General San Martín — provincia de Santa Fe con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores dedicados a la actividad de estibajes portuarios (estibadores o dockers), que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y silos subterráneos con destino a la importación o exportación; con zona de actuación en el puerto y antepuerto de Puerto General San Martín y Bella Vista.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, Puerto San Martín y Bella Vista, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, Puerto San Martín y Bella Vista

CAPITULO I

Artículo 1º. — En Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenticuatro (1964), se constituye definitivamente una asociación profesional de primer grado que se denominará Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, Puerto San Martín y Bella Vista, que agrupará a los trabajadores dedicados a la actividad de estibajes portuarios (estibadores o dockers), que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y a los subterráneos, con destino a la importación o exportación, teniendo como zona de actuación el puerto y antepuerto de Puerto General San Martín y Bella Vista. Considerarse zonas de antepuerto los depósitos y silos subterráneos que se habiliten en Puerto General San Martín y Bella Vista para almacenaje de cereales o subproductos para exportación. El domicilio es Salta 248, Gral. San Martín, Pcia. Santa Fe.

CAPITULO II

Art. 2º. — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o

de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamientos;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo de economía y previsión Inculcar el concepto de responsabilidades, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y eleve sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de servicio médico y odontología, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales cooperativas, campos de deportes, ajustándose a la reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Prover la armonio, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores; m) Someter las disinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º. — La Institución no podrá.

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

El patrimonio de la institucion estará formado por:

a) Cuota mensual de os asociados, (Sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo, o quienes los remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comision Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociacion llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la reglamentación vigente y proporcionará los elementos e informes que le requieran la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo; comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que esta al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectuen actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas de gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comision Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia.

Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo por motivos legítimos que se resolviese la expulsión como afiliado.

No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen al concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilicitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa e indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

g) Haber elegido o comprometido a la asociacion en actos que le acarren perjuicio, sin facultades para hacerlo. En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado b), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados quien deberá oir al interesado, asignándole además, el derecho a votar, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1. Secretario General.
2. Un Prosecretario General.
3. Un Secretario Gremial.
4. Un Secretario de Actas.
5. Un Secretario Administrativo.
6. Un Tesorero.
7. Un Protesorero.
8. Cuatro vocales titulares.
9. Cuatro vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. Los cargos directivos o representativos del Sindicato serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerdo y no menor de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la comisión Directiva serán remplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán remplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán remplazados automáticamente. — Artículo 28. Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

h) Elevar a la asamblea ordinaria la memoria inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicidad;

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1º Elección de un asociado para presidir.

2º Lectura del acta anterior.

3º Memoria y Balance.

4º Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.

5º Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.

6º Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.

7º Detalle claro y preciso de otros puntos que so consideren necesarios.

8º Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento pra ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General.

En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión, el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. — El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. — En

caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede revocarse en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electora que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la Convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11;
g) Comunicar la realización de asambleas congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33 — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36 — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico financiero de la asociación.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfechas las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos el VºBº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta e individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos. —

Art. 48. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados, por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara, concisa, día lugar y hora como asimismo el orden de día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. — El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o. —— En segunda convocatoria, dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de asociados presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo en la reglamentación vigente.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en su caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discurso, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45, inc. d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58, Inc. c) d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria, y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos

de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos establecidos por la reglamentación vigente.

Art. 73. — Para ser miembros de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 24. Las listas de candidatos deberán ser representadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado, por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto Eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional, o provincial, y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días (15) subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivo, y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedentes.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incoproración de seccionales y|o delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1. — Un Secretario General Seccional.
2. — Un Secretario Adjunto.
3. — Un Tesorero.
4. — Pn Protesorero.
5. — Un Secretario de Actas.
6. — Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva, resoluciones de Asambleas Generales y mesa directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los delegados y subdelagados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores y lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser delegado, subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina la reglamentación vigente.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas De Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos - Puerto La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 288

Bs. As., 20|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, Puerto La Plata de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 109 998|66:

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores estibadores en actividad y jubilados del Puerto La Plata; con zona de actuación en los partidos de Ensenada, Berisso y La Plata, y zona adyacente en las que se encuentran emplazadas las instalaciones de Puerto La Plata.

Que desde el 22 de mayo de 1965, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 49"2 vuelta|18 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, Puerto La Plata, con domicilio en Ortiz de Rosas 51, de la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores estibadores en actividad y jubilados del Puerto La Plata; con zona de actuación en los partidos de Ensenada, Berisso y La Plata, y zona adyacente en las que se encuentran emplazadas las instalaciones del Puerto La Plata.

Art. 2º — Registrar comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, Puerto La Plata, de la Provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO I

De los fines y Denominación

Art. 1º — Con la denominación de Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, Puerto La Plata se constituye esta Asociación Profesional de primer grado, la 22 de mayo de 1965, en la ciudad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, que agrupa a los trabajadores estibadores en actividad y jubilados del Puerto La Plata, constituyendo domicilio legal en el que designe su comisión directiva. Su zona de actuación será la de los partidos de Ensenada, Berisso y La Plata, y zona adyacente en las que se encuentran emplazadas las instalaciones del Puerto La Plata y las que se levanten en el futuro.

Art. 2º — Son sus fines:

1º Representar y defender los intereses profesionales de sus afiliados en los conflictos de trabajo, ante los empleadores, ante las autoridades competentes y ante terceros en general;
2º Intervenir en las negociaciones colectivas, buscando concertar y|o modificar convenios colectivos de trabajo, procurando asegurar mejores condiciones de labor, remuneraciones que garanticen al estibador y a su familia, niveles de vida dignos y decorosos y le aseguren su estabilidad;
3º Respetar y hacer respetar la legislación laboral vigente y los convenios colectivos de trabajo, bregando por su perfeccionamiento;
4º Peticionar en defensa de los intereses profesionales de sus afiliados;
5º Asegurar condiciones de vida sana y honorables para el obrero estibador, procurando viviendas adecuadas;
6º Defender y estimular la cooperación y la solidaridad profesional;
7º Promover la constitución de cooperativas de producción, de consumo, de crédito, de ahorro y de vivienda, y de trabajo, de conformidad con la legislación vigente;
8º Organizar instituciones de previsión y asistencia social, y fomentar con los afiliados, el sentido del ahorro individual;
9º Participar y|o colaborar con los organismos estatales, en el estudio y solución de los problemas relativos a la categoría profesional, manteniendo invariablemente la independencia orgánica y gremial;
10. Elevar el nivel cultural de los trabajadores y su grupo familiar, creando cursos de capacitación, educación y enseñanza; instituyendo becas de estudio; organizando una biblioteca pública, etc.;
11. Instalar colonias de vacaciones y campos de deportes;
12. Asegurar a los afiliados y a los integrantes de su grupo familiar, los beneficios de una eficaz atención médico-asistencial, de carácter integral;
13. Imponer cuotas de afiliación y contribuciones especiales o extraordinarias;
14. Garantizar el secreto del voto y la libre expresión del afiliado, en todos los actos en que éste deba manifestarla;
15. Organizar un seguro de vida colectivo;
16. Crear un sistema de asistencia económica para casos de desempleo o falta de trabajo;
17. Procurar un permanente mejoramiento en la situación de los estibadores jubilados y pensionados;
18. Garantizar la libertad de pensamiento y su libre manifestación, prohibiendo toda diferenciación política, religiosa, racial y filosófica;
19. Desenvolver la actividad sindical, con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica, y de sostén económico o ayuda, material a organizaciones políticas o extranjeras o de finalidad extragremial;
20. Organizar una Asesoría Jurídica Letrada, para asegurar a la Organización y a los afiliados, un eficaz asesoramiento legal y gremial;
21. Promover la formación de una cooperativa de trabajo entre todos los estibadores para procurar ocupación y salarios equitativos y justos;
22. En general, ejercer en cumplimiento de los fines expuestos y en beneficio general, todos aquellos actos que, necesarios, no sean expresamente prohibidos por estos estatutos.

TITULO II

De los Asociados y Requisitos de Admisión

Art. 3º — La solicitud de afiliación será presentada por escrito a la Comisión Directiva, y deberá ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación, y en caso de rechazo, los antecedentes serán llevados ante la primera Asamblea General que se realice y si este organismo gremial confirma el rechazo, podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia, dentro de los veinte días de notificada la resolución.

Los requisitos para ser asociado son los siguientes:

1º Ser trabajador estibador, en actividad, o jubilado y|o pensionado de tal actividad, en el Puerto La Plata;
2º Tener más de dieciocho (18) años de edad;
3º Abonar la cuota sindical y las contribuciones especiales o extraordinarias que apruebe la Asamblea General o fijen los convenios colectivos de trabajo;
4º Poseer la documentación de estibador que extienda la autoridad portuaria que corresponda;
5º Ser afiliado a la Caja Nacional de Jubilaciones para los trabajadores marítimos;
6º Acatar los presentes estatutos;
7º No haber sido expulsado de otro Sindicato o haber transcurrido más de dos años de dicha medida;
8º No haber sido condenado judicialmente por comisión de delitos en perjuicio de otro sindicato.

Art. 4º — Se establece tres categorías de afiliados:

1º Afiliado Activo: Es el que reúne todas las condiciones y la documentación que exige el artículo anterior. Goza de todos los derechos y le alcanzan todas las obligaciones y deberes establecidos en este estatuto.
2º Afiliado Adherente: Es el que reuniendo todas las condiciones exigidas, no ha adquirido aún la documentación de estibador, pasando automáticamente a la categoría de Activo al adquirir dicho documento.
3º Afiliado Pasivo: Es el estibador retirado de la actividad por jubilación o pensión.

Art. 5º — Los afiliados Adherentes y Pasivos, gozan de todos los derechos y les alcanzan todas las obligaciones y deberes de este estatuto, excepto el de elegir y ser elegidos para cargos gremiales, y votar en las asambleas, de las que sólo podrán participar con voz.

Art. 6º — Son deberes de los afiliados:
1º Colaborar con las autoridades gremiales en las tareas propias de la organización;
2º Asistir a las Asambleas Generales. La ausencia injustificada del afiliado, acarrea en su perjuicio, la suspensión en el goce de los beneficios sociales instituidos, hasta la siguiente asamblea;
3º Informar al Delegado o a las demás autoridades gremiales, sobre las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las condiciones de trabajo, o de todo acto o hecho que afecte sus derechos;
4º Abonar puntualmente la o las cuotas sociales y|o sindicales que se establezcan;
5º Acatar disciplinadamente las decisiones de los organismos sindicales;
6º Difundir y defender los principios generales;
7º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto;
8º Cooperar solidariamente con los compañeros de trabajo para asegurar el cumplimiento de las conquistas alcanzadas;
9º Respetar los convenios colectivos de trabajo suscriptos por el Sindicato;
10. Abstenerse de realizar reuniones o efectuar manifestaciones o propaganda de política partidista, en dependencias del Sindicato;
11. Y, en general, actuar en defensa de los intereses colectivos de los afiliados, anteponiéndoles a cualquier interés personal.

Art. 7º — Son derechos de los afiliados:
1º Elegir y ser elegido para integrar los organismos sindicales;
2º Hacer uso de los servicios sociales y asistenciales, de las dependencias e instalaciones de la organización;
3º Solicitar la intervención del Sindicato en defensa de sus derechos desconocidos o afectados;
4º Gozar en las mismas condiciones que los demás afiliados, de todos los beneficios y mejoras que por el presente estatuto se otorgan;
5º Y, en general, de todas las facultades y derechos enunciados en este estatuto.

Art. 8º — El afiliado será eximido del pago de la cuota sindical, previa solicitud por escrito y resolución de la Comisión Directiva, en los siguientes casos:
1º. Por enfermedad o accidente, hasta tres meses desde el momento en que deja de percibir los salarios que de acuerdo a la ley le corresponde;
2º Mientras permanezca incorporado al Servicio Militar Obligatorio;
3º Los detenidos y|o despedidos por cuestiones gremiales hasta tres meses desde el momento en que cesa en el pago de la cuota sindical

Art. 9º — El afiliado que se atrasara hasta tres meses en el pago de la cuota sindical, será considerado moroso y, previa intimación de pago de las cuotas adeudadas, será suspendido en el goce de los derechos que por el presente se le acuerden, debiendo ponerse al día, para gozar nuevamente de ellos.

Art. 10. — El afiliado pierde su condición de tal:
1º Por muerte;
2º Por expulsión, en los casos establecidas en este estatuto;
3º Por haber dejado de trabajar como estibador en el Puerto La Plata, por un plazo mayor de un año;
3º Por retiro del socio, conforme a los siguientes requisitos:
a) La renuncia debe ser presentada por escrito, de puño y letra del interesado, salvo que no supiera leer y escribir, en cuyo caso deberá hacerla por telegrama colacionado;
b) La misma será considerada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de presentada, siempre que el renunciante se encuentre al día con Tesorería;
c) En caso de no ser considerada en dicho término, el socio se considerará automáticamente desvinculado de la organización

Art. 11. — El afiliado que hubiere sido expulsado, sólo podrá reingresar, formulando el pedido por escrito el que será estudiado por la Comisión Directiva informando en la primera Asamblea General que se realice, la que decidirá sobre el particular.

Art. 12. — Los afiliados que desempeñen alguna representación gremial, no podrán aceptar ascensos o cargos de supervisores propuestos por los patrones, mientras permanezcan en el desempeño del cargo gremial. La violación de esta norma será penada con expulsión.

Art. 13. — Los afiliados que se acojan al beneficio de la jubilación o pensión, podrán continuar como afiliados de este Sindicato, si dentro de los noventa días de su retiro de la actividad, se inscriben en el Registro de Jubilados, quedando de tal manera sujeto al cumplimiento de las obligaciones y munidas de los derechos que por el presente estatuto se establecen.

TITULO III

De las Autoridades del Sindicato

Art. 14. — El Sindicato es dirigido y administrado por las siguientes autoridades:
1º Asambleas Generales:
2º Comisión Directiva;
3º Comisiones Internas.

De las Asambleas Generales

Art. 15. — La Asamblea General es el organismo supremo del Sindicato. Sus reuniones se celebrarán en forma Ordinaria y Extraordinaria y sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados y organismos sindicales, y sólo podrán ser revocadas, por nuevas decisiones de asambleas.

Art. 16. — La Asamblea General Ordinaria se efectuará:

1º Una vez por año, en el mes de setiembre, y su finalidad será la de someter a consideración del gremio, la memoria y balance anual, y demás puntos que se incluyen en el respectivo Orden del Día;
2º Cuando lo soliciten, como mínimo, el cinco por ciento (5%) de socios no morosos.

Art. 17. — La fecha de realización de las Asambleas Generales Ordinarias y el temario a considerarse, se hará conocer a los socios, con no menos de treinta días de anticipación, por medio de la difusión periodística, pizarra sindical, carteles, circulares, etc.

Art. 18. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán para considerar cuestiones de suma importancia general, en los siguientes casos:
1º Por decisión de la Comisión Directiva para considerar asuntos trascendentes de interés general;
2º Por solicitud por escrito de por lo menos el cinco por ciento (5%) de socios activos en pleno goce de sus derechos sindicales, y por motivo serio y fundado.

Art. 19. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán utilizando los medios de difusión precitados, fijándose en todos los casos el correspondiente orden del día.

Art. 20. — Forman partes de las Asambleas Generales, con voz y voto, todos los afiliados activos, en pleno uso de sus derechos sindicales.

Art. 21. — Para reunirse válidamente, las Asambleas Generales deberán encontrarse con quórum de la mitad más uno de los afiliados activos. Si a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere logrado quórum se esperará una hora, vencida la cual, la Asamblea General se llevará a cabo con los afiliados presentes, cualquiera sea su número y sus resoluciones tendrán validez plena.

Art. 22. — Las decisiones de la asamblea, se tomarán por simple mayoría de votos de los afiliados presentes, y a ese efecto, las votaciones se harán por voto secreto, por aclamación o levantando la mano, según la misma asamblea lo decida

Art. 23. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General de la asociación o por el miembro que la asamblea designe.

Art. 24. — En los casos en que la Asamblea General se efectúa para juzgar la conducta de la Comisión Directiva, o de alguno de sus miembros, la asamblea será presidida por un afiliado elegido de la misma.

Art. 25. — Son facultades de las Asambleas Generales:
A) Ordinarias:

1º Considerar y analizar la memoria y balances anuales y decidir sobre su aprobación y|o rechazo: en caso de rechazo, decidirá si corresponde solicitar una intervención contable del Ministerio de Trabajo;
2º Designar la Junta Electoral prevista en el artículo 63;
3º Considerar todos los asuntos incluidos en el correspondiente orden del día;
4º Designar dos asambleistas para firmar el acta de la asamblea, juntamente con la presidencia de la misma y el Secretario de Actas.

B) Extraordinarias:
1º Disponer la adhesión o desafiliación a una asociación profesional de grado superior;
2º Resolver la fusión con otro u otros Sindicatos de la misma actividad, radicados en la misma zona de actuación;
3º Sancionar y modificar los presentes estatutos;
4º Decidir la adopción de medidas de acción directa, por el voto secreto y directo de los asociados en asamblea especialmente convocada a esos efectos;
5º Aprobar o rechazar los convenios colectivos de trabajo y las convenciones locales de labor que se celebren en jurisdicción del Puerto La Plata;
6º Aprobar o desaprobar las resoluciones de la Comisión Directiva que se le sometan;
7º Juzgar y remover y|o expulsar y|o sancionar a los miembros de la Comisión Directiva, o cualquier otra autoridad sindical y|o a cualquiera de los asociados de la organización, conforme a las normas disciplinarias que más adelante se establecen;
8º Fijar aumentos o disminuir la cuota sindical y|o fijar contribuciones especiales para la obra social y|o asistencial, por el voto secreto de los asociados;
9º Entender y decidir en los casos de expulsión y en los pedidos de reconsideración de estas medidas;
10. Entender y decidir en los casos de apelación de sanciones dispuestas por la Comisión Directiva;
11. Entender y decidir en los casos de afiliación al Sindicato rechazados por la Comisión Directiva;
12. Autorizar los pagos que excedan de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 750.000) y las inversiones para adquisición de inmuebles o vehículos;
13. Elegir los delegados o representantes a Congresos Nacionales de la actividad laboral y de Federaciones afines, por el voto secreto de los afiliados;
14. Decidir sobre el futuro del Sindicato y sus bienes, en caso de disolución;
15. Designar dos asambleistas para firmar el acta de la asamblea, juntamente con la presidencia de la misma y el Secretario de Actas.

Art. 26. — Las deliberaciones de las asambleas se ajustarán al siguiente orden:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior, al solo efecto de su consideración;
2º Tratamiento cronológico del Orden del Día.

Art. 27. — El presidente de la asamblea dirigirá y orientará los debates evitando los diálogos y desórdenes, siguiendo el siguiente esquema:
1º Llevar un riguroso orden en el pedido de la palabra;
2º Conceder el uso de la palabra hasta tres veces al mismo asambleista para hablar sobre el mismo tema excepto que se declare libre el debate o sea miembro informante de Comisión;
3º Aclarar que todas las proposiciones mociones etc. sean dirigidas al presidente, en forma verbal, salvo que el mismo las pida en forma escrita.

Art. 28. — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, se tendrá en cuenta que:

1º Son mociones incidentales las que solicitan la lectura de documentos relacionados con el tema en debate;
2º Son mociones previas, las que se piden que se levante la sesión, o se postergue el análisis del problema o se declare no hacer lugar para la deliberación, o se cierre la lista de oradores, o no declare libre el debate, o se pase la cuestión a estudio de comisión, o se enmiende alguna moción presentada, o se aclare algún aspecto del debate;
3º Son mociones de orden las referentes a derechos de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de interrupciones o disturbios o cuestiones personales, y los pedidos a la presidencia para imponer a los oradores que no se aparten de la cuestión en debate, y respetar el presente régimen de discusiones

Art. 29. — Pedida la palabra por un asambleista para formular una moción incidental, le será acordada al terminar el que esté en uso de ella. Tratándose de una moción de orden, se le concederá en el acto, suprimiéndose, a quien esté en uso de ella. Cualquiera de estas mociones se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 30. — Cada asambleista deberá ajustarse al tema en debate. Cuando así no lo hiciera, el presidente deberá invitarlo a volver a él, y podrá retirarle el uso de la palabra, si insiste en mantenerse apartado de la cuestión. Podrá igualmente el Presidente levantar la sesión, en cualquier momento, en caso de desorden.

Art. 31. — Las disposiciones precedentes, reglamentarias de las deliberaciones de las Asambleas Generales, se aplicarán igualmente a las reuniones de Comisión Directiva y demás reuniones deliberativas de la organización.

De la Comisión Directiva

Art. 32. — La Comisión Directiva estará integrada en la siguiente forma:
1º Un Secretario General;
2º Un Secretario Adjunto;
3º Un Tesorero;
4º Un Protesorero;
5º Un Secretario de Actas;
6º Dos Vocales Titulares;
7º Dos Vocales Suplentes, pero éstos sólo integran la Comisión Directiva en caso de reunión, ausencia o impedimento de sus titulares. Al mismo tiempo de la elección de la Comisión Directiva se elegirán dos revisores de cuentas, que no integran la misma, sino que formarán una Comisión distinta e independiente de aquélla.

Art. 33. — La mitad, como mínimo, de los cargos de la Comisión Directiva deberán ser desempeñados por argentinos nativos o por opción, del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 34. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:
1º Ser afiliado y estar en pleno goce de sus derechos sindicales;
2º Tener por lo menos una antigüedad en el trabajo de dos años, computándose a este efecto el tiempo trabajado anteriormente;
3º Tener como mínimo veintidós (22) años de edad;
4º Pertenecer al personal de estibadores en actividad;
5º Saber leer y escribir;
6º No estar inhibido física, moral o judicialmente.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Art. 36. — Son facultades de la Comisión Directiva:
1º Administrar el Sindicato, adoptando las medidas pertinentes a tal fin;
2º Administrar en general patrimonio de la institución;
3º Convocar a las Asambleas Generales, fijando los puntos del Orden del Día;
4º Convocar a las "manos" y|o equipos de estibadores para la elección de delegados y|o Comisiones Internas, en ambos casos por voto secreto y directo;
5º Convocar al gremio a elección para la renovación de la Comisión Directiva;
6º Representar a todos los afiliados, en actividad o jubilados frente a terceros, en cuanto se relacione con sus intereses profesionales;
7º Autorizar todo pago hasta un máximo de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 750.000);
8º Aplicar sanciones disciplinarias que le fija este estatuto. En todos los casos el socio mencionado tendrá derecho a defensa, con voz y voto, por ante la primera asamblea subsiguiente a la sanción;
9º D[illegible]nar a las personas cuyos servicios estime necesarios para aten-

der los servicios y prestaciones a cargo del Sindicato, asignándoseles las remuneraciones justas;

10. Concertar con los empleadores del Puerto La Plata, convenciones de trabajo que aseguren mejores salarios y condiciones de labores aceptables, humanas y dignas para los estibadores;
11. Designar Delegados Generales;
12. Designar los representantes del Sindicato ante la Confederación General del Trabajo Delegación La Plata;
13. Hacer cumplir estrictamente este estatuto y las resoluciones de las Asambleas Generales;
14. Crear las Subcomisiones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sindicales, designar sus miembros y decretar su intervención o disolución cuando no cumpliera la finalidad para las que se crearen;
15. Iniciar el trámite de la reforma de los presentes estatutos, determinando los artículos a modificarse, fundamentando la necesidad de la reforma y proponer las enmiendas ante la Asamblea General;
16. Y en general adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sindicales.

Art. 37 — Son deberes de la Comisión Directiva:

1º Convocar y someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria la memoria y Balance Anual en el mes de setiembre de cada año, debiéndoles dar a publicidad con no menos de diez días de anticipación a la convocatoria de la asamblea, poniéndolos al alcance de todos los afiliados;
2º Asumir la representación y defensa de los derechos de los estibadores, que fueran afectados a desconocidos;
3º Respetar y hacer respetar el buen nombre del sindicato.
4º Respetar y hacer respetar la libertad de pensamiento y de expresión de los afiliados, sin hacer diferenciaciones de carácter político, religioso, racial o filosófico;
5º Suministrar información gremial permanente a todos los afiliados por intermedio de sus delegados;
6º Entregar los libros de la organización y todos los bienes sindicales y sociales bajo inventario al finalizar su mandato;
7º Y, en general, cumplir con todas sus obligaciones con la organización, administrando correctamente su patrimonio y todos los fondos sindicales y sociales.

Art. 38 — La Comisión Directiva, se reunirá obligatoriamente dos veces por mes, en forma ordinaria y extraordinariamente, cada vez que asuntos de importancia, así lo requieran. Los revisores de cuentas no integran la Comisión Directiva, sino que forman una comisión distinta e independiente de la misma. En cuanto a los vocales suplentes sólo integran la comisión directiva en caso de reunión, por ausencia o impedimento de los titulares.

Art. 39 — Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General, y en su ausencia, por quien le sigan en orden jerárquico, y para que sus decisiones tengan absoluta validez deberán encontrarse presentes, por lo menos la mitad más uno de sus miembros

Art. 40 — Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser revisadas posteriormente necesitando para ello, el voto de los dos tercios de sus miembros, reunidos reglamentariamente.

Art. 41 — La Comisión Directiva está facultada para encarar y resolver todas las cuestiones no previstas en el presente estatuto debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General más próxima.

Art. 42 — Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin justificar podrán ser separados de sus cargos, debiendo informarse de ello a la asamblea general más próxima.

Art. 43. — En caso de vacancia de la Comisión Directiva, por renuncia, separación o muerte de la mitad más uno de sus miembros los restantes, deberán convocar a elección a nueva Comisión Directiva dentro de los cuarenta y cinco días de producida la acefalía parcial y si ésta fuera total, los Delegados reunidos asumirán interinamente las facultades de la Comisión Directiva y convocarán a elección de nueva Comisión Directiva, en el plazo de cuarenta y cinco días de haberse producido la misma todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º del decreto número 969|66,

Del Secretario General

Art. 44. — Son sus facultadas y deberes:

1º Ejercer la representación legal y social de Sindicato en todos sus actos, ante los afiliados y terceros.
2º Adoptar por sí, resoluciones en caso de urgencia, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en su reunión más próxima.
3º Respetar y hacer respetar las normas de este Estatuto.
4º Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva.
5º Convocar a la Comisión Directiva, cuando asuntos de intereses e importancia así lo exijan.
6º Presidir las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas Generales e informar sobre los puntos del orden del día.
7º Firmar todas las notas, circulares, órdenes y correspondencia oficiales, así como las escrituras públicas ante escribanos en toda clase de actos y en el otorgamiento de mandatos generales y|o especiales.
8º Firmar con el Secretario de Actas, las actas de las reuniones que presida.
9º Firmar las credenciales de los afiliados.
10 Firmar las órdenes de pago contra Tesorería.
11 Será firma autorizada con el Secretario Adjunto y el Tesorero de la administración de los fondos sociales y sindicales.
12 Y en general podrá adoptar todas las medidas que en la esfera de su competencia faciliten o favorezcan el logro de los objetivos y propósitos de este Sindicato.

Del Secretario Adjunto

Art. 45. — El titular de esta Secretaría tiene el deber de prestar estrecha colaboración al Secretario General en el desempeño de su cometido, secundándole en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus facultades, reemplazándolo en caso de ausencias, por renuncia, licencia, suspensión o fallecimiento, con la totalidad de sus deberes y facultades, mientras dure la ausencia. A tales efectos será firma autorizada juntamente con el Secretario General y el Tesorero, o con sus substitutos respectivamente.

Art. 46. — Sin perjuicio de lo expuesto, tendrá asimismo a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

1º Atender todo cuanto se relacione con la organización interna del sindicato y las subcomisiones que se crearen
2º Llevar actualizado el Libro de Registro de Afiliados, en el que se consignará apellido y nombre completo, datos de identidad, domicilio actualizado, ingreso y|o egreso como afiliado.
3º Coordinar la acción y las relaciones entre las distintas Comisiones internas, sirviendo de nexo la unión entre éstas y la Comisión Directiva.
4º Cumplir y ordenar toda la información referente a la Memoria anual.
5º Firmar juntamente con el Secretario General todas las notas, correspondencia y documentación que emane del Sindicato.
6º Será firma autorizada, juntamente con el Secretario General y el Tesorero.
7º Y, en general, propiciará todas las medidas que faciliten el desenvolvimiento del Sindicato y el cumplimiento de los objetivos gremiales.

Del Tesorero

Art. 47. — Son sus facultades y deberes:

1º Dirigir el movimiento financiero del Sindicato, siendo individualmente responsable de los fondos sindicales y sociales confiados a su custodia.
2º Atender y registrar el movimiento de ingresos y egresos de fondos.
3º Recibir para su depósito en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, a la orden del Sindicato, en cuenta corriente o caja de ahorros los fondos provenientes de las cuotas sociales y sindicales o ingresos de cualquier naturaleza.
4º Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un resumen del movimiento de Caja.
5º Administrar la Caja Chica del sindicato, en la que en ningún momento deberá existir una suma que exceda de veinte mil pesos moneda nacional.
6º Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General.
7º Confeccionar el balance anual el que elevará en primera instancia a la Comisión Directiva y, posteriormente, a la Asamblea General Ordinaria.
8º Poner a disposición de los Revisores de Cuentas los libros y documentación que le sean requeridos para su revisión y contralor.
9º Inofrmar con los comprobantes respectivos sobre cualquier rubro del balance que se le pregunte.
10 Llevar la contabilidad en tal forma que permita en cualquier momento conocer el estado financiero del Sindicato. A tal efecto deberá llevar:
   a) Libro de Inventario;
   b) Libro de Caja;
   c) Libro Diario;
   d) Libro Mayor;
   e) Registro de aportes de afiliados;
   f) Registro de aportes patronales para fines asistenciales y culturales Estos libros se ajustarán a las normas legales vigentes y los comprobantes deberán confeccionarse en forma indeleble salvándose las enmiendas, raspaduras, etc.
11 Comunicar su inasistencia a la Comisión Directiva para su reemplazo por el Protesorero.
12 Será firma autorizada, juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto en la administración de los fondos sociales y sindicales.

Del Protesorero

Art. 48. — Son sus facultades y deberes:

1º Prestar estrecha colaboración al Tesorero, secundándole en el cumplimiento de sus obligaciones y en en el ejercicio de sus facultades.
2º Reemplazar al Secretario Tesorero en las situaciones de ausencias transitorias, licencias, enfermedades, etc. En caso de ausencia definitiva o renuncia del Tesorero, pasará a desempeñarse como titular, y la vacante provocada por su ascenso, será ocupada por el Vocal titular respectivo, y la de éste por la del correspondiente Vocal suplente.

Art. 49. — Sin perjuicio de lo expuesto, el Protesorero tendrá asimismo a su cargo propiciar y patrocinar toda iniciativa tendiente a organizar y desenvolver la previsión social en todos sus aspectos. En tal sentido, tienen carácter de prioridad fundamental, las siguientes:

1º Organizar y mantener un servicio médico asistencial integral para el afiliado y familiares directamente a su cargo
2º Organizar una Caja de Préstamos, contemplando especialmente las situación del desempleo prejubilatorio.
3º Crear una Oficina gestora de Jubilaciones y Pensiones, para atender los trámites de los afiliados.
4º Fomentar el sentido del ahorro en los afiliados.
5º Instituir un seguro de vida colectivo.
6º Instituir un seguro social, que contemple los casos de incapacidad laboral permanente.
7º Instituir becas de estudio para los hijos de los afiliados.
8º Estructurar y financiar planes de Turismo para afiliados y familiares.
9º Propiciar la creación de cooperativas de consumo, de vivienda, etc.

Art. 50. — El Protesorero será firma alternativa del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero en la administración de los fondos sociales y sindicales, reemplazando su firma la de cualquiera de ellos tres en su reemplazo.

Del Secretario de Actas

Art. 51. — Son las facultades y deberes del Secretario de Actas:

1º Redactar y firmar juntamente con el Secretario General, las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, las que asentará, cronológicamente en el Libro de Actas que llevará a tal efecto.
2º Llevar en forma ordenada y cronológicas un Registro de Resoluciones de la Comisión Directiva.
3º Redactar y firmar con el Secretario General y los asambleístas que sean designados, las actas de las Asambleas Generales, las que asentará en forma cronológica en el libro de Actas que llevará a ese efecto.
4º Llevar un registro de Resoluciones de Asamblea, en forma ordenada y cronológica.
5º Presentar a cada reunión de Comisión Directiva y Asamblea General, el acta de la anterior a la que dará lectura

Art. 52. — Sin perjuicio de lo expuesto, tendrá asimismo a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

1º Propiciar la organización de una biblioteca pública.
2º Organizar ciclos de conferencias de capacitación sindical y de cultura general exposiciones, etc.
3º Difundir la acción sindical y las resoluciones y medidas de interés general y gremial.
4º Organizar el archivo de actuación sindical de la organización y de los antecedentes y publicaciones vinculadas con el quehacer gremial.
5º Tomar a su cargo toda publicación del Sindicato de interés para los asociados.

De los Vocales Titulares y Suplentes

Art. 53. — Son sus facultades y deberes:

De los Titulares

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho de voz y voto;
b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva e el quehacer gremial y en las subcomisiones que se formaren;
c) Reemplazar en caso de vacancia a los demás miembros de la Comisión Directiva, en las funciones que, por mayoría se lo asignara a la misma

De los Suplentes

a) Colaborar estrechamente con la Comisión Directiva en el quehacer, gremial cuando su aporte fuere útil y|o necesario;
b) Reemplazar a los Vocales titulares, con sus facultades y obligaciones, en caso de renuncia, ascenso, fallecimiento etc.

De los Revisores de Cuentas

Art. 54. — Son facultades y deberes de los revisores de cuentas:

1º Examinar mensualmente los libros y comprobantes de Tesorería, verificando el estado de Caja, existencia de valores, etc.
2º Informar por escrito a la Comisión Directiva sobre los errores o diferencias que constatare en la confrontación de los asientos con los comprobantes respectivos.
3º Informar a la Comisión Directiva y a las Asambleas General, sobre Memorias y Balances, y todas las cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por Tesorería.
4º Informar mensualmente por escrito a la Comisión Directiva sobre la marcha de Tesorería, haciendo las observaciones que corresponde.
5º Firmar en acuerdo o disidencia, los balances anuales y los resúmenes mensuales elevados por Tesorería a la Comisión Directiva.
6º Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente o a requerimiento de la misma para informar sobre el cometido que le compete.

Art. 55. — Los revisores de cuentas son elegidos directamente por el gremio, juntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral, y duran en sus funciones el mismo tiempo que aquélla.

De los Delegados del Personal

Art. 56. — Los delegados del personal constituyen la presencia física de la organización sindical en cada lugar de trabajo, eligiéndose dichos representantes en las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores, un representante; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos; del cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres; y de setenta y uno en adelante, un representante más por cada cincuenta trabajadores

Art. 57. — Los delegados se elegirán en cada "mano" de estibadores que organicen los empleadores para atender a las tareas de carga, descarga y|o estibaje de productos.

Art. 58. — Los delegados del personal serán designados por un término de dos años, pudiendo ser reelectos. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo, por votación directa y secreta de todos los trabajadores de cada empresa empleadora. Para ser candidato es necesario ser afiliado al Sindicato, tener una antigüedad mínima en la empresa de un año y no haber sido objeto de condena penal. — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados, previa convocatoria del Sindicato con una anticipación no menor de diez días La designación del o de los delegados, será notificada al empleador en forma fehaciente por la organización, y, en su defecto por intermedio de las autoridades de trabajo.

Art 59. — El o los delegados, son los que intervienen ante el empleador o su representante en las cuestiones que se planteen en el lugar y con motivo del trabajo. En todos los casos, el o los delegados deberán informar a la Comisión Directiva sobre las novedades de sus respectivas "manos" y en cuestiones no solucionadas, intervendrán en forma conjunta con la Comisión Directiva.

Art. 60. — En ningún caso, él o los delegados del personal podrán por sí, disponer medidas de acción directa, si la gestión que encararan no resultara solucionada. La violación de esta norma hace responsable directo a quien o quienes la infrinjan y acreedores a rigurosas sanciones disciplinarias.

Art. 61. — El Delegado General del Sindicato es designado por la Comisión Directiva para fiscalizar el cumplimiento de las normas de trabajo vigente en el ámbito del Puerto La Plata e informar sobre las violaciones que advirtiere

TITULO IV

Renovación de Autoridades Elecciones

Art. 62. — La Comisión Directiva se renovará íntegramente cada dos años en el mes de octubre y la convocatoria a elecciones será hecha por la Comisión Directiva en funciones con cuarenta y cinco días de anticipación, especificándose lugares y horarios del acto electoral, los que no podrán ser alterados. La elección será por lista, con los cargos designados.

Art. 63. — Efectuada la convocatoria, la Comisión Directiva llamará a Asamblea General Ordinaria, y en el orden del día respectivo, se incluirá la designación de la Junta Electora. Esta se integrará con tres miembros: un presidente, un secretario y un vocal, los que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva, ni candidatos en ninguna de las listas que participan de la elección, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para ser candidato a ocupar cargos electivos.

Art. 64. — La Junta Electoral tomará a su cargo la realización de todas las tareas propias del acto eleccionario como así las gestiones que deban cumplirse ante el ministerio respectivo.

Art. 65. — La Junta Electoral confeccionará dos padrones, los que deberán estar a disposición de los afiliados y listas intervinientes con treinta días de anticipación por lo menos. El primero de ellos se confeccionará por orden alfabético, y deberá contener las siguientes especificaciones:

1º) Número de orden;
2º) Apellidos y nombres completos;
3º) Número de documento de identidad;
4º) Número de carnet sindical;
5º) Domicilio actualizado;
6º) Lugar donde trabaja o ha trabajado por última vez, en el transcurso del año inmediatamente anterior;
7º) Espacio para observaciones. El segundo padrón, será estructurado en idéntica forma, y se hará por lugar de trabajo, si hubiere más de uno.

Art. 66. — La Junta Electoral resolverá, antes y durante la elección todas las dificultades de identificación que se presenten al afiliado en los casos de extravío del carnet sindical, omisión en el padrón, etc., con elevado criterio y sentido de justicia, debiendo el afiliado exhibir en el acto de emisión del voto, la libreta de estibador y documento de identidad. En el carnet de afiliado, el presidente de la mesa receptora de votos estampará un sello con la palabra "votó" y anotará la fecha correspondiente a dicho acto. El afiliado firmará o estampará su impresión digital en el espacio de "Observaciones" del padrón donde se consigna la emisión del voto.

Art. 67. — El derecho de votar lo adquiere el afiliado con una antigüedad de un año inmediato anterior a la fecha de la elección y encontrarse encuadrado en las normas reglamentarias del presente Estatuto.

Art. 68. — Las listas deberán ser presentadas por un afiliado que actuará como apoderado, con una anticipación de no menos de quince días del acto eleccionario, por ante la Junta Electoral y ésta decidirá su aceptación o rechazo dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación. La lista observada por la Junta Electoral tendrá un plazo igual de cuarenta y ocho horas para encuadrarse cumpliendo las observaciones que lo hubieren hecho y presentarse nuevamente ante la Junta Electoral. Cada lista deberá estar avalada con las firmas de por lo menos el diez por ciento de afiliados activos, inscriptos en el padrón electoral.

Art. 69. — Las listas de candidatos deberán ser impresas en papel de medida, de la misma calidad, y se identificarán por colores distintos, elegidos por los participantes. Se respetarán los colores usados por los distintos nucleamientos en elecciones anteriores si éstos desean volver a usarlos nuevamente. En su parte superior, las listas deberán llevar la inscripción "S. U. P. A. Puerto La Plata" y el período o mandato a cubrirse.

Art. 70. — El acto eleccionario se llevará a cabo el día señalado en una sola jornada, habilitándose al efecto las mesas receptoras y los cuartos oscuros que sean necesarios.

Art. 71. — Las mesas receptoras de votos estarán a cargo de un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, los que podrán substituirse entre sí. Serán designados por la Junta Electoral y notificados de su designación con suficiente anterioridad. Un fiscal por cada lista, podrá verificar en cada mesa la corrección del acto y podrá firmar los sobres juntamente con el presidente de mesa y demás fiscales. Se labrarán actas de apertura y cierre del acto eleccionario, consignando las horas de comienzo y finalización, y podrán firmarlas los fiscales presentes que así lo deseen. En el acta de cierre se consignará el total de votos emitidos, los obtenidos por cada lista, los observados, los votos en blanco y los anulados, pudiendo dejarse constancia de las circunstancias especiales que los fiscales deseen consignar.

Art. 72. — El escrutinio provisorio se efectuará simultáneamente en cada mesa, inmediatamente después de haberse procedido al recuento de sobres, en los que se admitirá una tolerancia de hasta cinco sobres por mesa receptora.

Art. 73. — El escrutinio definitivo se efectuará por la Junta Electoral en presencia de los apoderados de cada lista y miembros de éstas presentes, resolviéndose en la emergencia sobre los votos "observados".

Art. 74. — Efectuado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral proclamará a los candidatos triunfantes y éstos deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes, en las condiciones previstas en este Estatuto.

Art. 75. — El día de la elección la Junta Electoral se constituirá en los lugares de emisión del voto, con una hora de anticipación para verificar el estado de las urnas y cuartos oscuros. — Aquellas estarán vacías y se cruzarán con una faja lacrada que así lo garantice la que firmarán las autoridades de la mesa, los miembros de la Junta Electoral presentes y los fiscales que lo deseen.

Art. 76. — No podrán integrar las listas de candidatos, los afiliados que no reúnan las condiciones establecidas en este Estatuto, ni los que integren la Junta Electoral, ni podrán ser candidatos en más de una lista.

Art. 77. — El voto secreto y directo, será por lista completa. Cada votante sólo podrá incluir una lista por sobre, el que cerrará antes de introducirlo en la urna. Si incluyera dos o más boletas de distintas listas, el voto será anulado. Si en la lista votada aparecieran tachados los nombres de la mitad más uno de los candidatos, el voto será anulado. El sobre vacío o con contenido extraño al acto, será voto en blanco.

Art. 78. — En casos de empate, se llamará nuevamente a elección dentro de los quince días siguientes, la que se realizará entre las listas que hubieran empatado en la mayoría de votos.

TITULO V

Del Régimen Disciplinario

Art. 79. — Todos los afiliados a este Sindicato están sujetos al presente régimen disciplinario, sin distinción de ninguna naturaleza.

Art. 80. — Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

1º) Apercibimiento;
2º) Suspensión, hasta un máximo de noventa días;
3º) Expulsión.

Art. 81. — Apercibimiento. La pena de apercibimiento será impuesta por la Comisión Directiva al asociado que no guarde el orden y decoro en todos sus actos vinculados con la organización.

Art. 82. — La pena de suspensión de afiliación será impuesta por la Comisión Directiva al asociado por incumplimiento de las obligaciones que le impongan estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de asambleas, congresos de delegados y Comisión Directiva; la falta de participación en todos los trabajos de la institución; no concurrir a las asambleas, y, en general, por todos los actos los autos o acciones que afecten o puedan afectar la estructura y/o el desenvolvimiento sindical. Durante la suspensión, que no podrá ser mayor de noventa días, el asociado no estará privado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, pudiendo apelar de la medida ante la primera Asamblea Ordinaria. — Cuando la suspensión sea motivada por un proceso penal seguido al afiliado por delito en perjuicio de una asociación profesional, la misma se extenderá por el término del proceso.

Art. 83. — Expulsión: Los afiliados sólo podrán ser expulsados por las siguientes causales:

1º) Morosidad conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de estos Estatutos;
2º) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente;
3º Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
4º) Recibir ilícitamente subvenciones, directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
5º) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeros;
6º) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
7º) Haber obligado o comprometido a la organización en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.

Art. 84. — La Expulsión de un afiliado será resuelta por una Asamblea General Ordinaria por el voto de los dos tercios de los afiliados presentes, y de dicha resolución el interesado podrá apelar ante la siguiente Asamblea General Ordinaria, la que por la mayoría de los votos presentes podrá modificar la resolución apelada. En ambas Asambleas, al tratarse el asunto, el sancionado tendrá voz y derecho a voto.

Art. 85. — El afiliado expulsado no podrá reingresar a la entidad sin que haya transcurrido por lo menos dos años de la fecha de la expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante aun después de transcurrido el plazo, la Asamblea General Ordinaria podrá negar el reintegro del socio expulsado, si considera que los intereses de la institución así lo aconsejan.

Art. 86. — Para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

1º) La Comisión Directiva, de oficio o ante denuncia fundada dispondrá la instrucción del pertinente sumario, a cuyo efecto designará una comisión de Tres de sus miembros;
2º) El sumario se hará por escrito, y el imputado podrá ser informado de los cargos que se le formulen y oído en los descargos de su defensa;
3º) Si hubiere testigos quedará constancia firmada de sus declaraciones;
4º) Concluido el sumario será elevado a consideración de la Comisión Directiva, que por mayoría de votos presentes podrá aplicar las sanciones de apercibimiento y de suspensión, sanciones de las que podrá apelar el asociado dentro de los Diez Días de notificado, y su apelación será llevada a consideración de la Asamblea General más próxima, junto con los antecedentes del caso;
5º) El afiliado sancionado que apelara debidamente, tendrá derecho a ser escuchado en la Asamblea donde se considere su caso, con voz y voto, la que dictará pronunciamiento con carácter definitivo, quedando en suspenso la medida mientras se substancia la apelación;
6º) En el caso de que la Comisión Directiva estime que la sanción debe ser la de expulsión, elevará el sumario y demás constancias a la Asamblea General Ordinaria más próxima;
7º) Cuando el imputado sea un miembro de la Comisión Directiva o de Comisión Interna será preventivamente separado de su cargo.

Art. 87. — Será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la profesión, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 88. — Las sanciones aplicadas con ajuste al presente Estatuto no implican la renuncia a las acciones judiciales que pudieren corresponder al inculpado por la falta o faltas cometidas.

TITULO VI

De los Recursos del Sindicato

Art. 89. — Forman partes de los recursos sindicales, los siguientes:

1º) Los aportes mensuales de los afiliados;
2º) Las contribuciones especiales o extraordinarias resueltas por Asamblea General;
3º) Los bienes adquiridos y sus frutos;
4º) Las donaciones y legados;
5º) El producto de las actividades sociales, culturales y artísticas;
6º) Y, en general, cualquier otro recurso lícito que la Asamblea acepte, procure o autorice.

Art. 90. — Queda terminantemente prohibido recibir subsidios o ayuda económica de los empleadores o de organismos políticos nacionales o extranjeros. Esta prohibición, no alcanza a los aportes que los empleadores efectúan en cumplimiento de disposiciones legales o convencionales, destinadas a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural. Los fondos afectados a tales fines, serán objeto de una administración especial que se llevará documentada por separado.

Art. 91. — En general, el patrimonio social será administrado por la Comisión Directiva, y los fondos sociales y sindicales, se depositarán en Bancos a nombre del Sindicato, y a la orden del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero, y alternativamente del Protesorero que podrá reemplazar a cualquiera de ellos.

TITULO VII

De la Reforma de estos Estatutos

Art. 92. — La reforma de estos Estatutos es facultad de la Asamblea General de afiliados, reunida reglamentariamente.

Art. 93. — La Comisión Directiva convocará a Asamblea General a efectos de considerar la necesidad de la modificación de los Estatutos, señalando fundadamente la necesidad de la reforma, y proponiendo las nuevas fórmulas estatutarias.

TITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 94. — Los afiliados que desempeñen cargos directivos o representativos del Sindicato, recibirán compensación de salarios, cuando deban cumplir misiones o tareas especiales que les impidan cumplir con labores habituales.

Art. 95. — Es facultad de la Comisión Directiva, fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder, no pudiendo exceder el monto diario que se fije del salario diario que perciba el afiliado.

Art. 96. — La documentación contable que debe llevar la organización, se ajustará a la reglamentación legal vigente. No podrá ser retirada de la sede sindical, y su exhibición será facilitada a los funcionarios debidamente autorizados para examinarla.

Art. 97. — Queda totalmente prohibido, practicar cualquier clase de juego por dinero en dependencias sindicales o ejercer actividades reprimidas por la ley. Queda igualmente prohibida la presencia en sedes de la organización, de personas en estado de ebriedad, sean o no afiliados.

Art. 98. — Los afiliados deberán someter obligatoriamente a consideración de la Asamblea General las cuestiones o diferencias que se suscitaren en la entidad gremial, con prescindencia absoluta de recurrir a la justicia ordinaria.

Art. 99. — Este sindicato sólo podrá disolverse, cuando así lo disponga una Asamblea General, por mayoría de nueve décimas partes del total de afiliados. En caso de disolución, los fondos y bienes sindicales, previo inventario, pasarán a la Federación de Sindicatos Portuarios de Estivadores o entidades similares, si existiere, y, en su defecto, a la Dirección de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires y al Hospital de Niños de la ciudad de La Plata, en partes iguales.

Art. 100. — La actual Comisión Directiva procederá a convocar a elecciones para su total renovación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 62, dentro de los Treinta Días de otorgada la personería gremial a esta organización, por un término que haga coincidir la subsiguiente renovación en el mes de octubre, como lo manda dicho artículo, sin exceder los dos años.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento General de Irrigación - Córdoba.

Personería gremial.

RESOLUCION M. T.

Nº 136

Bs. As., 23|8|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento General de Irrigación - Mendoza, en el Expediente Nº 114.552|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal afiliado del Departamento General de Irrigación e Inspecciones de cauces derivados de los Ríos de Mendoza; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Mendoza.

Que desde el 28 de marzo de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existe la Asociación de Trabajadores del Estado y la Unión del Personal Civil de la Nación, pero al respecto cabe destacar según fojas 44 y 45 respectivamente que ambas carecen de afiliados de la especialidad de la ocurrente.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante a fojas 34 "5|26" inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento General de Irrigación - Mendoza, con domicilio en la calle Urquiza Nº 127, Locales 5, 6 y 7, de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal afiliado del Departamento General Irrigaciones e Inspecciones de cauces derivados de los Ríos de Mendoza; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Asociación de Trabajadores del Estado y a la Unión Personal Civil de la Nación.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Estatuto de la Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento General de Irrigación - Mendoza, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; Notificar a las entidades Asociación de Trabajadores del Estado y a la Unión del Personal Civil de la Nación; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación y Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento de Irrigación - Mendoza, quedó constituída en la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, el día veintiocho de marzo del año mil novecientos cincuenta, con asiento en la misma y domicilio legal en calle Urquiza ciento veintisiete, locales números cinco seis y siete, de la ciudad de Mendoza, o donde en lo sucesivo se fije, una Institución que agrupa a todo el personal afiliado del Departamento General de Irrigación o Inspecciones de cauces derivados de los Ríos de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Mendoza.

De sus Principios y Objeto

Art. 2º — Esta Asociación Gremial es independiente de las autoridades naturales del Departamento General de Irrigación e Inspecciones de cauces y representa la voluntad de sus afiliados de asociarse con fines lícitos en procura de beneficios comunes, a saber:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del Departamento General de Irrigación e Inspecciones de cauces;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, Provinciales, Municipales, empresas públicas y privadas, en beneficio del gremio y sus asociados;
c) Defender y representar al gremio y sus asociados colectiva o individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y demás reparticiones del Estado;
d) Procurará el cumplimiento del Estatuto del Empleado Público y demás leyes laborales y sociales, promoviendo su perfeccionamiento para asegurar a sus afiliados, estabilidad, asistencia social, remuneraciones equitativas y suficientes y un digno retiro o jubilación;
e) Procurará convenios laborales con el Departamento General de Irrigación e Inspecciones de cauces, escalafón, bases para promociones, remociones, traslados y bolsa de vacantes;
f) Promoverá el cumplimiento de leyes de seguridad e higiene del trabajo;
g) Procurará el mejoramiento de la asistencia social, la creación de cooperativas, mutuales proveeduría policlínicos, banco de sangre, panteón, colonia de vacaciones, campo de deportes, centros de reposo jardín de infantes bibliotecas, periódico informativo convenios comerciales vivienda propia para los afiliados y local propio para el gremio;
h) Procurará la elevación moral, intelectual y material de sus asociados, fomentando el estudio, trabajo, economía y previsión, inculcando, además el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto entre asociados;
i) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así se resuelva en asambleas;
j) Promoverá la armonía, comprensión, tolerancia y consideración entre sus asociados.
k) Comprar, vender, construir, donar, permutar, arrendar ceder todas las clases de bienes, muebles, inmuebles y semovientes. Tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase y celebrar contrato oneroso o gratuito en beneficio de la Institución, de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias que se crean ventajosas de acuerdo a estos Estatutos;
l) Propenderá al acercamiento con otras organizaciones gremiales con vistas a constituir una Federación de Empleados y Obreros Estatales de la Provincia de Mendoza;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, obligandose a acatar y hacer cumplir con sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya

CAPITULO II

De los Socios y Adherentes

Art. 3º — Para ser socio de esta Asociación será necesario formar parte del personal del Departamento General de Irrigación o Inspecciones de cauces, o ex-empleado conformando las siguientes categorías:

Socios A (Activos): Empleados y Obreros en actividad del Departamento General de Irrigación e Inspecciones de cauces.

Socios B (Adherentes): Ex-empleados del Departamento General de Irrigación e Inspecciones de cauces.

a) Los socios categoría A (activos) tendrán derecho a todos los beneficios que acuerda esta Asociación, pudiendo ser elegido directivo de la Asociación y representante ante otros organismos;
b) Los socios categoría B (adherentes), no podrán ser elegidos directivos o representantes de la Asociación ante otros organismos, pero podrán elegir sus autoridades y tener dos representantes ante la Comisión Directiva, con voz, pero sin voto.

Art. 4º — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha del ingreso del socio a la Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento General de Irrigación y gozará de los beneficios sociales o asistenciales que ofrezca la Asociación, a partir de ese momento. En ambas categorías, los beneficios sociales tendrán alcance al grupo familiar del socio, según reglamento interno aprobado por Asamblea.

Art. 5º — Los socios categoría A (activos) que por cualquier motivo dejaran de pertenecer al Departamento General de Irrigación, dejen de pertenecer a la Asociación, a menos que ratifiquen su asocio, que será en la categoría B (adherentes), o soliciten e amparo del gremio de acuerdo a lo establecido en los incisos c) y d) del Artículo 2º, Cap. I dentro de los treinta días que se produzca su separación.

Requisitos de Admisión y su Rechazo

Art. 6º — El ingreso como asociado deberá solicitarse llenando y firmando su ficha de afiliación en la que se hará constar: nombre y apellido, edad nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptado.

Sólo podrá ser rechazado por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida o que dicha sanción haya sido revocada por la organización a que perteneció.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera Asamblea que se realice para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 7º — El asociado tiene derecho a gozar de todos los beneficios que le acuerda este Estatuto de defensa gremial y uso de los servicios de la institución de acuerdo a los reglamentos internos que los regulen, debiendo para ello no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Además podrá formular por escrito protestas por actos que considere lesivos para la organización y sugerencias que crea convenientes.

Obligaciones de los Asociados

Art. 8º — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente su cuota de asociado y las extraordinarias que puedan fijarse y cumplir puntualmente las obligaciones pecuniarias contraídas con la Asociación;
b) Conocer, respetar, contar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor debidamente probada;
d) Concurrir a las Asambleas convocadas;
e) Promover por los medios a su alcance todo lo que tienda a contribuir al progreso de la Asociación;
f) Comunicar a Secretaría cualquier cambio de domicilio;
g) Denunciar cualquier intento o maniobra política o económica que pueda afectar la estabilidad de la Institución;
h) Los socios están obligados a mantener el órden y decoro dentro de la Entidad en todos sus actos;
i) Respetar la opinión y persona de los otros asociados;
j) El asociado categoría A (activo) debe gestionar por intermedio del Gremio sus asuntos de índole gremial y debe solicitar a este la anuencia para desempeñar funciones de Gobierno fuera del Escalafón o estabilidad prevista por el Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Mendoza.

Art. 9º — El asociado podrá renunciar a su afiliación en cualquier momento, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

CAPITULO III

Régimen Disciplinario

Art. 10. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 11. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabras a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularisar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa días (90) que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos directivos respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quiendeberá oír al interesado; asignándole además, el derecho al voto salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes en la primera asamblea

Art. 12. — Todo asociado expulsado para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 13. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días (90).

Art. 14. — El asociado categoría A (activo) que ocupe cargos de carácter directivo en el Departamento General de Irrigación e Inspecciones de Cauces, pasará a la categoría B, pudiendo volver a la categoría A, cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado categoría A, en caso contrario, quedará separado de la asociación y para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva, y denegada ésta, podrá solicitar reconsideración debidamente fundada.

Licencias

Art. 15. — Quedan exceptuados del pago de las cuotas los socios en forma que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Provincial de Licencias, no perciban sueldos. Los socios incorporados a las fuerzas armadas en razón del Servicio Militar obligatorio. En los casos no contemplados que, expuestos a la Comisión Directiva a su juicio, ésta considere que quepa la excepción. En todos los casos deberá solicitarse por escrito la licencia a la Comisión Directiva para que resuelva, caso contrario no existirá la excepción y ésta sólo se aplicará a partir de la Resolución de la Comisión Directiva

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 16. — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados contribuciones extraordinarias resueltas por asambleas; cuya percepción la Comisión Directiva gestionará se efectúe por planilla de sueldos en casos especiales las cuotas serán abonadas en la Tesorería de la Institución;
b) Los legados que aceptare;
c) El producto de beneficios, rifas intereses del capital acumulado en giro y lo que se recaude por cualquier concepto (sindical y asistencial).

Art. 17. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Asociación Gremial a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia.

Art. 18. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 19. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. — La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, en los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación.

Art. 21. — El ejercicio económico financiero es anual. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pér-

das y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y de la Nación.

Art. 22. — La Comisión Directiva dispondrá de un fondo permanente para gastos corrientes que no excederá los cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) cuyo importe obrará en poder del Tesorero. Este monto podrá ser reajustado por Asamblea.

Art. 23. — La cuota social será fijada o modificada para Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 24. — Los órganos de Dirección y Administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 25. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 26. — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes cargos:
1) Un Secretario General.
2) Un Prosecretario General.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario de Prensa.
6) Un Secretario Administrativo.
7) Un Tesorero.
8) Un Protesorero.
9) Cuatro Vocales titulares.
10) Cuatro Vocales suplentes.

Los Vocales suplentes integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos permanentes o transitorios de sus titulares.

Art. 27. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas y|o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección no menor de un año y ser argentino o extranjero naturalizado;
d) Haberse desempeñado en forma activa en un cargo en el Departamento General de Irrigación o Inspecciones de Cauces durante un término no menor a dos años.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 30. — En caso de ausencia de miembros de la Comisión Directiva a las reuniones o por destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los mismos, serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario; el Tesorero por el Protesorero, y el Secretario de Actas por el Secretario de Prensa: ausentes éstos, y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales titulares ausentes que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 31. —
a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitoria que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 18, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en bases al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin alterar ni discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por ésta y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la memoria inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deben hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta los siguientes puntos:
1. Elección de un asociado para presidir.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria y balance.
4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Apelación de los socios y pedidos de reingresos.
6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8. Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o|o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopte.

Art. 32. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 33. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el Art. 11, Inc g).

Art. 34. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo, designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada Asamblea;
e) Copias de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el Art. 6º y en el Art. 27;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 36. — El miembro de Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas sin previo aviso o causa justificada, o a cinco alternadas en las mismas condiciones dentro de un mismo ejercicio, cesará en su cargo y la Comisión Directiva procederá a reemplazarlo por el miembro que corresponda según Art. 30.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina o buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva del Secretario General

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 17, 18 y 20 y Memorias y Balances;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que se estimen necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
j) Firmar las credenciales de socios de la Asociación.

Del Prosecretario General

Art. 39. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 40. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo, proyectos, actos gremiales, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes caso en el cual deberá dejarse constancia si se justificó o no la inasistencia;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior de Comisión Directiva para su aprobación, previa lectura de ésta y la orden del día de la sesión correspondiente;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las asambleas y sesiones de Comisión Directiva;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán atendidas por el Secretario de Prensa o uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma;
f) Firmar juntamente con el Secretario General las actas de las Asambleas y reuniones y refrendar con su firma la documentación y correspondencia que la requieran;
g) Colaborar con el Secretario de Prensa.

Del Secretario de Prensa

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa:
a) Reemplazar en caso de ausencia, renuncia, etc., al Secretario de Actas;
b) Llevará la publicación y memorias de la Asociación;
c) Llevará la organización y desenvolvimiento de la biblioteca del gremio.

Del Secretario Administrativo

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Colaborará en la confección de la memoria y firmará juntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques balances y estado económico financiero de la Asociación;
c) Llevará el inventario de los bienes muebles inmuebles e instrumental etc., de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingresa a la Asociación, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.

Del Pro-Tesorero

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las sub-comisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 48. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 27.

Art. 49. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrado por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres días oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque a asamblea extraordinaria en un plazo no mayor de quince (15) días. La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera.
e) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 51. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada por estos estatutos para que sus integrantes conjunta e individualmente, a los efectos del mejor desempeño de su función fiscalizadora, soliciten la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría o caso de ser necesario de profesionales aunque éstos sean ajenos al gremio. No obstante ello la Comisión Revisora de Cuentas es la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta o balance en primera instancia para ser presentado en caso de balance ante una asamblea quien en definitiva aprobará el mismo.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 52. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo con-

sidere necesario, o lo soliciten el 5% como mínimo de los socios no morosos.

Art. 53. — La convocatoria a Asambleas Ordinarias, se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15 días debiendo comunicarse a los asociados por medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 54. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden de Día será el que se confeccione por la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 55. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30%.

En la segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30% de los socios cotizantes, una hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios, luego de una hora de espera con el número de los socios cotizantes presentes.

Art. 56. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 57. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación pues en este caso carecerán de valor.

Art. 58. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 59. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 60. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 61. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 62. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 63. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión y fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución de la asociación.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.

Art. 64. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste el Secretario de Prensa y en ausencia de ambos, se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 65. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 66. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 67. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 68. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 69. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 70. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe consideración.

Art. 71. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 72. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 73. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 74. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 63, Inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 75. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a Instituciones Oficiales: Asilo de Huérfanos y Asilo de Ancianos de Mendoza, que resolverán su administración o liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

CAPITULO IX

De las Elecciones:

Art. 76. — Las elecciones en la Asociación se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y no con menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar: lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 77. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la sociedad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando el Estatuto les acuerde el derecho a voto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directores o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo, procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades gremiales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo con los requisitos del Art. 6º del Decreto número 969|66.

Art. 78. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 27 in-fine.

Art. 79. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 80. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 81. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 82. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 83. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión en sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 84. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

De los Conflictos:

Art. 85. — Las huelgas y otras medidas de carácter parcial, que deba aplicarse serán resueltas por la asamblea extraordinaria convocada a ese efecto mediante el voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 86. — Los socios que sufrieren privación de la libertad por razones gremiales legítimas, serán defendidos por la Asociación.

Art. 87. — Los socios que no perciban sueldos por razones gremiales legítimas, percibirán mientras dure esa situación, una ayuda equivalente al monto de su remuneración mensual. Esta ayuda tendrá carácter de préstamo sin interés a devolver a la Asociación una vez superada la situación y cuando el socio haya percibido los sueldos que se le hubieran suspendido. En el supuesto de no contar la Asociación con los fondos necesarios, la Comisión Directiva arbitrará los medios para lograr la mayor ayuda posible a los socios que estén en la situación antedicha.

CAPITULO XI

De las Delegaciones:

Art. 88. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno propiciará ante Asamblea General de Asociados la creación de Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número de asociados que lo justifique o existan intereses gremiales que vigilar.

Art. 89. — Las Delegaciones que se crearan llevarán la designación de "Delegación de Zona" y quedarán integradas por los siguientes miembros:

a) Un Delegado de Zona,
b) Un Secretario de Administración y Actas;
c) Un Tesorero.

Art. 90. — La Delegación de Zona será elegida en una Asamblea de afiliados de la jurisdicción y durará dos (2) años en sus funciones a partir de la fecha de su elección. Sus miembros podrán ser reelectos.

Art. 91. — Las Delegaciones de Zona representarán a la Comisión Directiva en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 92. — Las Delegaciones de Zona participarán de los plenarios provinciales que convoque la Comisión Directiva.

Art. 93. — Los plenarios provinciales serán ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios se realizarán en junio y diciembre de cada año y los extraordinarios cuando la Comisión Directiva lo disponga.

Art. 94. — Las Delegaciones de Zona asumirán la defensa de los asociados ante las autoridades locales, de lo cual darán cuenta a la Comisión Directiva, pudiendo solicitar su inmediato apoyo o intervención.

Art. 95. — En cada lugar de trabajo que se justifique a juicio de la Delegación de Zona, se designará una Comisión Interna compuesta de dos miembros, un titular y un suplente que serán elegidos mediante el voto secreto y directo por los afiliados del lugar, como sus representantes ante la Delegación de Zona, teniendo el derecho de asistir a sus reuniones con voz y voto en las decisiones de la Delegación. Los integrantes de las Comisiones Internas se denominarán Comisionados Gremiales y sus designaciones, cambios, etc., serán comunicados a la Comisión Directiva.

Art. 96. — La Comisión Directiva asignará a cada Delegación de Zona una partida para gastos cuyo monto se establecerá en base al proyecto de presupuesto anual que aquellas formularán al 31 de diciembre de cada año, previa autorización en Asamblea Ordinaria.

Art. 97. — Las Delegaciones de Zona podrán organizar por sí actos y festivales de beneficio, etc., previa autorización de la Comisión Directiva.

Art. 98. — Para ser miembro de Delegaciones de Zona o Comisiones Internas, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, argentino o argentino naturalizado y ser afiliado a la Institución;
b) Tener una antigüedad en el lugar de trabajo de un año;
c) Estar al día en sus cuotas con el gremio;
b) Tener una antigüedad en el lugar do por acuerdos comunes o expulsado de otros gremios.

Art. 99. — Las elecciones, convocatoria y designaciones de los mismos se efectuarán conforme lo determine el Art. 16 del Decreto 969|66.

Art. 100. — Son deberes y atribuciones de los miembros de Delegaciones de Zona y Comisiones Internas:

a) Ser representante del gremio gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar libro de actas rubricado por el Secretario General y Secretario de Actas de la Comisión Directiva.
d) Llevar inventario de los bienes de la Asociación en su jurisdicción y libros contables rubricados por el Tesorero de la Comisión Directiva y Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;
e) Asistir a las citaciones de la Comisión Directiva, Plenarios y Asambleas Generales;
f) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva.

Art. 101. — Los miembros de Delegaciones de Zona y sus Comisiones Internas se reunirán una vez por mes como mínimo.

Art. 102. — Las Delegaciones elevarán informes a la Comisión Directiva acerca de altas, bajas, translados y destino de los socios de su jurisdicción, como asimismo de su labor.

Art. 103. — No podrán los miembros de Delegaciones de Zona declarar huelga, provocar conflictos o promover situaciones de fuerza, sin autorización de la Comisión Directiva o Asamblea General.

Art. 104. — Los asociados que elijan las Delegaciones de Zona podrán revocar su mandato en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, que presidirá un miembro de la Comisión Directiva a la que se pedirá esta convocatoria por un número mayor del 5 o|o de asociados de la zona.

Art. 105. — La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los miembros de Delegaciones las sanciones establecidas en el Art. 10 y los afectados podrán apelar conforme al Artículo 11.

Art. 106. — Cuando la Comisión Directiva comprobara que en alguna Delegación se violan los Estatutos en su letra o espíritu, o no se cumplieran las órdenes y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva o Asambleas Generales, podrá resolver la intervención de la Delegación por el voto de las 3|4 partes de sus miembros.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Delegación de Zona intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 107. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 108. — La Asamblea General Extraordinaria de afiliados que aprobó estos Estatutos, delegan en la Comisión Directiva de la Asociación, las facultades para introducir las reformas o modificaciones que de acuerdo a la Ley número 14.455 y Decreto Reglamentario número 969|66, aconseje la Secretaría de Estado de Trabajo, por intermedio de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Godoy Cruz (Mendoza).

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 141

Bs. As., 30|8|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza, en el Expediente número 116.125|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza, ya sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados en todas las categorías, cualquiera sea su situación que revista en el respectivo presupuesto; con zona de actuación en todo el territorio del Departamento Godoy Cruz de la provincia de Mendoza.

Que desde el 6 de agosto de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 37, surge que existe la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, pero al respecto cabe destacarse que ambas entidades no tienen afiliados cotizantes de promedio que le atribuye el carácter de suficientemente representativo en los términos de la ley.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello.

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas tres (3) a veintitrés vuelta (23 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Godoy Cruz, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 1350, Departamento Godoy Cruz, provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza, ya sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados en todas las categorías, cualquiera sea su situación que revista en el respectivo presupuesto; con zona de actuación en todo el territorio del Departamento de Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial, de la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, al personal agrupado por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a las entidades Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO 1

Del Nombre, Constitución, Agrupación, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Denomínase Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Godoy Cruz la entidad profesional de primer grado, constituida en la Ciudad de Godoy Cruz, Departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, República Argentina, el día seis (6) de agosto de mil novecientos cincuenta (1950) a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que se desempeñen como trabajadores de la Municipalidad de Godoy Cruz-Mendoza, ya sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados en todas las categorías, cualquiera sea su situación que revista en el respectivo presupuesto, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña Nº 1350, Godoy Cruz, provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento Godoy Cruz de la provincia de Mendoza.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras entidades en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas y civiles en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales, sociales y de trabajo ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento, gestionando ante las autoridades competentes la estabilidad, escalafón y toda clase de mejoras que tiendan a elevar el nivel social, económico, moral y cultural de sus afiliados, velando por el fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Editar órganos informativos;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común;
j) Organizar y promover la formación de proveeduría de consumo, Caja de Préstamo, farmacia, campo de recreación y colonias de vacaciones, bibliotecas, escuelas de capacitación, servicio médico integral y odontológico; implantar o convenir todo tipo de seguro de carácter social, fomentar el turismo y el deporte; servicios mutuales y cooperativas; gestionar la construcción de viviendas con destino a los trabajadores municipales y la aplicación de las leyes que autoricen a acordar préstamos a los mismos con la finalidad indicada, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea.
l) Fomentar la actividad gremial y propender la unificación de los distintos regímenes de trabajo.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre las autoridades municipales o sus representantes y los trabajadores.
m) Establecer todo servicio social que contribuya a preservar la salud y a mejorar moral y materialmente las condiciones de vida de todos los trabajadores municipales y sus familiares.
n) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades competentes, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éstas o del Tribunal que se constituya.
ñ) Ejercer todos los demás actos y llevar a la práctica en general, toda iniciativa que no estando expresamente prohibida por las disposiciones legales vigentes contribuya al cumplimiento de sus fines, conforme a los principios enunciados y según lo determinen los intereses superiores del gremio, mejorando las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados y familiares.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Con la cotización mensual de los afiliados activos, cuyo monto será equivalente al uno por ciento (1 %) en concepto de cuota sindical del total de las remuneraciones de cada uno de ellos, exceptuando el salario familiar.
b) Con la estimación mensual de afiliados adherentes cuyo monto será equivalente al medio por ciento (½ %) del haber jubilatorio líquido que perciba cada uno de ellos en concepto de cuota de acción social.
c) Con la cuota asistencial de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes.
d) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses del capital depositado en Bancos, los que devenguen títulos y acciones.
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios, fiestas y actos en general, que organice la entidad, subsidios, legados y el producto de farmacia, proveeduría y campo de recreación, colonia de vacaciones

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos oficiales que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Finanzas y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Art. 12 del Decreto Nº 2.477|70 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdos a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados: será sometida a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de su aprobación, rechazo u observación y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad. Estos requisitos se confeccionarán separadamente: los de fondos sindicales y los de fondos asistenciales.

Además de lo detallado precedentemente, cada tres meses se publicará un informe detallado sobre el movimiento de fondos y el resumen bancario de las respectivas cuentas.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, como cualquier otra contribución especial o extraordinaria. Si se pretendiera solicitar la retención especificada por el Art. 33º de la Ley 14.455, éstas serán fijadas por el voto secreto y directo de los afiliados.

CAPITULO IV

De los asociados - Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada, el trabajador podrá accionar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia.

Habrán dos categorías de socios, a saber:

Activos: Serán los que se desempeñen en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el gremio.

Adherentes: Serán los trabajadores en la pasividad, jubilados o pensionados, siempre que hubiesen obtenido el beneficio mediante la prestación de servicios durante los dos últimos años en la Municipalidad de Godoy Cruz y manifiesten por escrito el deseo de continuar como afiliado al gremio, presentando la solicitud en un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el otorgamiento de la prestación provisional respectiva.

Derecho de los afiliados

Art. 12. — Los socios "activos" que están al día en el pago de la cuota social mensual, gozarán de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

Los socios "adherentes" que están al día en el pago de la cuota mensual gozarán de la totalidad de los servicios asistenciales instituidos o a instituirse por el gremio, pero no tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, ni al de elegir ni ser electos en cargos directivos. También gozarán del uso de la sede de la Institución y todo cuanto posea el gremio en materia social, cultural y deportiva.

Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Todo afiliado podrá formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar la renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser re-

abonada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia a la Secretaría de Estado de Trabajo, a fin de que ésta, en uso de las facultades que le confiere el Art. 33º de la Ley 14.455 adopte las medidas pertinentes y en su caso, comunique al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas. Ello sin perjuicio del derecho del trabajador de accionar contra el empleador o la asociación profesional de trabajadores, para obtener el reintegro de lo retenido indebidamente.

Obligaciones

Art. 16. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social y asistencial que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea o congreso del gremio convocado por la asociación, y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponderá aplicarla a la asamblea de afiliados o congreso, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea o congreso.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la Municipalidad de Godoy Cruz u otros de carácter directivo en esferas oficiales, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General;
2 — Un Prosecretario General;
3 — Un Secretario Gremial;
4 — Un Secretario de Actas;
5 — Un Secretario Administrativo;
6 — Un Secretario de Finanzas;
7 — Un Prosecretario de Finanzas;
8 — Un Secretario de Promoción Social y Vivienda;
9 — Un Secretario de Previsión Social;
10 — Un Secretario de Acción Médica Integral;
11 — Un Secretario de Prensa y Difusión;
12 — Un Secretario de Recreación y Deportes;
13 — Cinco Vocales Titulares;
14 — Tres Vocales Suplentes;

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años;
c) Saber leer y escribir.

La Comisión Directiva deberá ser integrada por la mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones destitución renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General y el Secretario de Finanzas por el Prosecretario de Finanzas; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo Cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la Dirección administrativa y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, sus reglamentos y resoluciones que emanen de asambleas y órganos Directivos de la misma y de la [illegible]ración Provincial de Sindicatos Municipales de Mendoza;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase [illegible] bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, con sujeción al Art. 11º de este estatuto;
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos de asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación. Debiendo además, comunicar con treinta (30) días hábiles a la fecha de la asamblea o congreso que deba considerarlos el respectivo estado patrimonial y cuadros de resultados de las actividades correspondientes a la Secretaría de Estado de Trabajo. Estos antecedentes se confeccionarán separadamente los de carácter asistencial de los social y sindical;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1 — Elección de un asociado para presidir.
2 — Lectura del Acta anterior.
3 — Memoria y Balance.
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral.
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8 — Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopte;
ll) Llevar estadísticas sobre el número de trabajadores en la actividad y pasividad, condiciones de trabajo, salarios, costos de vida y nivel socio-económico y cultural de los mismos;
m) Editar órganos informativos;
n) Designar representantes de la organización en las Juntas o Comisiones que establezca el Estatuto del Empleado Público, Municipal u otros organismos estatales y gremiales.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato conforme a las normas estatutarias y legales.

Desde su designación y hasta la entrega del gobierno de la asociación a las autoridades electas, el Delegado Electoral actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del Código Civil.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria, Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios con el respectivo estado patrimonial y cuadros de resultados de las actividades de carácter sindical separadamente de las de carácter social y asistencial con treinta (30) días hábiles de anticipación a la asamblea o congreso que deba considerarlos;
b) Notificar todo cambio de domicilio legal o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Secretario de Finanzas;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva asambleas y Federación Provincial de Sindicatos Municipales;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
j) Supervisar y coordinar la sesión de los distintos Secretarios.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de separación, ausencia, renuncia u otro impedimento para el desempeño del cargo.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar cuotas;

c) Organizará y presidirá el Cuerpo de Delegados y vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por sus autoridades;

d) Estimulará el espíritu sindicalista mediante reuniones periódicas con los afiliados y mantendrá permanente vinculación con las demás organizaciones gremiales;

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

del Secretario Administrativo:

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Informará sobre las solicitudes de ingreso o renuncia de afiliados y tendrá a su cargo el fichero general respectivo;

b) Llevará al día las estadísticas a que se refiere este estatuto;

c) Tendrá a su cargo el ordenamiento de la labor administrativa de los distintos Secretarios y de las Comisiones y Subcomisiones que se designen;

d) Tendrá a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Finanzas;

e) Confeccionará la Memoria y firmará conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Finanzas los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación;

f) Organizará el desenvolvimiento y atención de la biblioteca sindical.

Del Secretario de Finanzas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas en la actividad deportiva su preferencia:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Finanzas:

a) Secundar al Secretario de Finanzas en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, separación u otro impedimento

Del Secretario de Promoción Social y Vivienda

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Promoción Social y de Vivienda:

a) Tendrá a su cargo el estudio y puesta en marcha del Plan de Acción Social para los asociados y sus familiares;

b) Fomentar el turismo para el trabajador y su grupo familiar procurando hospedaje al costo y lugares de expansión adecuados;

c) Supervisar el desenvolvimiento de la Caja de Préstamos Personales, la peluquería, proveeduría como cualquier otra actividad de orden social, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;

d) Realizar estudios y promover planes adecuados con el objetivo de procurar la construcción de viviendas confortables y económicas para los socios.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

a) Tener a su cargo todo lo relacionado al retiro, a la pasividad de todo el trabajador municipal afiliado;

b) Organizar todo lo concerniente a atención y diligenciamiento de todo asunto referido a previsión social, trámites que serán absolutamente gratuitos.

Del Secretario de Acción Médica Integral

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Médica Integral:

a) Organizar los servicios médicos-asistenciales de forma integral para los afiliados y su núcleo familiar;

b) Llevar un fichero de socios activos y adherentes que contenga edad, sexo, estado civil, tarea que realiza, grupo familiar, grupo sanguíneo, estado sanitario, condiciones de vida y documentos de identidad;

c) Promover la instalación de farmacia sindical y de un banco de sangre;

d) Coordinar con la Secretaría de Previsión Social lo relativo a atención de problemas previsionales que requieran su asesoramiento.

Del Secretario de Prensa y Difusión

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

a) Tendrá a su cargo la redacción, impresión y difusión de los órganos informativos del Sindicato;

b) Efectuar la propaganda que tienda a difundir los problemas gremiales, debiendo los artículos y comunicados previamente contar con la aprobación de la Comisión Directiva o el Secretario General, haciéndose responsable en caso de omisión de este requisito.

Del Secretario de Recreación y Deportes

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Recreación y Deportes:

a) Organizar y atender lo relacionado con la actividad que se desarrolle en el Campo de Recreo del Sindicato.

b) Fomentar y promover la práctica de los deportes en general propendiendo a la realización de torneos, certámenes y todo otro tipo de reuniones que brinden a los asociados y sus familiares la participación

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 48. — Para ser revisor de cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 24

Art. 49. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres (3) días oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada debiendo labrarse acta en la que en dicha reunión se exprese cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándole expresamente aclarado en el orden de día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso

Art. 51. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 52. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5% como mínimo de los socios no morosos

Art. 53. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 54. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 55. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del treinta por ciento (30%). En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30%) de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 56. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 57. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor

Art. 58. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de voto con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto Nº 969/66 y su complementario Nº 2477/70

Art. 59. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 60. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 61. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 62. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e inventario General ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 63. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, conforme al Art. 8º del Decreto 2477/70;

c) Adhesión, unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato. En caso de desafiliación de entidad de grado superior, se procederá con sujeción al Art. 5º último apartado del Decreto 2477/70;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

g) Los casos previstos por el Art. 31º y 50º inc. d).

Art. 64. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva, y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 65. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 66. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 67. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 68. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate.

e) Que se pase al orden del día.

Art. 69. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 70. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 71. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 72. — Los asambleístas podrán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 73. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 74. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 63º, inc. c) d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 75 — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales ad hoc y procedan a depositar los fondos sociales en el Banco de la Provincia de Mendoza o otro Banco Oficial a la orden de la Federación Provincial de Sindicatos municipales de Mendoza, la que los reintegrará cuando el Sindicato se constituya nuevamente. Si transcurrido un plazo de diez (10) años sin que se haya realizado la nueva constitución, los bienes pasarán en forma definitiva a la citada Federación.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 76 — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización la Junta Electoral integrada por cinco (5) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 77. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser remplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesaria, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se confeccionará un padrón por orden alfabético, otro por sección en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares de trabajo. Estos se confeccionarán en cantidad suficiente para dotar a todas las mesas constituidas, ajustados en todos los casos a los requisitos exigidos por el Art. 6º inc. c) del Decreto Nº 2.477|70 y serán exhibidos en la sede del gremio con no menos de quince (15) días de anticipación y hasta la fecha de la elección a efectos de recibir los agregados, tachas u observaciones por parte de los afiliados.

Art. 78. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. Nº 24.

Art. 79. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por treinta (30) asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad con no menos de quince (15) días de anticipación y hasta la fecha de la elección. Si no hubieran listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 80 — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 81. — Los asociados depositarán sus votos personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existen, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 82. — El escrutinio definitivo se efectuará inmediatamente de terminada la votación y efectuado el escrutinio provisorio en las mesas constituidas por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que se realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral, inmediatamente clausurado el comicio.

Art. 83. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 84. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo remplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 85. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De los Delegados Congresales

Art. 86. — Los Delegados Congresales en número de tres (3) titulares y tres (3) suplentes serán elegidos simultáneamente con los miembros de Comisión Directiva y su misión será la de participar en representación del Sindicato en los Congresos que realice la Federación Provincial de Sindicatos Municipales de Mendoza.

Durarán dos (2) años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos y deberán reunir los requisitos consignados en el Art. 24º.

CAPITULO XII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 87. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de comisiones Internas son los representantes elegidos por los trabajadores preferentemente en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Dichos representantes serán designados por el término de dos años.

Para ser Delegado, Subdelegado o Integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 88. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina el artículo 18º del Dto. Nº 2.477|7 complementario de su similar 969|66 reglamentario de la ley .455.

Art. 89. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo Nº 17º.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 90. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 91. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

CAPITULO XIV

Clausula de Reserva

Art. 92. — Conforme lo estatuido por el Art. 15º del Decreto Nº 2.477|70, el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Godoy Cruz, se reserva mantener su autonomía y las facultades de actuar y tomar todas las decisiones que considere pertinentes emanadas de sus órganos naturales conforme al presente estatuto, siempre que no contravenga las disposiciones legales vigentes y los estatutos de la asociación de grado superior a la que está adherida o lo esté en el futuro, dentro de la definición taxativa de los mismos.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Tucumán del Personal Jerárquico de la Secretaría de Comunicaciones. Personería gremial.

RESOLUCION

M. T.

Nº 142

Bs. As., 30|8|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación Tucumán del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en el expediente Nº 427.090|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª; Jefes de División de 1ª, 2ª 3ª y 4ª; Oficiales Mayores, Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª; y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, arquitectos doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán

Que desde el 8 de setiembre de 1961 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas setenta y seis (76) a noventa y uno vuelta (91 vta.) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación Tucumán del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con domicilio en la calle Córdoba Nº 540, Departamento Capital, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Jefes de Departamento de 1a., 2a., 3a. y 4a.; Jefes de División de 1a., 2a., 3a. y 4a.; Oficiales Mayores, Oficiales de 1a., 2a., y 3a. y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Tucumán del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la Dirección de Publicaciones y Bibliotecas; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de setiembre de 1961, queda constituida una asociación profesional de primer grado denominada "Asociación Tucumán del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones", que agrupa en su seno a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Jefes de Departamento de 1a., 2a., 3a. y 4a.; Jefes de División de 1a., 2a., 3a., y 4a.; Oficiales Mayores, Oficiales de 1a., 2a. y 3a. y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías y también a los profesionales que se detallan seguidamente. abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones. La entidad gremial fija como domicilio legal en calle Córdoba Nº 540, Departamento Capital, provincia de Tucumán, siendo su zona de actuación todo el territorio de la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales, en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general,
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones; instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad; servicios mutuales, cooperativas campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos y sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto 969|66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando, previamente, a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o C. I. lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Solo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos, a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la [illegible]. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considera que no efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentes del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presento la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir ste estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de las asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación, en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. En el caso del Apartado A., la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B, será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole, además, el derecho a voto salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de Dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Prosecretario General.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Tesorero.
7) Un Protesorero.
8) Cuatro Vocales titulares.
9) Cuatro Vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General, por el Prosecretario y el Tesorero, por el Protesorero: ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente. — Artículo 27º: Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto; b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales: c) Administrar con sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones de Art 6º efectuar compras locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución: d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso; e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos; f) Adoptar, con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución; g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución; h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deben hacer a los asociados con 15 días de anticipación y, por intermedio de su publicación; i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos: 1 — Elección de un asociado para presidir; 2 — Lectura del acta anterior; 3 — Memoria y balance; 4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas; 5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos; 6 — Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral; 7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios; 8 — Elección de 2 asambleístas para firmar el acta; j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten, por escrito como mínimo el 5 o|o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día; k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo a informar a la misma; l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopte. — Artículo 28º: La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. — Artículo 29º: En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum.

— En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución pudiendo apelar de el[illegible] en los términos establecidos por el Art. 17º. — Artículo 30º: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato. — Artículo 31º: La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios; b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva; c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Copias de las actas de cada asamblea; e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas; f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11º;

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados; h) Y toda información que se le requiera. — Artículo 32º: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. — La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga, deberá notificarse en la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a la reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Sub-comisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 34. — Reemplazar al Secretario Genral, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 35. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia genral y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero, que ingrese a la Institución siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes.

a) Reemplazar a los titulares, por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 23º.

Art. 43. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) Miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota, su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayro de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día, a considerarse.

Art. 48. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 49. — En las Asambleas Ordinarias se coinstituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. — En las asambleas extraordinarias, en la primera convocatoria el quorum de las mismas lo constituyen a la hora de citación, la mitad más uno de los socios cotizantes luego de una hora de espera, con el número de socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos a las leyes, decretos y ordenanza de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 2477|70.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinaria podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.
g) Los casos previstos por el artículo 30º y 44º Inc. d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. — Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado

Art. 59. El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantado la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previa.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuerto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 57, Inc. c), d), y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 3|4 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverer en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible. — En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación se destinarán a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo con los requisitos del artículo 6º del Decreto 2.477|70.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 23º.

Art. 13. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco días antes del acto eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comi-

rial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Como miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 — Un Secretario General Seccional.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Protesorero.
5 — Un Secretario de Actas.
6 — Dos Vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna Seccional violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieren o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser delegado, subdelegado o integrante de Comisión Internas, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la Entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina el artículo 10 del Decreto 2.477|70.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, subdelegados y/o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por éste;
f) Los Delegados, subdelegados y/o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes, como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, subdelegados y/o miembros de Comisiones Internas durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y/o Miembros de Comisiones Internas las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Prensa de Bahía Blanca.

Personería gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 135

Bs. As., 23|8|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Prensa de Bahía Blanca, de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 80.030/64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores del periodismo, de las ramas Redacción, Administración, Expedición e Intendencia, que desempeñen su labor en diarios, agencias noticiosas, radioemisoras, canales de televisión, periódicos y revistas, empresas editoriales y de prensa filmada y televisada y en general los trabajadores comprendidos dentro de los cuerpos legales conocidos como Estatuto Profesional del Periodismo (Ley 12.908 y complementarias) y del personal Administrativo de Empresas Periodísticas (Decreto 13.839/46 ratificado por Ley 12.921 y sus leyes complementarias) con zona de actuación en el partido de Bahía Blanca, de la provincia de Buenos Aires.

Que desde el día 8 de octubre de 1951, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 33 la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, apoya el pedido de personería gremial formulado por la entidad peticionante.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas setenta y dos (72) a fojas cien vuelta (100 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al sindicato de Prensa de Bahía Blanca, con domicilio en la calle Blandengues 41 ciudad de Bahía Blanca, de la provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores del periodismo, de las ramas Redacción, Administración, Expedición e Intendencia, que desempeñen su labor en diarios, agencias noticiosas, radioemisoras, canales de televisión, periódicos y revistas, empresas editoriales y de prensa filmada y televisada y en general los trabajadores comprendidos dentro de los cuerpos legales conocidos como Estatuto Profesional del Periodismo (Ley 12.908 y complementarias) y del personal Administrativo de empresas Periodísticas (Decreto 13.839|46 ratificado por Ley 12.921 y sus leyes complementarias); con zona de actuación en el partido de Bahía Blanca, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Prensa de Bahía Blanca, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ATUTO

CAPITULO I

Nombre, domicilio, constitución, finalidades y zona de actuación

Artículo 1º — En la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, República Argentina, queda fundado el Sindicato de Prensa de Bahía Blanca, con domicilio legal en la calle Blandengues 41 de esa ciudad, asociación profesional de trabajadores de primer grado continuadora a todos sus efectos del ex Sindicato Argentino de Prensa, seccional Bahía Blanca, que con idénticos fines que la presente se constituyó en esta ciudad el 8 de octubre del año 1951.

Art. 2º — El Sindicato de Prensa de Bahía Blanca tendrá por zona de actuación el partido de Bahía Blanca, en la provincia de Buenos Aires y agrupará a los trabajadores del periodismo, de las ramas Redacción, Administración, Expedición e Intendencia, que desempeñen su labor en diarios, agencias noticiosas, radioemisoras, canales de televisión, periódicos y revistas, empresas editoriales y de prensa filmada y televisada y en general los trabajadores comprendidos dentro de los cuerpos legales conocidos com. Estatuto Profesional del Periodista (Ley 12.908 y complementarias) y del personal Administrativo de Empresas Periodísticas (Decreto 13.839|46 ratificado por Ley 12.921, y sus leyes complementarias).

Art. 3º — La entidad se mantendrá ajena a los actos de proselitismo político o religioso y respetará la individualidad de sus asociados cualquiera sea su ideología política o credo religioso, ajustando su acción a los siguientes fines específicos:

a) La defensa directa de los intereses de los trabajadores del periodismo propendiendo a la elevación de su nivel de vida y bienestar, mediante la contratación colectiva y el logro y perfeccionamiento de las leyes que directa o indirectamente beneficien y/o amparan al gremio;
b) Mantener como conquista irrenunciable la ley de jubilaciones y pensiones para los trabajadores del periodismo propendiendo a su perfeccionamiento;
c) Contribuir al mayor progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el pleno derecho a la libertad de expresión, con acatamiento a los principios universales de la ética profesional y a las leyes del país, salvaguardando el normal cumplimiento de las actividades del periodista profesional;
d) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
e) Defender y representar al gremio de prensa y a sus componentes individualmente en las cuestiones sindicales o de trabajo, ante la justicia, empleadores, institutos de previsión y toda otra repartición del Estado;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, denunciando sus infracciones ante la autoridad que corresponda y promoviendo su ampliación y perfeccionamiento;
g) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
h) Propugnar la creación de una asistencia sanitaria integral, mediante la implantación de una obra social del gremio que contemple la prestación de servicios médicos y odontológicos, farmacias mutuales, colonias de descanso y vacaciones; instituir el seguro colectivo y subsidios por enfermedad y propiciar la acción cooperativista y mutualista dentro de la organización para proveer a la mejor defensa de la economía de sus asociados;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural (conferencias, cursos, proyecciones cinematográficas, exposiciones, etc.) y organizar una biblioteca en la que se dará preferencia a una sección de especialidad profesional;
j) Crear la Casa del Trabajador de Prensa para sede del Sindicato;
k) Organizar la Bolsa de Trabajo del gremio;
l) Fomentar y reglamentar la creación de un fondo de solidaridad para auxilio de los afiliados en caso de conflicto y de aquellos trabajadores que con motivo de su actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea, como también vincularse para el logro de sus finalidades con asociaciones profesionales del país o del exterior.

Art. 4º — La soberanía del Sindicato de Prensa de Bahía Blanca reside en todos sus asociados y se manifiesta por las decisiones que por mayoría de votos de los presentes, se toman en la asambleas generales. En todas las comisiones y subcomisiones de la organización forman quórum la mitad más uno de sus integrantes y serán válidos los acuerdos que se tomen por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

CAPITULO II

Del Patrimonio Social

Art. 5º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Las cuotas de los asociados;
b) Las contribuciones extraordinarias de los asociados aprobadas por asamblea, conforme a las normas vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
d) Los aportes de asociados y empleadores o de alguna otra fuente que en virtud de convenciones laborales o disposiciones legales vigentes sean destinados a la Obra Social de la organización.
e) Los recursos ocasionales, como donaciones (aprobados por asamblea y siempre que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley), bonos solidarios, rifas, festivales que organice la entidad.

Art. 6º — Los fondos a los que se refiere el inciso d) del artículo anterior con destino a la Obra Social de la organización se depositarán en cualquiera de las instituciones bancarias mencionadas en el artículo 10 de la Ley 18.610 y en un todo, la administración y contabilidad de

los mismos se ajustará a las disposiciones de dicha ley y las reglamentaciones y normas legales que se dicten en la materia.

Los restantes fondos sociales a los que aluden los incisos a), b), c) y e) del artículo 5º así como todos los ingresos exceptuados los mencionados en el inciso d), serán depositados en el o los bancos que la Comisión Directiva establezca a la cuenta y orden de la organización y sólo podrán ser extraídos con la firma de dos de las tres siguientes personas autorizadas: secretario general, tesorero y protesorero.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos. Serán personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto precedentemente.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando al día los libros que obliga la ley y observando las normas y disposiciones legales vigentes al respecto.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual y cerrará el 30 de junio. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a la Asamblea Ordinaria previa aprobación de la Comisión Directiva. La memoria y balance general se hará conocer a los asociados por lo menos 10 días antes de la Asamblea por medio de impresos o cualquier otra vía de publicidad. Se enviará copia debidamente firmada del balance general a la delegación local de Trabajo del gobierno nacional, 30 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria que la considerará y dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a dicha Asamblea comunicará a la mencionada autoridad de Trabajo el resultado obtenido en el tratamiento del estado patrimonial de la organización.

Art. 10. — La asociación guardará durante 10 años la documentación contable y mantendrá en la sede social los libros que obliga llevar la ley, foliados y rubricados por la autoridad de Trabajo correspondiente y facilitará los mismos ante el requerimiento de dicha autoridad de aplicación para realizar inspecciones, compulsas a informes, de acuerdo a las facultades que les acuerda la ley.

CAPITULO III

De los Asociados

Art. 11. — El Sindicato de Prensa de Bahía Blanca reconocerá tres categorías de socios: Activos, Jubilados y Honorarios.

Son socios Activos los comprendidos en el artículo 2º de este estatuto. Son socio Jubilados los que hayan pasado a esa situación. Son socios Honorarios los así designados por la Comisión Directiva, ad referéndum de la Asamblea como distinción por sus servicios y acciones en beneficio de la entidad pero sin derecho a intervenir en el gobierno de la asociación. Los socios Honorarios tendrán voz pero no voto.

Requisitos de Admisión

Art. 12. — Para ingresar como socio Activo, el trabajador debe hallarse en ejercicio de la profesión o actividad al momento de cursar su solicitud correspondiente, dentro de algunas de las especificaciones citadas en el artículo 2º de este estatuto.

El aspirante deberá llenar una ficha de afiliación o solicitud de ingreso firmada por un socio Activo, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar o empresa donde trabaja y tarea que realiza. En el caso de ser menor de edad, la solicitud será acompañada por una autorización firmada por los padres o tutores legales. La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de su presentación; transcurrido este plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su tratamiento. Si ésta confirma el rechazo de la solicitud, el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de Primera Instancia. La solicitud sólo podrá ser rechazada por los motivos siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el Estatuto;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Derechos de los Asociados

Art. 13. — El socio que está al día con el pago de la cuota social gozará de todos los derechos emergentes de este estatuto y específicamente al:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica; acceso a las propiedades y útiles de la entidad, conforme a las reglamentaciones que establezcan las autoridades de la institución;
b) Asistencia social, de acuerdo a las posibilidades y recursos de la entidad y según las normas y reglamentos que se dicten en la materia;
c) Los socios activos mayores de 18 años podrán participar con voz y voto en las asambleas de la organización. Los socios menores de 18 años tendrá voz pero no voto en las asambleas y elecciones. Los socios Jubilados tendrá los mismos derechos que los Activos, con las limitaciones que establezca este estatuto en cuanto a la facultad de integrar los órganos directivos de la entidad;
d) Excepción del pago de cuota social, en caso de quedar sin empleo por un lapso no mayor de 4 meses consecutivos o bien que esté prestando Servicio Militar, y tenga una antigüedad no menor de dos meses como asociado. La Comisión Directiva podrá contemplar otra circunstancia al margen de las enumeradas para la excepción del pago de cuota, cuando el afiliado lo solicite por nota fundamentada y con los comprobantes del caso.

Obligaciones

Art. 14. — Son obligaciones de los asociados:

a) Conocer, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y organismos directivos de la entidad, así como las convenciones colectivas o compromisos arbitrales celebrados por dichos organismo en nombre y representación de los asociados.
b) Abonar puntualmente la cuota sindical que será del 1 o|o (uno por ciento) de su salario básico en el caso del socio Activo y del ½ o|o (0.5 porciento) de su haber jubilatorio en el caso del socio Jubilado. Los socios Activos que revisten en la categoría profesional de colaboradores permanentes, según la calificación del artículo 2º de la Ley 12.908, así como aquellos a los que se refiere el artículo 65 de la misma ley (cronistas volantes y|o colaboradores transitorios) abonarán en concepto de cuota sindical el ½ o|o (0,5 por ciento) del sueldo básico que el convenio laboral vigente asigne a la categoría de aspirante de redacción.
c) Desempeñar los cargos o comisiones para los que fuesen designados salvo causa de fuerza mayor;
d) Abstenerse de provocar o sostener debates sobre asuntos de índole política, partidista o religiosa en reuniones o asambleas;
e) Velar en todos los casos por el mantenimiento de la ética sindical y el buen nombre del sindicato, conservando una ejemplar conducta gremial;
f) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

Cancelación de la Afiliación

Art. 15. — Para cancelar su afiliación, el asociado deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ésta producir resolución al respecto dentro de los 30 días a partir de la fecha de presentación. Si no hubiera resolución en el plazo establecido, la renuncia se considerará automáticamente aceptada. Sólo podrá ser rechazada cuando por motivo legítimo la Asamblea resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

Art. 16. — Se considerará que un afiliado está al día con Tesorería cuando su cuota social correspondiente al mes vencido haya sido pagada dentro de los 30 días subsiguientes. Los socios que adeudaren tres (3) cuotas mensuales consecutivas, serán considerados morosos y pasibles a la pérdida de su afiliación. La Comisión Directiva, cumplidos dos meses de atraso, invitará por nota al asociado a regularizar su situación o formular el descargo correspondiente en caso que éste se acogiese fundadamente a la excepción prevista en el inciso d) del artículo 13. Si transcurridos 30 días de aquella notificación el afiliado no ha regularizado su situación, la Comisión Directiva intimará por nota la puesta al día de la cotización y si esto no se produce a los 15 días de cursar la intimación, se lo dará de baja por moroso, o en caso de existir circunstancias agravantes, recomendará su expulsión a la asamblea elevando los antecedentes necesarios.

Art. 17. — El afiliado Activo que deje de trabajar en el gremio por cualquier causa, podrá seguir manteniendo su condición de afiliado por el término de un año y siempre que abone la cuota mensual correspondiente. Si pasado ese tiempo continúa su inactividad en la profesión automáticamente quedará cancelada su ficha de afiliado.

Art. 18. — Dejará de pertenecer a la entidad en condición de socio Activo, el afiliado que se convierta en propietario de una empresa periodística o pase a tener participación comercial en la misma. Tampoco podrán ser socios Activos los contratistas o subcontratistas de la actividad periodística. Exceptúanse de los alcances del presente artículo a aquellos que formen parte de una cooperativa.

Régimen Disciplinario

Art. 19. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación: A) Apercibimiento; B) Suspensión; C) Expulsión.

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber que la próxima infracción lo hará pasable de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) Cuando se violaren normas estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;
b) Se observare conducta manifiestamente inmoral o adoptaren actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Por haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública, o se incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Cuando se agrediere de hecho, o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales.

Tanto el apercibimiento como la suspensión serán aplicados por el órgano directivo de la asociación. La suspensión no excederá en ningún caso el término de 90 días y no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea del gremio y tendrá derecho a participar con voz y voto en la misma. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando en tal caso del derecho a votar y ser electo.

C) Los afiliados sólo podrá ser pasibles de expulsión, cuando se acreditare que se hallen comprendidos en uno de los siguientes supuestos enumerados taxativamente:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La expulsión de un afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva sólo podrá aplicar la sanción de suspensión hasta el plazo máximo para el que está facultada, debiendo luego elevar a la asamblea de asociados los antecedentes del caso para recomendar a la misma la aplicación de la medida de expulsión. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto para asumir su propia defensa.

Art. 20 — Todo asociado expulsado, para reingresar a la asociación deberá ser autorizado por la asamblea.

CAPITULO IV

De los órganos de Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 21. — Serán órganos de Dirección y Administración del Sindicato de Prensa de Bahía Blanca:

a) La Comisión Directiva;
b) Las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22 — Será órgano de Fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23 — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o asumir cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener una antigüedad mínima de un año como asociado a la organización y haberse desempeñado como trabajador de prensa en un término no menor de dos años. La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos de la entidad serán desempeñados por argentinos nativos o por opción; del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo será cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

CAPITULO V

De la Comisión Directiva

Art. 24. — La Comisión Directiva estará integrada por 12 miembros titulares, de los cuales 8 serán secretarios y cuatro vocales. El Secretariado estará constituído por: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario Tesorero; Un Secretario Protesorero; Un Secretario de Actas; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Asistencia Social y un Prosecretario de Asistencia Social. Se elegirán también 4 vocales suplentes que no integrarán la Comisión Directiva salvo el caso de cubrir vacantes en la misma por renuncia, fallecimiento o impedimiento de sus titulares.

Art. 25. — Las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán cubiertas en la siguiente forma: El Secretario General por el Secretario Adjunto; el Secretario Tesorero por el Prosecretario Tesorero; el Secretario de Asistencia Social por el Prosecretario de Asistencia Social. Las dos secretarías restantes, actas y gremial así como cualquier otra situación de vacancia no prevista específicamente por este estatuto, serán cubiertas por un vocal titular designado por voto de la Comisión Directiva. La vacancia de los vocales titulares será cubierta automáticamente con los suplentes que en igual forma designe la Comisión Directiva. En todos los casos los remplazantes completarán el período de mandato del remplazado.

Art. 26 — Los requisitos para desempeñar cargos en la Comisión Directiva son los enumerados en el artículo 23 tratándose de los socios activos; los jubilados también podrán ser miembros de este cuerpo en número no mayor de tres, no pudiendo desempeñar los cargos de Secretario General, Secretario Adjunto ni Secretario Gremial.

En los casos en que quienes desempeñen cargos en la Comisión Directiva se jubilen, continuarán en funciones hasta completar el período para el cual fueron electos.

Art. 27. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 28. — La Comisión Directiva se renovará totalmente cada dos años por el voto directo y secreto de los asociados en elecciones convocadas a ese efecto y realizadas en el mes de agosto del año que corresponda.

Art. 29. — La Comisión Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en fecha que se fijará en la primera reunión del cuerpo. En forma extraordinaria, sesionará todas las veces y en la oportunidad que el Secretario General lo juzgue necesario; también cuando lo soliciten al Secretario General por lo menos la tercera parte de sus miembros titulares o en ejercicio del cargo de titular.

Art. 30. — La Comisión Directiva está facultada para solicitar la renuncia del miembro titular que falte más de dos veces consecutivas o más de tres alternadas a las sesiones del cuerpo sin justificación. En caso de no obtener la dimisión, podrá separarlo del cuerpo y nombrar su remplazante según lo previsto en el artículo 25 de este estatuto.

Art. 31 — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por resolución de una asamblea extraordinaria convocada al efecto siempre que esté avalada por los dos tercios de votos de los asambleístas presentes. En caso de caducidad o destitución total, la autoridad de Trabajo nacional correspondiente designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato conforme a las normas legales y de este estatuto y entregar luego el gobierno de la institución a las autoridades que resulten electas.

Art. 32 — La Comisión Directiva deberá remitir a la autoridad nacional de Trabajo por medio de su delegación en Bahía Blanca, notificación o información sobre lo siguiente:

a) Realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados, adjuntando copias autenticadas de las convocatorias pertinentes;
b) Resultados de la elección de renovación de autoridades de la entidad con copia autenticada del acta que proclama la lista ganadora;
c) Cambios o modificaciones en la integración de la Comisión Directiva;

d) Toda otra consulta o documentación que se le requiera en ejercicio de las facultades que le acuerda la ley.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que lesionen moral o materialmente a la institución o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro acusado; de la resolución que se tome deberá notificarse a la próxima asamblea, elevando los antecedentes del caso. Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien podrá hacer el descargo correspondiente.

Funciones y Facultades

Art. 34. — Son funciones y facultades de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la representación de la asociación y su dirección administrativa, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto;

b) Crear subsecretarías y nombrar subcomisiones auxiliares, permanentes o provisionales para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad; solicitar de los afiliados todo tipo de colaboración que sea necesaria para la buena marcha de la organización, con facultades para compensar jornales perdidos o fijarles retribuciones, dejando la constancia correspondiente de los gastos producidos, la función gremial cumplida y el nombre de quien o quienes la hubieron ejercido;

c) Constituir comisiones internas de delegados del personal en las empresas donde trabajen afiliados de la organización, según disposiciones de este mismo estatuto;

d) Acordar remuneraciones a miembros directivos en funciones permanentes o transitorias, cuando lo exijan las circunstancias en razón de la importancia y dedicación de las tareas a cumplir; siempre ad referéndum de la asamblea;

e) Designar y fijar retribuciones, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución;

f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso y aplicar sanciones disciplinarias a asociados, ajustándose a las disposiciones de este estatuto;

g) Elevar a las asambleas ordinarias previa aprobación, la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio, los que hará conocer a los afiliados con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea;

h) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los siguientes puntos:

1. Elección de un presidente y vicepresidente de la asamblea.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria y balance del ejercicio e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Apelaciones de los socios y pedido de reingreso.
5. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
6. Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

El punto 5 se incluirá cuando corresponda la renovación de autoridades de la asociación;

i) Convocar a asamblea extraordinaria por propia resolución, a pedido del organismo fiscalizador, o cuando lo soliciten por escrito el 10 por ciento como mínimo de los afiliados no morosos, con mención expresa y clara del punto a considerar;

j) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma sobre las razones de tal postergación;

k) Llevar la contabilidad de la organización recaudar sus fondos, adquirir bienes autorizar gastos y pagos, efectuar locaciones y todo acto lícito acorde con los fines de la entidad y sujetos a las previsiones de este estatuto;

l) Llevar ante la justicia a las personas que hubieren defraudado a la entidad o malversado sus fondos sociales así como litigar en defensa de los intereses de la organización y de sus afiliados;

m) Administrar la obra social de la entidad y proyectar y elevar a la asamblea para su aprobación el reglamento correspondiente para su control y usufructo adecuándolo a las disposiciones legales en la materia;

n) Resolver sobre las renuncias de sus miembros y cubrir las vacantes que se produzcan de acuerdo a las disposiciones de este estatuto y dando cuenta de lo actuado en este sentido a la primera asamblea;

o) Acordar los poderes o mandatos que fuesen necesarios para representar a la asociación;

p) Elevar a la asamblea los proyectos de contribuciones extraordinarias y de modificación de la cuota societaria, incluyéndolos en el orden del día de la convocatoria;

q) Adoptar con carácter de emergencia, y ateniéndose a la letra y espíritu de este estatuto, todo tipo de medidas que sean necesarias en los casos y situaciones no previstas por éste, y notificando de las mismas a la primera asamblea que se convoque.

Art. 35. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por simple mayoría de votos y será necesario los dos tercios de los votos de los miembros presentes o de igual quórum de una reunión posterior para reconsiderar una resolución.

Art. 36. — Las actas de sesiones de la Comisión Directiva serán firmadas por el secretario general y el secretario de actas, una vez aprobadas por el cuerpo.

Art. 37. — La Comisión Directiva sólo es responsable ante la asamblea del cumplimiento de sus deberes y de la administración de la entidad.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario General

Art. 38. — El Secretario General es el representante legal de la organización en todos sus actos y sus deberes y atribuciones son:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones que emanen de las asambleas y de la Comisión Directiva.

b) Supervisar y compaginar juntamente con el tesorero y el secretario de actas, la memoria y el balance de la entidad para ser elevado a la asamblea ordinaria sobre la base de los informes de los respectivos secretarios;

c) Firmar con el Secretario Adjunto y el Tesorero o en su defecto el Protesorero, las escrituras públicas de adquisición, venta, traspaso o hipotecas de bienes raíces y demás documentos por los que se adquieren bienes u obligaciones para la entidad;

d) Suscribir los cheques y órdenes de pago que refrendará también el tesorero o en su defecto el protesorero;

e) Registrar su firma juntamente con la del Tesorero, protesorero y secretario adjunto en el Banco de la Nación y/o las instituciones bancarias con las que operase la asociación, por disposición de la Comisión Directiva o en cumplimiento de normas legales vigentes;

f) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Comisión Directiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de este estatuto.

g) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones del cuerpo;

h) Autorizar con su firma los textos de los comunicados de prensa y de toda declaración pública emanada de la organización;

i) Presidir las asambleas extraordinarias y las sesiones de la Comisión Directiva; abrir las sesiones de las Asambleas Ordinarias y presidirlas hasta tanto éstas designen sus autoridades;

j) Firmar la correspondencia de la entidad que deberá serle presentada ya suscripta por el secretario correspondiente, según sea el asunto de que se trate;

k) Intervenir directamente en la fiscalización de la contabilidad, percepción e inversión de los fondos sociales;

l) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;

m) Supervisar y coordinar la labor de las demás secretarías de la Comisión Directiva;

n) Archivar la correspondencia relativa a sus funciones y dejar copia de la que se expida;

o) Dar siempre cuenta a la Comisión Directiva de los asuntos que se presentaren y en los que debió intervenir directamente o en los casos urgentes;

p) Tener a su cargo el sello de la entidad;

q) Dirigir los debates; someter a discusión las proposiciones que se formulen en froma reglamentaria y disponer la votación de los asuntos ya debatidos; abandonar la presidencia cuando tome parte en el debate sin reintegrarse a la misma hasta tanto haya resolución sobre el caso debatido; velar por el mantenimiento del orden durante la sesión, estando facultado para suspenderla y pasar a cuarto intermedio en los casos en que vea amenazada la normalidad del acto; cuidar que los afiliados se respeten mutuamente estando facultado para llamar la atención a los oradores que no se dirijan a la presidencia, se desvíen ostensiblemente del tema en discusión o que incurran en expresiones agraviantes o en polémica personal.

Del Secretario Adjunto

Art. 39. — El secretario adjunto es colaborador inmediato del secretario general a quien remplazará legalmente en caso de renuncia ausencia temporaria, enfermedad, fallecimiento, etc. En caso de que la ausencia del secretario general sea definitiva lo remplazará en sus funciones hasta el final del período. Tendrá además los siguientes deberes y atribuciones:

a) Firmar con el secretario general y el tesorero, o en su defecto el protesorero, las escrituras públicas de adquisición, venta, traspaso o hipoteca de bienes raíces y demás documentos por los que se adquieran bienes u obligaciones para la entidad;

b) Registrar su firma junto con el secretario general, el tesorero y el protesorero en el Banco de la Nación u otras instituciones bancarias con las que opere la entidad;

c) En ausencia del secretario general firmará los cheques u órdenes de pago, junto con el tesorero o en su defecto el protesorero;

d) Redactar y suscribir la correspondencia del sindicato, librar los oficios y comunicaciones, juntamente con el secretario general;

e) Cursar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los diversos organismos de la asociación, juntamente con el secretario general;

f) Colocar bajo su custodia personal el archivo del sindicato y los documentos de valor;

g) Proponer al secretario general y a la Comisión Directiva la designación del personal remunerado, el cual estará bajo su directa dependencia;

h) Fijar en la pizarra o transparente de la sede social, todas las resoluciones de las asambleas, de la Comisión Directiva y de las altas y bajas de los afiliados;

i) Elaborar juntamente con el secretario-tesorero y el secretario general el presupuesto y colaborar con el secretario general en la redacción de la memoria correspondiente al cierre de cada ejercicio.

Del Secretario de Actas

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, haciendo constar en el caso de las asambleas, el nombre de los asociados presentes, de los afiliados que firman el acta y autoridades oficiales que controlen el acto, si las hubiese; en el caso de sesiones de Comisión Directiva hará constar el nombre de los miembros presentes y ausentes, indicando en este último caso si hubo o no aviso; las actas estarán firmadas en todos los casos por los asistentes a las reuniones o asambleas, en un espacio dejado ad hoc en blanco al margen de las mismas;

b) Presentar en cada sesión de Comisión Directiva o Asamblea el acta anterior;

c) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma;

d) Llevar un registro donde consten todos los acuerdos de Comisión Directiva y de asambleas, que formen jurisprudencia para la entidad en lo sucesivo.

Del Secretario Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del secretario tesorero:

a) Recaudar las cuotas sociales, percibir las donaciones en efectivo, firmar los recibos y suscribir los cheques y órdenes de pago con el secretario general;

b) Preparar el balance general para la asamblea ordinaria;

c) Llevar al día la contabilidad de la organización y los libros correspondientes ajustándose a las disposiciones de las leyes y resoluciones legales vigentes en la materia. Recabará cuando sea necesario, el concurso de un contador público nacional para la preparación de los estados contables, libros, registros y archivos de la entidad, a los efectos de un correcto y eficiente cumplimiento de su labor;

d) Depositar en el Banco de la Nación u otras instituciones bancarias con las que opere la organización y a nombre del Sindicato de Prensa de Bahía Blanca los fondos sociales, no pudiendo retener en Caja más de 200 pesos Ley 18.188;

e) No depositar dinero de la entidad a nombre propio bajo pena de ser destituido inmediatamente;

f) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a Tesorería y no pagar ninguna cuota crediticia u orden de pago que no esté autorizada por el secretario general;

g) Llevar al día el registro de afiliados con sus altas y bajas.

Del Protesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del protesorero: Colaborar estrechamente con el tesorero y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste.

Del Secretario Gremial

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del secretario gremial:

a) Vigilar el cumplimiento de los convenios laborales y de las leyes y disposiciones legales referentes a sueldos, régimen y jornada de trabajo y vigilar el funcionamiento de las comisiones paritarias de ley;

b) Elaborar juntamente con el secretario general los anteproyectos de convenios colectivos de trabajo para el gremio que serán sometidos finalmente a consideración de la Asamblea;

c) Representar a la consideración ante organismos oficiales y entes patronales en defensa de los intereses de los afiliados toda vez que sea necesaria su actuación en los casos especialmente vinculados con su secretaría;

d) Atender las consultas de los asociados en materia de su especialidad y dar asesoramiento y todas las instrucciones necesarias a los delegados y comisiones internas y de ramas, en lo referente a leyes laborales y convenciones colectivas, como asimismo sobre la forma de solucionar los diversos problemas que se presenten en las relaciones con las empresas, vinculados con los aspectos mencionados;

e) Promover regularmente la afiliación de nuevos miembros a la organización, mediante campañas periódicas, con la colaboración de los delegados y activistas y difundiendo mediante material publicitario adecuado la obra y fines de la entidad así como los beneficios que ha logrado para el gremio.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asistencia Social:

a) Organizar los servicios sociales de la entidad, controlando y vigilando su normal funcionamiento, ajustándose a las normas y reglamentos que al respecto dicte la Comisión Directiva y conforme a las leyes y resoluciones vigentes en la materia.

b) Proponer y/o requerir a la Comisión Directiva la designación de colaboradores y/o personal rentado cuando la naturaleza de la Obra Social de la organización lo haga necesario a los efectos de cumplir con eficiencia y buena administración los objetivos de los servicios creados;

c) Informar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera, sobre la marcha y situación de la Obra Social y poner a disposición del Tesorero de la Asociación los libros y documentos que éste solicite para el control y vigilancia del estado económico y financiero de aquélla.

Del Prosecretario de Asistencia Social

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del prosecretario de Asistencia Social:

a) Colaborar estrechamente con el secretario de Asistencia Social;

b) Reemplazarlo en sus funciones en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y cumplir las gestiones y tareas que se le encomienden, prestando toda su colaboración en el movimiento y organización general del sindicato;

b) Proponer a la Comisión Directiva cuanto estimen necesario y conveniente para el mejor gobierno, organización y cumplimiento de los objetivos de la organización;

c) Cubrir las vacantes producidas en cargos del Secretariado de la Comisión Directiva por ausencia, renuncia o fallecimiento de los titulares según el mecanismo previsto en el artículo 25 de este estatuto.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares cuando éstos pasen a ocupar cargos en la Comisión Directiva, renuncien o se ausenten;
b) Formar parte de las comisiones o subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) asociados que deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 23 de este estatuto. Se elegirán y renovarán totalmente cada dos (2) años en el mismo comicio en que se elige la Comisión Directiva de la entidad. Serán sus deberes y atribuciones:

a) Examinar los libros y documentos de la organización por lo menos cada tres meses;
b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
c) Fiscalizar la administración contable comprobando, periódica y frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
d) Dictaminar sobre el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas presentadas por la Comisión Directiva; El dictamen se hará por escrito y será incluido en la memoria y balance correspondiente al cierre de cada ejercicio anual elevado a la Asamblea Ordinaria para su consideración;
e) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su corrección a la Comisión Directiva, la que deberá contestar por igual medio dentro de los siete días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad observada; de no ser satisfactorias a criterio de la Comisión Revisora de Cuentas, las medidas tomadas por la Comisión Directiva, o no contestando ésta dentro de los siete días sobre la cuestión, aquélla solicitará por nota al secretario general o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva con asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de cinco días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese entregándose copia de la misma a la Comisión Revisora de Cuentas. Si no resultare una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 15 días para dilucidar la cuestión planteada que deberá incluirse en el orden del día de la convocatoria.
De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar la Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la autoridad de Trabajo que corresponda ante quien planteará la cuestión no atendida por los organismos de dirección de la entidad;
f) Vigilar las operaciones de liquidación de la organización cuando (si) se resolviese, según lo previsto para el caso en este estatuto.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 49. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán anualmente durante el mes de julio, después del cierre del ejercicio. Serán convocadas con una anticipación no menor de 30 días a la fecha establecida debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos posibles y en un plazo no menor de 10 días antes de su realización, la fecha, hora y lugar de celebración como asimismo el orden del día a considerar en la oportunidad. La comunicación podrá hacerse juntamente con la difusión de la memoria y balance que se hará llegar a los asociados según lo expuesto en el artículo 9º de este estatuto.

Art. 50. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas en plazo no inferior a cinco días previo a su realización y se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas según lo establecido en el artículo 48, inc. e), o cuando lo soliciten por escrito el 10 o|o como mínimo de los socios no morosos que tenga la entidad en el momento de la petición, que se hallen al día con sus cuotas de afiliados y especifiquen claramente el asunto a tratarse.

Por ningún motivo la Comisión Directiva podrá negarse a hacer lugar a las solicitudes de asambleas que se ajusten a los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Art. 51. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos incluidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén explícitamente especificado en el mismo.

El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva por propia decisión o a petición de los asociados hecha con la debida anticipación.

Art. 52. — Las asambleas sesionarán válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto en la hora fijada en la convocatoria, pero una hora después podrá hacerlo con el número de socios presentes siendo válido todo acuerdo que en tales circunstancias se tome.

Art. 53. — Para tener derecho a participar con voz y voto en las asambleas, el asociado deberá tener una antigüedad de dos meses como afiliado a la organización, ser socio activo mayor de 18 años o jubilado de la actividad. Los socios menores de 18 años y los socios Honorarios tendrán voz pero no voto.

Art. 54. — El orden del día de las Asambleas Ordinarias se confeccionará atendiéndose a lo previsto en el artículo 34, inc. h) pero en todos los casos deberá incluir obligatoriamente la consideración de la memoria y balance del ejercicio vencido y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas que se harán conocer a los asociados por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea de la misma.

Art. 55. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser consideradas las siguientes cuestiones:

a) Adopción de medidas de acción directa (declaración y|o levantamiento de huelgas y paros) cuando las circunstancias aconsejen la adopción de las mismas en defensa de los intereses específicos y generales del gremio;
b) Reforma de los estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
c) Unión, adhesión, afiliación o desafiliación a otra asociación gremial del mismo o superior grado profesional que el Sindicato de Prensa de Bahía Blanca, cuando el interés del gremio lo aconseje y siempre que no se opongan a la letra y espíritu de este estatuto;
d) Contribuciones ordinarias y extraordinarias, impuestas a los asociados, excepto las establecidas en virtud de leyes en vigor, y aumento de la cuota social;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Disolución de la entidad;
g) Los casos previstos en el artículo 31 y en el artículo 48, inc. c) de este estatuto;
h) Toda otra cuestión fuera de las anteriormente enumeradas que hagan necesario el pronunciamiento de la asamblea.

Art. 56. — Las resoluciones y acuerdos de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos salvo disposición contraria en los casos previstos por estos estatutos y no podrán ser reconsiderados por los mismos asambleístas. Las votaciones en las asambleas se harán por signos, nominal o secreto. Para que sea nominal deberá decidirlo así la tercera parte de los asambleístas con derecho a voto. Corresponderá voto directo y secreto en los casos previstos por este estatuto en virtud de normas legales vigentes.

Medidas de acción directa. Imposición de cuotas y contribuciones.

Art. 57. — Las medidas de acción directa para suspender o reanudar el trabajo del gremio y la imposición de contribuciones ordinarias o extraordinarias así como la modificación de la cuota social —inc. a) y d) del artículo 55— requerirán la convocatoria de Asamblea Extraordinaria al efecto y la resolución respectiva se adoptará por el voto secreto y directo de los afiliados. La asociación notificará a la Secretaría de Estado de Trabajo o a su Delegación Regional la realización de la Asamblea dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocada.

Art. 58. — Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por el Secretario General, o en los casos de ausencia de éste por el Secretario Adjunto; las ordinarias serán abiertas por el Secretario General y cumplido el primer punto del Orden del Día, que será indelectiblemente la elección de autoridades de la Asamblea, ésta designará un presidente y vicepresidente de la misma; como secretario de Actas actuará el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 59. — Las sesiones de las Asambleas se ajustarán a las siguientes disposiciones que hará cumplir el presidente:

a) El orden del día se cumplirá fielmente;
b) La Asamblea podrá hacer suya cualquier proposición formulada verbalmente por cualquiera de los afiliados presentes, siempre y cuando se ajuste al orden del día;
c) Leída y apoyada una proposición o moción, si nadie formulare objeciones se considerará aprobada;
d) Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el asunto en consideración, y el autor de la moción hasta tres veces sobre el mismo tema, a menos que la Asamblea expresamente autorice mayor número de intervenciones o que dada la importancia de la cuestión se declare libre el debate;
e) Cualquier afiliado podrá hacer uso de la palabra solicitándola previamente al presidente de la Asamblea y éste la concederá por riguroso orden de solicitantes con prioridad de aquellos que la pidan para formular mociones Previas, de Orden o Incidentales las que se presentarán verbalmente y dando preferencia, en caso de pedidos simultáneos, al que no haya hablado aún;
f) Son cuestiones de Orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales o bien relativas a la forma en que debe considerarse un asunto. Son mociones de Orden: 1) Que se levante la sesión; 2) Que se pase a cuarto intermedio; 3) Que se declare libre el debate; 4) Que se cierre el debate, 5) Que se gire el asunto a comisión; 6) Que se pase al Orden del Día.
Son mociones previas aquellas que necesariamente deben plantearse antes de entrar a considerar o debatir un asunto, a saber: 1) Que se aclare el alcance de una proposición; 2) Que se aplace la consideración de un asunto; 3) Que se declare que no hay lugar a deliberar; 4) Que se altere el Orden del Día.
Son cuestiones incidentales aquellas por las cuales se solicite la lectura de un documento vinculado con la discusión o el retiro de una moción
g) Las mociones de orden serán puestas indefectiblemente y en forma inmediata a votación sin discusión; las cuestiones incidentales y previas se votarán sin discusión en el caso de hallar oposición por parte de algún asambleísta y la presidencia requerirá el pronunciamiento de la asamblea en el sentido si corresponde o no dar curso al pedido;
h) En el caso de ser presentada una enmienda a una proposición en debate, el presidente consultará si se encuentra apoyada por algún otro asambleísta y en caso afirmativo la someterá a deliberación. Terminado el debate la enmienda será sometida a votación con posterioridad la proposición con su redacción original;
i) Cuando el o los autores de una moción, aclaración o enmienda retirasen su propuesta se dará el asunto por terminado cualquiera sea el estado de las deliberaciones al respecto, a menos que otro de los asambleístas presentes la haga suya y esté debidamente apoyada.
j) Cuando una cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome resolución sobre ella no puede entrarse a considerar otra, excepto las relativas a mociones previas, de orden o incidentales;
k) Concedida la palabra a un asambleísta, no deberá ser interrumpido mientras este en uso de ella y se atenga al tema en debate salvo ante un pedido de aclaración que contare con su consentimiento. La presidencia lo llamará al orden cuando considere que está fuera de la cuestión, exhortándolo a que vuelva a ella.
l) Las votaciones en las asambleas se tomarán por signos, a menos resolución en contrario de las mismas o en los casos que este estatuto prevea el voto secreto. El recuento de votos estará a cargo del presidente y vicepresidente de la asamblea;
m) El presidente ejercerá su derecho al voto y cuando se produzca empate votará por segunda vez;
n) Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad;
o) Si a la presidencia o a cualquier asambleísta que lo manifestase, le ofreciera dudas la cuenta de los sufragios de una votación, podrá efectuarse nuevamente ésta para rectificar o ratificar el primitivo resultado. La reiteración de la votación debe hacerse inmediatamente al acto discutido y se realizará en orden y sin permitirse el uso de la palabra por parte de ningún asambleísta;
p) El presidente de la asamblea o quien lo sustituya en la presidencia es el único encargado de mantener el orden y el normal desarrollo de los debates, así como cumplir y hacer cumplir estrictamente las prescripciones de este capítulo y demás disposiciones concordantes de este estatuto. Agotado el Orden del Día de la asamblea o dispuesto por resolución de la misma el pase a cuarto intermedio, declarará levantada la sesión.

CAPITULO IX

Del Régimen Electoral

Art. 60. — Con el propósito de elegir a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas de la entidad que cesan en sus mandatos, así como también a los delegados a congresos o cuerpos directivos de las asociaciones de segundo grado de la misma actividad a que adhiera o se afilie la organización, el Sindicato de Prensa de Bahía Blanca celebrará elecciones cada dos (2) años en la segunda quincena del mes de agosto

La convocatoria será resuelta por la Asamblea General Ordinaria y publicada por la Junta Electoral designada por la misma que estará encargada de conducir el proceso comicial según las normas de este estatuto. A tal efecto se observarán las siguientes disposiciones generales:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos, delegados y|o revisores de cuentas que deben ser remplazados.
En el supuesto de que la asociación no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, el organismo de Trabajo competente procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al solo efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral;
b) En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.
Una vez resuelta la convocatoria por la asamblea será publicada para hacerla conocer a los asociados con la firma del presidente de la asamblea y los miembros de la Junta Electoral;
c) Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para la confección del segundo padrón mencionado, se distribuirá a los afiliados por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior. Se confeccionará además un padrón especial para los socios jubilados en el que se indicará el número de jubilado en la caja a que pertenece;
d) Los padrones electorales se encontrarán en el local sindical a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la elección;
e) Se requerirá una antigüedad mínima de dos meses como afiliado, ser socio Activo mayor de 18 años o Jubilado y estar al día con Tesorería para tener derecho a voto en el comicio de renovación de autoridades, revisores de cuentas y delegados de la organización ante asociaciones profesionales de grado superior. En el caso de los afiliados Activos, deberá además cumplirse la condición de haber trabajado en la profesión o actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección;
f) El afiliado, en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota;

g) La elección se realizará por el voto secreto y directo de todos los asociados que cumplan los requisitos estipulados en el inc. c) de este artículo; se concretará y definirá por escrutinio de listas y a simple mayoría de sufragios y se votará lista completa con especificación de cargos;

h) Cada lista deberá singularizarse por un color o por un lema, y si fuese necesario esa forma de identificación se adjudicará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que la hubiere usado en la elección anterior. En caso de escisiones de una misma fracción, se otorgará el nombre original a la lista que se oficialice primero,

i) La elección se efectuará en una sola jornada, salvo la circunstancia de que modalidades de trabajo del gremio justifiquen extenderla a dos, en cuyo caso se votará la primer jornada en los establecimientos lugares de trabajo y la segunda en el local sindical donde votarán quienes no lo hayan hecho en la primera jornada. Los jubilados votarán en el local sindical;

j) El escrutinio provisorio se realizará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio respectivo en cada lugar de trabajo. En ningún caso se interrumpirá la continuidad del acto electoral sin haberse practicado antes el escrutinio provisorio respectivo. Igual procedimiento se adoptará con respecto al escrutinio de la votación efectuada en el local sindical.

De la Junta Electoral

Art. 61. — A efectos de dirigir y controlar las elecciones de renovación de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y delegados a congresos o cuerpos directivos de asociaciones profesionales de grado superior, la Asamblea General Ordinaria correspondiente del Sindicato de Prensa de Bahía Blanca elegirá a simple pluralidad de votos una Junta Electoral integrada por tres o más miembros, pero siempre en cifra impar los cuales no podrán ser candidatos a ninguno de los cargos electivos ni detentar cualquiera de dichos cargos en el momento de la elección.

Art. 62. — Los miembros electos de la Junta Electoral se distribuirán entre sí los cargos de presidente, secretario y secretario de actas; los demás miembros, si los hubiera quedarán como vocales.

Art. 63. — La Junta Electoral tendrá las siguientes atribuciones y observará y ajustará su cometido a las normas generales del artículo 60 así como a las expuestas a continuación:

a) A partir de la fecha de su nombramiento será la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades, revisores de cuentas y delegados que resulten electos;

b) Su mandato termina con el acto de proclamación de los electos que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral. Informará de su actuación a la primera asamblea del gremio que se realice a la que hará entrega de las actas correspondientes y ante la cual será únicamente responsable del cumplimiento de su misión;

c) Recibirá y procederá a la inscripción de listas que deberán ser presentadas por un apoderado y en las cuales constará la firma de cada candidato al lado del cargo para el que se postula. La lista se distinguirá por lema o color y estará auspiciada por un mínimo de 20 asociados cuyo nombre y apellido se hará constar acompañados de las correspondientes firmas;

d) Clausurará 72 horas antes de la fijada para el comienzo de la elección el plazo para la recepción y oficialización de listas e invitará a los apoderados de las mismas a que designen los fiscales que actuarán en el comicio;

e) Dará curso ante el apoderado de la lista cuando ésta dé lugar a observaciones por no ajustarse a las normas que fija el estatuto y dará plazo de 48 horas a aquél para que rectifique o ratifique la observación;

f) Solicitará a la Comisión Directiva el padrón electoral y procederá a su control y fiscalización para luego exponerlo en la sede gremial cumpliendo con lo previsto en el Inc. d) del Artículo 60;

g) Resolverá en única y última instancia en todo lo concerniente a oficialización de listas, impugnación de candidatos, apoderados y/o electores, así como cualquier otro inconveniente que se presentare durante el cumplimiento de sus funciones;

h) Dispondrá que las listas aprobadas sean exhibidas en la sede sindical a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección;

i) Nombrará los presidentes y suplentes correspondientes de cada mesa y dispondrá las urnas necesarias, las cuales deberán estar selladas y lacradas y los precintos firmados por el presidente de la Junta Electoral y de la mesa respectiva; dispondrá la habilitación de un cuarto oscuro por cada mesa receptora de votos, los cuales serán de uso obligagtorio por los sufragantes;

j) El presidente de la mesa o su suplente, una vez indentificado el votante, le hará entrega de un sobre que firmará o inicialará en el mismo instante juntamente con los fiscales que lo deseen y en cuyo interior el votante depositará la boleta en el cuarto oscuro habilitado al efecto;

k) Terminado el escrutinio general que se efectuará en el local sindical en presencia de apoderados y fiscales de las listas intervinientes, la Junta Electoral labrará un acta por triplicado en la que hará constar el número total de votos registrados, anulados y en blanco, así como los parciales correspondientes a cada lista. El original de esta acta se entregará debidamente firmada por las autoridades de la Junta Electoral, en la delegación local de la autoridad de Trabajo de la Nación; una copia conservará la Junta Electoral para hacer entrega a la próxima asamblea de la entidad y otra entregará a la nueva Comisión Directiva en el momento de asumir sus funciones; asimismo dará copia de esta acta a los apoderados de las listas que lo soliciten expresamente en el momento de terminar el escrutinio;

l) Finalizado el escrutinio y labrada el acta correspondiente la Junta Electoral proclamará a los candidatos electos que hayan obtenido la mayoría de votos quienes tomarán posesión de sus cargos dentro de los cinco días subsiguientes en sesión conjunta con los miembros salientes de la Comisión Directiva que finaliza su mandato de lo cual se labrará el acta respectiva con un inventario general y estado de fondo y cobranzas.

Art. 64. — Cada miembro de la Comisión Directiva saliente así como los delegados que cesaren en sus mandatos deberán hacer entrega al miembro que lo reemplace el día antes o posterior a la fecha de asunción de cargos, de todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación vinculados con su cargo así como una información general que permita un mejor desempeño del sucesor. Se labrará un acta parcial o general según convenga o corresponda y de todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

De los Delegados y comisiones internas

Art. 65. — En cada empresa donde trabajen afiliados del Sindicato de Prensa de Bahía Blanca, la entidad promoverá en las diversas secciones de la actividad periodística la designación de delegados representantes del personal e integrará con ellos cuando corresponda y sea aconsejable, las comisiones internas por empresa, en cuyo seno se designará un secretario general y un secretario de actas; los restantes miembros serán vocales.

La misión de los delegados y/o comisiones internas será la de asegurar una mejor defensa de los intereses de los trabajadores del periodismo, asesorar sobre sus derechos y deberes, vigilar el cumplimiento de la convención colectiva y la observancia de disposiciones y normas laborales.

Art. 66. — Los delegados de personal serán designados por un término no menor de un año ni mayor de dos y podrán ser reelectos. Su elección se realizará preferentemente en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del establecimiento, sección o departamento.

Art. 67. — Para ser candidato a delegado y/o miembro de comisión interna, es necesario ser afiliado a la asociación, tener una antigüedad mínima en la empresa de un año y no haber sido objeto de condena penal.

Art. 68. — Las elecciones para elegir a los representantes del personal deberán realizarse con no menos de veinte días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados. La convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva de la organización y firmada por el secretario gremial, quien controlará el proceso de la elección vigilando el cumplimiento de las normas estatutarias y legales correspondientes. La convocatoria será publicada y dada a conocer al personal de la empresa, sección o departamento donde se hará la elección con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se realizará ésta.

Art. 69. — Si la organización no efectuara la convocatoria en los términos fijados, la autoridad local de Trabajo en el orden nacional, a pedido del cinco por ciento de los trabajadores interesados, podrá aplicar normas vigentes para el caso e intimará a realizarla dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de designar de oficio un delegado electoral al solo efecto de realizar la convocatoria y controlar el proceso electoral.

Art. 70. — La designación de los representantes del personal será notificada al empleador en forma fehaciente por la asociación o en su defecto también podrá hacerlo la autoridad de Trabajo mencionada a petición de los electos.

Art. 71. — Los delegados de personal y/o miembros de comisiones internas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la Comisión Directiva de la asociación y gestionar en primera instancia la solución de los conflictos personales o colectivos que se susciten entre el personal y la empresa;

b) Atender las denuncias sobre infracciones al convenio laboral y a las leyes de trabajo así como los reclamos formulados por los compañeros del gremio;

c) Informar a la Comisión Directiva sobre las transgresiones estatutarias y prácticas antisindicales en que pudieran incurrir los afiliados del sindicato, en cuanto éstas afectaren a compañeros de trabajo o al prestigio de la organización;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asamblea y/o Comisión Directiva, asistiendo a las reuniones de esta última cuando sean citados o deban plantear en el seno de la misma las cuestiones y problemas que exijan su directa atención;

e) Llevar detallada nota de sus gestiones, documentando en cada caso las denuncias y reclamos del personal para conocimiento de la Comisión Directiva;

f) No estarán facultados para promover o declarar paros y huelgas o cualquier otra medida de fuerza en las empresas donde actúen ya que esta materia es competencia de la asamblea de afiliados según previsiones de este estatuto.

Art. 72. — Los delegados y/o miembros de comisiones internas están sujetos al régimen disciplinario expuesto en el artículo 19 de este estatuto y la organización aplicará las sanciones correspondientes en las circunstancias y por las causales enumeradas en el mismo. Sus mandatos podrán ser revocados por sus representados.

Comisión de Rama

Art. 73. — Los afiliados que se desempeñen como colaboradores de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 12.908, se agruparán en la asociación dentro de la rama de Cronista Volante:

a) La rama elegirá sus representantes para integrar la comisión de cronistas volantes a efectos de defender específicamente los intereses de esos trabajadores en colaboración con la Comisión Directiva de la asociación;

b) La Comisión de Cronistas Volantes estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes y surgirá de elección directa y secreta de los afiliados que se desempeñen en la categoría señalada. El mandato durará dos años y se renovará totalmente a los 30 días de haberse elegido la nueva Comisión Directiva de la entidad. Los miembros salientes podrán ser reelegidos;

c) La comisión se distribuirá por votación, los cargos de secretario, prosecretario y secretario de actas; los restantes miembros se incorporarán como vocales;

d) Será misión de la Comisión de Cronistas Volantes intervenir en los problemas propios de la actividad especializada de ese sector y su función se cumplirá en consulta o acuerdo con la Secretaría Gremial de la asociación que prestará asesoramiento sobre las normas legales que amparan ese tipo de trabajo periodístico cuya remuneración y condiciones de trabajo será tema de la convención colectiva del gremio;

e) La Secretaría de la Comisión de Cronistas Volantes se constituirá en la sede de la organización.

CAPITULO XI

Disposiciones especiales

Reforma de estatutos. Disolución de la entidad y destino del patrimonio.

Art. 74. — El presente estatuto sólo podrá ser modificado en todo o en parte por una asamblea convocada exprofeso cuyo pronunciamiento para ser válido deberá reunir los dos tercios de votos de los asambleístas presentes.

Art. 75. — La asamblea no podrá decidir la disolución de la entidad mientras haya un mínimo de 30 socios dispuestos a sostenerla en cumplimiento de sus fines esenciales. La resolución deberá estar avalada por el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes. Aprobada la disolución la asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva integre el organismo liquidador de la organización.

La Comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, el patrimonio restante será transferido por partes iguales a nombre del Patronato de la Infancia de la Ciudad de Bahía Blanca y de la filial del Instituto de Rehabilitación del Lisiado (IREL) de la misma ciudad.

Art. 76. — No podrán ser objeto de la liquidación a que se refiere el artículo anterior el patrimonio y fondos correspondientes a la obra social de la entidad, contabilizados y administrados por separado de los gremiales y con cuenta bancaria específica, según las normas vigentes. El destino de ese patrimonio así como el de la obra social en su conjunto, será el que establezca su reglamento o estatuto "ad hoc" conforme a las disposiciones que legislen en la materia.

Cláusula de reserva

Art. 77. — En el caso que el Sindicato de Prensa de Bahía Blanca adhiera a asociaciones de grado superior, se reservará como facultad privativa de sí misma las decisiones relativas a suspender o reanudar el trabajo del gremio y en todas las circunstancias las medidas de acción directa se reservarán conforme a las disposiciones específicas del presente estatuto.

Fondo Solidario de Emergencia

Art. 78. — El 10 o/o de las entradas extraordinarias de la organización aprobadas por resolución de asamblea y guardando los recaudos de las normas legales vigentes, se destinará a un Fondo Solidario de Emergencia que se aplicará a sostener todo movimiento reivindicatorio por mejoras justas para el gremio, ya sean parciales o generales. Dicho movimiento deberá observar los fines y normas de este estatuto y contar con la aprobación de la asamblea de la entidad. El funcionamiento del Fondo se ajustará a una reglamentación que proyectará la Comisión Directiva y considerará y aprobará la asamblea.

Disposiciones Transitorias

Art. 79. — La Comisión Directiva de la entidad está facultada para introducir las modificaciones que aconsejen la Secretaría de Estado de Trabajo a los efectos de sancionar este estatuto.

Art. 80. — Aprobado este estatuto por la autoridad de Trabajo y obtenida la personería gremial correspondiente, la organización se ajustará al mismo y a partir del cierre del ejercicio del 30 de junio de 1971 aplicará sus disposiciones para proceder a la renovación de autoridades en elecciones a celebrarse en agosto del mismo año conforme a las normas estatutarias.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones.

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T.

Nº 132

Bs. As., 23/8/71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en el Expediente Nº 427.167/66, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de segundo grado, que agrupa a las entidades de primer grado que aglutinan al personal jerárquico y profesional de la Secretaría de Comunicaciones; con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Que desde el 7 de junio de 1968, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de sindicatos cotizantes que constituyen la federación le da el carácter de suficientemente representativa, en los términos de los artículos 18 y 27 de la Ley 14.455.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 86 "2,18 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial a la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con domicilio en la calle Lavalle 1537, Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de segundo grado, que agrupa a las entidades de primer grado que aglutinan al personal jerárquico y profesional de la Secretaría de Comunicaciones; con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO DE LA FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1969, constitúyese la "Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones" —que adopta para su identificación la siguiente sigla: "FEJEPROC"— en calidad de organización gremial de segundo grado, por unánime voluntad y decisión de las Asociaciones del Personal Jerárquico y Profesional de Bahía Blanca, Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Rosario y Santa Fe, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14.455 de Asociaciones Profesionales y el Decreto 969/66, reglamentario de la misma, podrán adherirse a la presente Federación las Asociaciones similares que así lo deseen y que fundamentalmente tengan por objeto la defensa de los intereses gremiales, económicos, sociales y profesionales de sus afiliados. La Federación tiene como zona de actuación todo el territorio de la Nación y fija su domicilio legal en la Capital Federal constituyéndolo actualmente en la calle Lavalle 1537, 5º Piso, Dpto. "E", Segundo Cuerpo.

CAPITULO II

Finalidades

Art. 2º — La Federación tiene por fines:

a) Obtener, mantener y defender la jerarquización del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, representado por las Entidades que integran la Federación. Procurar la fijación de remuneraciones justas y equitativas;

b) Propender para que los agentes representados por las Asociaciones que integran la Federación, lleguen a los cargos jerárquicos y profesionales, por mérito de idoneidad, antecedentes y antigüedad, aquilatados en el desempeño de sus funciones, evitando tanto agentes y factores como influencias extrañas;

c) Propender a la constitución o integrar confederaciones cuando así se resuelva en Congreso General de Delegados;

d) Contribuir al cumplimiento y perfeccionamiento de la legislación del trabajo y promover su aplicación y mejoramiento;

e) Propugnar ante las autoridades el mejoramiento de los diversos aspectos del servicio, mediante proposiciones, sugerencias, opiniones y observaciones, propendiendo además al logro de tal cometido por medio de conferencias, publicaciones, cursillos y todo otro medio de divulgación que tienda a tal fin.

f) Actuar en todo orden con absoluta prescindencia política, religiosa, de nacionalidad, raza o sexo y total independencia y libertad de acción en sus resoluciones;

g) Velar por el mantenimiento de cordiales relaciones con las demás entidades o asociaciones que agrupen al personal de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y con toda otra entidad, cuyos propósitos sean compatibles con los ideales de la Federación;

h) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista y otros que estén comprendidos en la esfera de la acción gremial;

i) Propender al mantenimiento de las normas de ética, en las relaciones entre las asociaciones que la integran, y entre éstas y la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

j) Realizar actividades sociales y culturales que tiendan a los fines de superación moral e intelectual;

k) Asesorar y/o integrar tribunales de arbitrajes y comisiones paritarias;

Art. 3º — La Federación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con las instituciones bancarias o similares; no pudiendo recibir subsidios ni ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros. Asimismo, ejercitará sus actividades específicas, con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica y de sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas o que persigan finalidades extragremiales.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondo Social

Art. 4º — El patrimonio social se formará con:

a) Los muebles, inmuebles y útiles de trabajo;

b) Las cotizaciones mensuales de los Sindicatos afiliados;

c) Las contribuciones que resuelvan los Congresos;

d) El capital depositado en los bancos y los intereses que devenguen;

e) La herencia, donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden; el producido de beneficios, rifas, festivales, y cualquier otro ingreso que pudiera obtenerse por otro concepto, siempre que no contraríen el espíritu de estos Estatutos ni afecten la independencia de la Federación.

Art. 5º — Todos los valores en efectivo o documentos deberán ser depositados en una o más instituciones bancarias. La cuenta correspondiente será abierta a nombre de la Federación, quedando autorizado a girar sobre la misma el Secretario General, el Secretario Tesorero y el Secretario Adjunto, quienes lo harán en forma conjunta por lo menos dos de los titulares nombrados, siendo en todos los casos uno de ellos el Secretario Tesorero. Igual procedimiento seguirán los miembros que los reemplacen, en caso de ausencia de los respectivos titulares; conforme a lo determinado en los artículos 52 y 60.

Art. 6º — Las operaciones contables de la Federación serán registradas en los libros que exija la Secretaría de Estado de Trabajo, y en los determinados por las normas legales vigentes.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización Contable

Art. 7º — Son órganos de dirección: El Congreso General de Delegados, el Consejo Federal y el Secretariado General; y de fiscalización contable, la Comisión Revisora de Cuentas.

Congresos

Art. 8º — El Congreso General de Delegados es la autoridad máxima y soberana de la Federación sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los sindicatos afiliados, y sus dictámenes son válidos cuando haya sido convocado de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y esté constituido por delegados que representen a la mayoría de los sindicatos afiliados. Los Congresos serán de carácter ordinario y extraordinario.

Ordinarios

Art. 9º — Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:

a) El acta del Congreso anterior;

b) La memoria y balance del ejercicio anual;

c) El informe complementario de la labor desarrollada por el Secretariado desde la finalización del ejercicio hasta la terminación de su mandato;

d) La modificación y uniformidad de la cuota social;

e) El informe del Consejo Federal y de la Comisión Revisora de Cuentas;

f) Ponencias de los sindicatos adheridos;

g) Demás puntos que considere necesarios el Secretariado y/o Consejo Federal.

Art. 10. — El Secretariado tomará los recaudos necesarios a fin de que el orden del día, la memoria y balance, el informe del Consejo Federal, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y las ponencias a considerar en los Congresos Ordinarios, obren en poder de los sindicatos adheridos a la Federación con 30 días de anticipación como mínimo a la fecha de realización del mismo.

Art. 11. — Los Congresos Ordinarios serán convocados dentro del mes de junio de cada año. Para constituirse en primera convocatoria, deberán estar presentes los delegados representantes de la mitad más uno de los Sindicatos adheridos. De no poder realizarse por falta de quórum, podrá llevarse a cabo en una segunda convocatoria dos horas después de la fijada para la primera, con la representación de un tercio de los Sindicatos, si antes no se hubiere logrado el quórum exigido para la primera convocatoria.

Art. 12. — Los Congresos Ordinarios podrán realizarse en forma rotativa en la sede de los Sindicatos afiliados, lo que determinará cada Congreso y el Sindicato designado queda obligado a facilitar local adecuado para sus deliberaciones y comodidades para los delegados.

Extraordinarios

Art. 13. — Los Congresos Extraordinarios se realizarán en los siguientes casos:

a) Cuando así lo determine otro Congreso;

b) Cuando el 25 o/o como mínimo de los Sindicatos afiliados a esta Federación lo solicite, el que se realizará dentro del plazo que ellos determinen y con el orden del día que los mismos fijen. Si hubiere inconvenientes para que la convocatoria se efectuare dentro del plazo establecido, éste podrá prorrogarse hasta un plazo máximo de diez (10) días.

Art. 14. — El orden del día de los Congresos Extraordinarios se pondrá en conocimiento de los Sindicatos afiliados con 15 días de anticipación, salvo los casos previstos en el artículo 13 inciso b) y en los de extrema gravedad, los que serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias aconsejen.

Normas Generales de los Congresos

Art. 15. — Los Congresos señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar por el Consejo Federal y el Secretariado en el intervalo que medie de un Congreso a otro, y juzgará la labor cumplida; aquéllos figurarán en el orden del día y en la memoria y balance.

Art. 16. — La representación de cada Sindicato será proporcional a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio mensual del último año calendario, de acuerdo a la siguiente escala representativa:

Hasta 100 cotizantes: 1 voto; Desde 101 hasta 200 cotizantes: 2 votos; Desde 201 hasta 400 cotizantes: 3 votos; Desde 401 hasta 800 cotizantes: 5 votos, Desde 801 hasta 1.300 cotizantes 7 votos; Desde 1.301 hasta cotizantes en adelante 9 votos. Los delegados a las Asambleas o Congresos, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Asociación adherida a la Federación. Ningún Sindicato podrá tener más del 40 o/o del total de los votos que compongan el Congreso.

Art. 17. — Las autoridades de los Congresos serán ejercidas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y un Prosecretario de Actas que serán delegados congresales electos de su seno y cuyas funciones terminan al finalizar las deliberaciones de cada Congreso.

Art. 18. — El orden del día de los Congresos sólo podrá ser alterado para su consideración, con el voto afirmativo de los dos tercios de los delegados integrantes del Congreso.

Art. 19. — El orden del día de los Congresos sólo podrá ser ampliado cuando la inclusión del nuevo asunto no ponga en peligro la integridad de la Federación, requiriendo igualmente el voto de los dos tercios de los delegados integrantes del Congreso.

Art. 20. — Cuando se traten en los Congresos asuntos de capital importancia o de extrema gravedad considerados de interés general, como ser la reforma de la carta orgánica, convenios, escalafones, movimientos de fuerza; sus dictámenes sólo serán válidos estando presentes las 2/3 partes como mínimo de los Sindicatos adheridos a esta Federación.

Art. 21. — Las decisiones de los Congresos que se refieren a movimientos de carácter general, convenios de carácter reivindicatorio o reforma de la carta orgánica, requerirán el voto afirmativo de los Sindicatos que representan las dos terceras partes de los votos del Congreso.

Art. 22. — Las votaciones de los Congresos serán por signos o en forma secreta. En ningún caso podrá solicitarse votación en forma secreta después de realizada la votación por signos.

Art. 23. — Los gastos de los delegados a los Congresos correrán por cuenta de los respectivos Sindicatos.

Art. 24. — Para tener derecho a asistir a los Congresos, los Sindicatos podrán tener pendiente de pago solamente el mes anterior al de la fecha de su realización. Quedan excluidos de esta obligación aquellos Sindicatos que por cualquier causa no hayan recibido el dinero correspondiente al descuento en concepto de cuota societaria, efectuado por la patronal, o que hayan sostenido luchas con ésta.

Art. 25. — Los Sindicatos podrán designar delegados congresales suplentes a los que incorporarán como titulares en reemplazo de aquéllos, cada vez que así lo estime la delegación a la que pertenecen, debiendo previamente y en cada oportunidad que así lo haga, comunicarlo al Presidente del Congreso.

Art. 26. — Cuando la situación económica de los Sindicatos no permita efectuar las erogaciones que demande el viaje y estada en los Congresos, la Federación podrá hacerse cargo de ellos siempre que lo permita su propio estado financiero, condicionado, de estimarlo necesario, a las verificaciones de las finanzas del Sindicato afectado.

La devolución de la suma entregada en tal concepto estará sujeta a las posibilidades del mismo, debiendo el Congreso previo informe del Secretariado y/o Consejo Federal, resolver en definitiva.

Art. 27. — No podrán ser delegados a los Congresos los empleados rentados de las Organizaciones y los trabajadores que tengan suspendidos sus derechos sindicales.

Art. 28. — Las reglas de discusión que regirán dentro de los Congresos serán las que establece el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Consejo Federal - Constitución y Designación

Art. 29º. — El Consejo Federal es el órgano representativo de los Sindicatos y tiene por cometido considerar las cuestiones relacionadas con los mismos y la Federación. A su vez, en caso de acefalía, ausencia forzosa o temporaria del Secretariado General, asumirá todas las facultades de éste.

Art. 30º. — El Consejo Federal estará integrado por un miembro representante de cada Sindicato.

Art. 31º. — El representante ante el Consejo Federal será electo por la Comisión Directiva de cada Sindicato, surgiendo de su seno, pudiendo ser reemplazado por la misma cuando lo estime.

Art. 32º. — Es incompatible ejercer el cargo de representante al Consejo Federal con el de miembros del Secretariado o Congreso General de Delegados, o integrante de la Comisión Revisora de Cuentas, así como estar comprendido en lo determinado en el artículo 27º del presente Estatuto.

Deberes y Facultades del Consejo Federal

Art. 33º. — En ausencia del Congreso será el cuerpo de consulta del Secretariado General y podrá determinar sobre situaciones urgentes. Asimismo, podrá convocar a Congreso de Delegados y su resolución será de carácter inapelable. En estos casos se reunirá a solicitud del Secretariado o a pedido de un tercio de los Sindicatos.

Art. 34º. — El Consejo Federal deberá cumplir con el presente Estatuto y verificará el cumplimiento de las resoluciones del Secretariado General y de los Congresos, a cuyo efecto, el Secretariado deberá elevar a su consideración un informe semestral.

Art. 35º. — Los miembros del Consejo Federal, en su actuación, representan colectivamente a la Federación y en ningún caso podrán hacerlo en particular si no hubieren sido previamente autorizados para ello.

Con respecto a sus actos, relacionados con el cargo que invisten, solamente están obligados a rendir cuentas al cuerpo de que forman parte y al Congreso de la Federación.

Art. 36º. — El Consejo Federal se reunirá ordinariamente cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Secretariado, lo solicite por nota al Secretariado el 25% de los Sindicatos afiliados a la Federación, o lo disponga un tercio de sus integrantes como mínimo, cuando los hechos lo fundamenten.

Art. 37º. — Las reuniones del Consejo Federal, a excepción de las que dispongan sus miembros, serán convocadas por el Secretariado y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. Estas convocatorias se efectuarán con el tiempo necesario para facilitar la concurrencia de sus integrantes.

Art. 38º. — Las reuniones del Consejo Federal se realizarán en la sede de la Federación y solamente en caso de fuerza mayor, donde las circunstancias aconsejen.

Art. 39º. — En cada reunión el Consejo Federal nombrará un Presidente y un Secretario de Actas. El Presidente conducirá las deliberaciones, no teniendo voto más que en los casos de empate. El Secretario de Actas labrará el acta respectiva, la que refrendará juntamente con el Presidente.

Art. 40º. — Las votaciones en las reuniones del Consejo Federal se tomarán por simple mayoría de votos y las resoluciones serán válidas toda vez que haya participado en la reunión como mínimo la mitad más uno de los miembros.

Art. 41º. — Los miembros suplentes del Consejo Federal entrarán en función en forma permanente en caso de renuncia, fallecimiento o separación de sus titulares y lo harán transitoriamente cuando por razones de organización, así lo disponga el Sindicato al que representan.

Art. 42º. — Los gastos de los miembros del Consejo Federal correrán por cuenta de la Federación.

Secretariado - Constitución y Designación

Art. 43º. — El Secretariado estará integrado por siete miembros titulares y seis suplentes, ocupando los siguientes cargos: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario Tesorero; 1 Secretario Gremial; 1 Secretario de Prensa y Cultura; 1 Secretario de Acción Social; 1 Secretario de Actas.

Art. 44º. — La elección de los miembros del Secretariado será realizada mediante voto secreto de los Delegados al Congreso. Sus funciones durarán el término de dos años, pudiendo ser reelectos todos sus miembros.

Art. 45º. — Para ser miembro integrante del Secretariado se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado al gremio;
c) No estar comprendido en lo determinado en el artículo 27º del presente Estatuto;
d) No ser miembro del Consejo Federal ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Deberes y Facultades del Secretariado

Art. 46. — El Secretariado es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal, la auténtica representación de la Federación en ausencia del Congreso y del Consejo Federal.

Art. 47. — El Secretariado se reunirá en forma ordinaria cada treinta días y en forma extraordinaria todas las veces que las circunstancias lo aconsejen.

Art. 48. — En la primera reunión constitutiva del Secretariado, se fijará el día de la realización de las reuniones ordinarias, las que se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del presente Estatuto.

Art. 49. — Las reuniones del Secretariado serán presididas en forma rotativa, entre los miembros presentes, no teniendo voto quien presida, salvo en caso de empate.

Art. 50. — Las convocatorias a reuniones extraordinarias del Secretariado las efectuará el Secretario General por propia decisión, o a pedido de tres de sus miembros.

Art. 51. — Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes y las mismas serán válidas siempre que en la reunión participen cinco Secretarios como mínimo.

Déjase aclarado que para la adquisición, venta, enajenación o hipotecas de inmuebles, será necesaria la previa aprobación de la Asamblea de delegados, que decidirá por simple mayoría.

El Secretariado podrá suscribir solamente contratos para actos de que habla el párrafo anterior, los que, en todos los casos, los someterá a la aprobación de la Asamblea.

Art. 52. — Los miembros suplentes del Secretariado se irán incorporando para entrar en funciones permanentes en los cargos para los cuales han sido electos, en caso de renuncia, fallecimiento o separación de los titulares, con excepción del Secretario General, que será reemplazado por el Secretario Adjunto, quien también lo hará transitoriamente por licencias superiores a sesenta días.

Deberes y Facultades de los Miembros del Secretariado

Del Secretario General

Art. 53. — Son deberes y facultades del Secretario General:

a) Representar a la Federación en todos sus actos;
b) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario que deba efectuar el Secretario Tesorero;
c) Redactar y dar validez con su firma a todo documento que emane de la Federación;
d) Convocar al Secretariado cada vez que sea necesario y confeccionar el Orden del Día a tratar;
e) Informar en las reuniones del Secretariado acerca de las gestiones realizadas sobre la base de las facultades que le confiere el inciso a) del presente artículo;
f) Comunicar a los Sindicatos afiliados las resoluciones de carácter general que tome el Secretariado y el Consejo Federal;
g) Tomar conocimiento de toda la correspondencia que expida o reciba la Federación;
h) Redactar la Memoria y el informe complementario que deberá elevar al Consejo Federal y al Congreso Ordinario.

Del Secretario Adjunto

Art. 54. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto:

a) Colaborar con los restantes miembros del Secretariado;
b) Asumir definitivamente las funciones del Secretario General en caso de acefalía.

Del Secretario Tesorero

Art. 55. — Son deberes y facultades del Secretario Tesorero:

a) Administrar el patrimonio social de la Federación;
b) Tomar las disposiciones necesarias a fin de que los Sindicatos coticen regularmente;
c) Percibir los fondos provenientes de las organizaciones u otro ingreso lícito de cualquier naturaleza;
d) Proyectar los aportes que crea necesario para atender situaciones que requieran egresos extraordinarios;
e) Organizar el trabajo administrativo de la Federación y responsabilizarse de él;
f) Presentar mensualmente a la reunión del Secretariado, un estado general de Caja, con detalle de las entradas y gastos realizados. Asimismo, lo elevará al Consejo Federal para su consideración;
g) Responsabilizarse directamente de los depósitos que se efectúen en los bancos, quedando facultado para retener en Caja para gastos ordinarios, la suma que fije el Secretariado;
h) Confeccionar el Balance General y redactar el Informe correspondiente a la marcha financiera de la Federación, los que deberá poner previamente en conocimiento del Secretariado, para luego ser revisado por la Comisión Revisora de Cuentas y posteriormente sometido a la consideración del Consejo Federal y del Congreso Ordinario.
i) Llevar la contabilidad de la Federación en forma simple y precisa, de modo que permita conocer en cualquier momento el estado real de la misma;
j) Hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos autorizados con la firma del Secretario General;
k) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Del Secretario Gremial

Art. 56. — Son deberes y facultades del Secretario Gremial:

a) Representar a la Federación en todos los trámites ante la Secretaría de Estado de Trabajo, u organismos que hagan sus veces;
b) Asumir la defensa de los asuntos que el Secretariado le encomiende, debiendo informar sobre los resultados obtenidos;
c) Evacuar las consultas que le formulen los Sindicatos adheridos, por intermedio del Secretariado, sobre la ampliación de los convenios y leyes de trabajo;
d) Proyectar las modificaciones de los convenios y escalafones que considere necesario, con acuerdo del Secretariado sobre la base de la experiencia que la práctica y aplicación de los mismos aconsejen incorporar a los futuros convenios o escalafones;
e) Colaborar en los trámites o gestiones de los Sindicatos adheridos que así lo soliciten;
f) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 57. — Son deberes y facultades del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Proyectar y someter a consideración del Secretariado, Consejo Federal y Congreso, las propagandas que las circunstancias aconsejen y la realización de todo acto que propenda a los fines establecidos en el artículo 2º, inciso j) del presente Estatuto.
b) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas por el Secretariado;
c) Dirigir el periódico oficial de la Federación;
d) Fomentar y mantener relaciones con los Sindicatos adheridos, organizaciones sindicales del país y del extranjero y órganos de la prensa en general;
e) Cooperar en la creación de cursos o escuelas de capacitación, bibliotecas y editoriales sindicales;
f) Organizar fiestas y actos culturales y científicos;
g) Mantener el archivo de todas las noticias en los órganos periodísticos que recibe la Federación y que se relacionen con las actividades desarrolladas por el gremio, así como también de las que sean de interés general en el país y en el extranjero;
h) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Del Secretario de Acción Social

Art. 58. — Son deberes y facultades del Secretario de Acción Social:

a) Crear y planificar dentro de la Federación todo lo inherente a concretar los objetivos en materia de previsión y servicios sociales, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados, todas las que deberá elevar a consideración del Secretariado, Consejo Federal y Congreso Ordinario;
b) Facilitar y coordinar la acción solidaria que tienda a proporcionar a todos los afiliados los beneficios que se otorguen a través de los distintos servicios sociales;
c) Coordinar con los Sindicatos adheridos la mejor forma de organización en lo que se refiere a tramitaciones ante la Caja de Jubilaciones respectiva u otros organismos que correspondan;
d) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones existentes o a crearse en el futuro, que se relacionen con su cargo;
e) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Del Secretario de Actas

Art. 59. — Son deberes y facultades del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar juntamente con el Secretario General el acta de cada reunión que efectúe el Secretariado;
b) Dar lectura en cada reunión del Secretariado, del acta de la anterior para su consideración;
c) Mantener en custodia, debidamente rubricados, los Libros de Actas de los Congresos, Consejo Federal y Secretariado;
d) Llevar un registro en forma de índice que facilite la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de los Congresos, Consejo Federal y Secretariado;
e) Obtener, recopilar y preparar estadísticas relacionadas con la explotación de los servicios de Correos y Telecomunicaciones;
f) Llevar archivo de los libros de actas y documentos relacionados con su secretaría.

Art. 60. — Los miembros titulares del Secretariado serán reemplazados en sus cargos en forma transitoria por licencias o enfermedad, y permanente en caso de renuncia o fallecimiento, por los miembros suplentes, con la sola excepción del Secretario General, quien lo será por el Secretario Adjunto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 61. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 62. — La Comisión Revisora de Cuentas será designada por el Congreso Ordinario y durará en sus funciones dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 63. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere;

a) Ser mayor de edad;
b) Ser Delegado Congresal en el momento de la elección;
c) No ser miembro del Consejo Federal ni del Secretariado.

Art. 64. — Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas actuarán como titulares en forma transitoria, por inasistencia de sus miembros titulares y definitivamente en caso de fallecimiento, separación o renuncia de cualquiera de sus integrantes.

Art. 65. — Son deberes y facultades de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar cuatrimestralmente los libros de la tesorería, efectuar compulsa de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pagos, ingresos y egresos de dinero y toda otra operación de índole administrativa;
b) Aprobar o desaprobar balances, cuentas, órdenes de pagos y todo otro ingreso o egreso que a juicio de los mismos adolecieren de fallas o no fueren suficientemente claros;
c) Verificar anualmente el inventario general;
d) Exigir al Secretariado, cuando lo estime necesario, los datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones;
e) Elevar cuatrimestralmente al Secretariado un informe escrito de su labor y concurrir a las reuniones del Consejo Federal y/o Congreso Ordinario cuando éstos lo crean necesario.

CAPITULO V

De las Comisiones

Art. 66. — El Consejo Federal podrá nombrar comisiones honorarias para el mejor desenvolvimiento de la Federación, y sus componentes finalizarán en sus mandatos cuando cese el Consejo Federal, o cuando termine su cometido. Con iguales facultades y en idénticas condiciones podrá hacerlo el Secretariado, siempre que no se superpongan o interfieran entre sí.

CAPITULO VI

De las Asociaciones del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones

Art. 67. — Las Asociaciones adheridas quedan sujetas a respetar en todos sus términos las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones orgánicas emanadas de la Federación, Congresos o Consejo Federal, siempre y cuando ellos no interfirieran su autonomía.

Art. 68. — Los Sindicatos adheridos a la Federación mantendrán la más amplia autonomía. En consecuencia podrán adoptar la forma de organización y medios de lucha que mejor les convenga, siempre que no contradigan las declaraciones de principio y Estatuto de la Federación. En ningún caso y bajo ningún concepto, la Federación intervendrá en los asuntos internos de los Sindicatos afiliados; sólo por el rozamiento de un Sindicato con otro y a pedido de una de las partes, podrá ofrecer su mediación conciliatoria sin que ésta tenga carácter obligatorio y si no fuera aceptada, resolverá el caso por intermedio de su elevación al Consejo Federal y/o al próximo Congreso.

Art. 69. — Los Sindicatos afiliados a la Federación declararán su zona de actuación.

Art. 70. — Los Sindicatos podrán enviar ponencias, las que deberán ir acompañadas con sus respectivos fundamentos, para ser consideradas en los Congresos Ordinarios. Estas deberán hacerse llegar al Secretariado con 60 días de antelación a la fecha de iniciación del Congreso, con el fin de que, conforme con lo establecido en el presente Estatuto, puedan remitirse las ponencias y sus fundamentos con tiempo suficiente a las organizaciones afiliadas. No obstante, dichos Congresos podrán considerar las ponencias que envíen los Sindicatos con posterioridad a la fecha establecida, cuando la importancia de un hecho ocurrido fuera del término previsto, lo haga necesario.

CAPITULO VII

Disciplina

Art. 71. — En caso de violación, por parte de los Sindicatos federados, del presente Estatuto o de las decisiones de los cuerpos directivos y/o de los Congresos Nacionales, se podrá cancelar la afiliación de la Asociación adherida, por resolución adoptada por el voto directo y secreto del 75 % de los Delegados, emitido en Asamblea o Congreso Extraordinario, convocado al efecto.

CAPITULO VIII

Afiliaciones y desafiliaciones

Art. 72. — Para solicitar afiliación a esta Federación es indispensable que los Sindicatos envíen la solicitud respectiva; copia del Acta de la Asamblea o Congreso que tomó tal determinación; copia de los Estatutos, localidad o zona de actuación; cantidad de asociados que posee; nómina de la Comisión Directiva y fecha de su constitución.

Art. 73. — Para desafiliarse de esta Federación, es indispensable que los Sindicatos estén al día con el pago de las cotizaciones y acompañen copia del Acta de la Asamblea o Congreso en que se tomó tal determinación.

CAPITULO IX

Medidas de acción directa

Art. 74. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto en cada Sindicato.

Art. 75. — El Sindicato tendrá la dirección de las medidas de acción directa en tanto ellas se desarrollen en su zona de actuación, notificando previamente al Secretariado de la iniciación del conflicto.

Art. 76. — Cuando las medidas de acción directa se extiendan a otro u otros Sindicatos adheridos a esta Federación, su dirección podrá ser compartida por las Organizaciones afectadas, debiendo comunicar al Secretariado el estado del movimiento y si consideran necesario el pedido de solidaridad de otras Organizaciones.

Art. 77. — Cuando la gravedad de un problema o situación dada determine la necesidad de que el Congreso disponga medidas de acción directa, se atendrá al siguiente procedimiento:

Los Delegados al Congreso impondrán de los problemas y la resolución del Congreso a los respectivos Sindicatos, donde convocada la Asamblea Extraordinaria pertinente, podrá aceptar la medida ajustando su cometido a lo señalado en el artículo 75 del presente Estatuto y a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 969/66. Las medidas así adoptadas, serán levantadas por resolución de otro Congreso, o del Secretariado, cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas por el Congreso que declaró el movimiento y así lo haya facultado expresamente.

Art. 78. — El Consejo Federal podrá decretar medidas de acción directa des-

pués de agotadas las tratativas del Secretariado con la patronal en un problema determinado y planteado por el Congreso, o bien en un problema de extrema urgencia que así lo exija. Asimismo podrá ordenar el levantamiento de la huelga una vez cumplidas las condiciones establecidas por el Congreso.

Para la declaración de la medida de acción directa, actuará conforme a lo indicado en el artículo anterior.

CAPITULO X

Cuotas sociales

Art. 79. — Para que la Federación pueda atender sus diversos servicios, los Sindicatos afiliados a la misma abonarán una cuota mensual por cada afiliado cotizante.

Art. 80. — La cuota se rectificará o modificará en cada Congreso Ordinario.

CAPITULO XI

Elección del Secretariado General

Art. 81. — La elección del Secretariado General será por lista uniforme que solamente tendrá impreso el nombre de la Federación, con especificación de cargos y el número de candidatos, establecidos en el artículo 43 del presente Estatuto.

Art. 82. — La votación será secreta y por lista, no admitiéndose agregados ni tachas, y resultarán electos todos los candidatos que figurando en lista, obtengan mayoría de votos. Las listas de candidatos serán propuestas directamente por los Delegados al Congreso, y la elección se llevará a cabo al finalizar dicho Congreso.

Art. 83. — Los electos al Secretariado General, tomarán posesión de sus respectivos cargos dentro de los quince días posteriores a la finalización del Congreso o de su elección.

CAPITULO XII

De las elecciones

Art. 84. — Las elecciones de los miembros integrantes del Secretariado General y de la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuarán cada dos (2) años en la fecha y lugar fijados por el Congreso, quien designará a la Junta Electoral que estará integrada como mínimo por (3) tres miembros, los cuales no podrán ser candidatos a miembros del Secretariado General.

Artículo 85. — Atribuciones y funciones de la Junta Electoral:

a) Designar de entre sus miembros a un presidente;
b) Preparar y fiscalizar el acto eleccionario realizado para elegir al Secretariado General y Comisión Revisora de Cuentas, limitándose sus atribuciones exclusivamente al proceso electoral;
c) Terminar su mandato con la proclamación de las autoridades, en el acto que se realizará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio;
d) Confeccionar el padrón electoral que estará integrado de acuerdo con las credenciales aprobadas por la Comisión de Credenciales y el Congreso. Instalar la mesas receptoras de votos y designar a los presidentes de Mesa entre los electores presentes, los que al igual que los integrantes de la Junta Electoral, no podrán revestir la condición de candidatos;
e) Recibir las listas que le presenten, aprobando las que estén encuadradas dentro de las exigencias de estos Estatutos;
f) Firmar los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que los vayan entregando los electores y permitir que los firmen los fiscales de cada lista, si éstos así lo solicitaren;
g) Terminado el acto eleccionario, confeccionar y firmar el acta respectiva, en la que hará constar el resultado de la elección y las objeciones, si las hubiere. De tener inconveniente para el cumplimiento de su labor, pondrá de inmediato a consideración del Congreso el problema surgido, para que éste lo resuelva;
h) Fijar el reglamento para los presidentes y fiscales de mesa;
i) Fijar el plazo para la presentación de listas, las que deberán contar como mínimo con dos apoderados;
j) Entender y resolver en todos los casos de impugnaciones que se le presenten.

Vencido el plazo de la aceptación de listas, el acto eleccionario se realizará de inmediato.

Reglas generales

Art. 86. — Serán electores todos los Delegados presentes en el Congreso que figuren en el padrón confeccionado por la Junta Electoral. La elección será por lista completa con discriminación de cargos y de sus componentes. El voto será emitido en forma secreta y directa.

El acto eleccionario se llevará a cabo en una sola jornada.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Art. 87. — La Federación tendrá su sede en la Capital Federal, la que solamente podrá ser cambiada por razones fundamentales de fuerza mayor o por resolución de un Congreso.

Art. 88. — La Federación colaborará con los Sindicatos que así lo soliciten en los trámites para la obtención de su personería gremial.

Art. 89. — El desempeño de las funciones de los miembros que integran los distintos órganos y comisiones de la Federación y sus colaboradores, será ad honorem.

Los miembros de los distintos órganos y comisiones que actúan en la Federación, podrán ser separados en forma provisional, por inconducta sindical o cuando así lo resolviera la organización a que pertenecen. En todos los casos, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 969/66.

Art. 90. — A los efectos del cumplimiento del presente Estatuto, se fija como ejercicio anual de la Federación, el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de mayo.

Art. 91. — El presente Estatuto podrá ser ampliado o modificado por resolución de un Congreso en el cual conste en el Orden del Día el punto correspondiente y haya sido enviado en forma estatutaria a todos los Sindicatos adheridos.

Art. 92. — La ampliación o modificación del presente Estatuto, será resuelta con el voto afirmativo de los Sindicatos que representen los dos tercios de los votos del Congreso si participan en el mismo los dos tercios como mínimo de los Sindicatos afiliados.

Art. 93. — La regla de discusión que regirá dentro de la Federación, para las reuniones, será la misma que establece el artículo 28 del presente Estatuto.

Art. 94. — En ningún caso la Federación podrá ser disuelta mientras existan dos (2) Sindicatos afiliados dispuestos a continuar la lucha en forma regular. Si quedara un solo Sindicato de los adheridos a la Federación, éste se hará cargo del patrimonio social de la misma.

CAPITULO XIV

Disposiciones transitorias

Art. 95. — Déjase establecido que el actual Secretariado General continuará en su actuación provisional y organizadora, hasta tanto la Secretaría de Estado de Trabajo, dé por aprobado el presente Estatuto.

Art. 96. — A los efectos previstos en el artículo anterior, facúltase al Secretariado General a proceder a la modificación de cualquier artículo del presente Estatuto, de conformidad con las especificaciones u observaciones de que pudiera ser objeto por parte de la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, con el exclusivo objeto de adecuarlo a disposiciones legales vigentes.

Art. 97. — Aprobado el Estatuto, el Secretariado General deberá convocar a Congreso General de Delegados Ordinario, para proceder a la elección de las autoridades pertinentes, en un lapso que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, considerándose en él, el proceso interno de los Sindicatos para la elección de sus respectivos Delegados representantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Estatuto.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro de Vendedores de Diarios de Pergamino.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 123

Bs. As., 16/8/71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro de Vendedores de Diarios de Pergamino, de la provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 6.808/69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que se dediquen a la venta de diarios y revistas y que de esta actividad hagan su único medio de vida; con zona de actuación en la ciudad de Pergamino y sus partidos que comprende: Estación Guerrico, Acevedo, La Violeta, El Socorro, Manuel Ocampo, Mariano Benítez, Mariano Alfonzo, Pinzón, Rancagua, Urquiza, Villa Da-Fonte, Fontezuela, J. A. de la Peña y Arroyo Dulce.

Que desde el 14 de noviembre de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto de fojas setenta y tres (73) a noventa (90) inclusive y otorgar personería gremial al Centro de Vendedores de Diarios de Pergamino, con domicilio en la calle Castelli Nº 442, localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que se dediquen a la venta de diarios y revistas y que de esta actividad hagan su único medio de vida; con zona de actuación en la ciudad de Pergamino y sus partidos que comprende: Estación Guerrico, Acevedo, La Violeta, El Socorro, Manuel Ocampo, Mariano Benítez, Mariano Alfonzo, Pinzón, Rancagua, Urquiza, Villa Da Fonte, Fontezuela, J. A. de la Peña y Arroyo Dulce.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Estatuto del Centro de Vendedores de Diarios de Pergamino de la provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTOS

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro de Vendedores de Diarios de Pergamino, la organización profesional de trabajadores fundada el 14 de noviembre de 1946. Podrán pertenecer al mismo los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que se dedican a la venta de diarios y revistas y que de esta actividad hagan su único medio de vida.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Castelli 442 de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la ciudad de Pergamino y sus Partidos que comprende: Estación Guerrico, Acevedo, La Violeta, El Socorro, Manuel Ocampo, Mariano Benítez, Mariano Alfonzo, Pinzón, Rancagua, Urquiza, Villa Da Fonte, Fontezuelas, J. A. de la Peña y Arroyo Dulce.

Art. 4. — La entidad podrá afiliarse o desafiliarse a organizaciones de segundo o tercer grado de la misma actividad, cuando en Asambleas Generales convocadas a ese solo efecto así lo resuelva.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Representar a sus asociados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante el Estado y los Empleadores.
b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus asociados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado a petición de parte o intervenir por derecho propio como tercerista, cuando la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de los asociados.
c) Participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social.
d) Procurar para sus asociados mejores condiciones de trabajo.
e) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.
f) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores.
g) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
h) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda.
i) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.
j) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual.
k) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.
l) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.
m) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general, que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades.
n) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.
o) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores, la legislación vigente, a la que rige en el futuro y en general todos los que no le sean prohibido por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

Art. 6º — El Centro de Vendedores de Diarios de Pergamino, declara su neutralidad absoluta en materia política y religiosa y se abstendrá de toda propaganda en tal sentido.

Art. 7º — El Centro no percibirá ninguna clase de subsidio o ayuda pecuniaria de organizaciones políticas nacionales o extranjeras, ni admitirá la ingerencia de éstas en su gobierno o administración, y no podrá distraer sus fondos sociales o parte de ellos en aportes de cualquier naturaleza a dichas organizaciones.

De los socios

Art. 8º — Podrán ser socios de este Centro todas las personas comprendidas en el artículo 1.

Art. 9º — Las personas que deseen ingresar al Centro deberán presentar a la Comisión Directiva su solicitud de ingreso conteniendo los datos personales. Tratada la solicitud por la Comisión Directiva se juzgará aprobado si obtuviere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 10. — Si la Comisión Directiva rechazare la solicitud de algún aspirante a socio y, éste no se diera por satisfecho con las razones dadas por la misma, tiene derecho de apelación mediante nota al efecto ante la primera Asamblea General del gremio, quien decidirá en definitiva su solicitud.

Art. 11. — La edad mínima requerida para ser socio es de dieciocho años. Para los menores comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, podrán ser socios al solo efecto de gozar de todos los beneficios y mejoras que la acción del Centro pueda obtener, pero no tendrán derecho a voto en las Asambleas o elecciones del Centro, no podrán ocupar cargo alguno en la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas, ni Delegados en representación de la entidad.

Art. 12. — El socio deberá abonar la suma de novecientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 900 m/n.) mensuales en concepto de cuota social, la que podrá ser aumentada o disminuida por resolución de una Asamblea de socios.

Art. 13. — Los socios mayores de dieciocho años tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las Asambleas con voz y voto, votar en las elecciones del Centro, y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas o Delegados en representación de la entidad.
b) Solicitar que se convoque a Asamblea Extraordinaria cuando el pedido sea apoyado por un máximo que no podrá exceder del 10 % de los socios con derecho a voto.
c) Utilizar los servicios que se establezcan en beneficio de los socios. Este derecho se extiende también a los socios que tuvieren más de catorce años y menos de dieciocho años.

Art. 14. — La calidad de socio se pierde por las causas siguientes:

a) Por renuncia expresa firmada por el interesado y elevada a la Comisión Directiva, quien deberá considerarla en su primera reunión directiva.
b) Por ser el afiliado pasible de expulsión cuando se acreditare que se halla comprendido en uno de los siguientes supuestos:

1. Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Comisión Directiva le intimare a hacerlo.
2. No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente.
3. Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
4. Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
5. Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
6. Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
7. Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 15. — La Comisión Directiva aplicará suspensiones de treinta a sesenta días por el voto de dos tercios de los miembros en los siguientes casos:

7. Por violación de los presentes Estatutos o por incumplimiento de las obligaciones de socios.
Cuando el socio cometiere actos o realizare actividades que afectaren o dañaren la buena marcha y el buen nombre del Centro.

En caso de reincidencia se duplicarán los días de suspensión que especifican los puntos uno y dos, nunca mayor de noventa días.

En ambos casos la medida será impuesta por la Comisión Directiva por uno término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargo electivo, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asambela.

Art. 16. — El socio no será dado de baja cuando se comprobare debidamente que su atraso en el pago de las cuotas a que se refiere el punto I del inciso b) del artículo 14 sea debido a enfermedad. Tampoco se aplicará dicha resolución cuando el socio se encontrare cumpliendo con el servicio militar, pero al desaparecer esta circunstancia el socio podrá regularizar esta situción con la Tesorería.

Art. 17. — Las resoluciones que autoriza el inciso b) del artículo 14 podrá ser apelada por el socio ante la próxima Asamblea General — Ordinaria o Extraordinaria, concediéndosele en todos los casos el presunto inculpado al derecho de defensa con voz y voto.

Solo la Asamblea General tiene derecho a la expulsión definitiva.

Art. 18. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión, en las condiciones de los que ingresen por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realiza, la que en definiaiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado.

Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. — Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la Institución. Tampoco podrá reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Art. 19. — Todos los socios están obligados a cumplir con los presentes Estatutos, y deberán acatar las desiciones que las autoridades del Centro tomen dentro de las facultades que el mismo les otorga.

Derecho de los Socios

Art. 20. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y Asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentren en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegidos miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas la haya ocasionado a el o a la institución.

Del Capital Social

Art. 21. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este Estatuto o por resolución de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes;
b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en Bancos;
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieran necesarios.
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario.
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 22. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro de Vendedores de Diarios de Pergamino. El depositante o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 23. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes que obrará en poder del Tesorero.

Art. 24. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compraventa o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 25. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el 1º de febrero del año siguiente. La memoria y balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la asamblea que habrá de considerarlos, exhibiéndolos además en el local sindical dentro del mismo plazo.

Autoridades del Centro

Art. 26. — La Dirección y Administración del "Centro Vendedores de Diarios de Pergamino" estará a cargo de las siguientes autoridades:

a) Asamblea General;
b) Comisión Directiva y
c) Revisores de Cuentas.

De las Asambleas

Art. 27. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y constituidas conforme a estos estatutos y sus decisiones son obligatorias a todos los asociados siempre que no se opongan a los establecidos en los mismos o a las prescripciones de la Ley. Las Asambleas serán presididas por el Presidente, y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Secretario, y en casos de ausencia de ambos por el socio que la asamblea designe, la que podrá nombrar uno o dos Vicepresidentes para que se turnen en la Presidencia, según el caso.

Art. 28. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebran anualmente, en el día y hora que fije la comisión directiva, para una fecha comprendida dentro de la primera quincena del mes de febrero.

En ella se presentará y considerará la Memoria, Balance, Informe de los Revisores de Cuentas e Inventario del último ejercicio que cesará el 31 de enero.

Art. 29. — La Convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiere con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha y hora y Orden del Día.

Art. 30 — Para que la Asamblea tenga quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto pero una hora después de la fijada para su iniciación podrá sesionar con los socios que se encuentren presentes, cualquiera sea su número salvo los casos para los que estos Estatutos determinen una mayoría especial.

Art. 31. — Las Asambleas Extraordinarias se celebran cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea y salvo en casos de incomparencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día. El quórum será el mismo establecido para las Asambleas Ordinarias, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial. Las votaciones se efectuarán en igual forma que para las Asambleas Ordinarias.

Art. 32. — Será privado de las Asambleas Extraordinarias.

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones.
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados de las contribuciones especiales para tener derechos de los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de los presentes estatutos;
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 33. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallaren en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 34. — Las Asambleas son soberanas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se encuadren en las facultades y disposiciones de estos Estatutos y de las leyes. Sus deliberaciones y resoluciones serán registradas en el Libro de Actas y éstas serán firmadas por el Presidente, Secretario de Actas y dos socios presentes con derecho a voto, designados por la Asamblea.

Art. 35. — Las votaciones en las Asambleas se harán por signos, salvo los casos para los cuales estos estatutos establecen un procedimiento especial, pero deberá hacerse votación nominal cuando uno o más socios presentes con derecho a voto lo solicitaren. La votación nominal será obligatoria para adoptar las resoluciones a que se refiere el artículo 24.

Art. 36. — El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, siguiendo el orden en que ha sido solicitado, y no se permitirá interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 37. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una Comisión, el orador gozará de un lapso superior a los quince minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual si el voto de la mayoría así lo resolviera.

Art. 38. — El Presidente de la Asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión. El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviera previamente la misma por simple mayoría.

Art. 39. — Toda moción para ser aprobada debe tener el voto favorable de la simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que el presente estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, no podrán votar cuando se trate la aprobación de la Memoria, Balance o Inventario e Informes de los Revisores de Cuentas, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 41. — El Presidente dispondrá el paso a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la Asamblea una vez concluída la Orden del Día. El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día, la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes al levantamiento de la Asamblea. Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición. La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 42. — Las mociones previas incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Se considerarán cuestiones previas:

a) Las que se relacionen en aclarar temas en discusión.
b) Que se levante la sesión.
c) Que se pase a cuarto intermedio.
d) Que se declare libre el debate.
e) Que se cierre la lista de oradores para el mismo tema.
f) Que se aplace la consideración de un punto por tiempo determinado o indeterminado.
g) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.

Art. 43. — Se considerarán cuestiones incidentales, aquellas que se refieren a la lectura de documentos o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 44. — Se considerarán cuestiones de orden, las suscitadas respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y asambleístas con motivo de los disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 45. — Cuando una cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no podrá tomarse en consideración otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 46. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano. No será permitido dialogar.

Comisión Directiva

Art. 47. — La Comisión Directiva estará constituida por once miembros con los siguientes cargos: un Presidente; un Secretario; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero y cinco Vocales Titulares. Habrá además cinco Vocales Suplentes, que en caso de vacante, sustituirán a los Vocales Titulares en el orden que fueren elegidos. Se elegirán además tres Revisores de Cuentas, dos Titulares y un Suplente.

Art. 48. — Obligatoriamente la mitad de los miembros de la Comisión Directiva serán argentinos nativos o por opción, estando reservados para éstos los cargos de Presidente, Vicepresidente Secretario y Secretario de Actas. Del resto de los cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 49. — Para ser elegidos miembros de la Comisión Directiva se requerirá ser socio mayor de edad, con una antigüedad no inferior a dos años y encontrarse al día con la Caja del Centro.

Art. 50. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos años, tanto los Titulares como los Suplentes. Unos y otros podrán ser reelegidos.

Art. 51. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de seis de sus miembros, los Suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. La Comisión Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, o cuando el Presidente lo crea necesario, o a pedido de tres de sus miembros como mínimo, debiendo en este último caso hacerse la convocatoria dentro de los cinco días subsiguientes o a la fecha del pedido. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales es-

tos estatutos requieren una mayoría especial, siempre que no se considere que le concierne directamente a la asamblea el Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Las reconsideraciones sobre asuntos ya resueltos por la Comisión Directiva podrán resolverse por el voto de los dos tercios, siempre que a la reunión asistieran igual número de miembros que a la reunión que hubiere tomado la medida originariamente pero se requerirá mayoría de dos tercios de votos en caso contrario.

Art. 52. — Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren tres seguidas o cinco alternadas injustificadamente, quedarán separados de sus cargos, como así impedidos para ocupar cargo alguno por el término de un año.

Art. 53. — La Comisión Directiva o sus miembros que no acataren las disposiciones de las asambleas o trasgredan estos estatutos, o cometieren malversaciones de fondos sociales, se harán pasibles a las sanciones establecidas en estos estatutos y según el caso de la afectación producida al gremio, podrá comparecer ante la justicia donde se pedirá la reparación de su falta y responderán con sus bienes personales, la reintegración del monto total por el daño causado al Centro.

Art. 54. — La renuncia de los miembros de la Comisión Directiva será resuelta por la misma comisión y la aceptación deberá contar con dos tercios por lo menos, de los concurrentes a la reunión; pero bastará la mayoría de los presentes, cuando se trate de la reiteración de esa renuncia. Estas reuniones deberán ser citadas con tres días de anticipación por lo menos.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 55. — Serán atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Resolver todos los problemas de gremio, con excepción de aquellos que deban ser sometidos a asamblea de socios.
b) Citar a asamblea en los casos determinados en estos estatutos o por pedido de socios que llene los requisitos especificados por los mismos o cuando lo consideren conveniente y confeccionen el Orden del Día de las asambleas.
c) Confeccionar la memoria y el balance anual de la entidad los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto a la fecha en que debe realizarse la Asamblea General Ordinaria.
d) Colocar a la vista de asociados en la sede del Centro durante cinco días consecutivos anteriores a la fecha de Asamblea General Ordinaria, el inventario y balance del ejercicio fenecido.
e) Mantener al gremio informado sobre la marcha del mismo.
f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten las resoluciones de las asambleas y las propias.
g) Dirigir la marcha del Centro administrar sus bienes designar personal necesario o reemplazarlo fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que sin oponerse a este estatuto contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad.
h) Nombrar Delegados cuando fueren solicitados por otras organizaciones si se lo estima conveniente.
i) Constituir con los socios de la organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar a personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen.
j) Dirigir el periódico o revista de la entidad.

Art. 56. — La Comisión Directiva no podrá por sí contraer obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Presidente

Art. 57. — El Presidente es el representante legal del Centro. Preside las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas en la que tendrá voto en caso de empate. Suscribe las actas y documentos del Centro y resuelve con carácter provisorio las cuestiones de urgencia que se le planteen dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión. Tendrá a su cargo la correspondencia del Centro y hará el correspondiente llamado a Asamblea, que firmará juntamente con el Secretario.

Del Vicepresidente

Art. 58. — El Vicepresidente colabora con el Presidente y lo sustituye en caso de ausencia o impedimento transitorio, con iguales funciones y atribuciones; en caso de renuncia o fallecimiento del Presidente lo reemplaza hasta la terminación de éste.

Del Secretario

Art. 59. — El Secretario tendrá a su cargo toda la administración del gremio, la correspondencia, el archivo las relaciones con el personal, firmando juntamente con el Presidente toda la correspondencia y resoluciones.

Del Secretario de Actas

Art. 60. — El Secretario de Actas levanta las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, las que serán registradas en el Libro de Actas del Centro. Tendrá a su cargo también el Registro de Socios y Archivo en el que guardará todos los documentos referentes al Centro. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Secretario de Actas, lo sustituye el Vocal primero con las mismas obligaciones y facultades.

Del Tesorero

Art. 61. — El Tesorero será el encargado de percibir las entradas del Centro, las que deberá depositar en cuenta bancaria, con excepción de las sumas que para atender gastos menores fijará la Asamblea de socios, la que podrá tener en su poder. Tendrá a su cargo la contabilidad del Centro y deberá suministrar a la Comisión Directiva la información que ésta le solicite. Deberá informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre el estado de las Cuentas del Centro, informe que deberá colocar en una pizarra en la sede del mismo para conocimiento de los asociados.

Del Protesorero

Art. 62. — El Protesorero tendrá por función colaborar con el Tesorero y lo sustituye en casos de ausencia, impedimento transitorio renuncia o fallecimiento, con las mismas facultades y atribuciones que el Tesorero.

De los Vocales titulares

Art. 63. — Los Vocales titulares en su orden sustituyen a los demás miembros de Comisión Directiva con excepción del Presidente y Secretario, para cuyo caso los componentes de la Comisión Directiva en la primera reunión procederán a elegirlo por simple mayoría de votos dentro de su propio seno.

Son sus atribuciones y deberes:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquella medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primer reunión.

De los Vocales suplentes

Art. 64. — Son atribuciones y deberes de los Vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los Vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 65. — Juntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en su oportunidad, se elegirán dos Revisores de Cuentas titulares y un suplente, cuyo mandato será por dos años.

Art. 66. — El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de Comisión Directiva.

Art. 67. — Es atribución y obligación de los Revisores de Cuentas lo siguiente:

a) Revisar mensualmente las entradas y los gastos originados;
b) Revisar y aprobar el Balance e Inventario que la Comisión Directiva preparará anualmente;
c) Informar sobre su competencia y dar su dictamen sobre las cuentas del Centro, cuando lo soliciten la Comisión Directiva o una Asamblea de Socios.

De las Elecciones

Art. 68. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser remplazados;
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral con una anticipación de no menos de sesenta días al vencimiento de los mandatos, la Comisión Directiva procederá a convocar la Asamblea respectiva. La Junta se constituirá con tres miembros, de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren;
c) **La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos de las listas presentes.**
d) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este estatuto.
e) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar y horario en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados.

Art. 69. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio estando a su cargo la apertura control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 70. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 71. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el artículo 68, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes, salvo en lo dispuesto en los requisitos de los incisos de dicho artículo 68 que ya se hubieran cumplido, continuando en consecuencia en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados.

De subsistir la falta de presentación de listas, el presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

Art. 72. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo podrá designar fiscales que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aprobación ante la Junta Electoral, con cinco días de anticipación, respecto del de la colaboración del comicio;
b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticadas con el sello y firma del Presidente de la Junta Electoral y uno de sus componentes.
c) En cada mesa habrá un Presidente asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderados o fiscal y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio.
d) El voto será secreto y directo; para tal fin se habilitarán tantos cuartos obscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiendo en todo lo demás las disposiciones de la Ley 14.455 y su reglamentación.
e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de la mesa se constituirá ante la Junta Electoral de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarles las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo, la Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirán, en única acta, el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:
   1) La totalidad de los votos emitidos;
   2) Número de votos obtenidos por cada lista;
   3) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta electoral y los apoderados de listas que quisieren hacerlo;
f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 73. — Dentro de los treinta días siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 74. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de este estatuto y de la Ley 14.455 y su reglamentación.

Disposiciones Generales de los Delegados a Organizaciones de Segundo o Tercer Grado

Art. 75. — Los Delegados a organizaciones de segundo o tercer grado, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados en Asamblea especialmente convocados a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo; en la citada asamblea previamente se tratará Orden del Día de la Convocatoria de la Organización de Segundo o Tercer Grado, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los Delegados que representen a la entidad.

Medidas de Fuerza

Art. 76. — Para la adopción de medidas de acción directas, entendiéndose por tales las huelgas, paros y todo otro medio de coacción gremial, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, la que considerará la medida propuesta y se pronunciará por votación secreta y directa o simple mayoría.

Art. 77. — Estas medidas podrán ser propuestas por la Comisión Directiva o por un número de socios con derecho a voto, cuando sea apoyado por un máximo que no podrá exceder del diez por ciento del total de asociados. En este último caso, la solicitud será dirigida a la Comisión Directiva y si reuniera el número necesario, ésta deberá convocar a Asamblea para una fecha que no podrá exceder de los diez días de la presentación de la solicitud. — En ambos casos se seguirá en todo lo demás el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 78. — En los casos contemplados en el artículo 76, el llamado a Asamblea podrá hacerse con una anticipación de tres días por los medios de difusión contemplados en el artículo 29.

Modificaciones de los Estatutos

Art. 79. — Para modificar estos Estatutos deberá llamarse a Asamblea Extraordinaria y las reformas propuestas sólo se entenderán aprobadas si obtuvieran el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes con derecho a voto. La Comisión Directiva colocará a la vista de los afiliados en la sede del Centro las modificaciones a introducir en los Estatutos durante el término de llamado a Asamblea.

Art. 80. — La reforma podrá ser promovida por la Comisión Directiva o por medio de un número de socios cuando el pedido está apoyado por un máximo que no podrá exceder del diez por ciento (10 o|o) de los asociados con derecho a voto. En este último caso la solicitud será presentada a la Comisión Directiva y si reuniera el número necesario ésta deberá convocar a Asamblea dentro de los diez días siguientes y para una fecha que no podrá exceder de los sesenta días contando ambos términos desde la presentación de la solicitud.

Disolución

Art. 81. — La disolución del Centro sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto; para que tenga validez la resolución deberá contar con una mayoría de dos tercios por lo menos, la disolución podrá ser pedida por la Comisión Directiva o por un número de asociados no inferior al veinte por ciento (20 o|o) de los socios con derecho a voto, debiendo en este último caso seguirse el procedimiento establecido en los artículos 79 y 80.

Art. 82. — En el caso que la Asamblea se pronunciara por la disolución, deberá nombrar una comisión encargada de la liquidación de los bienes, la que estará integrada por un mínimo de tres miembros y siete como máximo. Podrán integrar los miembros de la Comisión Directiva esta Comisión.

Art. 83. — En caso de disolución, los bienes y recursos de la entidad pasarán a ser propiedad del Hospital "San José" de Pergamino.

Disposición Transitoria

Art. 84. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este Estatuto fueran exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Ministerio de Industria y Minería y de Hacienda y Finanzas

INDUSTRIA

Deniégase la solicitud presentada por una firma.

RESOLUCION
Nº 21

Bs. As., 7|1|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 138.760|69 en que la firma MC. Donald Bradbury y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y

CONSIDERANDO:

Que dada la situación financiera de la empresa, solamente podría llevarse a cabo la inversión prevista con nuevos aportes de capital.

Que a pesar del tiempo transcurrido desde la iniciación del trámite, la firma no manifestó su intención de realizar los mismos.

Que en la memoria del balance general al 31 de octubre de 1970 se expresa que es firme objetivo de los socios no efectuar nuevas inversiones hasta ver consolidada la situación financiera de la sociedad.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 12 del Decreto número 3.113|64 es competencia de los suscriptos resolver en este caso.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Industria,

LOS MINISTROS DE INDUSTRIA Y MINERIA Y DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVEN:

1º — Deniégase la solicitud presentada por la firma MC. Donald Bradbury y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada para la ampliación de su planta frigorífica de frutas frescas ubicada en Cipolletti, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Casale - Licciardo

SERVICIOS TURISTICOS

Declárase zona prioritaria.

RESOLUCION
Nº 23

Bs. As., 30|12|71.

VISTO el convenio suscripto entre la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y el Banco Nacional de Desarrollo, relativo al otorgamiento de créditos para facilitar el desarrollo de la infraestructura de servicios turísticos y su equipamiento en todo el país, apoyando y orientando a la actividad privada, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4º se establece que la Secretaría de Turismo tendrá a su cargo el estudio y determinación de las actividades turísticas que podrán recibir apoyo crediticio así como las zonas del país y el orden de prioridad de las mismas para canalizar hacia ellas las tareas y esfuerzos económicos.

Que la Secretaría de Turismo ha realizado los análisis necesarios, considerando que la zona prioritaria hacia la que deben canalizarse los esfuerzos económicos en una primera etapa es la correspondiente a Cataratas del Iguazú y circuitos por los que naturalmente tiende a encauzarse el movimiento turístico hacia la misma.

Por ello:

EL SECRETARIO DE TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase zona prioritaria a los fines del otorgamiento de créditos de fomento de desarrollo de servicios turísticos, a la zona de influencia de las Cataratas del Iguazú en el siguiente orden:

Prioridad 1

Provincia de Misiones: Desde Puerto Iguazú hasta Posadas siguiendo la ruta nacional Nº 12 y su zona de influencia.

Prioridad 2

Circuitos complementarios y su zona de influencia a saber:

Provincia de Corrientes: Traza de la ruta nacional Nº 12 desde el límite con la provincia de Misiones hasta su intersección con la ruta provincial Nº 27 continuando por ésta hasta el límite con la provincia de Entre Ríos.

Provincia de Entre Ríos: Desde la ciudad de Paraná hasta el límite con la provincia de Corrientes, siguiendo la ruta Internacional Nº 126.

Provincia de Santa Fe: Ciudad de Santa Fe hasta un radio de 30 Km. y por la ruta Internacional Nº 11 hasta el límite con la provincia del Chaco, inclusive la ciudad de Reconquista y hasta un radio de 20 km. de la misma.

Provincia del Chaco: Traza de la ruta internacional Nº 11 desde el límite con la provincia de Santa Fe hasta la provincia de Formosa incluyendo la ciudad de Resistencia hasta un radio de 30 Km. de la misma.

Provincia de Formosa: Traza de la ruta Internacional Nº 11 desde el límite con la provincia del Chaco hasta el límite internacional con la República del Paraguay, incluso las ciudades de Formosa y Clorinda hasta un radio de 20 Km. de las mismas.

Art. 2º — Comuníquese al Banco Nacional de Desarrollo, a los Gobiernos de las provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco y Formosa, y a la Dirección Nacional de Turismo; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario de Campos.

PROVINCIAS

La Rioja.

Promoción hotelera.

RESOLUCION
Nº 24

Bs. As., 30|12|71

VISTO el Decreto Nº 2.095/71, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1º faculta a la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación para determinar las características mínimas de los establecimientos y nuevas localizaciones donde serán de aplicación los términos de la Ley Nº 17.752.

Que la provincia de La Rioja ha solicitado ser beneficiaria de las leyes y decretos de promoción hotelera.

Que la Secretaría de Turismo, considerando que los múltiples atractivos y recursos turísticos con que cuenta ese territorio hacen imprescindibles la localización de establecimientos de alojamiento turístico.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluidos dentro de los términos y beneficios de la Ley Nº 17.752 a los hoteles de no menos de cien (100) habitaciones que se construyan en la ciudad de La Rioja y hasta un radio de 20 km. de la misma, siendo exigibles todos los incisos del artículo 1º del Decreto Nº 3.001/68.

Art. 2º — Comuníquese al Gobierno de la provincia de La Rioja, al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección Nacional de Turismo; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario de Campos.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Normas para la presentación de documentación relativa al despacho de importación.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 323

Bs. As., 14|1|72

VISTO la conveniencia de adecuar en un solo instrumento las normas relativas a los requisitos a que deben ajustarse las presentaciones de documentación relativas al despacho de importación; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 8.152|68 DNCGe se dictaron las normas inherentes a las formas y plazos en que debían confeccionarse las respectivas declaraciones, así como también los procedimientos a seguir en los casos en que se detectaran errores;

Que la aplicación de esas normas no sólo coadyuvó a la erradicación de problemas de carácter formal, sino que posibilitó que el despacho de importación se ajustara dentro del real marco de las disposiciones reglamentarias vigentes;

Que en tal orden de ideas, surge la necesidad de adecuar las prescripciones contenidas en la Resolución 8152-1968, a la actual mecánica operativa imperante;

Que, por otra parte, la oportunidad resulta propicia para reglar también la parte atinente a la declaración del valor normal de la mercadería; toda vez que, en el nuevo formulario de despacho de importación, que se adoptará aquella se integra a la manifestación comprometida;

Por ello y atento a las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de su presentación ante las oficinas de Registros —caso importaciones por intermedio de Aduanas del Interior— o ante la División Importación u Oficina Aduanera Ezeiza —caso importaciones por intermedio del Departamento Operativo Capital— las manifestaciones comprometidas, y demás documentos de rigor, deberán ajustarse a lo que prescriben los artículos 104, 106 y 278 de las Ordenanzas de Aduana, 160 del Decreto Nº 33.708/41 Reglamentario de la Ley de Aduana (t. o. 1941), 2º del Decreto Nº 8.942/65 —con la modificación de requisitos formales que más adelante se establecen— Ley 17.352, y la presente.

Art. 2º — A los fines del artículo anterior, los interesados iniciarán la declaración de cada partida con la mención en números y letras —sin transcripción de los dichos de la posición arancelaria— de los ocho dígitos correspondientes a la NADI o los siete de la NABALALC (consignación ésta que tiene solamente un mero carácter indicativo), manifestando a continuación, con carácter de declaración comprometida, todos los elementos necesarios (naturaleza, características técnicas, especie, cantidad, peso, calidad, pureza, dimensiones, grado de elaboración, procedencia, uso, etc.) para una precisa y unívoca identificación de la mercadería. Para ello se tomarán especialmente en cuenta el utilizar los propios términos de los textos arancelarios NADI y NABALALC y Observaciones de la Lista Nacional de la República Argentina o de las Listas de Ventajas no Extensivas, para ALALC según corresponda; yendo de por sí que su uso aparejará, obligatoriamente, aceptar la acepción y definición que les otorgan las vigentes instrumentos legales y reglamentarios para la clasificación de mercaderías.

Art. 3º — La declaración aduanera de las mercaderías se integrará, además, con los datos necesarios para la determinación de su valor normal, como ser: "nombre de fantasía" si lo tiene, marca comercial, condiciones de venta, precio, vinculación y/o nivel comercial, gastos y descuentos incluidos, y todo otro que sea necesario para evaluarlas, constituyendo esta declaración, por parte del importador, formal compromiso de veracidad.

Art. 4º — En el ámbito del Departamento Operativo Capital y en el de las Aduanas en las que funcionen Equipos Técnicos, cuando de la lectura del documento del despacho respectivo (parciales, solicitudes, etc.), surja que la declaración de la mercadería en cuanto a naturaleza, calidad, especie, peso, dimensiones, cantidad, grado de elaboración, etc., es insuficiente para la correcta clasificación arancelaria, el Jefe del Equipo Técnico interviniente devolverá a barandada el despacho para su corrección con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, fechando y firmando tal acto. En las demás Aduanas, el Vista interviniente remitirá el despacho observado a la Oficina de Registros, a los mismos fines.

Art. 5º — Cuando de la lectura del documento de despacho (parciales, solicitudes, etc.), se observe que, no obstante ser completa y clasificable, la declaración de la mercadería con ajuste a Item, Subpartida y Partida, el interesado hubiera establecido una clasificación (dígitos) y/o un derecho que no corresponde, el Jefe del Equipo Técnico interviniente, en Operativa Capital en las Aduanas en las que funcionen los mismos, previo a todo trámite, dispondrá el ajuste correspondiente. En las demás Aduanas el Vista clasificará en la posición arancelaria correspondiente, fijará el derecho de importación y dispondrá que dicho ajuste se lleve a cabo en todo el juego de la documentación que compone el despacho en trámite, antes del acto de la verificación. A tal fin dará intervención a la Oficina de Registros respectiva.

Art. 6º — También se aplicará el procedimiento fijado en el artículo 5º en los casos en que, de la lectura del documento de despacho, surja dualidad en la manifestación, aplicándose, una vez vencido el término correspondiente, lo prescripto por el artículo 162 del Decreto 33.708/41, reglamentario de la Ley 11.281 (t. o. 1941). Sólo se estiman duales aquellas manifestaciones que, no obstante ser completas, permiten ubicar, a la mercadería declarada, en diferentes Posiciones Arancelarias simultáneamente.

Art. 7º — Cuando del acto de la verificación resulte mercadería en menos o en más, o de diferente naturaleza, especie, calidad, cantidad y/o valor, que no ocasione perjuicio fiscal, el Jefe del Equipo Técnico interviniente, según corresponda al ámbito de Operativa Capital y/o Aduanas con Equipos Técnicos, o el Vista en las demás Aduanas, despachará conforme, y sin modificar la clasificación y el derecho para las declaradas, dejará constancia, en el acto de su despacho, de las diferencias emergentes de la verificación, valorando, clasificando y fijando el derecho de la mercadería resultante, tal como lo prevé el artículo 129 de las Ordenanzas de Aduana.

En estos casos y previo a la entrega de la mercadería, se remitirá el documento del despacho (parcial, solicitud, etc.) a la Sección Técnica, en Operativa Capital, y a las Oficinas de Registros, en las dependencias del Interior, y Oficina Aduanera Ezeiza para el perfeccionamiento del resto de la documentación, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 252 de las Ordenanzas de Aduana. El perfeccionamiento de la documentación, únicamente se podrá realizar con posterioridad a la entrega de la mercadería en los casos de Directo Forzoso.

Art. 8º — En los casos señalados en los artículos 4º, 5º y 6º precedentes, no son de aplicación las multas que prescriben los artículos 929 y 952 de las Ordenanzas de Aduana y 208 inc. e) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones. Estas serán impuestas, sólo ante la falta de presentación, en término, de la manifestación comprometida y demás documentación de rigor para las importaciones.

Art. 9º — Queda derogada la Resolución Nº 8.152/68 DNCGe y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 10. — Regístrese, por intermedio de la División Despacho publíquese en el Boletín de esta Administración Nacional y cumpliméntese lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Aduana remitiendo copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, previa remisión de copia al Centro de Despachantes de Aduanas, archívese.

Mario A. Ducrieu

RESOLUCION
ANTACA
Nº 117

Bs. As., 7|10|71

Expediente Nº 10.719 de 1971 SH

Al Ministerio de Hacienda y Finanzas:

La firma Julio Leopoldo Bustos, Despachante de Aduana, interpone recurso de apelación ante ese Ministerio, contra la Resolución Nº 4.864, obrante a fs. 11/19 del Expediente 411.075 de 1971, anexo, por la que esta Administración Nacional consideró comprendida en la Posición NADI 73.15.10.99, por su carácter de "Barras trabajadas", y en la Posición NABALALC 73.15.3.07 (10) por su carácter de "Barras de aceros inoxidables" a la siguiente mercadería: Barras de acero especial (aleado) inoxidable, laminadas en caliente, con signos evidentes de mecanizado en máquinas (tornos) peladoras o cepilladoras.

Que al no haber sido publicada aún en el Boletín Oficial la resolución recurrida, la apelación presentada el día 28/7/71, resulta instaurada en tiempo y forma de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Nº 645/70 y en el Art. 5º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones).

Previa comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, elévese el presente con carácter de muy atenta nota.

Juaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 126

Bs. As., 8|11|71

Expediente Nº 455.036 de 1971

Al Ministerio de Hacienda y Finanzas:

La Cámara de Productores de Hilados y Fibras Artificiales, Sintéticas y Afines, interpone recurso de apelación ante ese Ministerio, contra la Resolución Nº 2.841 de 1971, obrante a fs. 11/12 del Expediente Nº 507.385 de 1970, anexo, por la que esta Administración Nacional consideró comprendida en la Posición Arancelaria 59.01.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación a la siguiente mercadería: "Filamento continuo color blanco, crudo, trenzado, con peso

aproximado por gramo: 0,654 g/m (6.000 deniers) denominado comercialmente Piolin de trevira (sintético)".

Como la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial Nº 22.205 del 20/6/71, la apelación presentada el día 14/7/71, resulta instaurada en tiempo y forma de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Nº 645/70 y en el Art. 5º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones).

Previa comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial elévese el presente con carácter de muy atenta nota.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 130
Bs. As., 10|11|71

Expediente Nº 475.904 de 1971

Al Ministerio de Hacienda y Finanzas:

La firma Importadora Laser, Fleischer y Cía., interpone recurso do. apelación ante ese Ministerio, contra la Resolución Nº 5.102 de 1971, obrante a fs. 25, 26 y 27 del Expediente Nº 432.528/71, anexo, por la que esta Administración Nacional, consideró comprendida en la Posición Arancelaria 84.38.02.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación a la siguiente mercadería: "Mecanismo Crosrol, de aplicación en cardas, integrado por un juego de rodillos destinados a uniformar el velo y mejorar su aspecto".

Como la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial número 22.265 del 23/9/71, la apelación presentada el día 22/9/71, resulta instaurada en tiempo y forma de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Nº 645/70 y en el Art. 5º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones).

Previa comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial elévese el presente con carácter de muy atenta nota.

Juaquín Campos, subadministrador.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 340|72, por el alquiler de un local de 1.600 a 2.000 m2., comprendido dentro del radio: Caseros, Castro Barros, Medrano, Juncal, Ramos Mejía, E. Madero e Ing. Huergo.

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1972, a las 16 hs.

Lugar apertura y retiro pliegos: Suipacha 1111, 21º Capital.

e.4|2 Nº 932 v.17|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Armarios Guardarropas. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de febrero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras— Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. — Retiro de Pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 10.

e.4|2 Nº 933 v.7|2|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, para la contratación de un servicio de limpieza de las oficinas que ocupa la Administración Nacional de Aduanas en la calle Azopardo 350, Capital.

Apertura, 24 de febrero de 1972, a las 15.30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.4|2 Nº 948 v.17|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.507|72, para el día 17 de febrero, a las 11 horas por la provisión de:

148 renglones de sierras circulares de acero superrápido y fresas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.4|2 Nº 935 v.17|2|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la ejecución de la obra: "Hospital Antártico — Base Aérea Vicecomodoro Marambio. Antártida Argentina".

Presupuesto Oficial: $ 300.000.

Fecha y hora de apertura: 7 de marzo de 1972, a las 10 hs. — Importe garantía de oferta. $ 3.000. — Precio de documentación técnica: $ 100.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Av. Maipú 2050. Edificio Cóndor, 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Juzgado Federal, 1ra. Instancia del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Av. Maipú y Solís Ushuaia.

e.4|2 Nº 936 v.21|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte Nº 373.651|71

Llámase a Licitación Pública Nº 13|72, para la adquisición de matrices para máquina Intertype. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1972, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4to piso T. E. 37-2868.

e.4|2 Nº 937 v.7|2|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 53.481|72

Llámase a licitación pública Nº 6, el día 21 de febrero de 1972, a las doce y treinta horas, para la adquisición de formularios continuos, fichas sistema Hollerith y papeles varios.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

e.4|2 Nº 950 v.7|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Nordeste-Línea Urquiza

Licit. Nº 289-V. — Llama a licitación privada para la venta de: Chatarra ferrosa de pila: (rieles, ruedas y centros, pesada dimensionada y sin dimensionar, para paquete).

Apertura: Día 21|2|72. — Hora: 16. — Valor del pliego: $ ley 18.188, 10.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos.

e.4|2 Nº 934 v.10|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste

Licitación O.C. Nº 50|71 AX 16. — Placas para locomotoras a vapor. — Apertura: Día 29|2|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 50.

Licitación O.C. Nº 24|71 AX.4. — Estopa de algodón para limpieza. — Apertura: Día 29|2|72, hora 15. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 70.

Licitación O.C. Nº 20|71 AX.10. — Piedra balasto. — Apertura: Día 3|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 80.

Licitación O.C. Nº 27|71 AX.1. — Tela esmeril en hoja, papel de lija. — Apertura: Día 3|3|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 20.

Licitación O.C. Nº 17|71 AX.1 — Aceros, varios tipos. — Apertura: Día 6|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 20.

Licitación O.C. Nº 15|71 AX.4 — Coque para horno en cubilote. — Apertura: Día 7|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta región, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), Pta. baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal en el horario de 8 a 12 horas, hasta el día 29|2|72 y de 13 a 17 horas, a partir del 1|3|72.

e.4|2 Nº 949 v.21|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la licitación pública Nº 367|72, relativa a la provisión y entrega en obra de veintiocho (28) tractores tipo con neumático, equipados con motor Diesel Industria Argentina, de una potencia de 42 CV., destinados tres (3) al Elevador de Puerto Quequén y veinticinco (25) al de Rosario, fijada inicialmente para el día 2 de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 16 de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e.4|2 Nº 938 v.11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 368|72, hasta el día 21 de febrero de 1072, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de dos (2) secadoras de cereales en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). — Precio del pliego: cincuenta pesos ($ 50). — Presupuesto oficial: pesos 1.540.600. — Importe de la garantía: pesos 15.406.

e.4|2 Nº 939 v.21|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 15.057-L-1971)

Licitación pública Nº 5.770, a fin de adjudicar la provisión de 30 cubiertas medida 15-34 y 30 cámaras para las mismas, de fabricación nacional. $ 18.000,00

Precio pliego: $ 5,00.

Presentación de propuestas, 11 de Febrero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|2 Nº 940 v.7|2|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Licitación pública Nº 73|72. — Tanques para surtidores.

Apertura: 3|3|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 941 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Licitación pública Nº 75|72. — Confección revista Y.P.F.

Apertura: 25|2|72.

Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 79|72. — Auto elevadores de carga.

Apertura: 10|3|72.

Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 80|72. — Papelería.

Apertura: 3|3|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 942 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación pública Nº 83|72. — Herramientas fresadoras.

Apertura: 7|3|72.

Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 84|72. — Mangueras de alta presión.

Apertura: 8|3|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 943 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería de Obras

Licitación pública Nº 76|72. — Remodelación de piletas separadoras y drenajes en zona II de la Destilería La Plata.

Apertura: 7|3|72.

Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 77|72. — Construcción Estación de Servicio Integral Boulevard Goicoechea s|nº, Pedenia Calera, Villa Allende, Pcia. Córdoba.

Apertura: 15|3|72, simultánea Div. Córdoba.

Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 78|72. — Instalación de un tanque de 2.000 m3. con techo flotante para JP1 y obras complementarias Destilería San Lorenzo. Pcia. Santa Fe.

Apertura: 2|3|72, simultánea Divisional Rosario.

Valor: $ 100.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital y Divisionales Córdoba y Rosario.

e.4|2 Nº 944 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Licitación Pública Nº 74|72

Llámase a licitación pública para la construcción de una planta de aditivos para aceites lubricantes para uso automotor.

1º) Provisión de Ingeniería básica para la construcción de la planta, cesión de derechos de uso de formulaciones y procedimientos (licencias) y asesoramiento general respecto a la elaboración y control necesario de las materias primas y productos finales.

2º) Provisión de componentes básicos para la elaboración de los aditivos finales, mientras se implementa lo solicitado en el capítulo 1º.

Los pliegos de la licitación se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 100 en Sarmiento 770, planta baja, Capital Federal.

Fecha de apertura: 12 de mayo de 1972, a las 12 horas.

e.4|2 Nº 945 v.21|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.411: Contr. trabajos de pintura en Club Gas del Estado (Tigre). — Apert.: 28|2|72. — 12 hs. — Valor: $ 25.

Nº 8.412: Secado de dos tanques cilíndricos de 40.000 m3. c|uno, equipos y cañerías del almacenamiento de gases licuados refrigerados en San Lorenzo (Sta. Fe).

Apert.: 25|2|72. — 11 hs. — Valor: $ 25.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.4|2 Nº 951 v.7|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.385: Adq. brazos trasvasadores articulados p|conexiones al nuevo muelle Propanero Dock Sud. — Prorrogada p|el 20|3|72. — 11 hs. — Valor: $ 250.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.4|2 Nº 952 v.17|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 62-P|72. — Vto. 9 de marzo de 1972, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura Central "Ayacucho", a erigirse en el terreno sito en la Calle 9 de Julio entre España y Saenz Peña, de la ciudad de Ayacucho Pcia. de Bs. As.

Presupuesto oficial: $ 950.000.

Valor del pliego: $ 200.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, los pliegos de condiciones también se podrán abonar y/o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de Tandil, sita en la calle Gral. Rodríguez 630, Pcia. de Bs. As.

e.4|2 Nº 946 v.21|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES

Departamento Administración

Licitación Pública Nº 16|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Productos Químicos". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.— Buenos Aires, 4 de febrero de 1972. —

$ 18.- e.4|2 Nº 3.328 v.7|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. S. 2.147|71-D. N.)

Llámase a licitación pública Nº 18, cuya apertura tendrá lugar el día 21|2|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones, D. N., Paso 550, piso 2º Capital Federal, para la adquisición de Artículos Medicinales y Odontológicos.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.4|2 Nº 847 v.7|2|72

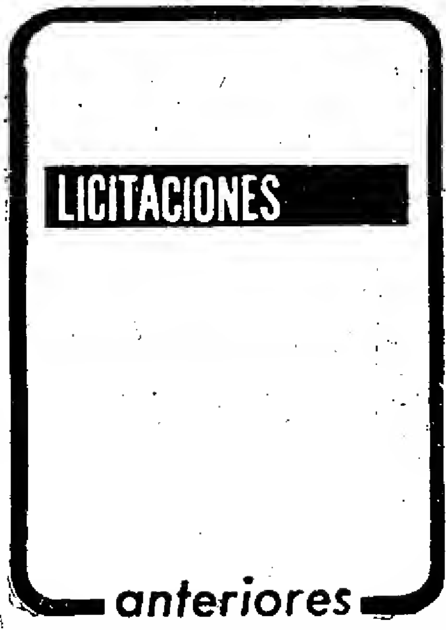

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 11077

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la ejecución de la obra "acceso para descarga de combustibles en laboratorio de aplicación - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 14 de marzo de 1972, hora 11 (once).

Presupuesto oficial: Cuarenta mil pesos (40.000,00).

Valor del pliego: Quince pesos ($ 15,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e. 24|1 — Nº 691 — v 4|2|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 20004

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la ejecución de la obra "Proyecto y Construcción Edificio Comedor y Anexos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 10 de abril de 1972, a las 10 (diez) horas. — Sobre Nº 2: 30 de mayo de 1972, a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000).

Valor del pliego: Ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. La Gerencia de Economía.

e. 24|1 — Nº 692 — v. 11|2|72

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dpto. Suministros

Balcarce 50, P. Baja, Capital

T.E. 33-9152

Licitación Pública Nº 426

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero de 1972 a las 15.00 horas, a efectos de contratar el alquiler de cinco (5) máquinas fotocopiadoras eléctricas y material de consumo para las mismas, por el período del primer semestre del año 1972.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Dpto. Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.31|1 Nº 865 v.9|2|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llamado a Licitación

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72 para la ejecución de los trabajos de la obra: "Prefectura Naval Argentina".

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Usuhuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso Capital Federal.

Valor del pliego: pesos cien ($ 100,00).

Presupuesto oficial pesos un millón (pesos 1.000.000,00).

Apertura de la Licitación el día 23 de febrero de 1972 a las 18,00 horas.

e. 2|2 Nº 910 v. 4|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 3|72

Servicio de limpieza de los edificios de esta Institución, por el período 1º|3 72 a 29|12|72.

Pliego de condiciones: Podrán retirar se en la Sección Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 9|2|72, a las 14,30 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 2|2 Nº 899 v. 4|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de Reparaciones generales y pintura en la Sucursal San Fernando.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e. 2|2 Nº 898 v. 4|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la compra de un terreno baldío, o edificado para demoler, con destino a la construcción de un edificio que servirá de sede a la Oficina Villa Gesell. Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: De ser esquina tendrá una superficie mínima de 300 m2. y de ser terreno entre medianeras el frente no será menor de 16 metros lineales. — Ubicación: Preferentemente sobre la Avenida Tres (San Martín) en el sector comprendido por el Paseo 112 y la Avenida Buenos Aires. — La apertura de las propuestas se efectuará el 21 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Retirar la documentación sin cargo en la misma o en la Sucursal Madariaga (B. A.).

e.3|2 Nº 913 v.4|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la construcción nuevo edificio para la Sucursal Norberto de la Riestra (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará el 8 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, Local 429, Capital Federal.

e.3|2 Nº 915 v.25|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la compra de un terreno baldío o edificado para demoler, con destino a la construcción de un edificio que servirá de sede a la Sucursal Famaillá (Tucumán). Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: De ser esquina tendrá una superficie mínima de 700 m2., y de ser terreno entre medianeras el frente no será menor de 18 metros lineales. Ubicación: Preferentemente en la zona central y dentro del perímetro urbanizado. La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º Local 429, Capital Federal. — Retirar la documentación sin cargo en la misma, o en las sucursales San Miguel de Tucumán y Aguilares, de la misma provincia.

e.3|2 Nº 914 v. 4|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública por la rehabilitación total y servicio de conservación y mantenimiento integral de 27 (veintisiete) equipos marca "Burroughs" modelos F|603-4. — La apertura de las propuestas se efectuará el 2 de marzo de 1972, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326 — piso 3º — Local 310 — Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.1º|2 Nº 866 v.10|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de Instalaciones Fijas en la Oficina Maipú (Capital)

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 11 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 piso 4º local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.—.

e. 26|1 Nº 766 v 8|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

20 de marzo de 1972, 16 horas. Licitación pública Nº 50. — Obras de ampliación y refección a realizarse en el edificio de Avda. Pte. Julio A. Roca 694, Capital Federal, consistente en el agregado de dos (2) plantas y suplementos de las existentes con estructura portante en acero laminado. — Para adquisición de pliegos y planos ($ 40 el juego) y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, piso 1º, del edificio arriba citado, los días hábiles, de 12 a 17 horas.

e.3|2 Nº 927 v.18|2|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Expediente Nº 337.851|71

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 con el objeto de: Construir la 4ta. etapa para edificar un nuevo pabellón en el Hotel "General Manuel Belgrano" Huerta Grande Córdoba.

La apertura se llevará a cabo el día 25 de febrero de 1972 a las 16 horas.

Condición a que debe ajustarse la propuesta "Ajuste Alzado".

Presupuesto Oficial Global: $ 98.850.

Valor del pliego: $ 20,00.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros) de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas.

e. 26|1 Nº 764 v 4|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 781

Expediente Nº 111.905|71

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 140.427.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.A. Colonia Benítez y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos cuatro pesos con veintisiete centavos ($ 1.404,27).

e 1º|2 Nº 871 v.16|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 8.769|71

Licitación Pública Nº 3|72

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de febrero de 1972 a las 15 horas para la contratación de servicio de limpieza a realizarse en las oficinas de este Ministerio, ubicadas en Paseo Colón 922 y 974, Capital.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración División Compras y Suministros. Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja Capital Federal.

e. 27|1 Nº 790 v 6 2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 780

Expediente Nº 111.904|71

Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 154.606.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos cuarenta y seis pesos con seis centavos ($ 1.546,06).

e.1º|2 Nº 872 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 784

Expediente Nº 111.931|71

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1972, a las 10, para la contratación de "Proyecto y Construcción de Invernáculos" de acuerdo al siguiente detalle:

Anguil, Pcia. de La Pampa	$ 95.400
San Pedro, Pcia. de Buenos Aires	„ 234.400
Marcos Juárez, Pcia. de Córdoba	„ 95.400
	$ 425.200

El monto total de las obras no deberá sobrepasar la suma de cuatrocientos veinticinco mil doscientos pesos ($ 425.200).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las Estaciones Experimentales Regionales Agropecuarias Anguil y Marcos Juárez; en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos ($ 4.252).

e.1º|2 Nº 873 v.10|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA

Licitación Pública Nº 785

Expediente Nº 111.998|72

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1972 a las 10, para la provisión e instalación de veintiocho (28) equipos acondicionadores de aire frío-calor, con destino a distintas dependencias de esta Sede Central, ubicadas en Rivadavia 1439 y San José 83 y 51, Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|2 Nº 900 v. 11|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 783

Expediente Nº 111.907|71

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Villa Angela, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 153.346.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos treinta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 1.533,46).

e.1º|2 Nº 874 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 782
Expediente Nº 111.906|71

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, con un presupuesto oficial de $ 148.707.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Corrientes, El Sombrerito, Pcia. de Corrientes y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con siete centavos ($ 1.487,07).

e.1º|2 Nº 875 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
(I N T A)
E.E.R.A. FAMAILLA
Licitación Pública Nº 1|72

Objeto: Adquirir 40 (cuarenta) toneladas de Urea con no menos del 46 o|o de nitrógeno, en bolsas de 50 (cincuenta) kilogramos.

Apertura: 22 de febrero de 1972, horas 10.

Pliegos: Sin cargo.

Consultas y apertura de propuestas: Estación Experimental Regional Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre ruta Nacional Nº 38, kilómetro 1.517, altura Estación Padilla del F.C.G.B. Tucumán de 7,30 a 12 y 13 a 16,30 lunes a viernes.

e.31|1 Nº 858 v.9|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 350|71, segundo llamado, para la contratación de un servicio de transporte de personal durante el año 1972, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Finanzas, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal dentro del horario de 13 a 19 horas.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 11 de febrero del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada. — Precio del pliego $ 20. — Buenos Aires, febrero 3 de 1972. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.3|2 Nº 916 v.4|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a licitación pública Nº 5|72, para adquirir vidrios, masilla homogeneizada, chapas acanaladas de fibrocemento, caballetes cumbrera acanalado fibrocemento, según características, formas y medidas consignadas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 11 de febrero de 1972, 10 horas, en la División precitada.

e.3|2 Nº 917 v.4|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 (Plan Ley Obras Pcas.) para contratar la construcción de un tapial prefabricado de hormigón armado sin revocar, en el perímetro de los módulos de Planta de Silos Subterráneos de las calles Abanderado Grandoli y Uriburu, Rosario, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 18 de febrero de 1972, a las 10 horas, en la Div. precitada.

Precio del Pliego: $ 30.
Presupuesto oficial: $ 137.844.
Rosario, 24 de enero de 1972.

e. 24|1 — Nº 698 — v. 4|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente 6110|71

Postérgase para el día 2 de marzo de 1972 a las 17 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 1|72, tramitada con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para Instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er piso oficina 129, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 70,00.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División, en la fecha y hora indicadas.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 26|1 Nº 766 v. 17|2|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 1|72
Expediente Nº 311-001938|71-1

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de transporte de correspondencia y documentación, entre las jurisdicciones de este Organismo y del interior del país y viceversa.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del I. N. V., San Martín 430, 1º piso, Sector Oeste.

e. 3|2 Nº 938 v.4|2|72

Subsecretaría de Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (10) diez días llámase Licitación Pública Nº 466|72 para la: Adaptación y cerramiento del tinglado existente en el Pabellón 33|1 en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial $ 201.66..

Apertura: 23 de febrero de 1972, a las 15 horas, en Miguelete sobre Avda Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes. Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. —

e.26|1 Nº 781 v.8|2|72

PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 1|72

Apertura: 22-2-72, 17 horas, en Avda Julio A. Roca 651, 6º Piso, Buenos Aires.

Item 1) 15.000 toneladas mensuales de material calcáreo fosilífero o caliza (75, por ciento).

Item 2) 25.000 toneladas por año de materia. calcáreo (90 o|o)

Item ..0(toneladas por año de mineral de yeso ((0 o|o).

Item 4) 5.000 toneladas por año de arena silícea (88 o|o 7 o|o).

Item 5) trabajos de trituración primarias y secundarias de caliza y yeso.

Duración del contrato: 5 (cinco) años, con opción a 5 (cinco) años más, con aplicación de fórmula de variabilidad de precios

Valor del Pliego: $ 1.000.

Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. Julio A Roca 651 6º piso, Capital, Kilómetro 8, Comodoro Rivadavia

e.26|1 Nº 780 v.8|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1, esquina 50, La Plata.
Expediente 2100-394048|71
Licitación Pública Nº 1|72

Llamado a licitación pública Nº 1|72: "A" Verduras; "B" Papas; "C" Frutas, "D" Aceites, Azúcares, Condimentos, Conservas, Harina, Extractos y Legumbres; "E" Farináceos; "F" Productos de Granja; "G" Carnes y Derivados y "H" Accesorios, por el período 28 de febrero al 31 de mayo de 1972. Apertura de ofertas: 28|2|1972, hora 11,00; retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 horas, teléfonos: 3-1029, 3-3467 y 3-3218. — Calso A. Vendittuoli, administrador.

e. 3|2 Nº 924 v.16|2|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 001|72

Programa Equipamiento Conet-Bid — con financiación Banco Interamericano de Desarrollo.

Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR.

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 1|72, para el día 1º de Marzo de 1972 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la provisión de:

Ciento cuarenta (140) Proyectores episcópicos para operar con 220 V 50 ciclos - lámpara 1.000 W.

Ciento ochenta y nueve (189) Proyectores cinematográficos sonoros de 16 mm para operar con 220 V 50 ciclos — lámpara halógena de 250 W.

Doscientos veintitrés (223) Proyectores diascópicos semi-automáticos de diapositivas y filminas para operar con 220 V. 50 ciclos fuente lumínica de no menos 500 W.

Ciento sesenta y seis (166) Reglas de Cálculo transparentes para ser utilizadas con un retroproyector.

Doscientos setenta y seis (276) Pantallas de Proyección colgables.

Setenta y tres (73) Máquinas copiadoras térmicas para operar con corriente alterna 220 V. 50 ciclos.

Setenta y tres (73) Duplicadoras de alcohol para operar manualmente.

Seiscientos quince (615) Equipos geométricos dinámicos.

Valor del pliego: $a 30.

Consulta y venta del pliego. En la dependencia citada de 15 a 18 horas.

e.26|1 Nº 770 v.4|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

A.M.E.
Industrias Mecánicas del Estado

Llámase a Licitación Pública número 2—0118, por la provisión de lo siguiente

c|u. 5.300 sistema freno mecánico — P68.46—0000 Rastrojero Diesel.

c|u. 1.050 sistema freno mecánico — F71-46—0000 Rastrojero Diesel.

Apertura: 22|2|72, 8,00 horas.

Valor del Pliego: $ 50 (..

Informes y venta de plieg..s: Dpto. Compras, Avda. Fuerza Aérea Argentina Km. 5 1|2, Córdoba. — Mitre 575, 5º piso, Rosario. — San José 317, Buenos Aires.

e 31|1 Nº 849 v 9|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"

Carlos Fiorito 950, Avellaneda.
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72 cuya apertura se fija para el día 25 de febrero de 1972 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:

Construcción de una torre tanque, cisterna de hormigón armado e instalaciones complementarias.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av Cabildo Nº 65, Bs. As. 1er. Piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 20 (Veinte Pesos Ley 18.188) valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha presentación de certificados.

Plazo de entrega: 12 semanas.

e. 26|1 Nº 772 v 4|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy.
LICITACIONES PUBLICAS

18|2|72. — PCA. 37|71, hs. 10,00: Por la provisión de mil toneladas de ferromanganeso.

18|2|72, PCA, 5|72, Hs. 11,00: Por la provisión de Aluminio en barra y en granalla para uso siderúrgico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.27|1 Nº 800 v.7|2|72

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios de diversas medidas.

Apertura: 27 mar. 72, a las 9,00 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura: de 7,00 a 13,30 horas.

Valor de la Documentación: $ 50,—.

e.3|2 Nº 918 v.25|2|72

COMANDO DE INGENIEROS DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 3|72

Apertura: 18 de febrero de 1972.

Hora: 10,00 — Lugar: Azopardo 250 Capital Federal. 10 piso.

Destino: Ejecución de los trabajos de ampliación y completamiento de la Clínica Termal Militar "Los Copahues" provincia de Neuquén.

Objeto: Prestación de mano de obra, herramientas, equipos, incluso provisión de materiales para la ejecución de los trabajos de albañilería, obras sanitarias, electricidad termomecánica carpintería de madera, plaqueo y pintura.

Precio de legajo: $ 25,00.

Venta de legajos: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.

Informes: División Contrataciones 10º piso. Azopardo 250, Capital

e. 24|1 Nº 708 v. 4|2|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Suspéndese la apertura de la licitación pública de la obra "Hospital Naval Central" establecida para el 25 de enero de 1972. Oportunamente se publicará la nueva fecha.

e.20|1 Nº 668 v.9|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1653

Objeto: Construcción 3 torres con un total de 308 Unidades de Vivienda dividida en dos sectores: a ejecutarse en Capital Federal

Sectores: Ubicación I: Calle Moldes 3552, Edificio en torre con 84 Unidades de vivienda. — Presupuesto Oficial: pesos 3.910.440. — Garantía de Licitación pesos 39.104,40

Ubicación II — Calle Padilla entre J. B. Justo y Darwin; Edificio en 2 torres con 224 Unidades de viviendas

Presupuesto Oficial: $ 12 507 520. — Garantía de Licit. $ 125 075,20. — Total: pesos 16.417 960.

Se podrá cotizar por el total de la Licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales. Licitaciones de Obras ofic. número 2670, Defensa 120 2º piso, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 860 v 22|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992|71 - Cde. 9

Llámase a licitación pública Nº 10|72, para el día 9 del mes de febrero de 1972, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Cajas de Foliestireno.

e.3|2 Nº 929 v.4|2|72

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL VECINAL BARILOCHE

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 18 de febrero de 1972, a las 9 horas, para subvenir las necesidades de alimentos varios, con destino al Hospital Vecinal Bariloche. — La apertura de las propuestas tendrán lugar en el mismo, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mencionado Hospital, sito en la calle Francisco P. Moreno 601, Bariloche. — San Carlos de Bariloche, 25 de enero de 1972.

e.3|2. — Nº 925 v.4|2|72

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1|72, para el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas, para contratar el suministro de comida (desayuno, almuerzo, merienda y cena) a los alumnos del Centro de Rehabilitación Profesional.

Pliegos y apertura: Centro de Rehabilitación Profesional, Dragones y Mendoza, Pabellón "F" Capital Federal.

e.27|1 Nº 801 v.9|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 794—1|72.
(2do. llamado)

Llámase a Licitación Pública para contratar los servicios de transporte de tripulaciones de la Empresa desde y hasta el Aeropuerto Nacional Ezeiza Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires, otro Aeródromo de alternativa o lugar que se indique dentro de sus respectivas áreas y desde y hasta el domicilio particular de cada uno de los tripulantes

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 168 el día 8 de febrero de 1972 a las 15.00 hs.

e. 24|1 Nº 707 v. 4|2|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 927|72

Máquina de contabilidad, control de recaudación y análisis.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Los pliegos de condiciones podrán conrección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuarán en la oficina 108, el día 11 de febrero de 1972, a las 11,30 horas.

e. 27|1 Nº 807 v. 9|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL

Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.351|72

Acero laminado en planchuelas. Apertura: 25|2|72, 19 horas.

1353|72. — Estación Retiro Línea Mitre, construcción de plataformas islas y rampas de acceso en plataformas Nº 3 y Nº 4, y entre Nº 5 y Nº 6 reconstrucción plataformas Nº 4 y Nº 5 con rampas ambos extremos. — Apertura: 21|2|72, 13 hs.

Consulta y retiro de la documentación oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, of. 47 de Avda. Dr J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario: Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12,30 a 17.30 horas, y en Rosario de 8 a 12 horas.

Valor de los pliegos Públ. 1351: $a. 20. — 1353: $a. 60.

e. 2|2 Nº 912 v. 8|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL

Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1352|72

Estación Retiro "F" (Línea Mitre) modificación de vías y trabajos complementarios con motivo de la elevación de plataformas.

Apertura: 18|2|72, 17,30 horas.

Consultas y retiro de la documentación: en oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358 Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 horas y en Rosario de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $a. 30.

e. 1º|2 Nº 895 v. 7|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL

Departamento Abastecimiento
Licitación Privada Nº 11.806|72

Servicio de carga, descarga y trasbordo de mercaderías estación Tucumán

Apertura: 18|2|72, 17 horas.

Consulta y retiro de la documentación en oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er piso, of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento Bs. As.; en Rosario Departamento Abastecimiento: Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. Muestras y en Distrito Vía y Obras Tucumán, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As.: 12.30 a 17.30 horas, en Rosario y Tucumán: 8 a 12 horas respectivamente.

Valor del pliego: $a. 20.

e. 1º|2 Nº 896 v. 7|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL

Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1.340|72

Cable subterráneo de cobre sólido estañado. Apertura: 17-2-72, 13 hs. 1.341|72 Tornillo tensor del amortiguador tuerca casquillo coches Holandeses etc. Apertura: 17-2-72, 13.30 hs. 1.342|72 Cable de cobre electrolítico. Apertura: 17-2-72, 14 hs. 1.343|72 Electrodos, varillas de aluminio al silicio, etc. Apertura: 17-2-72, 14.30 hs. 1.344|72 Guía central asiento guía, vástago, ... coches Holandeses. Apertura: 18-2-72, 13 hs. 1.345|72 Acero laminado en planchuelas. Apertura: 18-2-72, 13,45 hs. 1.346|72 Repuestos para coches. Apertura: 21-2-72, 13 hs. 1.348|72 Piedra para balasto 195.000 Toneladas. Apertura: 21-2-72, 13,30 hs. 1.349|72 Batería tipo ácido - plomo. Apertura: 21-2-72, 14. — Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er piso. Of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento, Buenos Aires, o en Departamento Abastecimiento Rosario Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1. Of. muestras, dentro de siguiente horario: en Bs. As. de 12.30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs. Valor de los pliegos: Públ. 1.340 $a. 10. 1.341 $a. 20. 1.342 $a. 50. 1.343 $a. 10. 1.344 $a. 10. 1.345 $a. 10. 1.346 $a. 20. 1.348 $a. 70. 1.349 $a. 100.

e. 26|1 Nº 777 v. 8|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72 para contratar el arrendamiento de un sistema de grabación simultánea de datos en cinta magnética compatible con el computador Bull G.E.435, con nueve (9) canales y 800 b.p.i.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1972, a las 17 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Avda. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de treinta pesos ($ 30).

e. 3|2. — Nº 930 v. 9|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72 para contratar la provisión de tirafondos para vía tipo "A" y "C" según especificación F. A. 7034.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1972 a las 16,00 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A. planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de treinta pesos ($ 30,00).

e. 31|1 Nº 85 v. 11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a licitación pública Nº 32|72 para contratar la impregnación de un millón de durmientes de quebracho blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e. 25|1 Nº 759 v. 7|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Expediente Nº 9122|71

Llámase a Licitación Pública, para la modificación de la planta baja y primer piso existente y la construcción del segundo piso del Edificio de la Estación Salta, en la provincia de Salta.

La apertura de propuestas se efectuará el día 1º marzo 1972, a las 13 horas, en la Gerencia. Avda. Maipú Nº 4, oficina número 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia: oficina número 431 y en el Distrito Conservación Salta, sito en la calle Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de Oficina.

Precio del pliego: pesos 30.—.

e. 1º|2 Nº 886 v. 16|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 994-0 hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 17 horas, para contratar, por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio para el Juzgado Federal, en el terreno ubicado sobre la calle Mitre e/ tre J. M. Uriburu y Avda. 25 de Mayo, sito en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa. — Presupuesto oficial $ 1.960.500. — Importe de la garantía $ 19.605. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste de la D.N.A., calle 3 de Abril Nº 998, Corrientes, Provincia de Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses. — Precio documentación: $ 170. — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 19|1 Nº 560 v. 8|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad comunica a los interesados que las licitaciones que a continuación se detallan han sido dejadas sin efecto:

Licitación Pública Nº 391|71: Buenos Aires. — Trabajos de señalamiento vertical en la Ruta Nacional 226, entre Progresivas 0 y 398, que abarca los tramos, Mar del Plata - Empalme Ruta Nacional 227 - Empalme Ruta Nacional 3 - Bolívar.

Licitación Pública Nº 406|72. Santa Fe. Ruta 33. Tramo: Fuentes - Empalme Ruta 16 (obras básicas, pavimento bituminoso con carpeta tipo concreto asfáltico y puente Hº Aº). — Buenos Aires, enero de 1972.

e. 3|2. — Nº 919 v. 9|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados en el llamado a Concurso de méritos, títulos y antecedentes entre profesionales y firmas de profesionales para la contratación de las tareas de inspección de la Obra: Ruta 7. Acceso Este a la ciudad de Mendoza, 3ª Sección: Km. 29,2 - Km. 42,4, que el mismo ha sido prorrogado para el día 29 de febrero próximo a las 10 horas en la sede del 4º Distrito (Mendoza).

Este llamado se regirá por nuevas bases, motivo por el cual los interesados deberán retirarlas con anticipación de la sede del 4º Distrito, Belgrano 347, Mendoza o en la Dirección General de Construcciones, Casa Central, 5º piso.

Buenos Aires, enero de 1972.

e. 1º|2 Nº 887 v. 7|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: (8172—L—1972)

Licitación pública Nº 5768 para adjudicar la provisión de 16 Casas Dormitorio Rodantes para 11 personas, de fabricación nacional. Sicircular B—618 de Banco Central de la República Argentina. — $ 350.000,00.

Precio pliego: $ 20.00

Presentación propuestas: 18 de febrero de 1972 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e. 31|1 Nº 853 v. 9|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 406|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 — Tramo: Fuentes-Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso carpeta tipo concreto asfáltico y puente de HºAº s|Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe — $ 7.543.259 — Depósito de garantía: pesos 75.432.59. — Precio pliego: $ 150.

Presentación de propuestas 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 25|1 Nº 745 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 405|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo Acceso a Puerto Pilcomayo, y Playa de Estacionamiento (construcción de pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la provincia de Formosa. — $ 472.200. — Depósito de garantía: $ 4.722. — Precio pliego $ 20. — Plazo de obra: 4 meses

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 749 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional
Número 401|72

Para la Construcción, conservación y explotación, por el sistema de concesión de obra pública (Ley Nº 17.420) de la Autopista La Plata — Buenos Aires y Riberas de la Capital Federal:

a) Autopista La Plata — Buenos Aires. — Construcción de obras básicas, pavimento y distribución en cabecera de La Plata Villa Elisa, Hudson, Quilmes, conexión con Acceso Sudeste y calle ... en Avellaneda.

b) Autopista Ribereña de la Capital Federal. — Construcción de obras básicas, pavimento y viaductos desde el intercambiador de la Avda. Sarmiento, hasta su conexión con el distribuidor de la Avda. 9 de Julio Avda. Córdoba y Avda. Belgrano — Plazo de Construcción: 48 meses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos. — Plazo de concesión: máximo 30 años a partir de la fecha de aprobación de los proyectos. — Plazo de concesión máximo 30 años a partir de la fecha del decreto de otorgamiento de la concesión. — Precio documentación: pesos 2.000. — En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Presentación propuestas: 31 de agosto de 1972, a las 12 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e. 17|1 Nº 502 v. 4|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 410|72 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de Córdoba — Primera Sección: Sector Sud — Entre Vías F.C.G. Mitre y Ramal Ferreyra-Malagueño y la Ruta Provincial Nº 5 a Río Cuarto (construcción de obras básicas, pavimento de hormigón, 4 distribuidores en camino a 60 cuadras, a San Carlos, a San Antonio y Ruta Provincial Nº 5 y 5 puentes en los distribuidores y cruces a alto nivel sobre ramales del F.C.G.B. Mitre y Ferreyra-Malagueño y de Córdoba a Coronel Olmedo, iluminación, parquización y señalamiento), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 40.645.441. — Depósito de garantía: $ 406.454,41. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 20 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 25|1 Nº 748 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 411|72 para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal - Arroyo Morón - Moreno — Segunda Sección: Km. 16,900 a Km. 24,135 (construcción de obras básicas, pavimento y proyecto estructural y construcción de 11 puentes), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 45.127.800. —

Depósito de garantía: $ 451.278. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 24 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 24|1 Nº 710 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 409|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº ... Tramo: Acceso a Puerto de San Pedro (construcción de obras básicas, pavimento flexible pavimento de hormigón y dos puentes cuyas longitudes totalizan 108,50 metros), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Camino: $ 7.000.000. — Depósito de garantía $ 70.000. Puentes: pesos 887.670. Depósito de garantía $ 8.876,70. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 13 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 711 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 15.688 6º 1971.

Licitación Pública Nº 418|72 para la ejecución de las obras en la Ruta 9: Tramo acceso a la ciudad de La Quiaca (construcción de calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la provincia de Jujuy, $ 973.888. Depósito de garantía: $ 9.738,88. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 10 de febrero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 14|1 Nº 475 v. 10|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 408|72, para la ejecución de obras en la Ruta 34 — Tramo: Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano s|Quebrada Yacuiba y Accesos (construcción de puente de hormigón armado de 34 m. de longitud y sus correspondientes accesos), en jurisdicción de la provincia de Salta. — $ 310.500 — Depósito de garantía: pesos 3.105. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 9 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 747 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 407|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 60 — Tramo: Aipasincho - Tinogasta - Fiambalá (construcción de 6 puentes de hormigón armado, cuyas luces totalizan 392 m. y sus respectivos accesos), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 7.046.400 — Depósito de garantía: pesos 70.464. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra 14 meses

Presentación propuestas: 3 de marzo de 1972 a las 15 en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

v. 16|2|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 28|72, a realizarse el día 21 de marzo de 1972, a las 10 horas, para la provisión de descargadores de sobretensión.
El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.3|2. — Nº 926 v.9|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
16 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 22|72: Hora 15,00; Adq. de carburo de calcio, soda cáustica en escamas, fosfato trisódico, hexametafosfato de sodio adi tivo pifuel oil, glensol o similar tetra. cloruro de carbono, sulfito de sodio, hidrato de hidrazina, etc. etc.
23 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 23|72; hora 10.30: Postes de hormigón armado.
L. Pública Nº 24|72: hora 11,00: Baterías de acumuladores alcalinas.
L. Pública Nº 25|72: hora 11,30: Trapor blancos y de color y estopa.
17 de marzo de 1972. — L. Pública número 26|72: hora 10,00: Armario de comando de interruptor similar al officine Electromeccaniche Gallieo y pohr para interruptor similar al officine Electromeccaniche Galileo.
L. Pública Nº 27|72: hora 10,30; Adq. de materiales y herramientas para trabajos con tensión hasta 33 kv. (equipo completo p|aplicación de grasa silicona da pértiga para operación de pinzas amperométricas, podador de ramas con pértiga apta para trabajos hasta 33 kw (Universal tree trimmer) extensiones p| pértiga, descargador de electricidad estática, grapa p|sujetar cable, pértiga, roldanas, aparejos, trípodes, silletas elevadoras, etc. etc.
El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 20.—, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal.
e. 31|1 Nº 859 v. 4|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial
O|Nº 2741

Pedido de Precio DTNº 1|72. Adquisición 1 buques tanque aproxm. 40.000 T.P.B.
Retiro de Pliegos: (sin cargo) en Compras y Contrataciones, Viamonte 783, 1º piso, Buenos Aires.
Recepción de ofertas: Desde el 1º febrero a 6 de marzo de 1972, en Dirección Transporte Y.P.F., Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires.
e. 1º|2 Nº 893 v. 16|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación Pública Nº 63|72. Cubiertas
Apertura: 3|3|72
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 64|72, Empaquetaduras de producción.
Apertura: 29|2|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 65|72. Grupos electrógenos.
Apertura: 29|3|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 66|72, Baritina especial.
Apertura: 22|2|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 68|72, Cables de acero.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 69|72. Celdas de protección y repuestos.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.
Licitación Pública Nº 67|72, Instalación tanques almacenaje de petróleo en Camancito (Jujuy).
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 200.—.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso oficina 716, Capital.
e. 28|1 Nº 827 v. 10|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|415|71: Así Transporte de personal en vehículo automotor, Zona Influencia Rincón de los Sauces —Departamento Pehuenches— Neuquén.
Duración del contrato: Un año con opción a un año más.
Fecha de apertura: 17 de febrero de 1972, a las 9 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor: Cien pesos ($ 100.—).
e. 24|1 Nº 712 v. 4|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 59|72: Ester butílico.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 28|1 Nº 826 v. 10|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS

Licitación Pública Nº 36|72. Adquisición tablero de alimentación y distribución para Destilería La Plata.
Apertura: 25|2|72.
Valor. $ 2.—.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso. oficina 716, Capital.
e. 28|1 Nº 828 v. 10|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.409 Adq. válvulas tapón lubricado, aguja, esféricas y globo. — Apertura: 21|2|72: 10 horas — Valor. $ 75.
Nº 8.413: Sistema de alimentación de gas natural al Complejo Hierro Patagónico de Sierra Grande (pro. de Río Negro). — Apertura: 24|2|72: 10 horas. Valor: $ 75.
Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e. 31|1 Nº 854 v 9|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 19.053 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de febrero de 1972, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, destinado al funcionamiento de la "Sucursal Quilmes" (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — El Director General en el Dpto. Administración.
e.3|2 — Nº 920 v.4|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15|972

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios, Rollos de Papel y Tinta para Máquinas Taxograph". Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 27 de enero de 1972. — Departamento Administración.
$ 72.— e.27|1 Nº 2.861 v.7|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sobres".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — Departamento Administración.
$ 72.- e.26|1 Nº 2.752 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61—P|72

Vto.: 10 de marzo 1972, a las 9,30 horas.
Por la construcción del edificio que albergará la futura Central "San Andrés de Giles", a erigirse en el terreno sito en la calle San Martín entre Sarmiento y Moreno de la ciudad de S. A. de Giles, provincia de Bs. As.
Presupuesto Oficial: $ 950.000,00.
Valor del pliego: $ 200,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 1º|2 Nº 888 v. 16|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 58-P|72

Vto.: 29 de febrero de 1972, a las 9,30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio Central Telefónica "Río Cuarto", sita en la calle Sobremonte Nº 643, de la Ciudad de Río IV, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: $ 250.000,—.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: Río IV y Córdoba, sitas en las calles Sobremonte Nº 643 y Av. Colón 210, respectivamente, ambas de la Pcia de Córdoba.
e.24|1 Nº 716 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 60-P|72

Vto.: 16 de febrero 1972, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de brazo posterior para travesaños, de extensión para cables, soporte para montar cajas de distribución terminales en postes, escuadras para travesaños, eslabones para cordones de suspensión de cable aéreo, etc.
Valor del pliego $ 200,—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.24|1 Nº 717 v.4|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA
Expte. 47.278-LP-971

Adquisición de Instrumental Hidrometeorológico. — Fecha de apertura: 11 de febrero de 1972. — Hora: 15,45. — Precio del ejemplar: $ 20. — Pliego: 1.394.
e.3|2. — Nº 921 v.4|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 747 — LP — 1972

Sulfato de aluminio de origen natural para tratamiento de agua.
24|2|1972, a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal).
e. 28|1 Nº 832 v. 8|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Electrobom sumergibles, portátiles.
Expediente: 51530|1969. — Expediente: 22|2|1972, a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.
e.27|1 Nº 813 v.7|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 11|72 Contrata ción servicio de transporte de caudales en camión blindado.
Lugar y fecha de apertura. En la sección Compras. Puerto Nuevo. Dársena "F" Capital el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes número 389, planta baja, Capital Federal en el horario de 11,00 a 15,00 horas.
Valor del pliego: $ 20 ley 18.188.
e. 31|1 Nº 855 v. 4|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|72: Provisión de mercaderías de Entreport, para buques de esta Empresa.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, el día 21 de febrero de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y retirados sin cargo alguno, en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11,30 y de 12, 0 a 16 horas, o en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411, Montevideo (R.O.U.)
e.25|1 Nº 750 v.7|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|72: Contratación de amarradores, atención barcaza plantel flotante de Flota Fluvial.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 21 de febrero de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389 —Planta Baja— Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.
e.25|1 Nº 751 v.7|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 10 de febrero de 1972, a las 1. horas, por la provisión de artículos de limpieza, con destino a Dependencias de este Ministerio.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs. — Valor del Pliego: $ 50.00.
e.3|2 Nº 922 v.4|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 201|72—D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 17, cuya apertura tendrá lugar el día 22|2|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Mantas tipo Ejército y Paño Kaki.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e 1º.2 Nº 891 v. 10|2|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BS. AS.

Llámase a Licitación Pública para el 17 de febrero, a las 16 hs., para la adquisición de máquinas de escribir y calcular, varias. — Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados, sin cargo alguno en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 hs.
e.3|2 Nº 923 v.4|2|72

PROVINCIAS

RIO NEGRO
HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
Gerencia de Licitaciones

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 113|72, a Empresas Nacionales y Extranjeras, para el día 17 de marzo de 1972, a las 10.30 horas, para la "Provisión de diversos equipos (Cargadoras frontales, autocargadoras, equipo perforador autopropulsado de 2 plumas, cargadores neumáticos de explosivos, lámparas para mineros y cargador ventiladores para túneles, jaulas trepadoras para perforación de chimeneas), para los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande (provincia de Río Negro).
Por pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, dirigirse a esta Sociedad, Gerencia de Licitaciones, Billinghurst 2447, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 50. (Pesos Ley 18.188)
e. 1º|2 Nº 897 v 7|2|72